

REPÚBLICA ARGENTINA

EDUCACIÓN COMÚN

EN LA

CAPITAL, PROVINCIAS Y TERRITORIOS NACIONALES

~~~~~  
AÑOS 1889-90-91  
~~~~~

INFORME

PRESENTADO AL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

POR EL

DOCTOR D. BENJAMÍN ZORRILLA

Presidente del Consejo Nacional de Educación

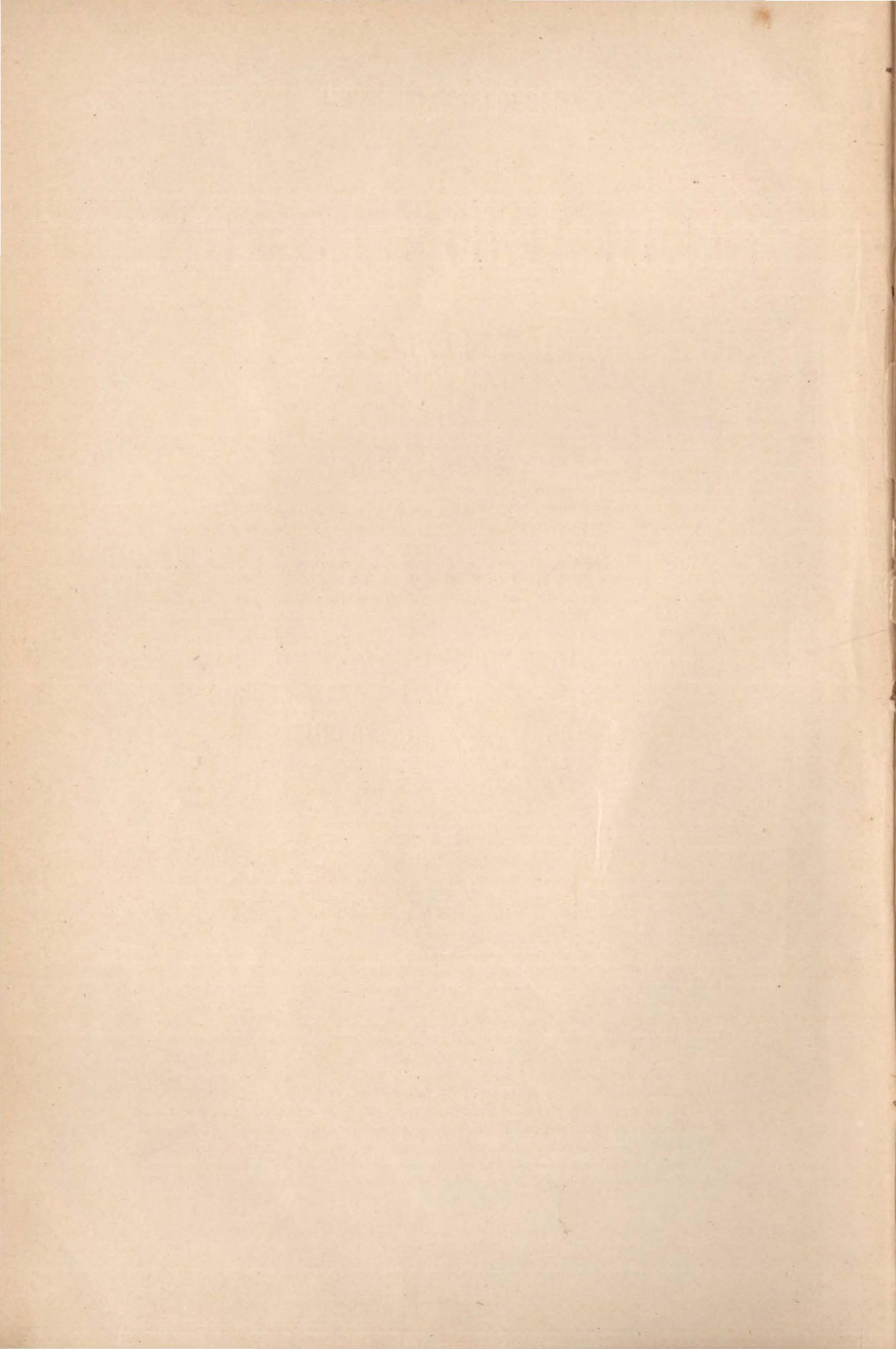


BUENOS AIRES

COMPañÍA SUD AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

Calle Chile números 241 y 263

1892



ÍNDICE

	Páginas
NOTA DE REMISIÓN.....	1
Doble misión de este Consejo.....	2
Trabajo desempeñado por el mismo.....	3
Consideraciones sobre el personal docente.....	6
Gran premio de honor. (París, 1889).....	7
Misión de los Inspectores.....	10
Reflexiones sobre la importancia de la ley de subvenciones.....	13
Crítica situación de la educación común en la República.....	17
Importancia de la Escuela Común.....	19
Poder moral de los Estados Unidos.....	23
Necesidad de crear «Jardines infantiles».....	27
Id. id. id. de un colegio industrial, etc.....	28

PARTE PRIMERA

La educación en la República

I—ESTADÍSTICA ESCOLAR.....	31
Deficiencias de nuestra Estadística.....	32
Progresos de la educación común, desde 1869 á 1887.....	33
Retroceso en 1890.....	34
Resumen de las Escuelas fiscales y particulares en 1889.....	36
Íd. id. id. en 1890.....	39
Íd. id. id. en 1891.....	42
II—LEY DE SUBVENCIONES.....	45
«Educad al pueblo».....	47
Deficiencias de la Ley de 1871.....	50
Nueva Ley de 4 de Octubre de 1890.....	51
III—RENTAS DESTINADAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA EDUCACIÓN COMÚN EN LA REPÚBLICA.....	57
Necesidad del auxilio de la Nación á las provincias.....	58
Comparación de los presupuestos escolares de 1888 y 1889.....	61
Íd. id. de los de 1889 y 1890.....	62
IV—EDIFICACIÓN ESCOLAR EN LA REPÚBLICA.....	65
Disminución de edificios en la Provincia de Buenos Aires.....	66
Número total de edificios escolares en la República.....	689
Instrucciones para la mejor construcción de los edificios escolares.....	6

	Páginas
Situación de los edificios.....	70
Patios de recreo.....	71
Clases.....	72
Retretes y urinarios.....	81
Dependencias interiores.....	83
V—ESCUELAS NORMALES Y PERSONAL DOCENTE.....	89
Consideraciones generales.....	90
Cuadros estadísticos de las escuelas normales en 1891.....	92
Número de maestros diplomados en la Capital.....	94
Títulos supletorios otorgados por este Consejo.....	96
VI—INSPECCIÓN NACIONAL.....	97
Su misión.....	100
Nómina de los Inspectores Nacionales y reglamento de la Inspección Nacional.....	102

PARTE SEGUNDA

La educación en la Capital y Territorios Nacionales

I—INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA EN LAS ESCUELAS DE LA CAPITAL.....	109
Aumento de alumnos.....	110
Insuficiencia de edificios públicos para contener el crecido número de alumnos.....	111
Deficiencia de los datos estadísticos de las escuelas particulares.....	113
Cuadros estadísticos de las escuelas públicas de la Capital, en 1889..	116
Íd. íd. de las particulares, en íd.....	134
Íd. íd. de las públicas y particulares, en íd.....	138
Íd. íd. de las públicas, en 1890.....	140
Íd. íd. de las particulares, en íd.....	160
Íd. íd. de las públicas y particulares, en íd.....	164
Íd. íd. de las públicas, en 1891.....	166
Íd. íd. de las particulares, en íd.....	186
Íd. íd. de las públicas y particulares, en íd.....	190
II—RENTAS Y GASTOS.....	192
Nota reclamando el abono de las rentas que corresponden á este Consejo.....	194
Gastos en 1889-90-91.....	197
III—EDIFICACIÓN ESCOLAR EN LA CAPITAL..	199
Cuadro general de los edificios de escuelas de propiedad fiscal.....	204
El Consejo presta al Ministerio de Instrucción Pública el edificio de la calle San Juan esquina á Pichincha.....	209
IV—MATERIAL DE ENSEÑANZA, TEXTOS Y ÚTILES..	211
Concursos de texto.....	213
V—REGLAMENTO GENERAL DE ESCUELAS.....	217
Consideraciones generales.....	218
Reglamento.....	226
VI—PERSONAL DOCENTE.....	257
Sobre revalidación de diplomas.....	259
Reglamento sobre expedición de títulos supletorios.....	262
Maestros no diplomados.....	266
Diplomas expedidos por el Consejo General de Educación de la Provincia de Buenos Aires.....	268
Cuadro sinóptico del personal docente de la Capital.....	270
Distinciones y recompensas.....	272

	Páginas
Diplomas de honor.....	273
VII—CONFERENCIAS DOCTRINALES.....	277
Resultado práctico de las mismas.....	280
VIII—EXÁMENES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS.....	283
Acuerdo sobre los alumnos que deseen obtener el certificado para ingresar en los Colegios Nacionales	285
IX—CONSEJOS ESCOLARES	289
Su misión.....	290
Nomenclatura de las escuelas públicas de la Capital.....	295
X—INSPECCIÓN TÉCNICA.....	307
Su buen resultado.....	309
Secciones de Inspección.....	311
Reglamento de la Inspección.....	313
XI—CUERPO MÉDICO ESCOLAR.....	323
Importancia de la educación física del niño.....	327
Labor del Cuerpo Médico.....	329
XII—BIBLIOTECA Y MUSEO	331
¿Qué libros debe consultar el maestro?.....	332
Apertura de la Biblioteca.....	334
XIII—REGLAMENTO DEL CONSEJO.....	337
Consideraciones generales sobre los empleados.....	338
Reglamento.....	339
XIV—ESCUELAS DE LAS GOBERNACIONES.....	355
Costo que demanda su sostenimiento.....	356
Consejos Escolares	357
Escasez de recursos.....	360
Estadística escolar.....	362
Personal docente.....	366
Nómina de los Consejos Escolares.....	370
XV—ESCUELAS PARTICULARES.....	373
Intervención de los profesores particulares en los exámenes oficiales, etc.....	375
Enseñanza del idioma nacional.....	376
XVI—GRAN PREMIO EN LA EXPOSICIÓN DE PARÍS.....	379
Honor para el magisterio nacional.....	380

PARTE TERCERA

La educación en las Provincias

I—Buenos Aires.....	383
II—Santa Fe.....	387
III—Entre Ríos	391
IV—Corrientes.....	393
V—Córdoba.....	395
VI—Santiago del Estero.....	397
VII—Tucumán.....	399
VIII—Mendoza.....	401
IX—San Luís.....	403
X—San Juan.....	405
XI—Salta	407
XII—La Rioja	409
XIII—Catamarca.....	411
XIV—Jujuy.....	413
XV—Conclusión.....	415

INFORME
DEL
ESTADO DE LA EDUCACIÓN COMÚN
EN LA
REPÚBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, Marzo de 1892.

Sr. Ministro de Instrucción Pública.

SEÑOR MINISTRO:

La Ley de 8 de Julio de 1884 creó el Consejo Nacional de Educación y dió á la instrucción primaria, en los límites de su jurisdicción, el carácter que ella tiene: gratuita, obligatoria y laica.

Esa Ley dió al Consejo la doble misión que desempeña: la dirección y administración de las escuelas de la Capital, Territorios y Colonias nacionales, la aplicación de la Ley de Subvenciones de 25 de

Setiembre de 1871 y de la referente á las Bibliotecas Populares, la superintendencia sobre los Inspectores nacionales necesarios, encargados de vigilar la inversión de los fondos destinados al fomento de la instrucción pública que el H. Congreso vota cada año y de suministrar todas las informaciones y datos estadísticos respecto á las escuelas provinciales, á la vez que dar cuenta de los adelantos realizados y de las deficiencias y retrocesos que sea necesario señalar ó corregir en las mismas.

Las funciones que desempeña el Consejo, en el primer caso, son las que la legislación de la mayor parte de nuestras provincias había ya designado á sus consejos locales, siguiendo principios establecidos en las leyes de los diversos estados de la Unión Americana. En el segundo caso, el Consejo Nacional de Educación tiene el mismo papel que la legislación americana ha asignado á su Consejo que funciona en Wáshington, si bien sus facultades son más latas por lo que se refiere á la aplicación de las leyes de subvenciones y de bibliotecas populares.

Nuestra previsora legislación, ajustándose á los buenos principios, asegura vida propia á la educación común en la Capital y Territorios, dándole

una administración autónoma, con rentas propias y jurisdicción sobre las escuelas, en cuya marcha y adelantos influye é interviene el Consejo de distrito, que representa la acción benéfica del pueblo, llevada por el padre de familia á la escuela de su vecindad; crea el fondo permanente, destinado, al correr de los tiempos, á hacer ligera la siempre pesada carga de la escuela pública; provee á la necesidad de dar estabilidad y seguridad al preceptor en su puesto, garantiendo su permanencia en él mientras dure su buena conducta; establece la inspección técnica, que anima y vivifica la escuela, sujetando su marcha y dirección á los buenos principios que la ciencia pedagógica consagra y que las escuelas normales enseñan á los que obtienen su diploma, que son, después de larga práctica, los llamados á llevarla y ejercitarla en la escuela pública.

El Consejo Nacional proyectó la reglamentación de la Ley de Educación que rige hasta hoy.

Proyectó la Ley de Jubilación que está en vigencia, que asegura un retiro decente al preceptor vencido por la siempre dura tarea de la escuela, sin ser gravoso al Estado, por la previsora disposición de la ley que provee atinadamente á la formación del fondo de pensiones.

En oportunidad dictó los programas de las escuelas, su horario, y tomó todas las disposiciones que están consignadas en el Código de la Instrucción primaria, que he tenido el honor de poner en manos de V. E. y que han hecho sentir su benéfica influencia por los resultados en la escuela pública.

El Consejo se ocupó también de esas instituciones, auxiliares de la escuela primaria, como tan justa y apropiadamente se llama, á la biblioteca de maestros, al museo escolar, y á la pequeña biblioteca de la escuela misma: ha fundado esas instituciones, que necesitan del poderoso concurso del tiempo, que acumulan la acción eficiente de los que intervienen en su propia vida, á la vez que suministran los recursos necesarios para su amplio desarrollo.

La inspección médica escolar, indispensable para velar sobre el cumplimiento de las disposiciones legales que prescribe la higiene en las escuelas y la vacunación de los niños que las frecuentan, ya se trate de las escuelas públicas ó de las particulares, ha sido también fundada, y puedo asegurar á V. E. que da los mejores resultados, á pesar de la muy limitada retribución de los facultativos que la desempeñan, que el Consejo ha tratado de mejorar en lo posible: basta llevar al conocimiento

de V. E. que todas las escuelas públicas y privadas que funcionan en el Municipio de la Capital han sido visitadas, revisados los niños que habían sido ya vacunados; revacunados y vacunados todos aquellos cuyos padres habían olvidado esta sabia y previsora disposición de la ley.

La última labor que quedaba pendiente en lo que se refiere al régimen administrativo, que era la reforma del ya viejo reglamento de las oficinas del Consejo, en parte inaplicable, se realizó en el año pasado, y V. E. lo encontrará inserto al final del presente Informe.

Puedo también asegurar á V. E. que, si no hubiese tenido lugar la incorporación de los distritos escolares de Flores y Belgrano á la jurisdicción federal, habría la escuela pública podido funcionar, sin grave perjuicio ni perturbación, en el bello y apropiado edificio escolar de propiedad pública, evitando así uno de los crecidos gastos de la educación común, así como el más temible de sus inconvenientes—la casa alquilada.

El amplio edificio de elegantes formas y detalles á que asiste el niño pobre como el rico, no sólo tiene la ventaja de suavizar las diferencias de las clases sociales por el roce frecuente y la común educación, sino que es también una condición de nuestra

democracia, que necesita del molde común de la escuela, para formar la sociedad homogénea que, á la vez que haga posible el régimen representativo de gobierno, evite catástrofes, que la diversa educación y condición social han engendrado en todos los tiempos y en todas partes del mundo. Es con mucha razón que Mr. Eaton ha hecho notar con orgullo para la democracia americana, que en Estados Unidos todas las clases sociales se confunden y unen desde la puerta de la escuela pública; mientras que en Alemania y otras naciones europeas las clases sociales se dividen en la escuela, para no encontrarse jamás.

El personal docente mejora notablemente, tanto porque el número de personas preparadas aumenta por la función natural de nuestras escuelas normales, cuanto por que, mejorada la retribución del preceptor, como lo ha sido en los últimos tiempos, hay derecho y justicia en ser inflexible, cuando se trate de la competencia de los preceptores que enseñan en nuestras escuelas. Así el Consejo ha resuelto exigir al personal docente de la Capital, que

no tiene el diploma facultativo que acredite su preparación y competencia, las pruebas necesarias de su suficiencia, en un exámen público; asistiéndole al Consejo derecho perfecto, puesto que todos los nombramientos han sido hechos, con el compromiso formal de parte de los favorecidos de obtener el diploma necesario, en breve tiempo: el Consejo piensa que la escuela no es el retugio de la desgracia ni la manera de retribuir servicios de otro género que hayan podido prestarse al país, por muy importantes que sean ellos: la dirección de la escuela y de cada una de las clases que la forman debe ser dada á la competencia acreditada por el diploma normal, y comprobada por la práctica prolongada en la escuela misma.

Sólo á estas condiciones la escuela pública fijará su atención y estimulará los esfuerzos de los que á ella destinan su vida, á la vez que difundirá su crédito y prestigio, que llevan al niño á su recinto y atraen el interés de los padres de familia.

El Consejo ha recibido la medalla y diploma del Gran Premio de Honor, que le ha conferido el jurado de la última Exposición de París por los ade-

lantos realizados en la educación común en los últimos años, y lo ha colocado en el salón en que celebra sus sesiones, como un alto honor discernido á nuestro país en una materia ó rama de la administración pública, generalmente postergada cuando no olvidada en nuestras repúblicas de origen latino.

Si se tiene en cuenta que en ocho ó nueve años hemos llevado el número de alumnos que frecuentan las escuelas públicas y privadas en toda la Nación, de la cifra de 100,000 á 250,000, habiéndose realizado igual progreso en la Capital de la República; si se sabe que el número de escuelas y preceptores ha seguido igual proporción; si se ve que una gran parte de esos niños reciben sus lecciones de maestros preparados en su mayor número por instrucción especial; si se medita que la educación primaria cuenta ya en una gran parte de la República con edificios propios y apropiados para instruir á sus niños; si se advierte que esas mismas escuelas cuentan con el mueblaje, libros y útiles necesarios para dar una instrucción adecuada; si se piensa que la renta propia está ya aceptada en principio, aunque haya muchas dificultades que vencer para que ella sea una feliz realidad; si se nota en fin, que los principios universales que rigen las

instituciones escolares en los países más adelantados del mundo, han sido definitivamente incorporados en nuestra legislación escolar, se habrá de convenir que el alto honor que se nos ha dispensado en la Exposición de París, ha sido también un merecido testimonio del interés y atención que ha despertado en el pueblo argentino, por los muchos sacrificios que ha debido imponerse, para obtener tan valiosas conquistas, que le han asegurado ya el primer puesto, en tan interesantes progresos, en la América del Sur.

Y no puede negarse que el cuidado de la difusión de la enseñanza es cuestión vital para un país como el nuestro, al cual se incorporan centenares de miles de hombres, venidos de todas partes del globo, que recibimos sin tener en cuenta su educación, costumbres y condición social; seguramente ellos aumentan la pesada carga de instruir y educar á los propios, y de infundir á aquéllos el amor al país á que llegan, haciéndoles conocer su historia y geografía, producciones y cuanto necesario sea, para que se incorporen á nuestra vida nacional definitivamente.

La inspección técnica de la Capital sigue dando interés y vida á la escuela, que se siente vigilada por la competencia del profesor técnico, combinada con la frecuente visita del Consejo de Distrito, que interviene en su marcha y lleva á ella el interés vigilante del padre de familia.

La inspección de las escuelas de Colonias y Territorios ha sido definitivamente establecida y se ha hecho efectiva en todas las localidades, á donde es posible llegar por medios regulares de viabilidad, que no sean muy dispendiosos, y que permitan el regreso oportuno á esta Capital; creo muy del caso hacer aquí justicia á la dedicación é inteligencia del joven Inspector, profesor normal, que con tanta competencia la desempeña desde hace dos años: en otra parte de este Informe ha de tener V. E. ocasión de conocer la extensión é importancia de los trabajos realizados.

No puede vencerse la dificultad de obtener el profesor preparado que se resigne por un sueldo pequeño á establecerse en lugares lejanos, donde no se cuenta con los medios necesarios para hacer una vida agradable, y donde á veces es difícil proporcionarse lo necesario; pero es justo reconocer que no se ha omitido diligencia y trabajo para obtener lo mejor posible.

Las escuelas de las Colonias y Territorios necesitan modificar un tanto el programa que las rige, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las localidades, y la probable ocupación á que tendrán que dedicarse los niños que las frecuentan, que serán los agricultores y ganaderos del día siguiente: al abrirse los nuevos cursos, en el presente año, las modificaciones, que se estudian detenidamente, serán aplicadas.

El reglamento general de escuelas, que ha sido últimamente dictado, y cuyo texto encontrará V. E. en otro lugar, se aplica también en las escuelas de Colonias y Territorios, garantiendo así su marcha regular y progresiva.

La inspección nacional de escuelas, ajena, por a naturaleza de nuestras instituciones, así como por las disposiciones poco expresas de nuestra Constitución, á las facultades de las autoridades federales, ha sido, sin embargo, establecida dentro de ciertos y prudentes límites en toda la República. El Consejo ha creído que, si la Nación lleva, por deber y derecho propio, poderosos recursos á la escuela pública en las provincias, debe reservarse también

la facultad de intervenir prudentemente y en cierto límite, á fin de que el auxilio poderoso de la Nación no se esterilice por la mala ó torcida aplicación de esos mismos recursos.

Si ella tiene la facultad de dictar los planes de educación general, debe también tener los medios de vigilar cómo se cumplen y se aplican, para poder, aunque más no sea, negar sus recursos eficaces, allí donde sus conveniencias y disposiciones sean frustradas, eludidas ó burladas; y es por esto que, con modestas funciones, pero con elevados propósitos, tiene en cada provincia un Inspector Nacional de escuelas, cuyos deberes y atribuciones han sido reglamentados con prudencia y meditación.

Ellos tienen encargo especial del Consejo de ayudar y prestar su valiosa cooperación á los Consejos de las provincias en la difícil tarea de la organización escolar y la difusión de la enseñanza, habiendo desempeñado ya servicios de mucha importancia en varias provincias, en que han sido reclamados.

La inspección nacional de escuelas no sólo ha regularizado la inversión de los fondos votados por la Nación para subvencionar la educación común en las provincias y ha uniformado la documentación respectiva, sino también ha dado vera-

cidad completa al dato estadístico, caprichoso y fantástico en otros tiempos, cuando no existía la planilla escolar, que suministra la información estadística, acreditada por las firmas del Director de la escuela, de todos los empleados, de todos los niños que la firman al dorso, cuando saben hacerlo, que viene visada por la autoridad provincial y trae al final la información definitiva de la inspección nacional.

Todos los inspectores son profesores normales, y tienen, por consiguiente, la preparación especial para llenar sus funciones.

Por un proyecto que tuve el honor de presentar en años anteriores, y que fué sancionado, para que tuviera vigencia desde el año próximo pasado, se modificó la ley de subvenciones, dictada en 1871, ley importantísima que puede señalarse como el arranque y la fuerza impulsiva de nuestros progresos escolares.

Algunas de sus disposiciones inútiles ya, otras caídas en desuso, cuando no alteradas ó derogadas por disposiciones posteriores, hacían necesaria su reforma.

Por otra parte, ella fué una ley de propaganda, destinada especialmente á despertar el interés por la escuela y facilitar su instalación, llevando el

auxilio estimulante de la Nación al pago de los sueldos del preceptor, á la adquisición de los útiles escolares y á la construcción del edificio apropiado, y justo es reconocer que ella había ya dado resultados importantes.

Los gastos escolares subían ya á cantidades considerables en varias provincias, y la suma que el H. Congreso votaba cada año era insignificante para atender, ni aproximadamente siquiera, á los claros deberes que imponía á la Nación la citada ley: de allí venían los desalientos perniciosos, las esperanzas defraudadas, que tanto perjuicio han hecho al progreso escolar.

Por otra parte, no alcanzando ya los fondos anualmente votados por el H. Congreso, para atender los gastos que la ley de subvenciones imponía á la Nación, era necesario distribuir esos fondos de modo que fuesen atendidas las más pobres, á la vez que se ocurría con ellos á satisfacer las necesidades más sentidas, en algunas secciones, que habrían comprometido su régimen escolar, si oportunamente no realizaban trabajos necesarios y costosos de la más alta importancia.

Además, creciendo el derecho de cada provincia, por el aumento de sus gastos escolares, á percibir de la Nación una cantidad siempre mayor, y no pu-

diendo aumentarse en igual proporción la suma destinada á ese servicio por el H. Congreso, se corría el peligro de que en un día no lejano no pudiera absolutamente satisfacerse la justa exigencia de las provincias, viniendo así nuestra importante ley á ser un elemento perturbador del progreso escolar.

Hoy con la nueva ley toda perturbación es imposible : el H. Congreso votará una suma anual, para cumplir con el deber ineludible de fomentar y ayudar á las provincias en la pesada tarea que les impone nuestra Constitución de costear sus escuelas, y cada provincia conocerá prontamente la cantidad con que puede contar en el año, evitando así errores y engaños, que levantan protestas, á la vez que tantos perjuicios han originado, y causado tantas perturbaciones.

En el capítulo respectivo, encontrará V. E. todos los detalles que no pueden tener cabida en esta parte del Informe.

El local destinado á la Escuela Superior de niñas del décimo distrito está aún ocupado por los tribunales de la Capital, que tienen también la parte del mismo edificio especialmente construida para instalar

la Biblioteca de Profesores de la Capital y el Museo Escolar, que permanecen estacionarios, desde que no pueden tener su instalación apropiada y necesaria.

La administración pública es solidaria, y donde quiera que una necesidad urgente se manifieste, deber es de todas las ramas de la misma concurrir á satisfacerla: no podía dejarse á los tribunales de la Capital sin edificio en que funcionar, desde que una parte del que ocupaban iba á ser demolido; el Consejo fué solicitado y facilitó lo que tenía, demorando un perfeccionamiento escolar, para satisfacer una necesidad ineludible

No debe, entre tanto, olvidarse los términos y condiciones expresas en que ese edificio fué facilitado al Poder Ejecutivo de la Nación: fué cedido mientras se construía ó conseguía un local en que pudieran instalarse y funcionar los tribunales, y es la opinión del Consejo que presido, que es oportuno ya pensar en resolver este asunto definitivamente.

Iguales razones han inducido al Consejo á ceder á V. E. el edificio situado en la calle de San Juan y Pichincha, para instalar en él un Colegio de educación secundaria, pues la numerosa inscripción del año próximo pasado hizo insuficiente el local de la calle de Bolívar.

El Consejo se vió en la necesidad de facilitar ese edificio, amueblado y pronto para funcionar, ó con su negativa cortar sus estudios y, por consiguiente, su carrera á más de cuatrocientos jóvenes, que no podían ser cómodamente colocados en el ya estrecho edificio del Colegio Nacional.

Á pesar de tener aún á su cargo el pago mensual de nueve mil pesos de alquileres con la incorporación de los Distritos de Flores y Belgrano, el Consejo no ha vacilado en ir en auxilio de un interés vital, de una conveniencia social, manifestada por V. E., y que, por otra parte, era un hecho que no pudo preverse y que requería una resolución inmediata.

Á pesar de todo lo expuesto, no puedo dejar de manifestar á V. E. que la educación común pasa en estos momentos por una situación muy crítica sobre la cual tengo encargo especial del Consejo, y que también es un deber de mi parte, de llamar la atención de V. E.: la instrucción primaria en la República retrocede, y en algunas provincias no puede calcularse hasta dónde llegará la mala situación, y cuál será la extensión de los hechos desgraciados que tienen lugar

La intensa crisis que afecta al país ha disminuído considerablemente los recursos financieros de las provincias, que no sólo no tuvieron en épocas favorables recursos abundantes que destinar al fomento y difusión de la enseñanza, sino que ven disminuirse, y tal vez agotarse, muchos de los que antes pudieron disponer.

Hay que agregar que, por resoluciones y acuerdos tanto del H. Congreso como del Poder Ejecutivo, el auxilio eficaz de la Nación ha sido reducido á la mitad, cuando en su totalidad no alcanzaba ni aproximadamente á satisfacer las necesidades crecientes de las provincias, que aumentaron sus gastos escolares, impulsados por nuestra propia legislación.

Y esta situación llega á ser muy alarmante, si se tiene en cuenta que el tesoro de la Nación sólo ha podido entregar la tercera parte de la cantidad destinada para el año próximo pasado á fomentar la educación común en toda la República; esa tercera parte de la muy exigua suma votada por el H. Congreso ha sido casi en su totalidad invertida en la remisión de útiles indispensables, pedidos con exigencia, quedando, por consiguiente, sin atenderse otros servicios tan ineludibles y urgentes como el sueldo de los maestros.

El H. Congreso dictó una ley autorizando la emisión de un millón y medio de pesos para pagar á las provincias lo que se les adeuda, según los términos de la antigua ley de subvenciones, y yo abrigaba la esperanza de que este recurso extraordinario salvaría la difícil situación por la cual atraviesan, demorando el pago de sueldos al personal docente, y viendo suspenderse algunas escuelas por falta de recursos: desgraciadamente, hoy, que aquéllas necesitan más que nunca del poderoso auxilio de la Nación, inconvenientes, que no puede salvar el Consejo Nacional, han impedido que esos importantes recursos vayan á su destino hasta la fecha. He tenido ocasión de manifestar personalmente á V. E. los peligros que esta situación penosa crea á la instrucción primaria en la República, y de manifestarle, en nombre del Consejo Nacional de Educación, el temor que le asiste de ver languidecer nuestros progresos escolares, que han sido el resultado paciente de largos años empleados en tan noble tarea, que tantos esfuerzos y sacrificios morales y materiales cuesta.

La importancia de la escuela común, como base social, como punto de partida, como condición indispensable de nación grande y culta, no se discute ya: ella es el fundamento de la seguridad del

Estado, es la fuente más cierta de su riqueza, es el medio eficaz, por excelencia, de su futura grandeza y es el elemento más poderoso de su progreso. Pero es más que todo eso; es un deber impuesto explícitamente por nuestra Constitución á las provincias, cuyas instituciones no tiene el deber la Nación de garantizar, si ellas no *aseguran su régimen escolar*; es un deber de la Nación, porque su legislación se lo impone expresamente, porque la Constitución nacional se lo señala cuando dice que el Gobierno de la Nación ha de fomentar su progreso y adelantos y ha de propender al incremento de sus industrias y al desenvolvimiento de su población y riqueza.

Es también un derecho de cada hombre, anterior á toda legislación, el de obtener su parte de luz intelectual que lo habilite para llenar debidamente los elevados fines de la vida, que no puede negar el Estado, y á que forzosamente tiene que proveer al dictarse sus instituciones.

Si la República ha de conservar todos los caracteres de un pueblo independiente y culto, no puede dejar de costear un ejército y una marina, que aseguren su honor é independencia, á la vez que el respeto y consideración de las demás naciones; ha de tener sus cárceles, que precavan á la sociedad

de todo atentado criminal, asegurando en ellas al delincuente é inutilizándolo para el mal; ha de proveer á la existencia de sus hospitales, lazaretos, casas de sanidad, etc., que dan abrigo á la desgracia, evitan la propagación de las pestes y contribuyen al bienestar de la Nación. ¿Cómo puede echar en olvido la escuela que, más que el cuartel, el hospital y la cárcel, contribuye á conservar la independencia, el honor, la seguridad, la grandeza y la felicidad de la Nación?

Ya he tenido ocasión de hacer notar al honorable Congreso y á V. E. el hecho desalentador y persistente de que la economía del presupuesto, en las difíciles situaciones económicas por las que pasa periódicamente el tesoro de la Nación, se busca principalmente en el capítulo relativo á la instrucción primaria. Hoy el fenómeno se repite en condiciones más alarmantes: en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública se ha mantenido para 1892 el mismo de 1891 y anteriores, en la parte relativa á instrucción superior; se ha aumentado considerablemente los gastos de la instrucción secundaria, siendo el actual mucho mayor que el del año 1891 y más aún que los de los años anteriores; pero cuando se ha llegado á la educación común, entonces, sí, se ha confirmado el acuerdo de

ministros que reducía á 600.000 pesos la partida de 1.200.000 pesos que se destinaban para fomentar la instrucción de los 600.000 niños que hay en edad escolar; es decir, se redujo, de dos pesos á uno por niño al año, la suma que la Nación votaba para fomentar la educación primaria en la República, y dar así cumplimiento á la ley de subvenciones, la cual establece que el tesoro de la Nación debe ayudar á las provincias, cuando menos, en una tercera parte de lo que pagan por sueldo de maestros, por gastos de edificación escolar, y con la mitad en la adquisición de libros, útiles y mueblaje.

Esta ha sido la grande economía, que seguramente ha de perpetuarse, pues hay que aumentar los gastos de la escuadra, remontar el ejército, mejorar armamentos, etc. etc., y las cantidades con que ha de hacerse frente á todo eso, es necesario buscarlas en la economía que resulte de ahorrar en el presupuesto un peso por niño al año, y reducir á la mitad el estímulo eficaz de la Nación que alienta y despierta el interés local.

Es evidente, y está fuera de toda discusión, la necesidad de imponernos la más severa economía en todos nuestros gastos, pues tenemos que responder á la alta confianza con que se ha deposita-

do en nuestras manos el oro que nos han prestado algunas naciones europeas; pero, ¿conseguiremos algo, limitando las economías á la suspensión de algunas obras públicas y á la disminución de la siempre exigua suma destinada á fomentar la educación común?

Ha sido muy repetido y comentado el hecho del Presidente de los Estados Unidos del Norte, que invitó á los representantes del Congreso Americano á presenciar una revista del ejército, á fin de persuadirles de que la gran nación no lo tenía, y todos afirman que Mr. Hárrison consiguió su objeto; pues el espectáculo de 20 ó 25.000 ciudadanos armados, desfilando á su vista, demostró á los visitantes que, si bien podía aquella masa de hombres formar un buen número de agentes de policía ó, cuando más, buenos cuerpos de guardias nacionales, no había realmente ni la disciplina, ni el porte marcial, ni la organización de un ejército.

Es indudable que más de uno de los representantes americanos se daría verdadera cuenta de ese descuido ó negligencia aparente de la gran Nación, que no necesita ejército ni escuadra, porque su poder moral es tan grande que en corto tiempo puede formarlos, haciendo concurrir rápidamente elementos propios y extraños; y que

buscando el origen de ese poder moral, lo encontraría en los doce millones de jóvenes que concurren á sus escuelas primarias y superiores, hábilmente dirigidos por ese ejército invisible, pero querido, apreciado, cuidado, bien y puntualmente pagado, compuesto de trescientos cincuenta mil maestros, que desempeñan diaria y puntualmente su tarea, y forman ese poder invisible que hace de los Estados Unidos el pueblo más grande de la tierra, sin tener ni poderosa escuadra ni numeroso ejército.

No puede negarse que habría temeridad y ligereza en aconsejar y pretender copiar servil y exactamente lo que otros pueblos hacen, por acertado que parezca, y por felices que sean los resultados; pero no puede dudarse de la conveniencia que seguramente hay en prestar atención á la marcha de los demás pueblos, y recoger con prudencia y acierto, como más de una vez lo hemos hecho, las enseñanzas que nacen de sus actos, de su vida institucional y política.

Debemos, pues, recordar, con las reservas del caso, que los Estados Unidos, que no cuidan su poder material, no descuidan ni un solo momento su educación común, á cuyo sostén y fomento, á más de los recursos de los Estados y comunas, lle-

varon siempre los suyos, ya sea dedicándole grandes extensiones de valiosos territorios, ó ya dándole en gruesas sumas, como hoy lo hacen, los recursos del tesoro nacional.

Cuando Lord Salisbury pronunció su discurso en el banquete últimamente dado en Mansion House por el Lord Mayor, en el que con tanta dureza trató á los pueblos de nuestro continente, señalándolos como el teatro de frecuentes guerras cruelísimas, y diciendo que si quería buscarse la vida llena de ansiedad y desorden, podía encontrársela en estas repúblicas sud-americanas, el noble Lord no fué observado ni contradicho, y su palabra, repercutiendo en todas direcciones con la autoridad propia y la que le da su posición de primer ministro de la Gran Bretaña, pareció una reprensión severa dada á pueblos de una civilización inferior, indignos de la consideración de las naciones civilizadas.

Después se observó al noble Lord que el desorden, la incertidumbre no son tal vez otra cosa que el lote humano, que ha tocado, con la guerra siempre cruel, en suerte á todos los pueblos de la tierra en su juventud, sin que pueda sustraerse á esta dura ley la Inglaterra misma, si se consultan las páginas de su propia historia.

Entre tanto, ¿cuánto no puede decirse y á cuántos comentarios no se presta, el hecho señalado por el americano Mr. Hanauer, que asevera que por cada centavo que las viejas sociedades europeas gastan en la educación común, invierten un peso para armarse y precaverse de las asechanzas y recelos comunes?

Y muy bien puede hacer estas observaciones el pueblo que dedica á la educación popular una cantidad aproximada á la que destinan á igual fin todas las naciones europeas, y puede con justicia y mayor seguridad confiar en un porvenir sin incertidumbres ni zozobras, desde que no agota el fruto del trabajo de sus hijos en gastos estériles, que consuman su riqueza y comprometan su existencia futura.

En todos estos hechos y apreciaciones hay enseñanzas que no deben desdeñarse ni olvidarse al dictar la ley del presupuesto, que debe ser la expresión fiel de las verdaderas y primordiales necesidades de la Nación, entre las que forzosamente ha de figurar en primera línea la educación común.

La escuela, entre tanto, necesita complementarse para que pueda mejorar sus resultados; y para

conseguirlo es necesario el concurso del tiempo, que da eficacia y notoriedad al esfuerzo diario y acumula recursos indispensables.

Es necesaria la creación de jardines infantiles, destinados á aprovechar ventajosamente de esa prodigiosa facilidad, de esa fecunda actividad de los primeros años, que ha motivado la autorizada afirmación de que el niño hasta los cuatro años adquiere mayor suma de conocimientos que en todo el resto de su vida. Pero el jardín de infantes es un complemento, un perfeccionamiento, y sólo pensaremos en su realización cuando hayamos llenado debidamente en todo el municipio las exigencias de la población escolar de 6 á 14 años, lo que está algo distante todavía y más aún si se trata de la República. Por otra parte, el jardín de infantes necesita edificio grande, especial y espacioso, lo que importa decir que ha de ser muy costoso, y esta circunstancia sola en el momento actual impide, cuando no imposibilita, fundarlo.

El Consejo cuenta con que ha de poder acometer la obra tan luégo como la situación del tesoro nacional mejore, y pueda prudentemente disponer de las fuertes sumas que tiene liquidadas á su favor; con esta esperanza mantiene en tres escuelas numerosas una clase completa, bien dirigida por per-

sonal especialmente preparado, á fin de tener los elementos indispensables prontos, cuando se trate de fundar los primeros establecimientos de ese género.

Por otra parte, hay que considerar que la gran masa de niños que forma la escuela, generalmente no sigue una carrera liberal, tanto porque la clase social á que ellos pertenecen en crecido número, no cuenta con los medios indispensables para emprenderla y terminarla, cuanto porque la profesión del padre atrae la atención del hijo, y la lucha por la vida lleva, desde temprano en muchos casos, á miles de niños á abandonar la escuela, para seguir la industria que prospera en el hogar; de donde nace la conveniencia de la escuela profesional que puede, en breve tiempo, preparar al niño para seguir con ventaja un arte ó una industria con la cual pueda formarse desde temprana edad una carrera provechosa.

De todo esto nace la necesidad imperiosa del colegio profesional, industrial, que aunque no corresponda al Consejo fundarlo, no puedo menos que apuntar su conveniencia, ya que, desgraciadamente, á causa de la situación crítica porque atraviesa el tesoro de la Nación, no pueda afirmarse nada respecto á su oportunidad,

La escuela pública tiene necesariamente que responder á fines sociales, y no puede negarse que ellos son consultados en los programas que se adoptan, siendo su influencia notoria, desde que nacen tantas capacidades activas, que desenvuelven todos nuestros adelantos, ya en las ciencias, ya en las industrias, que ejercen poderosa acción actualmente y transforman con ventaja nuestra vida nacional. No puede con justicia desconocerse, en todo esto, su participación á la escuela, que desenvuelve con provecho las facultades del alumno, le inspira los primeros entusiasmos por el estudio y le hace adquirir hábitos de trabajo.

Obedeciendo á estas consideraciones, el Consejo prepara las disposiciones necesarias, á fin de establecer en este año, en nuestras principales escuelas, las cajas de ahorro, que deliberadamente había postergado, á pesar de los buenos resultados obtenidos en otros países, pensando que no debía crear ni formentar en el alma del niño la idea del interés material.

Hoy, sin embargo, después de tomar en cuenta las lecciones que deja la vida irregular de la sociedad, de la familia, en todo nuestro país, que han puesto tan á las claras nuestra falta de previsión, de orden, de economía, no puede negarse que es

necesidad imperiosa curar el mal desde la escuela, encarnando en el espíritu del niño lo que hemos palpado que falta á la sociedad y al hombre.

El Consejo Nacional ha celebrado 108 sesiones en 1889, 108 en 1890 y 114 en 1891.

Se han expedido en las Oficinas del Consejo 2780 informes en 1889, 2501 en 1890 y 2732 en 1891.

Han entrado en 1889, 3469 expedientes, 2630 en 1890 y 2864 en 1891.

Las resoluciones del Consejo han sido 3504 en 1889, 2912 en 1890 y 3404 en 1891.

Las notas despachadas han sido 2810 en 1889, 2323 en 1890 y 2840 en 1891.

El número de bultos, de libros, útiles y mueblaje escolares, despachados por la Oficina del Depósito á provincias, colonias y Territorios ha sido de 9372 en 1889, 8399 en 1890 y 5730 en 1891.

Los diplomas anotados han sido 78 en 1889, 116 en 1890 y 127 en 1891.

I

ESTADÍSTICA ESCOLAR EN LA REPÚBLICA

ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS

He tenido ya ocasión de manifestar á V. E., en informes anteriores, que nuestra estadística escolar no es completa, pues por mucho que los Consejos Escolares y los Inspectores dediquen su mayor esfuerzo y contraigan sus trabajos para tenerla completa, no ha podido conseguirse aún que los directores de las escuelas particulares remitan sus planillas estadísticas con la regularidad necesaria.

No sólo se nota esta deficiencia en las escuelas que funcionan en nuestras dilatadas campañas, que muchas veces carecen del servicio de correos, sino también en las capitales de provincia, y, lo que aún es más notable, en la Capital misma de la República, en donde ni el apremio constante de Consejos é Inspectores, ni la multa misma, que con gran pre-

visión la ley autoriza, han sido bastantes para hacer que la escuela particular mande con oportunidad sus planillas escolares, que dan cabal conocimiento de su número, de la asistencia de sus alumnos, de sus preceptores y métodos.

Debo, sin embargo, hacer constar aquí, que mucho se ha conseguido y adelantado, pudiendo señalarse como un gran progreso el hecho de haber desaparecido la resistencia, en otros años tenaz é invencible, de las congregaciones y sociedades de caridad y beneficencia, para suministrar los datos estadísticos relativos á las escuelas que dirigen y sostienen: esos establecimientos suministran hoy con regularidad sus informaciones, y si hay omisiones, ellas no tienen por causa actualmente el propósito deliberado de sustraerse á las prescripciones de la ley, y sí solamente omisiones ó extravíos de correspondencia, hasta cierto punto explicables.

No sucede lo mismo con las escuelas públicas y fiscales, cuyas planillas vienen al Consejo Nacional de Educación firmadas por el preceptor, confirmadas por el Consejo Escolar de cada sección ó provincia y autorizadas con la firma del Inspector Nacional respectivo: ellas revisten así caracteres evidentes de veracidad, sin que haya motivo alguno que pueda autorizar dudas ni desconfianzas.

Aunque la ley de subvenciones no hubiese producido otro resultado que éste, pues á ella se debe el haberlo obtenido, habría sido una de las más benéficas que se hayan dictado en la República. La estadística de las escuelas públicas sería y veraz, pone de manifiesto al país, al gobierno y las autoridades los progresos y los retrocesos de la instrucción primaria, y es la mejor guía para el legislador, que debe dictar las disposiciones acertadas que mantengan á cubierto de toda eventualidad la escuela pública, base de la prosperidad del Estado.

Gracias á ella sabemos que en 1869, cuando se levantó el primer censo de la República, sólo había 82,671 niños en todas las escuelas que funcionaban en todo el territorio argentino, y que en 1883, cuando se practicó el primer censo escolar, ese número había aumentado, sólo en catorce años, en 63,654 niños, pues se encontraron en las escuelas, que en esa época funcionaban, 146,325 alumnos. En 1887 pudo comprobarse un aumento considerable, pues en los cuatro años transcurridos desde 1883, el número de niños inscriptos en todas las escuelas de la Nación era 227,450, lo que demostraba un aumento de 81,125.

Pudo entonces decirse que se entraba franca y abiertamente en el camino del progreso escolar,

pues año por año se hacía notar el aumento de niños en las escuelas públicas y privadas. Así, en 1889 hubo una inscripción de 259,695, la más alta que hayan tenido las escuelas que funcionan en nuestro país. Este aumento estaba naturalmente en relación con el número de escuelas y preceptores, que, en dicho año de 1889, subió á 3,056 y 6,547, respectivamente.

Desgraciadamente, los deplorables efectos de la crisis, que princian á hacerse sentir de una manera enérgica y tenaz no perdonan á la escuela, pues los recursos de que ella se alimenta disminuyen en todas partes, en la Nación, en la Provincia y en el Municipio; en el año de 1890 sólo se inscriben en la República 241.467 niños, quedando las escuelas reducidas á 2.893, notándose una disminución de 163 escuelas y 18.228 alumnos; hecho muy sensible, al mismo tiempo que muy explicable, desde que la Nación misma se vió en la dura necesidad de reducir á la mitad la suma que asignaba antes á la instrucción primaria. Y si esto sucedía en la Nación ¿qué ocurriría en las provincias y municipios? Fácil es adivinarlo, aunque sea tan triste y duro señalar un retroceso, cuando tan bien se había marchado en los años anteriores.

El mal se agrava en 1891; pero felizmente en

proporciones infinitamente menores que en 1890, pues las disminuciones son con relación al año de 1890, de 4.417 niños y 65 escuelas, en que sólo se inscribieron 237.050 niños y funcionaron 2.828 escuelas.

Creo que, si los recursos destinados por las leyes de la Nación y las provincias al sostén y fomento de la instrucción primaria se cumplen fielmente en el presente año, como es de esperarse, el de 1891 será el último que señale en la República un retroceso en los progresos escolares.

Entretanto, es oportuno decir que en el número de niños que figuran en las cifras indicadas anteriormente, no se cuentan los que reciben educación en casa de sus padres, ni aquéllos que, estando aún en edad escolar, abandonan la escuela, por tener la preparación que sus padres reputan necesaria, ni los que, en igual situación, pasan á los establecimientos de educación secundaria; pudiendo así afirmarse que más de 300.000 niños reciben instrucción en nuestro país, cifra que bien puede representar un 50% de nuestra población escolar.

Van á continuación los cuadros estadísticos de los últimos tres años, en los que están consignados los datos que dejo indicados, y que pueden conocerse y compararse, estudiándolos con detención:

Resumen de las escuelas fiscales de la República, correspondiente al año 1889

LOCALIDADES	Categoría de las escuelas			Total de escuelas	Alumnos inscriptos		Total de alumnos inscriptos	Asistencia media
	Varones	Niñas	Ambos sexos		Varones	Niñas		
Capital.....	47	31	58	136	14764	15232	29996	26975
Buenos Aires.....	87	99	508	694	29072	25343	54415	40017
Entre Ríos.....	63	17	61	141	6279	3526	9805	8830
Santa Fe.....	82	83	76	241	6656	4471	11127	10567
Córdoba.....	89	70	17	176	7696	5886	13582	11827
Corrientes.....	76	38	—	114	6765	3052	9817	9494
Santiago del Estero.....	70	28	67	165	5721	3095	8816	7592
Tucumán.....	—	—	150	150	9162	7333	16495	12007
Mendoza.....	29	9	39	77	3188	2822	6010	4806
San Luis.....	55	49	—	104	4367	3580	7947	6264
La Rioja.....	41	33	14	88	3036	2536	5572	4671
Catamarca.....	12	12	25	49	2477	1427	3904	3383
San Juan.....	28	21	18	67	4566	3544	8110	7304
Salta.....	13	16	75	104	3639	2400	6039	4935
Jujuy.....	19	15	16	50	1555	932	2487	2245
Gobernaciones.....	5	2	31	38	1173	871	2044	1894
Escuelas anexas.....	13	14	6	33	4675	5766	10441	8808
Totales.....	729	537	1161	2427	114791	91816	206607	171619

Resumen de las escuelas particulares de la República, correspondiente al año 1889

LOCALIDADES	Categoría de las escuelas			Total de escuelas	Alumnos inscriptos		Total de alumnos inscriptos	Asistencia media
	Varones	Niñas	Ambos sexos		Varones	Niñas		
Capital.....	63	26	58	147	12505	9298	21803	16657
Buenos Aires.....	—	—	116	116	2607	2300	4907	3693
Entre Ríos.....	15	4	40	59	2038	1906	3944	3549
Santa Fe.....	24	12	40	76	2849	2215	5064	4801
Córdoba.....	55	42	33	130	6981	5566	12547	10717
Corrientes.....	3	4	3	10	174	471	645	601
Santiago del Estero.....	14	5	11	30	316	181	497	497
Tucumán.....	—	—	4	4	93	297	390	366
Mendoza.....	4	7	—	11	365	541	906	852
San Luis.....	3	2	1	6	197	112	309	296
La Rioja.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Catamarca.....	—	3	1	4	20	480	500	430
San Juan.....	8	11	2	21	160	275	435	397
Salta.....	3	4	3	10	298	667	965	872
Jujuy.....	4	1	—	5	52	124	176	170
Totales.....	196	121	312	629	28655	24433	53088	43898

Resumen general de las escuelas públicas y particulares de la República, correspondiente al año 1889

LOCALIDADES	Categoría de las escuelas			Total de escuelas	Maestros		Total de maestros	Alumnos inscriptos		Total de alumnos inscriptos	Asistencia media
	Varones	Niñas	Ambos sexos		Varones	Mujeres		Varones	Niñas		
Capital.....	111	58	116	285	626	939	1565	27602	24863	52465	39410
Buenos Aires.....	87	99	629	815	678	1076	754	31874	29134	61008	43398
Entre Ríos.....	79	22	101	202	194	134	328	9017	6132	15149	11715
Santa Fe.....	107	96	116	319	285	225	510	9794	6974	16768	15275
Córdoba.....	145	113	50	308	200	175	375	14918	11792	26710	20565
Corrientes.....	80	43	3	126	135	120	255	7264	3847	11111	6735
Santiago del Estero.....	85	34	78	197	102	111	213	6473	3711	10184	7933
Tucumán.....	1	1	154	156	66	288	354	9567	7941	17508	11002
Mendoza.....	34	17	39	90	92	162	254	3849	3659	7508	5617
San Luis.....	59	52	1	112	87	121	208	4824	3951	8775	6932
La Rioja.....	42	34	14	90	52	93	145	3242	2742	5984	4370
Catamarca.....	13	16	26	55	57	34	91	2748	2158	4906	2435
San Juan.....	37	33	20	90	22	171	193	5012	4105	9117	7575
Salta.....	17	21	78	116	85	93	178	4124	3254	7378	5462
Jujuy.....	24	17	16	57	42	20	62	1816	1264	3080	2247
Gobernaciones.....	5	2	31	38	30	32	62	1173	871	2044	1529
Totales.....	926	658	1472	3056	2753	3794	6547	143297	116398	259695	192200

Resumen de las escuelas fiscales de la República, correspondiente al año 1890

LOCALIDADES	Categoría de las escuelas			Total de escuelas	Maestros		Total de maestros	Alumnos inscriptos		Total de alumnos inscriptos	Asistencia media
	Varones	Niñas	Ambos sexos		Varones	Mujeres		Varones	Niñas		
Capital.....	46	30	57	133	199	615	814	15024	14993	30017	24689
Buenos Aires.....	105	103	550	758	589	1060	1649	31216	26706	57922	47087
Entre Ríos.....	56	15	46	117	125	101	226	4644	2075	6719	6234
Santa Fe.....	78	65	63	206	192	167	359	7788	5156	12944	10684
Córdoba.....	42	40	80	162	179	158	337	7716	5299	13015	11386
Corrientes.....	59	7	18	84	107	71	178	3847	1535	5382	5044
Santiago del Estero.....	52	15	96	163	76	135	211	5834	3525	9359	6007
Tucumán.....	101	8	43	152	180	207	387	8814	6728	15542	11436
Mendoza.....	39	24	27	90	83	154	237	3628	3093	6721	5209
San Luis.....	33	40	30	103	84	133	217	4291	3576	7867	6281
Rioja.....	42	34	21	97	93	89	182	3022	2498	5520	4887
Catamarca.....	17	12	18	47	50	26	76	2214	1170	3384	2596
San Juan.....	19	—	52	71	47	173	220	4540	4162	8702	6932
Salta.....	58	22	35	115	82	96	178	3402	2523	5925	4957
Jujuy.....	21	14	15	50	39	22	61	1506	892	2398	2165
Gobernaciones.....	8	8	20	36	24	28	52	878	655	1533	1350
Escuelas anexas.....	13	14	7	34	182	90	272	5066	5665	10731	9067
Totales.....	789	451	1178	2418	2331	3325	5656	113430	90251	203681	166011

Resumen de las escuelas particulares de la República, correspondiente al año 1890

LOCALIDADES	Categoría de las escuelas			Total de escuelas	Maestros		Total de maestros	Alumnos inscriptos		Total de alumnos inscriptos	Asistencia media
	Varones	Niñas	Ambos sexos		Varones	Mujeres		Varones	Niñas		
Capital.....	49	37	40	126	289	272	561	8545	9456	18001	14030
Buenos Aires.....	38	24	82	144	192	72	264	3724	2252	5976	5550
Entre Ríos.....	18	7	37	62	55	99	154	2150	2030	4180	3850
Santa Fe.....	21	10	35	66	53	102	155	2550	2045	4595	3890
Córdoba.....	3	2	5	10	6	12	18	47	267	314	233
Corrientes.....	3	3	3	9	15	20	35	160	350	510	475
Santiago del Estero.....	11	2	2	15	12	3	15	180	269	449	271
Tucumán.....	2	4	1	7	6	25	31	195	595	790	736
Mendoza.....	4	9	—	13	7	39	46	410	601	1011	837
San Luis.....	—	1	2	3	3	6	9	54	100	154	120
Rioja.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Catamarca.....	2	1	—	3	6	3	9	157	78	235	200
San Juan.....	1	2	2	5	6	14	20	191	393	584	519
Salta.....	2	5	1	8	1	21	22	158	649	807	722
Jujuy.....	2	2	—	4	2	2	4	100	80	180	164
Totales.....	156	109	210	475	653	690	1343	18621	19165	37786	31605

Resumen general de las escuelas públicas y particulares de la República, correspondiente al año 1890

LOCALIDADES	Categoría de las escuelas			Total de escuelas	Maestros		Total de maestros	Alumnos inscriptos		Total de alumnos inscriptos	Asistencia media
	Varones	Niñas	Ambos sexos		Varones	Mujeres		Varones	Niñas		
Capital.....	95	67	97	259	488	887	1375	23569	24449	48018	38727
Buenos Aires.....	143	127	632	902	781	1132	1913	34940	28958	63898	52637
Entre Ríos.....	74	22	83	179	180	200	380	6794	4105	10899	10084
Santa Fe.....	99	75	98	272	245	269	514	10338	7201	17539	14574
Córdoba.....	45	42	85	172	185	170	355	7763	5566	13329	11619
Corrientes.....	62	10	21	93	122	91	213	4037	1885	5892	5519
Santiago del Estero.....	63	17	98	178	88	138	226	6014	3794	9808	6278
Tucumán.....	103	12	44	159	186	232	418	9009	7323	16332	12172
Mendoza.....	43	33	27	103	90	193	283	4038	3694	7732	6046
San Luis.....	33	41	32	106	87	139	226	4345	3676	8021	6401
La Rioja.....	42	34	21	97	93	89	182	3022	2498	5520	4887
Catamarca.....	19	13	18	50	56	29	85	2371	1248	3619	2796
San Juan.....	20	2	54	76	53	187	240	4731	4555	9286	7451
Salta.....	60	27	36	123	83	117	200	3560	3172	6732	5679
Jujuy.....	23	16	15	54	41	24	65	1606	972	2578	2329
Gobernaciones.....	8	8	20	36	24	28	52	878	655	1533	1350
Escuelas anexas.....	13	14	7	34	182	90	272	5066	5665	10739	9067
Totales.....	945	560	1388	2893	2984	4015	6999	132051	109416	241467	197616

Resumen de las escuelas fiscales de la República, correspondiente al año 1891

LOCALIDADES	Categoría de las escuelas			Total de escuelas	Maestros		Total de maestros	Alumnos inscriptos		Total de alumnos inscriptos	Asistencia media
	Varones	Niñas	Ambos sexos		Varones	Mujeres		Varones	Niñas		
Capital.....	45	30	56	131	184	653	837	16283	15871	32154	6988
Buenos Aires.....	92	95	629	816	649	1119	1768	32071	27261	59332	43157
Entre Ríos.....	34	8	31	73	93	75	168	3392	3260	6652	3995
Santa Fe.....	74	62	60	196	180	159	339	7398	4898	12296	10150
Corrientes.....	85	41	—	126	138	105	243	4654	2285	6939	5329
Córdoba.....	40	38	77	155	170	149	319	7336	5034	12370	10817
Santiago del Estero.....	49	14	92	155	73	127	200	5542	3349	8891	5707
Tucumán.....	99	7	42	148	171	197	368	8374	6392	14766	10864
Mendoza.....	32	18	29	79	60	127	187	2952	2691	5643	4109
San Luís.....	31	20	47	98	77	117	194	3946	3301	7247	5731
La Rioja.....	22	21	8	51	39	47	86	1301	1326	2627	2201
San Juan.....	16	53	—	69	32	134	166	4135	3608	7743	5019
Salta.....	22	9	72	103	78	87	165	3862	2494	6356	4958
Catamarca.....	11	6	15	32	32	18	50	1515	838	2353	1918
Jujuy.....	22	14	17	53	39	22	61	1401	724	2125	1852
Gobernaciones.....	7	7	22	36	25	32	57	940	908	1848	1372
Escuelas anexas.....	14	13	7	34	149	269	418	5232	6028	11260	8741
Totales.....	695	456	1204	2355	2189	3437	5626	110334	90268	200602	152908

Resumen de las escuelas particulares de la República, correspondiente al año 1891

LOCALIDADES	Categoría de las escuelas			Total de escuelas	Maestros		Total de maestros	Alumnos inscriptos		Total de alumnos inscriptos	Asistencia media
	Varones	Niñas	Ambos sexos		Varones	Mujeres		Varones	Niñas		
Capital.....	58	28	49	135	350	297	647	7508	8584	16092	13784
Buenos Aires.....	44	25	41	110	163	125	288	3110	2908	6018	4589
Entre Ríos.....	17	6	35	58	49	85	134	1983	1929	3912	3658
Santa Fe.....	20	9	34	63	63	50	113	2133	1943	4076	3696
Corrientes.....	3	2	4	9	14	19	33	155	345	500	450
Córdoba.....	3	3	4	10	5	13	18	45	260	305	255
Santiago del Estero.....	10	2	3	15	11	4	15	170	260	430	325
Tucumán.....	2	3	2	7	7	24	31	190	580	770	610
Mendoza.....	6	7	—	13	7	46	53	437	786	1223	905
San Luís.....	—	1	2	3	3	7	10	53	94	147	125
La Rioja.....	1	1	1	3	2	7	9	30	116	146	137
San Juan.....	1	2	3	6	4	23	27	120	521	641	492
Salta.....	2	5	1	8	2	28	30	174	729	903	749
Catamarca.....	1	2	—	3	2	4	6	224	262	486	410
Jujuy.....	3	2	—	5	3	5	8	52	129	131	117
Gobernaciones.....	5	5	15	25	29	21	50	250	368	618	400
Totales.....	176	103	194	473	714	758	1472	16634	19814	36448	30702

Resumen general de las escuelas públicas y particulares de la República, correspondiente al año 1891

LOCALIDADES	Categoría de las escuelas			Total de escuelas	Maestros		Total de maestros	Alumnos inscriptos		Total de alumnos inscriptos	Asistencia media
	Varoñes	Niñas	Ambos sexos		Varones	Mujeres		Varones	Niñas		
Capital.....	103	58	105	266	534	950	1484	23791	24455	48246	40772
Buenos Aires.....	136	120	670	926	812	1244	2056	35181	30169	65350	47746
Entre Ríos.....	51	14	66	131	142	160	302	5375	5189	10564	7653
Santa Fe.....	94	71	94	259	243	209	452	9531	6841	16372	13846
Corrientes.....	88	43	4	135	152	124	276	4809	2630	7439	5779
Córdoba.....	43	41	81	165	175	162	337	7381	5294	12675	11072
Santiago del Estero.....	59	16	95	170	84	131	215	5712	3609	9321	6032
Tucumán.....	101	10	44	155	178	221	399	8564	6972	15536	11474
Mendoza.....	38	25	29	92	67	173	240	3389	3477	6886	5014
San Luís.....	31	21	49	101	80	124	204	3999	3395	7394	5856
La Rioja.....	23	22	9	54	41	54	95	1331	1442	2773	2338
San Juan.....	17	55	3	75	36	157	193	4255	4129	8384	5511
Salta.....	24	14	73	111	80	115	195	4036	3223	7259	5707
Catamarca.....	12	8	15	35	34	22	56	1739	1100	2839	2328
Jujuy.....	25	16	17	58	42	27	69	1453	853	2306	1969
Gobernaciones.....	12	12	37	61	54	53	107	1190	1276	2466	1772
Escuelas anexas.....	14	13	7	34	149	269	418	5232	6028	11260	8741
Totales.....	871	559	1398	2828	2903	4195	7098	126968	110082	237050	183610

II

LEY DE SUBVENCIONES

Siempre he sostenido que la Nación tendría el deber de propender á la propagación de la instrucción pública, aunque nuestra Constitución nada hubiera dicho al respecto; pues si el Estado se organiza con fines de interés común, como son: la seguridad de todos, el afianzamiento y predominio de la justicia, la paz interior y la felicidad de todos los habitantes,—es indudable que tiene la facultad y el deber implícitos de proveer á la educación del pueblo, que es el medio más eficaz de propender á la consecución de aquellos fines.

La Constitución de los Estados Unidos nada dice que se relacione con la educación común: lo único que consigna en una de sus cláusulas es que es deber de la nación *propender al desarrollo de las ciencias*, y, sin embargo, el Congreso ha de-

cretado, no sólo la entrega de fondos sobrantes del presupuesto para fomentar la educación común, y ha dado extensiones de tierra pública valiosísima, más grandes que el reino de Prusia, casi iguales á la extensión territorial de la Francia, sino que ha dictado una ley de subvenciones, que tiene muchos puntos de analogía con la nuestra, y que he transcrito en uno de mis informes anteriores.

Entretanto, ellos no tienen, como nosotros, la facultad de dar subvenciones á los Estados: tampoco los gobernadores de los mismos, que deben tener una intervención tan directa en la aplicación á su destino de los fondos reservados á subvencionar la instrucción primaria, no son, como entre nosotros, agentes del Gobierno de la Nación: no hay tampoco cláusula alguna, en la Constitución americana, que prescriba al Congreso ni al Poder Ejecutivo que deban propender al progreso del país, dictando los planes de enseñanza superior y general, como claramente lo establece la nuestra.

Entretanto, los Estados Unidos han fomentado en diferentes formas, más que nosotros, la educación común, sin que nadie haya creído que extralimitaban sus facultades ni el Congreso ni el Poder Ejecutivo de la nación. Han ejercido uno y otro esos actos, no sólo como un derecho, sino

como un deber del Estado: han cumplido el testamento de sus mayores, haciendo efectivo el encargo de Wáshington, de Penn, de Jeferson, de cuyos labios salió siempre este consejo:—«Educad al pueblo.»

Por otra parte, todos los estados organizados que tienen una constitucion que los rigen y leyes que dirigen su marcha, al dictar y observar una y otras, se proponen fines determinados que propendan al bienestar y á la felicidad común, que no puedè obtenerse con ciudadanos incultos y pueblos ignorantes, sujetos, por su naturaleza misma, á la peor de las tiranías, á la más dura de las servidumbres, á la que nace de la ignorancia.

Es necesario evitar el mal, suprimir el crimen, el delito, y no hay para esto otros medios, que se hayan practicado en las sociedades, que reprimir ó educar: el empleo del primero, no sólo es doloroso, sino que lleva al ciudadano á la ruina y á veces al patíbulo, siendo su frecuente aplicación un signo seguro de retroceso y de atraso; mientras que el segundo desarrolla la inteligencia de las mayorías, levanta el nivel moral del pueblo, asegura el éxito del mismo como nación, y es medio seguro de felicidad, de prosperidad y de grandeza nacional.

Así, pues, aunque guardara nuestra Constitución el mismo silencio que la americana, no podríamos menos que imitar á los Estados Unidos y seguir su ejemplo; pero, felizmente, ella establece que es deber del Congreso dictar leyes que promuevan el progreso del país: se propone como objeto de la Constitución misma propender á mantener la paz interna, afianzar el predominio de la justicia, velar por la seguridad común, y tender á asegurar la felicidad de los habitantes de la República; declara que no hará efectivas el Gobierno federal las garantías dadas á cada Estado, si no asegura cada uno de ellos su régimen escolar, y da atribución al Congreso para dictar los planes de enseñanza superior y general, como quien dice, de la educación común.

Así lo han entendido todos los gobiernos de la Nación, y han establecido no sólo los colegios nacionales de educación secundaria en cada provincia, sino que en cada centro de población importante han creado escuelas normales para uno y otro sexo, con escuelas primarias de aplicación, sin que una sola voz se haya levantado en la Nación en són de protesta, y sí muchas para pedir la creación de las mismas.

Pero si alguna medida, tomada á este respecto

por los poderes nacionales, no puede ser discutida, es la ley de subvenciones, porque ella se ajusta á los más estrictos principios de nuestro sistema de gobierno; pues si la Nación tiene el derecho y el deber de subvencionar á los Estados, lo que expreso, ¿qué mejor medio de ayudarlas que llevar su concurso poderoso, á fin de hacer menos onerosa la siempre pesada carga de la instrucción primaria? Por otra parte, los poderes públicos nacionales no se han reservado la facultad de intervenir directamente en la aplicación de los fondos votados para subvencionar á las escuelas de la República; ellos se han limitado á establecer las condiciones que han de cumplirse, para tener el derecho de percibir los fondos destinados al fomento de la instrucción primaria, condiciones todas muy razonables, tendentes todas ellas á asegurar la recta y apropiada inversión de los fondos, á obtener los datos estadísticos de la educación común en toda la República, y á perfeccionar y fomentar la mejora de los medios empleados para obtener el progreso escolar.

Llenadas las condiciones requeridas, cada provincia emplea, por medio de sus propias autoridades, los fondos destinados por la Nación al fomento de la instrucción primaria, como recursos propios,

con la plenitud de las facultades inherentes á su autonomía y soberanía. Así, pues, nada ha podido crearse mejor ni más apropiado, dado nuestro sistema de gobierno, que la Ley de Subvenciones.

Los resultados no han podido ser mejores, y evito señalarlos nuevamente, pues lo han sido ya en diferentes informes.

La ley antigua de 25 de Setiembre de 1871 tenía muchas deficiencias, que su aplicación de muchos años había hecho notar, y que algunas de ellas habían sido salvadas caprichosamente por disposiciones reglamentarias, cuando para ello se necesitaba seguramente una sanción legal; era necesario proveer á ótras, dictando disposiciones claras y precisas que evitaran dificultades y apartaran inconvenientes diversos; había conveniencia también en que la Capital, después de haber hecho los cuantiosos gastos de su edificación escolar, proveyera á sus necesidades con sus propios medios y no fuera á disminuir la cuota que debía corresponder á los Estados más destituidos, y que contaban con menos recursos para sostener su régimen escolar; no era justo tampoco que los Estados más ricos aumentaran rápidamente sus gastos escolares y tomaran sin medida los fondos destinados á fomentar la educación común; era ne-

cesario, en fin, una reforma fundamental, como tuve el honor de proponerla, y obtener su sanción, fundándome en las razones expuestas y en otras muchas que no señalo, por no ser muy extenso.

Así, pues, en adelante los Estados menos favorecidos, por su situación geográfica ó económica, contarán con una cantidad mayor cada año, pues no recibiendo nada la Capital, y, cuando más, el diez por ciento los que mayores cantidades inviertan en la educación común, la mayor suma que anualmente vota el Congreso para subvencionar á los Estados, será percibida por aquéllos. De este modo la ley acuerda mayor favor, y lleva más poderoso auxilio que antes á las provincias más pobres y menos favorecidas por la naturaleza.

La ley ha quedado sancionada en los términos siguientes:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Tan pronto termine el ejercicio del Presupuesto del presente año económico de 1890, las subvenciones nacionales, para el fomento de la instrucción primaria en las provincias, se distribuirán con sujeción á las condiciones y formalidades de la presente ley.

Art. 2º La subvención nacional se concederá para los fines siguientes:

- 1º Construcción de edificios para escuelas públicas.
- 2º Adquisición de libros y útiles para escuelas.
- 3º Sueldos de preceptores.

Art. 3º Sólo gozarán de los beneficios de la subvención nacional las provincias que se sujeten á las prescripciones siguientes:

- 1º Dictar un Presupuesto Escolar por el órgano de sus autoridades institucionales, con determinación de la renta destinada al sostén y fomento de sus escuelas.
- 2º La cantidad total del Presupuesto Escolar ó la cantidad destinada en el Presupuesto General con aquel fin, no podrá ser menor al 10 % de sus entradas ó rentas generales.
- 3º Suministrarán en las planillas cuatrimestrales que deben elevar al Consejo Nacional de Educación, los siguientes datos contenidos en las mismas y que este Consejo distribuye:
 - a) Los nombres, sueldos, diplomas y empleo del personal docente de cada escuela.
 - b) La categoría de la misma.
 - c) El nombre de cada uno de los alumnos que concurren á la escuela, que debe ser escrito por ellos mismos, debiendo hacerlo el preceptor en caso de no poderlo hacer alguno de ellos.
 - d) Los textos por que en ella se enseña.
 - e) Si la casa en que la escuela funciona es de propiedad del Estado, y en caso de ser de propiedad particular, la cantidad mensual de arrendamiento que por ella se paga.
 - f) Las escuelas particulares que funcionan en el distrito escolar respectivo, su número y el de los niños que la frecuentan.
 - g) Nombre del distrito, número y denominación de la escuela.
- 4º Si el censo nacional no se levantase en breve, cada provincia hará el escolar de las ciudades que haya en su jurisdicción que pasen de (4.000) cuatro mil habitantes, debiendo levantarlo cada cinco años si la Nación no lo hiciera.
- 5º Funcionará en cada provincia un Consejo Escolar ó un Superintendente, que tendrá á su cargo la dirección de la instrucción primaria y la inversión de las rentas escolares.
- 6º Cada provincia tendrá una inspección escolar

dirigida por un profesor ó, cuando menos, por un maestro normal.

Art. 4º La subvención nacional se pagará por cuatrimestre corridos, cuando se reciban las planillas estadísticas escolares de que habla el artículo anterior, debiendo acompañarse el recibo original de los preceptores.

Art. 5º La subvención para compra de libros, útiles y muebles escolares, se invertirá por el Consejo Nacional de Educación; debiendo cada provincia hacer su pedido acompañando el certificado de depósito en el Banco Nacional, á la orden del Presidente del Consejo, de la cantidad con que esté obligada á concurrir en la proporción que adelante se establecerá.

Cada provincia podrá nombrar un encargado que intervenga en la compra de los objetos indicados.

Art. 6º El Consejo Nacional podrá negar la provisión solicitada si, á su juicio, no estuviesen comprendidos los objetos pedidos en la designación del artículo 2º: pero en estos casos dará apelación de sus resoluciones ante el Ministerio de Instrucción Pública, si así se solicitase.

Art. 7º Cuando se trate de la subvención para construir una escuela, se acompañará al pedido respectivo el plano de la obra, el presupuesto de su costo, la copia de la escritura de cesión ó compra del terreno en que deba construirse y la declaración ó informe del Gobierno de la provincia respectiva de tener ya reunida la cantidad que, conjuntamente con la de la subvención nacional, ha de cubrir el importe de la obra.

Los planos serán examinados y aprobados previamente por el Departamento de Obras Públicas, y podrá modificarse y aprobarse según su dictamen.

Art. 8º La subvención para la construcción de edificios escolares se abonará por terceras partes: la primera al tener un metro de altura los cimientos; la 2ª cuando aquéllos estén techados y la 3ª cuando se haya terminado completamente el edificio.

Art. 9º Las provincias gozarán de la subvención nacional en proporción á lo que inviertan en instrucción primaria, en la forma siguiente:

La tercera parte: Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos,

Las dos terceras: Corrientes, Tucumán, Santiago del Estero, Salta, Mendoza, San Juan, Catamarca y San Luís.

Las tres cuartas partes: Jujuy y la Rioja.

Art. 10. Ninguna provincia podrá percibir anualmente (cualquiera que sean sus erogaciones para sostener la educación común) más de la décima parte del total de la cantidad que el honorable Congreso destine para el fomento de la instrucción primaria en la República.

Art. 11. No habrá derecho tampoco para cobrar suma alguna, alegando que la cantidad votada en la Ley de Presupuesto General y distribuida según lo determina el artículo precedente, no alcanza á cubrir la cantidad que pueda corresponder á cada provincia en relación á los gastos escolares hechos por alguna ó algunas de ellas.

Art. 12. En cada una de las provincias habrá un inspector nacional encargado de facilitar y vigilar la estricta ejecución de la presente Ley. Las funciones de estos inspectores serán reglamentadas por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 13. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 8 de Julio de 1884, artículo 57, inciso 3º, el Consejo Nacional de Educación queda encargado de adoptar todas las medidas que repute convenientes, á fin de garantizar la fiel aplicación de los fondos que se destinen en el Presupuesto General para el fomento de la Educación Común, así como exigir el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas para gozar de los beneficios que acuerda la presente Ley.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en oposición á lo prescrito en la presente Ley.

Art. 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.

B. Ocampo,
Secretario del Senado

L. V. MANSILLA.

Uladislao S. Frías,
Secretario de la C. de DD

registrado bajo el número 2737.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1890.

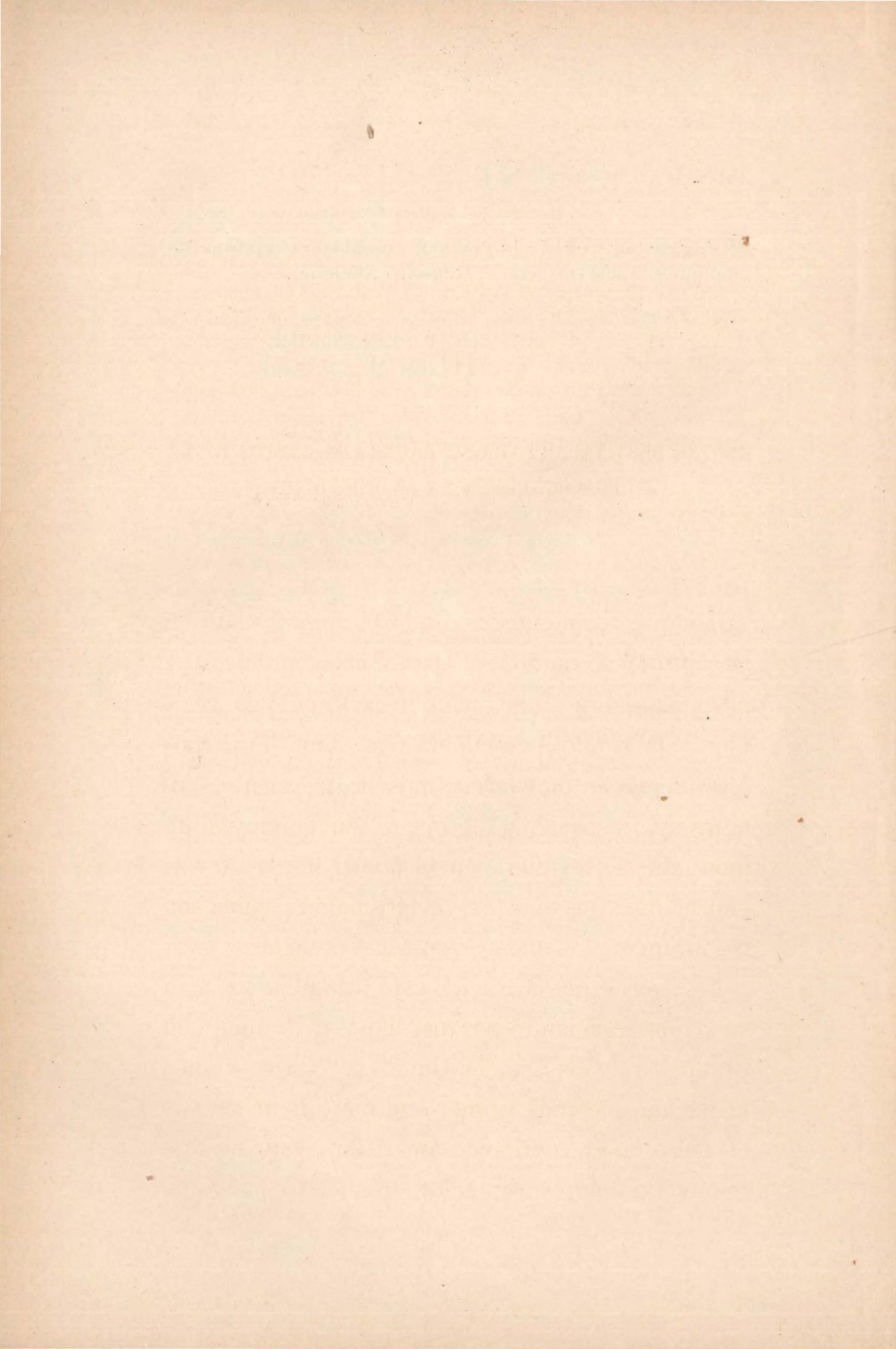
Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese,
publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Firmados:

PELLEGRINI,
JOSÉ M. GUTIÉRREZ.

Es copia:

Juan Igarzábal,
Oficial Mayor.



III

RENTAS DESTINADAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA EDUCACIÓN COMÚN EN LA REPÚBLICA

Aunque realmente, como lo he manifestado en el capítulo segundo, en las escuelas públicas y particulares que funcionan en la República, recibiera educación el cincuenta por ciento de la población escolar, quedarían más de trescientos mil niños sin instrucción alguna ó con la muy limitada que se les diera en el pobre hogar de sus padres, pues los más favorecidos por la fortuna son seguramente los que asisten á las escuelas.

No pienso que la Nación esté tranquila con una situación semejante, porque, á pesar de que, con excepción de los Estados Unidos del Norte, seamos la nación que más número de niños tiene en sus escuelas en el continente americano, esto no disminuye la dolorosa situación de nuestro país, que

deja un tan crecido número de niños, que mañana serán hombres y ciudadanos armados del derecho del sufragio, que tienen naturalmente que intervenir en las funciones políticas del país, en la designación de sus autoridades, y, de ese modo, en los destinos de la República, sin tener preparación ni educación alguna.

Nunca será demasiado el esfuerzo que se haga, el sacrificio que la Nación se imponga para modificar esta situación irregular y peligrosa, de la que no saldremos seguramente, si ha de buscarse en los fondos destinados á la subvención de la educación común, las economías destinadas á nivelar el presupuesto, cuando las crisis, las dificultades financieras exigen é imponen la economía en todos los servicios administrativos.

Cuando la Nación votó en dos ó tres años consecutivos la más alta subvención á la instrucción primaria, que fué de 1.200,000 pesos por año, no se tuvo en vista que se daba menos de dos pesos por niño en edad escolar, y que, por consiguiente, esa suma, que ha parecido tan enorme, no pasaría de un pobre socorro que no llenaría los fines de la ley de 25 de Setiembre, tan munificente y generosa, que obligaba á la Nación á dar á tres provincias las tres cuartas partes de sus gastos escolares. Á

pesar de eso, mucho se hizo y consiguió en la República, que vió sus maestros pagados por primera vez mensualmente, sus escuelas llenarse del mueblaje y útiles apropiados á la enseñanza, y levantarse, en ciudades lejanas y villas apartadas, hermosos edificios destinados á escuelas públicas; hechos que interesaron á los vecindarios y que en corto tiempo duplicaron la asistencia á las escuelas.

Se creyó, pues, que las economías impuestas por la necesidad se buscarían en otra parte, y se dejaría intacta esta partida, tan pobre y reducida, si se tiene en cuenta la naturaleza y magnitud del servicio á que ella se destinaba: no sucedió así, esa cantidad se redujo á la mitad, y se atiende con tanto retardo, que sólo una tercera parte de la suma destinada á la subvención escolar, para el ejercicio de 1891, ha sido entregada.

Se creyó, asimismo, que la situación difícil del magisterio en la República, que ya se sentía en el año 90, se salvaría, autorizando una emisión de un millón y quinientos mil pesos, destinados á pagar las subvenciones atrasadas, á que tenían derecho las provincias, y que no pudieron servirse en proporción á los términos de la ley de 25 de Setiembre de 71, por no alcanzar para ello las sumas, siempre reducidas, que el Congreso votaba anualmente; pero,

desgraciadamente, la emisión no ha podido hacerse hasta hoy, á pesar del interés que tanto el Sr. Presidente como V. E. mismo, han puesto en este asunto.

Si ésta es la situación del tesoro y recursos de la Nación con relación á las exigencias escolares, ¿qué puede decirse de las provincias, allí donde, no sólo no se cuenta con los recursos necesarios, sino que los pocos que existen son reclamados por tantas y tan urgentes necesidades? Ya se escucha el lamento del personal docente, impago en muchos puntos de la República, y, lo que es peor, ya la cifra estadística señala los estragos, manifestándose elocuentemente en la disminución de escuelas y de niños que las frecuentan.

Así, en muchas provincias se sancionan sumas elevadas para atender los crecidos gastos de la instrucción primaria, guarismos que, puede afirmarse, en muchos casos representan más los elevados propósitos del legislador, que los recursos efectivos, necesarios é indispensables para satisfacer los gastos escolares.

En 1889 se votaron en cada sección escolar las sumas que se expresan en seguida, y que en muchas de ellas no se hicieron efectivas; pues á más de la disminución de los propios recursos, circuns-

tancias de todos conocidas hicieron también sentir la escasez de las fuentes para todos los servicios.

Presupuestos escolares

PROCEDENCIAS	Año 1889 \$ m/n	Año 1888 \$ m/n	DIFERENCIA \$ m/n
Capital, Col. y Terr..	1253249 60	1228217 60	25032 —
Buenos Aires.....	2600680 —	1814782 —	785898 —
Santa Fe.....	500000 —	369180 —	130820 —
Entre Ríos.....	249220 —	210482 —	38738 —
Corrientes.....	243336 —	210000 —	33336 —
Córdoba.....	490352 —	282880 —	207472 —
Santiago del Estero..	196544 33	102120 —	94424 33
Tucumán.....	466924 —	174036 —	292888 —
Salta.....	399931 —	203000 —	196931 —
Jujuy.....	74020 —	50128 —	23892 —
Catamarca.....	75000 —	95843 —	20843 —
Rioja.....	124836 —	84900 —	39936 —
San Juan.....	133272 —	107004 —	26268 —
Mendoza.....	227766 —	205197 —	22569 —
San Luís.....	167600 —	208920 —	41320 —
Totales.....	7202730 93	5346689 60	1980367 33

Como se ve, los presupuestos escolares representan un aumento de un millón novecientos ochenta mil trescientos sesenta y siete pesos con 33 centavos, sin que pueda con certeza afirmarse que se hizo efectivo, habiendo buenas y poderosas razones para dudarlo.

En 1890 el mismo fenómeno se nota: así como hubo el aumento de 1,980,367 pesos en los presupuestos sancionados para el ejercicio de 1889, con

relación al 88, en los mismos se nota otro mayor para 1890, como puede verse en el cuadro que va á continuación:

AÑO 1890

PROCEDENCIAS	<i>Escuelas</i>	<i>Niños inscriptos</i>	<i>Niños asistentes</i>	<i>Maestros</i>	<i>Edificios</i>	Presupuestos — \$ m/n
Capital.....	193	48746	37024	1384	68	1522000 —
Buenos Aires.....	907	65584	52836	1912	200	1918948 —
Entre Ríos.....	118	6585	6482	213	31	1000000 —
Santa Fe.....	157	9311	8392	262	27	195570 —
Corrientes.....	167	9327	7380	285	24	315000 —
Córdoba.....	169	17638	10516	319	17	362314 —
Santiago.....	158	9006	7563	213	27	196000 —
Tucumán.....	166	16837	12880	430	25	453000 —
Salta.....	113	7347	5520	164	16	400520 —
Jujuy.....	60	2685	2476	69	11	55592 —
Catamarca.....	40	3650	2425	60	10	61574 —
Rioja.....	97	5184	4991	182	14	162000 —
San Juan.....	71	8792	7632	223	5	57283 34
Mendoza.....	107	9612	6597	269	19	100025 88
San Luís.....	103	7629	6033	206	11	84820 —
Gobernaciones.....	36	1533	1427	52	5	60000 —
Escuelas Normales..	34	10441	8808	272	26	2000000 —
	2696	240207	188982	6515	536	8944647 22
Año 1889.....	3056	259695	212508	5966	460	7303730 93
Diferencia.....	360	19488	23526	549	76	1640916 29

Se ve, por el cuadro que precede, que se sancionaron, para el ejercicio de 1890, presupuestos escolares en la República, que exceden á los de 1889 en la cantidad de un millón seiscientos cuarenta mil novecientos dieciséis pesos, sobre el que podrían con mayor fundamento hacerse las ob-

servaciones apuntadas, cuando he hablado de los aumentos de 1889; pero creo que nada se adelanta señalando dificultades que todos conocen, y de las que V. E. tiene pruebas é informes que no admiten dudas al respecto.

Creo que el mal toca á su término, y pienso que, destinando á mejorar la situación de diversas provincias las sumas votadas por el H. Congreso, se tendrá lo necesario para volver rápidamente á la situación de 1889. Espero también que el H. Congreso se persuadirá de que la suma de 600.000 pesos, destinada y votada para subvencionar la instrucción pública primaria en la República, está muy lejos de ser suficiente para auxiliar á las catorce provincias que forman la Nación. No es necesario abundar en consideraciones á este respecto; baste saber que con esa cifra no se alcanza á señalar un peso por niño, al año.

Votándose una suma semejante puede decirse que, en los hechos, se derogan las sabias y previsoras disposiciones de la ley de subvenciones.

La Prusia, después de Jena, agitó y dió vida á la idea de buscar en la escuela el remedio á los males que la oprimieron, haciéndola el juguete de los caprichos del dominador extranjero: la Francia acudió al mismo remedio, después de Sedán, y hoy

dedica á sus escuelas trescientos ochenta millones de francos

Los Estados Unidos no han tenido el triste espectáculo de ver el suelo de su patria asolado y humillado por la presencia de los ejércitos extranjeros victoriosos, y no es seguramente ese hecho el que le ha inspirado no dejar un solo resorte ni un solo recurso sin ponerlo en juego, para proveer á la instrucción de sus hijos; y sólo por la universal convicción que allí domina, de que son incompatibles las instituciones libres y el régimen democrático federal que se han dado, con una población inculta, que carezca de gran ilustración, que da á cada ciudadano el medio de conocer, á la vez que sus derechos, sus deberes, se han impuesto el sacrificio de gastar en la instrucción primaria más de 115.000.000 de pesos en oro, suma igual ó mayor de la que, á idéntico fin, destinan todas las naciones europeas.

Debemos, pues, seguir el ejemplo de los Estados Unidos, y no aguardar los cataclismos, que enseñan dolorosamente el camino de la prosperidad y estabilidad de las naciones.

IV

EDIFICACIÓN ESCOLAR EN LA REPÚBLICA

La crisis económica ha paralizado la obra de la edificación escolar en toda la República. Es, sin embargo, consolador el poder manifestar que desde 1888 ha habido un aumento de 72 casas para escuelas, contándose en la actualidad con 522, entre las cuales hay algunas por concluir y que en consecuencia no han podido ser ocupadas.

La cifra con que concurre la provincia de Buenos Aires á ese resultado ha sufrido muchas variaciones en los últimos tiempos.

En 1884 tenía esa provincia, según el informe de la Dirección de Escuelas, las propiedades y valores siguientes:

158 edificios concluídos.....	\$	1.220,940
13 edificios en construcción.....	»	247,597
100 terrenos con el mismo destino..	»	273,591

En la Memoria del Ministerio de Gobierno de la Provincia, correspondiente á 1887-1888, se decía que con los 40 edificios que se habían construido en esos años, la Provincia contaría con 220 edificios propios y adecuados, es decir, construidos con todas las condiciones exigidas por la higiene.

El Gobernador de la Provincia dijo también, en su Mensaje á la Legislatura de 1890, que se habían construido 83 edificios nuevos y ensanchado casi todos los demás. Siendo exactos esos informes, como debe suponerse, la provincia de Buenos Aires debería contar en la actualidad con más de 300 casas-escuelas de propiedad fiscal, perfectamente acabadas; pero parece que no es así, pues los datos que nos han sido suministrados últimamente no arrojan sino una existencia de 194.

¿Qué se han hecho las 26 restantes hasta alcanzar la suma de 220, que consignaba la Memoria del Ministerio de Gobierno 1887-88?

¿Qué se han hecho los 83 edificios nuevos á que se refería el Sr. Gobernador en su Mensaje á la Legislatura, al empezar el año de 1890?

La provincia de Córdoba tiene en la actualidad 50 edificios de escuelas ó sean 33 más que en 1888, pero muchos de ellos están por concluir y paralizadas las obras, desde hace algún tiempo. La

Legislatura votó no ha mucho la suma de un millón y medio de pesos para llevar adelante la obra de la edificación escolar, suma que no ha recibido ese destino.

En Mendoza se empezaron también á construir varias casas para escuelas, cuyas obras están asimismo paralizadas.

Catamarca ha permanecido estacionaria.

En Corrientes aparece doble número de edificios que en 1888, estando en algunos de ellos paralizada su construcción, por falta de recursos.

En Entre Ríos no ha aumentado, en lo más mínimo, la cifra de los edificios de escuelas.

En Jujuy hay uno menos que en 1888.

En la Rioja y San Luis aparece uno más que en 1888.

En Salta la cifra de las casas-escuelas se ha elevado de 8 á 17.

En Santa Fe, San Juan y Tucumán el estado es el mismo; nada se ha hecho en tal sentido, en los últimos tres años, á no ser que nos falten informes sobre el particular.

La provincia de Santiago del Estero cuenta en la actualidad con 29 edificios de propiedad fiscal, ó sea 14 más que en 1888, siendo la provincia del interior que más se ha distinguido por este concepto.

En los Territorios Nacionales hay dos edificios más. El Consejo Nacional destinó varias sumas de pesos á la refección y construcción de edificios en esa parte de la República.

En el cuadro siguiente se distribuyen, entre la Capital, provincias y Territorios, los edificios existentes, siendo materia de un capítulo especial del Informe la edificación en la capital de la República.

CAPITAL, PROVINCIAS, TERRITORIOS NACIONALES	<i>Casas escuelas de propiedad fiscal</i>
Capital.....	71
Buenos Aires.....	194
Catamarca.....	10
Córdoba.....	50
Corrientes.....	24
Entre Ríos.....	15
Jujuy.....	8
Mendoza.....	18
Rioja.....	14
Salta.....	17
San Luis.....	10
Santa Fe.....	18
San Juan.....	4
Santiago del Estero.....	29
Tucumán.....	35
Territorios Nacionales.....	5
	522

El Consejo Nacional ha hecho cuanto le era posible por impulsar la obra de la edificación escolar en las provincias, recomendando la observancia de las condiciones requeridas por la higiene y la

conveniente instalación y distribución de los edificios.

Con tal objeto se encargó al Director de *El Monitor de la Educación Común* la publicación de planos, precediéndolos de las indicaciones que creyere conveniente. El artículo del Sr. D. Juan M. de Vedia, que insertamos á continuación, es, en ese concepto, digno de que se tenga presente al llevarse á cabo las construcciones de edificios :

EDIFICIOS DE ESCUELA

PLANOS

SITUACIÓN—PATIOS—CLASES—DIVERSAS DEPENDENCIAS

El Consejo Nacional de Educación ha dispuesto la publicación de los planos para edificios de escuelas, con que ilustramos este número de *El Monitor*, y cuya ejecución se debe al ingeniero señor Belgrano.

Por una disposición de la Ley de Subvenciones nacionales, para el fomento de la educación en las provincias, se comete al Consejo el deber de hacer ese género de publicaciones, con el objeto de facilitar la realización de la edificación escolar en todo el territorio de la República. La publicidad dada á esos planos responde á este propósito, y deseando, por nuestra parte, acompañarla con algunos consejos é indicaciones útiles, insertamos á continuación un extracto de las instrucciones que se han publicado en Europa, respecto de la situación de los edificios de escuela, condiciones de los patios de recreo, gimnasios, clases, y demás dependencias de las escuelas comunes.

Los Consejos Generales de Educación de las provincias y los de los territorios nacionales tendrán en esas indicaciones y en los planos que publicamos, y que se deben á la

competencia del ingeniero argentino señor Belgrano, los medios de estudiar y adaptar á cada localidad el sistema de edificación que mejor pudiera convenir.

Un plan general de edificación, que satisficiera en primer término las exigencias más apremiantes y fuese desenvolviéndose en la medida de los recursos de cada provincia, nos parecería de buenos resultados.

El señor don Julio A. Costa, siendo secretario del Consejo de Educación, publicó, hace algunos años en *La Educación Común*, un trabajo, cuya lectura recomendamos, y en el que se hacen resaltar las ventajas que reportan los edificios de escuelas construidos expresamente y bajo condiciones económicas. Su lectura será asimismo provechosa á las personas llamadas á llevar á cabo la edificación escolar en las provincias.

Existiendo en la actualidad en la capital de la República sesenta y ocho edificios de escuelas, que son objeto de la admiración de todos los que los visitan, los gobiernos de provincia, tienen también en ellos la facilidad de estudiar la mayor parte de las cuestiones tratadas en este artículo y de llevar á cabo la obra de la edificación escolar, iniciada ya con tan buen éxito en la mayor parte de los Estados de la República y principalmente en el de Buenos Aires, que cuenta con doscientas casas-escuelas de propiedad pública.

SITUACIÓN DE LOS EDIFICIOS

Al tratar de construir un edificio, la primera cuestión que se ofrece es la de la elección del sitio en que ha de situarse, para que responda bien á su objeto, y no conviene resolverla, sin un examen detenido. Si esto acontece con cualquiera construcción, tratándose de una escuela el asunto es mucho más interesante, pues no es siempre fácil hallar en el centro de una población un terreno que satisfaga á todas las condiciones exigidas. En el caso de una escuela rural, el problema no es tan difícil.

El terreno destinado á la edificación de una escuela debe estar, en lo posible, en paraje elevado y ventilado en el centro de la población, sin que sus entradas se abran á calles de tal movimiento que pudiesen constituir un peligro para los niños, y siempre lejos de los cementerios, fábricas y, en general, de todo sitio que desprenda miasmas infectos;

debe procurarse construirla aislada, á ser posible, alejada, por medio de atrios ó jardines, de la vía pública, y de modo que no la dominen las vecinas construcciones, impidiendo la libre circulación del aire y no dando paso á los rayos solares; éstos deben acariciar sus fachadas en las diferentes horas del día, procurando que el edificio quede al abrigo de los vientos fríos y de las lluvias más frecuentes. La orientación mas oportuna es la de Levante.

Á ser posible, el solar deberá ser amplio, desahogado, agradable y con comunicaciones fáciles para todos los sitios desde donde han de concurrir los alumnos.

PATIOS DE RECREO

No es higiénico ni conveniente que los niños permanezcan durante mucho tiempo encerrados en las clases, casi sin movimiento y haciendo trabajar su imaginación, y no es posible conseguir que dediquen su atención un gran rato á las lecciones, pues sólo se consigue la distracción, el cansancio y hasta el aborrecimiento del estudio. Y si esto sucede en las poblaciones populosas, donde los niños pueden á veces y al medio día ir á sus casas, volviendo por la tarde á la escuela, en las rurales en que, por efecto de las grandes distancias que se ven obligados á recorrer, permanecen todo el día en el edificio, es aún mas necesario que éste contenga un sitio en que los alumnos puedan ejercitar las fuerzas corporales, dando tregua á los trabajos de la imaginación, y restableciendo así el equilibrio que entre ambas partes debe reinar. Además, en las salas de asilos ó escuelas de párvulos, donde éstos permanecen desde la mañana hasta el anochecer, es aún más necesario este lugar de expansión, tanto por la causa apuntada como por la tierna edad de los niños

Un patio ó jardín es, sin duda, el sitio más oportuno para el objeto; pero como no siempre el tiempo permite el ejercicio al aire libre, debe también disponerse un espacio cubierto para los casos de lluvias, nieves, fríos ó calores excesivos.

Ocupándonos primeramente de los patios descubiertos, debemos fijar sus condiciones. Desde luégo se procurará sea su superficie la mayor posible, teniendo dos metros superficiales por cada niño, y siendo su forma todo lo regular deseable, y de manera que en ellos pueda ejercerse una vigilan-

cia completa, es decir, que no haya rincones ú obstáculos que impidan ver á todos los niños.

Su suelo ha de ser sano y seco, evitándose las humedades con obras de saneamiento, dando á la superficie las pendientes necesarias para que las aguas no se detengan, y cubriéndola con una gruesa capa de arena, no sólo para preservar los piés de los niños de la humedad, sino para amortiguar los efectos de una caída.

Sobre si han de plantarse árboles en ellos se ha discutido mucho, pero es claro que esto depende del clima y condiciones de cada país. En unas partes serán convenientes para evitar los rayos solares, y en otras habrá que proscribirlos como productores de humedad.

En Inglaterra se ha hecho cuestión muy importante la de los patios de las escuelas, siendo elemento indispensable del sistema de educación; por eso cuidan tanto de orientarlos al Sur ó al Este, nunca al Norte ú Oeste, y lo forman con el mayor orden, regularidad y simetría, por más que en ocasiones un mismo patio sirva para ambos sexos.

Muy conveniente sería, especialmente en las aldeas y poblaciones agrícolas, que al patio se uniese una huerta, donde los niños se instruyesen en el cultivo, pudiendo reportar al maestro los beneficios consiguientes. De todos modos, necesario es al profesor un corral donde se dispongan los cobertizos necesarios para cuadra, gallinero, leñera, etc.

En el patio de recreo deberá haber una fuente, no sólo para el servicio de los alumnos, sino para la limpieza del sitio, con un grifo al alcance de su mano, y un par de tazas de metal, sujetas con cadenas.

CLASES

Esta es la parte más importante de la escuela, aquella sin la cual la escuela no existiría; tal es la *clase*. Pero antes de ocuparnos de ella, diremos dos palabras sobre la proporción en que se halla con el de habitantes de la localidad y el número de niños en disposición de asistir á la escuela.

La relación admitida es *un quinto*, siendo el número de niños algo mayor que el de niñas.

Capacidad y forma de la clase.—De lo dicho anteriormente se deduce que, disponiendo nuestras escuelas de capacidad suficiente para 20 alumnos por cada 100 habitan-

tes de la población donde se construya el establecimiento, estaremos seguros de proveer á las necesidades actuales y á las futuras; y como todos los alumnos han de estar reunidos en las clases, éstas han de tener las dimensiones necesarias para contenerlos cómodamente y con las condiciones higiénicas indispensables.

Para ello es necesario que cada clase presente próximamente de 0^m,80 á un metro cuadrado de superficie por alumno, condición no única que ha de satisfacerse, pues ha de atenderse también á su forma, elevación, disposición de sus puertas, ventanas, caloríferos, pasos y colocación de mesas, bancos y demás muebles, todo lo cual, calculado de antemano, servirá de punto de partida para fijar las dimensiones; y esto se comprende fácilmente, pues á veces de la colocación de una puerta en una habitación cualquiera depende que la superficie de ésta se utilice más ó menos.

Respecto á las clases, debe procurarse siempre que no sean demasiado grandes, no sólo por evitar la pérdida de espacio, sino para que la vigilancia se efectúe mejor. Y en cuanto á su forma, cuestión importante y muy debatida, creemos mejor la rectangular, tanto porque su construcción es la más sencilla, cuanto por ser la que más se presta al mejor orden y mayor vigilancia, con tal que el lado mayor del rectángulo no sea excesivamente largo, lo cual se consigue haciendo que las dos dimensiones, largo y ancho, guarden la debida proporción, que puede ser la de 3 á 4 1/2 próximamente.

Supongamos ahora una clase para cincuenta alumnos, y veamos qué dimensiones deberá tener para poder dar en ella la enseñanza por el sistema mixto. Dejando á un costado un espacio de 1^m,50 para formar las secciones en semicírculo y poniendo las mesas de escritura con un paso en el centro de 0^m,60 y de modo que á cada lado haya cuatro plazas, como cada alumno ocupa, sentado á la mesa, 0^m,45, tendremos la suma siguiente, que nos dará el ancho de la clase:

Espacio para secciones.....	1 ^m ,60
Mesa de cuatro plazas.....	1 ^m ,80
Paso central.....	0 ^m ,60
Mesa de cuatro plazas.....	1 ^m ,80
Paso al lado de la pared.....	0 ^m ,60
Total.....	<u>6^m,40</u>

Para hallar la longitud, procederemos del mismo modo. Como dos de los alumnos hacen de inspectores, y por tanto se sientan á los lados del maestro, nos quedan 48, lo cual nos obliga á colocar seis filas de mesas. El ancho de éstas con su banco es de 0^m,60, más 0^m,30 entre cada dos, son 0^m,90; esto es, 5^m,40 como longitud ocupada por las mesas con bancos ó cuerpos de carpintería; añadiendo el espacio que debe quedar para el estrado y calorífero, y el de la última mesa hasta el muro, tenemos:

Para el estrado, etc.....	2 ^m ,00
6 mesas á 0 ^m ,60.....	3 ^m ,60
5 espacios á 0 ^m ,30.....	1 ^m ,50
1 espacio al extremo.....	0 ^m ,80
Total.....	7 ^m ,90

longitud necesaria para la clase, y la cual multiplicada por el ancho produce una superficie de 50^m,56 superficiales, ó sea poco más de un metro cuadrado por alumno, que es lo que dijimos se necesitaba.

Si la clase fuera para dar en ella la enseñanza por el sistema simultáneo ó individual, no sería necesario el espacio lateral para las secciones, y sólo en el primer caso habría que dejar delante de la mesa del maestro, mayor sitio para la formación de aquéllas. Con el sistema mutuo haría falta espacio para las secciones por ambos lados.

La elevación interior de la clase no debe ser menor de 4 metros, ni exceder de 5; pues de ser mayor la calefacción en el invierno tendrá que ser muy enérgica, por la gran cantidad de aire cuya temperatura hay que elevar, y la limpieza no podría hacerse con la facilidad y prontitud necesarias.

Puertas.—La situación de las puertas tiene para la clase una gran importancia, no tan sólo por la mejor colocación del mueblaje y mayor aprovechamiento del servicio, sino también como cuestión de vigilancia por parte del maestro: vigilancia que éste debe ejercer, á ser posible, sin moverse de su sitio. He aquí por qué conviene abrir la puerta de entrada á la clase en el muro, frente al cual se coloque el estrado del maestro, y mejor aun en el eje de aquél, para que, por medio de cancelas ó puertas vidrieras, pueda también verse el vestíbulo; pues ya hemos dicho que la entrada á la

clase no debe ser directa desde la calle ó escalera, sino precedida de un vestíbulo ó galería, que sirva de guardarropa, y donde los alumnos puedan ordenarse para entrar. Tal disposición para la puerta nos parece mejor que la recomendada por otros autores, de abrirla en el testero donde se sitúa el estrado. Á los costados de éste, opinamos que se coloquen las puertas por donde se salga á los excusados, poniendo éstos al fin de una galería cubierta y de modo que puedan también ser vistos desde el sitio ocupado por el maestro, para lo cual pueden hacerse con cristales las puertas de las clases que á ellos conduzcan. Si la importancia de la clase exigiera retretes á ambos lados, podrán evitarse las corrientes de aire, producidas por las respectivas puertas, con las oportunas cancelas, si es que las galerías no están cerradas con vidrieras. En el caso de haber dos clases contiguas, deben comunicarse.

La puerta de entrada debe ser, en nuestro concepto, bastante ancha para que, no abriendo más de una de las dos hojas que debe tener, dé paso suficiente para dos niños ($0^m,80$); pero no creemos oportuno hacer la puerta de sólo una hoja y de la expresada dimensión, pues pudiera darse el caso de tener que salir los alumnos con rapidez, lo cual se consigue abriendo las dos hojas y cuidando de que éstas verifiquen siempre su giro hacia el exterior.

Suelen recomendar algunos autores que, en vez de fijar estas puertas con pernios, como ordinariamente se hace, para abrirlas y cerrarlas por medio del giro, se hagan deslizar lateralmente sobre ruedecillas: no dudamos que semejante disposición ofrece ventajas, pues no sólo economiza terreno, sino que puede obtenerse la abertura del ancho que se desee; pero ofrece los inconvenientes de necesitar un esmero en la ejecución de la carpintería, que no es fácil hallar en todas partes, y como además su manejo no es tan sencillo como el del sistema antiguo, encontramos éste preferible.

Las puertas restantes pueden tener de $0^m,80$ á un metro de ancho, con la altura conveniente, colocando montantes donde sea necesario para dar luz y ventilación.

Ventanas.—Demostrado se halla, y no dudan los sabios en afirmarlo, que no hay mejor ventilación que la *natural*, ó sea la que produce la entrada del aire nuevo exterior por las ventanas de las habitaciones. Claro es que no siempre puede establecerse tal ventilación, pues en las estaciones

extremas sería inconveniente, por lo cual hay que recurrir á medios artificiales para efectuarla. Mas como en los climas templados y en las estaciones intermedias puede y debe ventilarse una escuela naturalmente, han de disponerse las ventanas de manera que con ellas se consiga, del mejor modo posible, los dos objetos para que dichos huecos se abran, á saber: *iluminación* y *ventilación* del interior.

La *iluminación* de las clases ha sido objeto de atención preferente por parte de cuantos se han dedicado al estudio de estos edificios, ya bajo el punto de vista constructivo, ya bajo el punto de vista higiénico. Largamente se ha discutido por dónde, cómo y en qué cantidad ha de tomarse la luz para iluminar el interior de una escuela, y los ingleses especialmente han hecho notables estudios sobre el particular. Uno de ellos es la curiosa conferencia dada hace pocos años en Londres por el Dr. Liebreich y que copiaríamos aquí de buen grado si su extensión nos lo permitiera; pero ya que esto no puede ser, vamos á extractar muy ligeramente sus más importantes puntos, remitiendo al lector, que desee más detalles, al texto original.

Divide el autor primeramente en tres las alteraciones del órgano visual, desarrolladas bajo la influencia de la vida escolar; tales son: 1^a disminución del alcance de la vista (miopía); 2^a disminución de la agudeza de la visión (ambliopía), y 3^a disminución de la fuerza, ó sea imposibilidad de continuar un trabajo durante un tiempo suficiente (asthenopía). Examina luégo en qué consisten estas alteraciones física y médicamente consideradas: deduciendo que su origen está en la insuficiencia de luces de las clases, su mala combinación ó falsa posición durante el trabajo, y por las consideraciones que hace, viene á fijar las reglas que han de observarse para prevenir dichos males. Éstas son: luz bastante fuerte por el lado izquierdo y lo más alta posible; y además, los niños han de estar sentados derechos con sus libros á una distancia del ojo lo menos de 25 centímetros é inclinándolos á 20 grados, para escribir, y 40 para leer.

Afirma que la luz conveniente se obtiene más fácilmente si la clase es de forma oblonga, abriendo las ventanas en uno de los lados mayores del rectángulo, colocando las mesas de los niños paralelas á los lados menores, y de modo que la luz venga por la izquierda, y situando el estrado del maestro ante

el muro hacia el cual miran los alumnos, una vez sentados para escribir.

Examina después si todas estas condiciones se cumplen en las escuelas inglesas, y discutiendo las luces, según los lados por que pueden tomarse, combate la de frente como la más perjudicial. Por último, al tratar de la iluminación artificial para las clases nocturnas, expresa que ha de procurarse disponer los mecheros de modo que la luz venga del mismo lado que si fuera de día, evitando siempre, por medio de tabos de cristal, reverberos y pantallas, los malos efectos de las luces vacilantes.

Por consiguiente, y proscribiéndose también por perjudiciales las luces zenitales, ó sean las producidas por claraboyas ó aberturas en el techo, deberemos procurar que las ventanas de la clase sean grandes y elevadas, no sólo para que la luz, viniendo desde alto, ilumine mejor los objetos sin dañar á la vista, sino también para aprovechar los espacios que quedan en el muro, bajo los huecos, colocando los carteles, encerados, etc.; así, pues, pueden dárseles unos tres metros de altura por 2^m,60 de ancho, arrancando á 1^m,20 del suelo. Objeto ha sido también de discusión si en las clases conviene abrir ventanas solamente en un lado (el izquierdo) ó en los dos, como otros lo prescriben, y en nuestro concepto no vemos inconveniente en adoptar esta última solución, sino que, por el contrario, nos parece oportuna, pues con ella se consigue mejor iluminación y mayor ventilación; además de que nada obsta que haya luces por ambos lados, necesarias en días nublados, especialmente si el ancho de la clase es grande, puesto que, si conviene, pueden modificarse en ocasiones, cerrando las ventanas del lado derecho.

También deben proveerse las ventanas de persianas ó cortinas para suavizar la luz é impedir el paso á los rayos solares, cuando la orientación de la clase no lo evite.

Para obtener la *ventilación* por las ventanas, es evidente que las vidrieras que las cierran tienen que abrirse; pero veamos cómo. La apertura por la parte inferior de la ventana arrojaría sobre la cabeza de los niños una gran masa de aire incómoda y poco saludable; por lo cual, si bien los bastidores han de poder abrirse por completo cuando los niños no estén en la clase, se dispondrán de modo que, cuando ésta esté ocupada, se abra sólo por la parte superior de una manera sencilla y que permita regular la entrada del aire.

Así, pues, puede dividirse la ventana en dos partes: fija la inferior y abriéndose la superior por un sistema de báscula, ó bien fijando los bastidores correspondientes por su cabío inferior, alrededor del cual giran, dejando por arriba la entrada para el aire.

Los ingleses que, como vamos manifestando, tanto cuidado han puesto en cuanto se refiere á las escuelas, no lo han escaseado para obtener en ellas buenos sistemas de ventanas, y entre los varios que emplean vamos á dar á conocer tres de los principales. Uno de ellos es el siguiente: la ventana está dividida en tres partes; las dos inferiores, iguales, comprenden cada una los dos quintos de la altura total, y de éstas la más baja está fija y la central se abre por medio de una varilla, como una ventana ordinaria; se modifica este sistema dejando fijas las dos partes inferiores y abriendo la superior por el mismo sencillo mecanismo, á que da movimiento un manubrio, y haciéndola girar hacia adentro, alrededor de un eje.

Otro sistema es aquel en que la ventana se divide en trozos que giran alrededor de su eje central horizontal, por medio de cuerdas, fijas en las partes superior é inferior de cada marco, lo que permite abrirlas bajo el ángulo que se desee, entrando el aire por capas horizontales á diversas alturas, ventaja incontestable sobre las ventanas ordinarias. Sin embargo, la maniobra de las cuerdas no es siempre fácil y pueden enredarse con frecuencia.

El tercer sistema es preferible y se ha aplicado como el anterior en algunas de nuestras escuelas. La ventana es rectangular, se eleva hasta el techo y está dividida en bastidores movibles que giran alrededor de un eje inferior horizontal, estando fijos por el centro del cabío superior á una varilla metálica que los une, de modo que, bajando dicha varilla, se abren todos los bastidores una misma cantidad, y subiéndola se cierran. Un arco dentado lateral guía el movimiento é impide que traspase el límite, después del cual podría producirse una caída ó rotura, y dos pasadores á la altura de la mano aseguran el cierre. De este modo el aire llega de bajo á alto, choca con el techo y se mezcla, sin corrientes dañosas, á la atmósfera interior.

Finalmente, en cuanto á la forma de las ventanas, debe adoptarse la rectangular, y si la construcción exigiera cerrarlas en arco, convendrá que sea lo más rebajado posible.

Piso.—Si la clase está situada en planta baja, necesario es precaverla de humedades, siendo la mejor manera de conseguirlo hacer un sótano debajo; pero si por economía no se hace, habrá que elevar su pavimento algún tanto sobre la rasante de las calles y patios ó tomar otras precauciones, aconsejadas por la higiene. Si la clase estuviese en un piso superior, se hará el suelo según los materiales que el país produzca, pero ha de procurarse, todo lo posible, que no se propague el ruido al piso inferior.

Convendrá que el suelo de la clase tenga alguna inclinación, elevándose más por el lado opuesto al que ocupa el maestro, cuya inclinación aconsejan algunos sea de un 4 por 100.

El pavimento más sano y limpio es indudablemente el de madera, prefiriendo, siempre que se pueda, el roble, cedro ó castaño al pino, por su mayor duración y mejores condiciones, y dando, en las plantas bajas, á la cara inferior de las tablas una imprimación con brea ó cauchú. Los pavimentos de baldosa ó cemento son fríos, húmedos, producen polvo y necesitan frecuentes reparaciones, por lo cual deben proscribirse.

Techos.—Conviene que sean planos, pues las bóvedas ofrecen dificultades á la ventilación; sin que esto sea proscribir el sistema de construcción llamado á *bovedilla* que, para sus efectos, puede considerarse como un techo plano. Son inútiles las cornisas, molduras, y escocias, depósito frecuente de polvo, telarañas, etc., sin tener en cambio ventaja alguna, y en cuanto á la pintura de los techos, puede hacerse con una tinta clara.

Muros.—Á ser posible, deberán construirse de fábrica, del espesor suficiente para resistir y demás condiciones exigidas por los recursos de cada país. Las superficies libres de los muros de la clase presentan espacios utilizables para la instrucción de los niños, y en vez de pintarlas con un tono liso, será muy conveniente trazar en ellas cartas geográficas, figuras geométricas, máquinas y otros objetos de estudio, según el destino de la clase; pues todo esto, puesto constantemente á la vista de los niños, se graba en su mente sin fatiga ni trabajo, é impresionando su espíritu, les obliga á reflexionar y razonar insensiblemente. Por supuesto, que las dichas pinturas deben ser sencillísimas, no sólo para hacerlas más inteligibles, sino para evitar gastos.

Trazado esto en la parte superior y en los espacios que quedan entre las ventanas, la parte inferior á las mismas puede ocuparse con los encerados, carteles de lectura, etc., sin olvidar los números, espaciados lo suficiente para que debajo de cada uno pueda colocarse un niño, pasándose así la lista con rapidez y seguridad, como ya indicamos. Debe emplearse la pintura al temple, con un zócalo pintado al óleo para que pueda lavarse con frecuencia.

Los ángulos, producidos por el encuentro de los muros entre sí ó con el techo, deben redondearse para facilitar la limpieza. En algunas escuelas rurales se han dispuesto, en la parte inferior de los muros y al nivel del piso, unas aberturas estrechas, destinadas á la expulsión de las inmundicias ó á las aguas excedentes del lavado del piso, las cuales sirven también para el oreo y ventilación del suelo cuando se ha fregado con mucha agua, y se cierran con una puertecilla de corredera.

Divisiones de las clases—Á veces conviene dividir en dos ó más una clase grande, que se necesita en ocasiones de todo su tamaño, y esto se consigue en las escuelas inglesas de dos maneras, ó por medio de telones ó por unos tabiques movibles de madera, que se deslizan por correderas.

También, cuando un solo maestro tiene que dar la instrucción á los niños de ambos sexos, todos están reunidos en una misma clase, pero separados por un tabique de madera de poca altura (1^m, 20) y en el sentido de la longitud de la clase, de modo que el maestro, desde su sitio, ve las dos mitades. Tal división no existe entre nosotros y en los Estados Unidos, donde los dos sexos están juntos en el estudio y aún en la recreación; y en verdad que parece superflua tan absoluta división dentro de la escuela; es decir, mientras están bajo la vigilancia del maestro, cuando una vez terminada la clase, los niños y niñas se van juntos por las calles ó el campo.

Clases de dibujo Si en una escuela fuese necesario establecer una clase para dibujo, que también haya de utilizarse de noche para los adultos, sus condiciones serán análogas á las ya manifestadas, y muy parecida su forma y disposición, pues sólo el mueblaje es el que sufre la modificación más importante.

Obradores ó clase de costura para niñas.—Otro tanto podemos decir de los obradores que, en último resultado, son

clases donde las mesas y bancos para escritura se han reemplazado por una gran mesa central rodeada de mayor ó menor número de sillas con respaldo.

RETRETES Y URINARIOS

En la capital de la República se han empleado diversos sistemas.

Uno de los detalles más dignos de estudio en todo edificio público, y especialmente en una escuela, es sin duda alguna el referente á *retretes y urinarios*. Cuestión es ésta no resuelta aún por completo, por más que para ello se hayan hecho laudabilísimos esfuerzos, que han dado por resultado multitud de diversos aparatos para uno y otro objeto.

En nuestro concepto, el problema se resolverá tanto mejor cuanto la solución sea lo más sencilla posible, por lo cual juzgamos preferibles los retretes situados sobre agua corriente, que hace innecesaria toda clase de aparatos y de depósitos. No siempre, sin embargo, podrá emplearse este sistema, y preciso es, por tanto, estudiar un medio sencillo, económico é higiénico para asegurar, de una manera perfecta y regular, este servicio.

Desde luégo ha de procurarse que los retretes y urinarios no estén situados en el cuerpo principal del edificio, sino fuera de él, por lo cual es lo más conveniente colocarlos en el patio de manera que, teniendo comunicación fácil y cubierta con la clase, sirvan también en las horas de recreo.

Por esto en los proyectos de la Escuela de Arquitectura de Madrid se establecen galerías descubiertas por un costado y adyacentes por el otro á los muros de las clases, de tal manera, que el profesor desde su sitio puede vigilar su entrada.

Respecto á su número y dimensiones, si bien algunos autores juzgan que con un retrete basta para cincuenta alumnos, nosotros creemos que no deben escasearse y, por tanto, que convendrían dos para dicho número. Fíjanse sus dimensiones en 80 centímetros por 70, y también nos parece que esta relación puede aumentarse algo. Deberán los retretes estar perfectamente ventilados y gozar de abundantes luces, para lo cual podrán elevarse sobre las galerías á que están unidos, y sus puertas han de disponerse de modo que no lleguen al batiente ni suban hasta el montante, permi-

tiendo así ver los piés y la cabeza del niño que le ocupa, como lo son las de la mayor parte de las escuelas de la Capital. Los asientos de tabloncillo elevado deben, en nuestra opinión, proscribirse de los excusados por varias razones, de las cuales una es que ha de procurarse poca comodidad en estos sitios, á fin de que los niños permanezcan en ellos el menor tiempo posible; y otra, que siendo difícil el conservarlos en perfecto estado de limpieza, los alumnos suelen ponerse de pié en ellos pudiendo ser esto causa de accidentes desagradables. En su consecuencia, creemos preferible el sistema consistente en una losa elevada unos 20 centímetros sobre el pavimento, taladrada y en ella dos trozos salientes convenientemente dispuestos para colocar los piés, evitando así se pongan sobre humedades. Esta losa, que ocupará todo el ancho del retrete con un fondo de 50 centímetros, se labrará con las vertientes necesarias para que no se detengan las aguas y se facilite la limpieza; el piso del retrete se construirá con cierta vertiente para que las aguas que no caigan sobre la losa se dirijan á un sumidero puesto en comunicación con la bajada. Conveniente será que tal pavimento no presente juntas por donde se filtren ó detengan las humedades, y al efecto su mejor construcción será la de asfalto ó cemento hidráulico, del cual deberán revestirse las paredes hasta la altura de un metro por lo menos.

El recipiente puede variar desde los más complicados aparatos hasta el más simple vaso; pero nuestro consejo es que se adopte un sistema lo más sencillo posible, siempre que llene las condiciones requeridas. Además, ha de entenderse que escribimos refiriéndonos especialmente á las escuelas de los pueblos pequeños, y en éstos no es fácil hallar aparatos que elegir, ni la abundancia de recursos permite usar de los más caros, ni hay, por último, facilidad para repararlos y conservarlos con el cuidado y esmero que exigen tales aparatos, sujetos á tanto mayor número de desagregos, cuanto más complicado es su mecanismo.

Por esto nos inclinamos á los sistemas automotores que funcionan fácilmente, son baratos y limpios, y aun más á los de sifón, que es el límite de la sencillez en la cuestión.

Dos disposiciones más usadas tiene este sistema: es una la que consiste en un platillo de barro ó fundición y de forma de embudo; cuyo cañón entra en un recipiente mayor que tiene, en su parte superior y algo más elevado que el

extremo de dicho cañón, un taladro de conveniente ancho para la salida de las materias por el tubo que las conduce al pozo ó alcantarilla. Lleno de agua, ó mejor, de un líquido desinfectante, el recipiente inferior, queda tapado el extremo del embudo, impidiendo la salida de los gases infectos del pozo: se comprende que al aumentar la cantidad del líquido contenido en el recipiente, el sobrante sale por el tubo y con él las materias que sobrenaden; pero como pudieran quedar algunas en el lado opuesto al taladro, se ha modificado esta disposición, suprimiendo el recipiente inferior y terminando el platillo por un tubo en forma de S, ó sea constituyendo un sifón, en donde se tiene cuidado de arrojar diariamente suficiente cantidad de agua para efectuar la limpieza.

Á los retretes han de acompañar los *urinarios*, y no han de dejar de hacerse éstos, si se desea en aquéllos la mayor limpieza; estos urinarios deben dividirse en plazas por medio de placas verticales y normales á su testero, preservándolos también de las aguas pluviales. Su construcción habrá de ajustarse á lo que en materiales produzca la localidad, pudiendo ser las placas divisorias de pizarra ó fundición y debiendo estar, á ser posible, lavados constantemente por un chorro de agua, sin perjuicio de desinfectarlos á menudo.

Conviene que el espacio de cada plaza no sea tan grande que admita en ella á dos niños, ni tan pequeño que éstos no puedan meterse entre las dos placas; por esto juzgamos buen ancho el de unos 40 á 50 centímetros, y poco menos de salida para las placas divisorias, con una altura de metro y medio próximamente. Para el pavimento y demás deberá tenerse en cuenta lo mismo que dijimos al tratar de los retretes.

DEPENDENCIAS INTERIORES

En la escuela de aldea y en aquella que es regida por un solo maestro, no puede pensarse en disponer ciertas dependencias, innecesarias realmente en tal caso, pero que no deben omitirse en las de las ciudades. Tales son la *portería*, *locutorio*, etc., que hay que suplir de algún otro modo.

Si tratamos de un edificio en población grande, lo primero que al entrar por su puerta ha de encontrarse es la *portería*, situada de modo que vigile perfectamente el vestíbulo y

que, si el edificio constituye un grupo escolar, sirva para todas las escuelas.

Conveniente será que el portero tenga en el mismo piso toda su habitación, para que así no desatienda nunca su puesto.

El *locutorio*, ó sea la pieza en que el director ó profesores reciben á los padres de los alumnos, matriculan á los nuevos, escuchan las reclamaciones y amonestan privadamente á los discípulos que á ello se hayan hecho acreedores, debe ser independiente, próximo á la entrada y en comunicación con la clase, á ser posible, bastando que su superficie sea de unos 10 metros cuadrados.

La dependencia llamada por los franceses *patio cubierto* (*preau couvert*), y que también podemos denominar salón de recreo, es una gran pieza destinada, no sólo al esparcimiento de los niños, cuando el temporal no les permite tenerlos al aire libre, sino también á hacer oficios de vestíbulo, guardarropa, sala de aseo y rectorio; por todo lo cual merece ser estudiada de una manera especial.

Su situación ha de ser desde luégo en la planta baja, y su superficie deberá equivaler á la de todas las clases reunidas. Como antes hemos manifestado, en esta dependencia han de colocarse los lavabos y las perchas para que los niños dejen sus abrigos y provisiones. Conveniente será, por tanto, que al entrar los alumnos en la escuela tengan que pasar por este vestíbulo, que permanecerá vacío durante las horas de clase, ocupándose sólo á las de comida ó recreo, durante el tiempo de lluvias. Una cuestión debatida es si el patio cubierto ha de estar completamente cerrado por todos sus lados, con las ventanas necesarias, ó abierto por alguno de ellos, disposición esta última que, por más que produzca mayor ventilación, no creemos conveniente, pues en la época de los fríos rigurosos los alumnos vendrán de la clase templada á tomar su colación en un sitio frío, pudiendo ser esto causa de enfermedades; mientras que, cerrado con ventanas y persianas, puede arreglarse á las temperaturas exteriores.

Semejante dependencia con el desarrollo indicado, está muy en su lugar en las escuelas de las ciudades, pero en las de aldeas y pueblos pequeños, cuyas construcciones han de ser económicas, se reducen sus dimensiones, convirtiéndose en un vestíbulo y á la vez guardarropas, anterior á la clase,

atendiendo al objeto para que dichos proyectos fueron hechos.

Las condiciones de ventilación, altura de techo, pavimento, etc., que deben tener estos vestíbulos, siendo los mismos que los de las clases, han sido tratadas al ocuparnos de ellos.

Dijimos antes que en el vestíbulo han de colocarse los lavabos; así lo prescriben los franceses, y, á decir verdad, no sólo no vemos nosotros necesidad de ello, sino que hasta nos parece inoportuno. En efecto; el niño debe venir de su casa completamente lavado, peinado y aseado, siendo entre nosotros ésta una de las condiciones para su admisión en la escuela, pues con ella se hace un bien á las familias introduciendo en los hogares la limpieza y el orden; y es evidente que, de obligar al niño á lavarse á su entrada en el establecimiento, poquísimos vendrían á él con el necesario aseo. Ha dicho, no recordamos quién, que la limpieza es el lujo del pobre: Dios haga que no llegue hasta los pobres tan inmoral afirmación, pues si ellos reprobando y condenando con razón el lujo, viniesen á considerar la limpieza como tal, no queremos pensar en las consecuencias.

La limpieza es necesaria, indispensable, obligatoria en todo el mundo, y en el pobre más que en nadie, porque la naturaleza de los trabajos á que se dedica, el reducido y mezquino albergue que habita y la poca abundancia de ropas para mudarse, no conserva el aseo de su cuerpo por tanto tiempo como en las personas acomodadas. La pobreza no está de ninguna manera reñida con la limpieza, sino que, por el contrario, han de ser amigas inseparables, y es evidente que la presencia de un individuo perfectamente aseado y limpio, hace formar buena idea de su persona y predispone en su favor.

Otras muchas razones pudiéramos aducir en pro de lo necesario que es el aseo para los alumnos de una escuela, por lo cual debe obligárseles á concurrir á dichos establecimientos, no sólo perfectamente lavados, peinados, etc., sino con su traje limpio y cosido, amonestando al que falte á semejante condición, ó mejor, advirtiéndolo á su familia.

No debe, sin embargo, faltar en la escuela uno ó dos lavabos donde pueda lavarse un niño que se haya manchado por un accidente fortuito, como el derrame de un tintero, una caída, etc., si bien para este caso basta la misma fuente de la clase, al lado de la cual debe colgarse una toalla.

Por lo manifestado, no detallamos la disposición de los lavabos, y si en alguna escuela hubiese clase de dibujo ú otras que exigieran que los niños se lavasen las manos, como esto no tendrá lugar más que en las ciudades, el arquitecto encargado entonces de su construcción los dispondrá, sin duda, según los últimos adelantos en la materia.

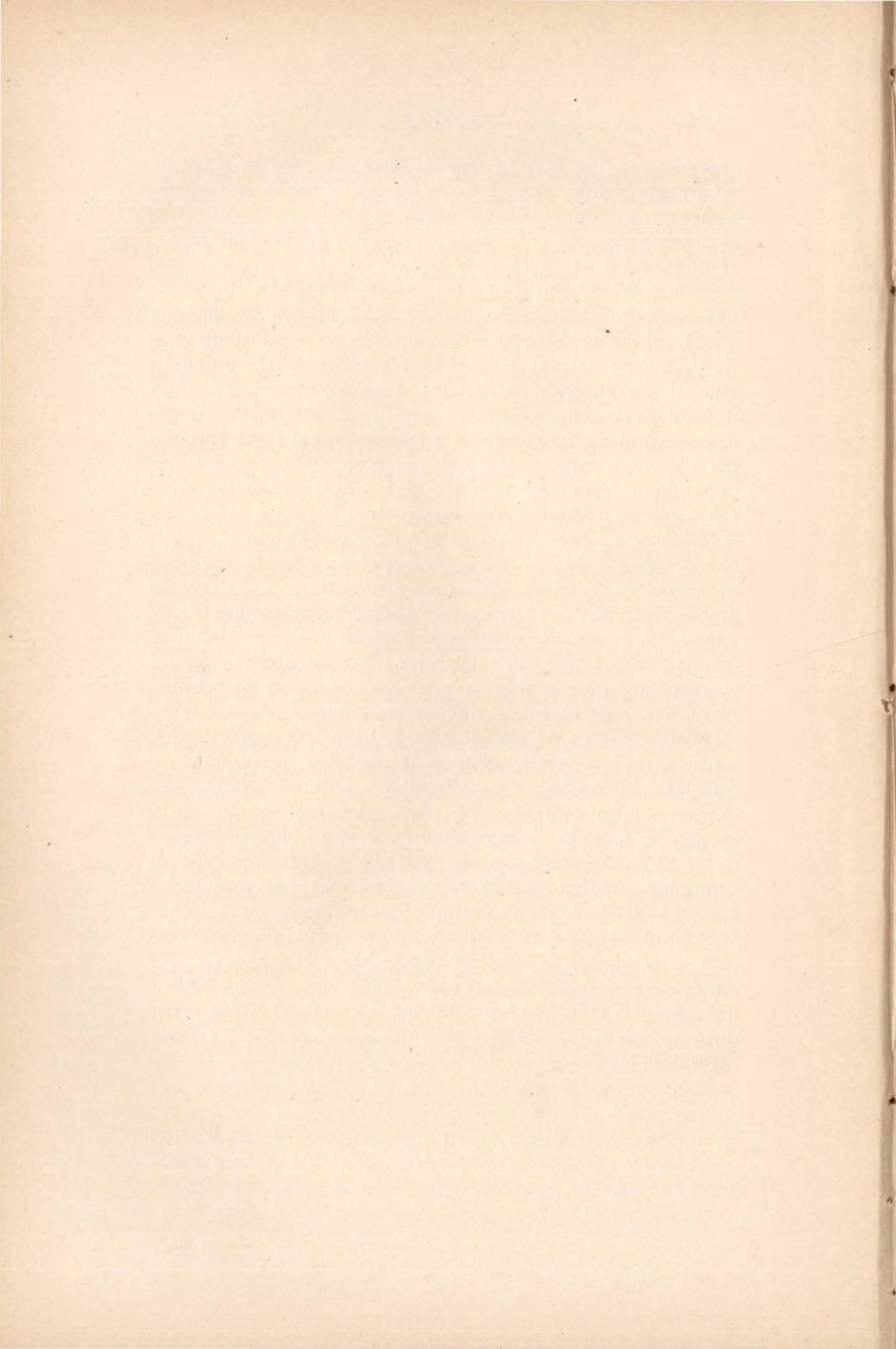
Escaleras—Si éstas han de servir solamente para el servicio de los maestros, sus condiciones son las mismas que afectan á las de las casas particulares; pero si dieran acceso á alguna clase, ha de ponerse mucho cuidado en su disposición y construcción; pues sirviendo de paso para los alumnos y ofreciendo un obstáculo para los mismos, deben precaverse los accidentes á que pueden dar lugar. Esto se consigue formándolas con tramos rectos, excluyendo toda clase de peldaños en abanico y, á ser posible, las mesillas quebrantadas; tramos de 10 á 12 peldaños á lo sumo, y éstos de metro y medio de largo por treinta centímetros de ancho y quince de altura. El antepecho debe fijarse sobre la zanca, y será muy conveniente hacer las escaleras de ida y vuelta, cubriendo el espacio triangular que queda entre dos zancas consecutivas, con una reja cuyos balaustres estén á 0^m, 10 ó 0^m, 12 de distancia, evitando así la barandilla, expuesta á accidentes. Si hubiera necesidad de colocar barandilla, deberán ponerse en la parte superior del pasamanos y á distancia de un metro próximamente, unos botones salientes de hierro ó madera para impedir que los niños bajen á horcajadas sobre ella.

Otras dependencias—Claro es que, según sea el local y los fondos de que se disponga, podrán completarse los servicios de la escuela, añadiendo una sala para actos públicos ó para exposiciones de trabajos, la cual puede situarse en el piso principal; y además deben siempre agregarse las habitaciones de los maestros y la biblioteca popular.

Habitaciones de los maestros—Hay quien opina que no hay razón suficiente para que los maestros de instrucción primaria elemental tengan su habitación en el mismo edificio de la escuela, sino que, al revés, la economía dicta lo contrario; pero nosotros creemos, sin embargo, que ésto no es completamente exacto; pues si bien la construcción de la habitación del maestro produce su gasto, puede éste ser compensado con el menor sueldo que aquél percibe, si se le da casa. Además, la permanencia constante del

maestro en el local de la escuela hace que éste se ocupe de su arreglo y limpieza, durante los días y horas en que no asisten los alumnos, custodiando mejor todos los efectos, mientras que, por otra parte, se evitarán muchas faltas. Así generalmente está también establecido, y, por tanto, debemos manifestar que estas habitaciones han de amoldarse, en su distribución y demás, á las condiciones del país y á la importancia de la población en que se construyan; y por lo que respecta á las escuelas rurales, ha de unirse á ellas el corral, granero, cuadra ó establo, horno y demás dependencias indispensables para la vida de aldea. A veces convendrá situar estas habitaciones en el piso principal del edificio, dándoles una entrada independiente, como independiente deben ser también de los de la escuela todos los servicios de patios, excusados, etc.

Biblioteca—Por último, las bibliotecas populares deben ahora situarse en los edificios destinados á escuelas, lo cual, á nuestro parecer, es lógico, no sólo porque la misión de ambos institutos es idéntica, sino por colocarlas bajo la salvaguardia de los maestros, que cuidarán y se aprovecharán de ellas mejor que otra persona. No entraremos aquí á razonar la conveniencia de tales bibliotecas en los pueblos pequeños, pues claro es que si sus habitantes aprenden á leer, menester es procurarles luégo libros de sanas doctrinas con que su inteligencia se despierte y su espíritu se fortalezca, dándoselos ya elegidos y evitando así fáciles extravíos. La biblioteca es, pues, el complemento de la escuela, y como tal debe ocupar en ésta un lugar preferente. Una habitación exterior, que por su situación, aspecto y limpieza atraiga á los lectores, de capacidad proporcionada á la población, con entrada independiente de la escuela, ó, al menos, por su vestíbulo, y en la cual puedan colocarse armarios para los libros y una mesa con bancos ó sillas para los lectores, basta para el objeto. La biblioteca deberá estar abierta especialmente los días de fiesta y podrán también prestarse los libros, con arreglo á ciertas formalidades.



V

ESCUELAS NORMALES Y PERSONAL DOCENTE

El progreso de la educación común estriba principalmente en la aptitud y competencia del magisterio; las doctrinas pedagógicas consignadas en los libros, los planes y reformas adoptados por las autoridades escolares, los recursos invertidos para difundir la instrucción, quedarán estériles si se confía el niño á un preceptor inhábil ó ignorante.

Es el maestro el elemento capital á cuyo alrededor se agrupan todos los otros en materia de enseñanza y, por eso, la prosperidad de ésta tiene por base las Escuelas Normales, donde aquél se forma. La estrecha dependencia señalada explica por qué en todos los informes se dedica un capítulo á dichos institutos, aun cuando están fuera de la jurisdicción del Consejo Nacional de Educación.

En las Escuelas Normales reciben los maestros la educación profesional; al par que aprenden ciertos ramos de instrucción, aprenden también el modo de enseñarlos y practican, bajo competente vigilancia, en la Escuela de Aplicación, los métodos y procedimientos pedagógicos. Se distinguen, pues, esos institutos de todos los otros de instrucción, en que no sólo se adquieren ciertos conocimientos, sino el arte y habilidad profesional para transmitirlos. Saber y comunicar lógicamente y gratamente lo que se sabe, son dos facultades diferentes; ambas las debe reunir el buen preceptor.

No basta al maestro, dice el Sr. Gil de Zárate, poseer los conocimientos que su profesión requiere; necesita saber transmitirlos; necesita educar enseñando; y este arte no se adquiere sin un aprendizaje previo. El magisterio exige, pues, una carrera y escuelas donde poder seguirla; ha menester también una vocación decidida que sólo se desarrolla con el conocimiento teórico y práctico de sus penosos deberes.

La necesidad de las Escuelas Normales, como medio de mejorar y dar impulso á la educación, formando un personal docente apto é instruido, no se discute, es una verdad reconocida; todos los

países en que la enseñanza alcanza cierto adelanto, tienen establecidos esos institutos.

En la República se encuentran arraigados y producen cada vez mayores y más benéficos resultados. Contamos con 34 Escuelas Normales, 23 de las cuales han sido creadas en el último decenio. El siguiente cuadro las presenta distribuidas por localidad, consignando el año de su fundación, el personal docente y administrativo, su presupuesto mensual, el número de alumnos en el Departamento Normal y en la Escuela de Aplicación, y, finalmente, el costo medio por alumno.

Escuelas Normales — Año 1891

LOCALIDAD	CLASE	Año de la fundación	PERSONAL			Presupuesto mensual \$	ALUMNOS			Costo mensual por alumno \$
			Curso Normal	Escuela de Aplicación	Adminis- trativo		Curso Normal	Escuela de Aplicación	Total	
Capital.....	Profesores	1874	26	15	11	7230	96	410	506	14 28
Capital.....	Profesoras	1874	30	19	11	9960	225	347	572	17 41
Paraná.....	Mixta	1871	24	28	12	9150	155	724	879	10 40
Uruguay.....	Maestras	1873	13	14	9	4180	55	669	734	5 69
Tucumán.....	Maestros	1875	13	11	9	3825	77	347	424	9 02
Rosario.....	Maestras	1877	13	14	9	4260	40	397	437	9 72
Mendoza.....	Maestras	1878	13	13	9	4150	30	335	365	11 36
Catamarca.....	Maestras	1878	13	11	9	3850	30	359	389	9 89
Mendoza.....	Maestros	1879	13	11	9	3825	32	310	342	11 18
San Juan.....	Maestras	1879	13	13	9	4150	37	382	419	9 90
San Luís.....	Maestras	1879	13	11	9	3850	35	248	283	13 60
Santiago del Estero.....	Maestras	1881	13	11	9	3850	28	373	401	9 60
Catamarca.....	Maestros	1881	13	11	9	3830	28	193	221	17 33
Salta.....	Maestras	1882	13	11	9	3740	16	138	154	24 28
Córdoba.....	Maestras	1884	13	13	9	4150	33	279	312	13 30
Corrientes.....	Maestras	1884	13	12	9	3910	52	331	383	10 20
Rioja.....	Maestras	1884	14	11	9	3685	20	217	237	15 54
Jujuy.....	Maestras	1884	13	11	9	3685	21	121	142	25 95

Escuelas Normales—Año 1891 (Conclusión)

LOCALIDAD	CLASE	Año de la fundación	PERSONAL			Presupuesto mensual \$	ALUMNOS			Costo mensual por alumno \$
			Curso Normal	Escuela de Aplicación	Administrativo		Curso Normal	Escuela de Aplicación	Total	
Córdoba.....	Maestros	1885	13	11	9	3830	34	284	318	12 04
Santa Fe.....	Maestros	1886	13	11	9	3830	32	190	222	17 25
San Juan.....	Maestros	1887	13	11	9	3830	34	280	314	12 19
San Luís.....	Maestros	1887	13	11	9	3830	34	289	323	11 87
Corrientes.....	Maestros	1887	13	11	9	3830	38	247	285	13 43
Rioja.....	Maestros	1887	13	11	9	3830	21	226	247	15 50
Jujuy.....	Maestros	1887	13	11	9	3740	15	202	217	17 23
Mercedes.....	Mixta	1887	13	11	10	3725	24	206	230	16 19
Azul.....	Mixta	1887	14	11	10	3920	25	335	360	10 88
Tucumán.....	Maestras	1888	13	11	9	3755	57	299	356	10 54
Santiago.....	Maestros	1888	13	11	9	3830	26	251	277	13 82
Salta.....	Maestros	1888	11	10	9	3500	11	277	288	12 15
La Plata.....	Mixta	1888	10	11	10	3510	28	410	438	8 01
San Nicolás.....	Mixta	1888	14	11	10	3820	25	381	406	9 40
Dolores.....	Mixta	1888	16	12	10	3920	38	392	430	9 11
Río Cuarto.....	Mixta	1888	14	11	10	3920	30	222	252	15 54
34 escuelas normales			485	416	319	145900	1492	10671	12163	11 99

Resulta de sus datos que, de las 34 Escuelas Normales, 13 son de varones, 14 de mujeres y 7 mixtas; tienen un personal docente de 485 profesores en los cursos normales y 416 maestros en las Escuelas de Aplicación anexas, y uno administrativo de 319 empleados. El presupuesto mensual de esos establecimientos asciende á 145.900 pesos. En los cursos normales hay 1492 alumnos-maestros y en los de aplicación 10671, que forman un total de 12163 inscriptos.—El costo mensual por alumno varía de 5 pesos y 69 centavos á 25 pesos con 95 centavos, siendo el término medio de 11 pesos con 99 centavos.

Comparando estas cifras con las que dan las estadísticas de otras naciones, se ve que nuestra situación es muy favorable, teniendo en cuenta la población escolar. Pero si se han preparado los elementos para formar en el porvenir un magisterio apto é instruido, el estado actual del personal docente no es satisfactorio. En la Capital misma, resulta de las investigaciones hechas por la Inspección Técnica, á fines del año pasado, que de los 819 maestros que ejercen en las Escuelas Comunes, 409 carecen de diploma.

Las Escuelas Normales han graduado desde su fundación 1.655 maestros ó profesores, en esta

proporción: 460 las de varones, 911 las de mujeres y 284 las mixtas. Es cierto que muchas de esas escuelas son de reciente creación y que en lo sucesivo el número de m^{re}estros que formen será mayor; pero tomando la cifra de los graduados en 1890, que asciende á 235, se observa que no alcanzarán en mucho tiempo las Escuelas Normales á darnos la cantidad de maestros que se necesitan. Hoy se requieren unos 10.000, pero el aumento progresivo de alumnos en las escuelas comunes hará que aquella suma se eleve continuamente.

La ley nacional de Educación de Julio 8 de 1884 ha previsto la deficiencia y ha tratado de salvarla, disponiendo en el art. 26 que, mientras no exista en el país suficiente número de maestros con diploma normal, para la enseñanza de las escuelas públicas, el Consejo Nacional de Educación proveerá á la necesidad mencionada autorizando á particulares para el ejercicio del magisterio, *previo examen* y demás requisitos.

El decreto de Julio 28 de 1885, reglamentario de la citada ley, establece en el art. 51: que los exámenes á que se refiere el artículo transcrito serán rendidos en las Escuelas Normales respectivas, en acto privado, ante una comisión compuesta de cinco profesores y presidida por el director.

Posteriormente ha sido derogada esa disposición por el art. 10 del Decreto de Noviembre 19 de 1888 y, por consiguiente, siendo indispensable comprobar en alguna forma la competencia de aquéllos que, careciendo de diploma normal, son propuestos para desempeñar un cargo en las escuelas, el Consejo se vió obligado á expedir títulos supletorios, dictando al efecto el Reglamento respectivo que se transcribe en el capítulo VI de la segunda parte de este informe.

Los diplomas de maestros de enseñanza primaria corresponde otorgarlos á las Escuelas Normales, según las prescripciones de la ley. El Consejo Nacional de Educación sólo puede autorizar para el ejercicio del magisterio, mientras no exista en el país suficiente número de preceptores con diploma. Tal es la doctrina correcta. Si actualmente el Consejo recibe exámenes libres, es porque las Escuelas Normales no admiten estas pruebas y se necesita comprobar por algún medio la aptitud de los que carecen de diploma.

La atribución legal que ejerce el Consejo es, pues, provisoria y subsidiaria, mientras que las Escuelas Normales no den el suficiente número de maestros diplomados y en tanto que se nieguen á recibir los exámenes de aquéllos que no han seguido cursos regulares.

VI

INSPECCIÓN NACIONAL

Sin el calor fecundante de la educación las fuerzas individuales y colectivas de las naciones permanecen en estado latente, sin consumir la evolución á que están destinadas: la inteligencia desarrollada trasforma todas las labores humanas, perfecciona todos los trabajos, vigoriza la producción nacional, ensancha los horizontes de la libertad y habilita mayor número de hombres para la verdadera vida democrática. La acción individual, sin embargo, tiene sus límites infranqueables en la consecución de tan nobles propósitos; es la colectividad la que destruye las vallas y contrariedades, llevando de la mano las fuerzas individuales rezagadas en el camino del progreso é incorporándolas al movimiento general. Es por ello que la principal misión del Estado consiste en llevar su savia

educadora hasta las más pequeñas arterias del organismo social, y de aquí que la escuela pública sea la norma reguladora de las iniciativas particulares que las estimule con saludable ejemplo, hasta que se vigoricen y funcionen con regularidad y virtud propia.

No puede desconocerse que en los grandes centros los elementos individuales que componen la masa social llevan en sí mismos una fuerza ingénita, transmitida por la especie, y son ayudados por el medio social que facilita el auge de sus facultades y el ingreso á la comunión civilizada, y que tratándose de pequeños centros separados de las grandes agrupaciones humanas y de sus poderosos recursos, por inmensas distancias, el progreso se hace tardo y difícil.

La colectividad, el Estado, por lo tanto, tiene deber y conveniencia suprema en fomentar, con especial empeño, la vida intelectual en esas fuerzas aisladas de su territorio.

Difícil tarea por cierto, en naciones como la nuestra de naciente formación y de agitaciones profundas, que minan y destruyen á veces en un día el trabajo acumulado de varios años, pero no menos necesaria, sobre todo en épocas como la actual, en que se trata de contrarrestar con la es-

cuela el influjo pernicioso de los trastornos políticos y económicos.

De esta situación excepcional brota la sublime paradoja de que, si el erario público está exhausto, debemos llenarlo gastando mucho dinero en escuelas y llevando á todos los puntos de la Nación el poder impulsor y protector del Estado.

Nuestras leyes, sabias en este sentido, han creado la subvención nacional, que hace posible, con el concurso mancomunado de todos, el perfeccionamiento de cada uno de los miembros del organismo social, y sin estorbar las iniciativas y deberes provinciales, marcados por la Constitución, forma un baluarte permanente contra la barbarie y un estimulante seguro para las provincias que abandonen por acaso el cumplimiento de tan sagradas obligaciones.

La presencia de la Nación en los diversos lugares de su territorio es, pues, un deber indiscutible y un derecho inalienable, cuando de la instrucción pública se trata; pues sólo bajo la expresa condición de dar instrucción primaria á sus habitantes conservan su autonomía las provincias argentinas.

La ley ha creado con este objeto la Inspección Nacional. Su misión, por lo tanto, es delicadísi-

y trascendente, pues representa á la Nación en su triple energíá de poder protector, impulsor y fiscal.

La energíá protectriz del Estado se manifiesta por las subvenciones pecuniarias que acuerda; la energíá impulsiva y fiscal son especialmente las que manifiesta por su representante, el Inspector nacional.

No son, por lo tanto, los inspectores ministros *in pártibus* de Instrucción Pública, encargados solamente de controlar la inversión de los subsidios nacionales; la Nación necesita que sean verdaderos apóstoles del noble propósito que persigue en cumplimiento de un sagrado deber.

Su verdadera misión es de trabajo y de lucha, no de bufete, como se ha creído, porque es imposible suministrar el sacramento de la educación á los pueblos por circulares ó telegramas, especialmente en aquellos centros provinciales en que la falta de recursos hace difícil el establecimiento de una inspección técnica, que estimule á los maestros, autoridades y vecindarios á coronar la gran obra de iluminar al pueblo.

Los verdaderos inspectores han cruzado el territorio en todas direcciones, como pregoneros del evangelio moderno, haciendo levantar en cada

pueblo y en cada villorrio un santuario al saber, en una palabra, haciendo de la educación pública la monomanía de su vida.

Sin esta condición esencial del Inspector nacional no es ni posible su cometido exacto de fiscal.

Su autoridad moral, como representante de la Nación, debe hacerse sentir en todas partes; viajero más que oficinista, excitador del sentimiento público más que diplomático de la instrucción, debe auxiliar y cooperar á dar eficacia á la escuela provincial, y de aquí que sus condiciones morales é intelectuales no deban ser comunes.

Nuestra ley confiere tan delicado puesto á los normalistas, presumiendo en ellos la competencia técnica, lo cual revela que su espíritu, al crear la Inspección nacional, no les asigna sólo funciones administrativas.

La ley ha encargado al Consejo Nacional regir por medio de instrucciones la conducta de los inspectores nacionales.

En esta virtud se ha dictado el Reglamento que á continuación se transcribe, en que se deslindan sus deberes y atribuciones, para el mejor desempeño de su misión.

Actualmente desempeñan la Inspección Nacional los siguientes normalistas:

- Sr. Luis Suárez, en la Provincia de Buenos Aires.
- » Esteban Jerez, en la Provincia de Entre Ríos.
 - » Marcelino Elizondo, en la Provincia de Corrientes.
 - » Flavio Gareca, en la Provincia de Santa Fe.
 - » Amado I. Ceballos, en la Provincia de Córdoba.
 - » Reinaldo Pastor, en la Provincia de San Luis.
 - » Santos Biritos, en la Provincia de Mendoza.
 - » Jorge Segovia, en la Provincia de San Juan.
 - » Flavio Castellanos, en la Provincia de Catamarca.
 - » Francisco Besares, en la Provincia de Santiago del E.
 - » Baldomero Quijano, en la Provincia de Salta.
 - » Segundo N. Castro, en la Provincia de La Rioja.
 - » Baltasar Lema, en la Provincia de Tucumán.
 - » Aníbal Helguera Sánchez, en la Provincia de Jujuy.

REGLAMENTO

DE LA INSPECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS EN LAS PROVINCIAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º La Inspección Nacional de Escuelas se hará por un Inspector General y por Inspectores de Sección: el primero residirá en la Capital de la República y los segundos en la Capital de la Provincia á que respectivamente fueren designados.

Art. 2º Para ser Inspector Nacional de Escuelas se requiere las siguientes condiciones:

- 1º El diploma de profesor normal.
- 2º Tres años de servicios, por lo menos, en el magisterio.
- 3º Una foja de servicios intachable.

El Inspector General deberá llenar estos requisitos y además haber ejercido por dos años ó mayor término, la inspección de escuelas.

Art. 3° Los Inspectores Nacionales de Escuelas serán nombrados por el Poder Ejecutivo, á propuesta del Consejo Nacional de Educación.

Art. 4° El sueldo de que gozarán los Inspectores en remuneración de sus servicios estará á cargo del presupuesto nacional.

Art. 5° El cargo de Inspector Nacional de Escuelas es incompatible con cualquier puesto provincial rentado, y en general, con todo otro empleo que no se concilie con sus funciones ó los distraiga del estricto cumplimiento de sus deberes.

Art. 6° Los Inspectores son inamovibles, conservarán el cargo mientras dure su buena conducta, serán acreedores, según la importancia de sus servicios, á los ascensos y distinciones que el Consejo Nacional acuerde.

Art. 7° Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por las faltas que cometan en el ejercicio de su cargo, podrán imponerse á los Inspectores las siguientes correcciones:

- 1° Apercibimiento.
- 2° Suspensión del cargo por uno á tres meses.
- 3° Destitución.

Art. 8° A los efectos del artículo anterior se consideran faltas graves que motivan la imposición de correcciones:

- 1° Infracción manifiesta de los deberes primordiales, que la Ley y Reglamentos establecen.
- 2° Desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos.
- 3° Negligencia ú omisión inexcusable.
- 4° Inexactitud en los hechos consignados en sus notas é informes.
- 5° Vicios deprimentes ó faltas de moralidad, inconciliables con la dignidad del cargo.

CAPÍTULO II

Del Inspector General

Art. 9° El Inspector General es el jefe inmediato de los Inspectores de Sección é intervendrá siempre que se trate de expedientes de los Consejos Escolares de Provincia ó del servicio de la Inspección Nacional de Escuelas.

Art. 10. Son deberes y atribuciones del Inspector General:

- 1º Informar todos los asuntos en que su dictamen sea solicitado.
- 2º Examinar los pedidos de mobiliario y útiles escolares, indicando las modificaciones que deben hacerse.
- 3º Practicar las visitas que el Consejo le ordene para el mejor servicio de la enseñanza.
- 4º Dirigir y vigilar los trabajos de inspección, cuidando que se dé fiel cumplimiento á los decretos y reglamentos, y á las resoluciones del Consejo.
- 5º Comunicar todos los meses el movimiento de la Inspección Nacional de Escuelas, y presentar cada año un informe general del estado de la enseñanza.
- 6º Clasificar y custodiar los documentos que constituyan el archivo de la Inspección.

Art. 11. Los dictámenes que expida el Inspector General se ajustarán á las disposiciones vigentes, debiendo tomar especialmente en consideración: la suma fijada para subvención nacional, las rentas escolares de las provincias y el número de escuelas, preceptores y alumnos que tengan.

Art. 12. El Inspector General llevará un registro del personal de la Inspección, en el que hará constar á medida que se verifiquen, las circunstancias siguientes :

- 1º Fecha del ingreso al cuerpo de inspectores.
- 2º Visitas y trabajos que éstos practiquen.
- 3º Notas é informes que presenten.
- 4º Distinciones que alcancen.
- 5º Deficiencias, irregularidades ó faltas en que incurran y correcciones que se impongan.
- 6º Traslación á otra Provincia.
- 7º Cesación en el cargo y causa que la motive.

En este registro anotará además los muebles y útiles de que se provea cada oficina de inspección.

Art. 13. El Inspector General estará en correspondencia activa y directa con los Inspectores de Provincia, al exclusivo objeto de servir y fomentar los intereses de la instrucción que les están confiados.

Art. 14. Es obligación estricta del Inspector General comunicar por escrito, y sin demora, al Consejo Nacional de

Educación, las faltas ú omisiones en que incurran los Inspectores de Provincia.

Art. 15. En las notas mensuales que debe pasar el Inspector General, se limitará á poner en conocimiento del Consejo el lugar en que se encuentra cada Inspector y los trabajos que desempeña. El informe general que presentará en Enero de cada año, comprenderá el estado detallado de la educación en las Provincias, con los datos estadísticos necesarios sobre renta, personal y material de enseñanza.

Art. 16. El archivo de la Inspección General constará :

- 1º De todas las comunicaciones que el Inspector reciba y copia de las que remita ó de los dictámenes que expida.
- 2º De las notas é informes que presenten los Inspectores de Provincia.
- 3º De las copias de los informes que el Inspector General eleve al Consejo.
- 4º De los trabajos de estadística que realice.
- 5º De los demás documentos que puedan ser útiles á la Inspección.
- 6º El índice general de los documentos del archivo que llevará para mayor orden del mismo.

CAPÍTULO III

De los Inspectores de Sección

Art. 17. Los Inspectores Nacionales de Sección desempeñarán, cada uno en la provincia á que ha sido designado, las funciones que las leyes y reglamentos les confieren y las que el Consejo Nacional les encomiende.

Art. 18. Son deberes y atribuciones de los Inspectores de Sección:

- 1º Comprobar la fiel inversión de los fondos destinados para el sostén y fomento de la educación común.
- 2º Tener la estadística regular y completa de la enseñanza primaria en su respectiva sección.
- 3º Visitar, por lo menos, una vez cada dos años todas las escuelas públicas y particulares de la Provincia.

- 4º Informar todos los expedientes en que su dictamen sea necesario.
- 5º Dar conferencias pedagógicas difundiendo las doctrinas, métodos y procedimientos más acertados.
- 6º Propender, por todos los medios que estén dentro de sus atribuciones, al desarrollo de la educación primaria.
- 7º Comunicar mensualmente al Inspector General los trabajos que practiquen, y elevar al Consejo cada cuatrimestre un informe detallado del estado de la enseñanza en la Provincia.
- 8º Ordenar y custodiar todos los documentos que constituyan al archivo de la Inspección.

Art. 19. Los Inspectores de Sección, de acuerdo con las prescripciones legales, deben vigilar la fiel inversión de los fondos que la Nación y la Provincia destinan al fomento de la enseñanza primaria. Al efecto comprobarán si las condiciones exigidas por la ley, para obtener subvención, se cumplen estrictamente.

Art. 20. Cualquier desviación ó irregularidad que noten en la administración de los fondos escolares, están en la obligación de comunicarla inmediatamente al Consejo Nacional, y aun á las autoridades provinciales, para que la acción reparadora y conjunta de ambas se haga sentir.

Art. 21. Al efecto de regularizar el servicio, encarecerán á los Consejos Escolares de Provincia la puntual remisión de las planillas estadísticas, que son el comprobante que justifica la inversión de los fondos y el requisito necesario para obtener el pago de la subvención, acompañando á dicha planilla la liquidación que por sí mismos deben practicar. El acto de visar las planillas implica, por parte del Inspector, la declaración de que son ciertos los datos que consignan.

Art. 22. Los Inspectores de Sección llevarán con escrupulosa exactitud la estadística completa de las escuelas de la Provincia, base del régimen escolar y comprobación indispensable para conocer el estado de la educación.

Art. 23. En la visita de las escuelas seguirán el itinerario que en Enero de cada año someterán á la aprobación del Inspector General. En el desempeño de esta función, se enterarán principalmente del estado del edificio y muebles escolares, libros de texto, método y disciplina, número de

maestros, y sus aptitudes profesionales, número y asistencia de los niños, y grado de adelanto.

Art. 24. Darán conferencias doctrinales y prácticas al personal docente de las escuelas, ocupándose especialmente de las deficiencias que hayan notado y de los medios adecuados para corregirlas.

Art. 25. Los Inspectores procurarán interesar á la población en la causa de la enseñanza, estimular las autoridades y el magisterio, y cooperar á la acción de los Consejos Escolares, proyectando y difundiendo cuantas reformas estimen conducentes al progreso de la educación.

Art. 26. En las comunicaciones mensuales que deben dirigir al Inspector General, se limitarán á poner en su conocimiento los trabajos realizados, y las observaciones que les haya sugerido la visita de las escuelas. Los informes cuatrimestrales comprenderán el estado de la educación, acompañado de datos estadísticos sobre el presupuesto, rentas y fondos de la enseñanza, inspección provincial, personal docente, alumnos, edificios y muebles escolares.

Art. 27. El archivo de cada Inspector de Sección, respondiendo al orden establecido, constará de documentos análogos á los que enumera el art. 16 de este Reglamento.

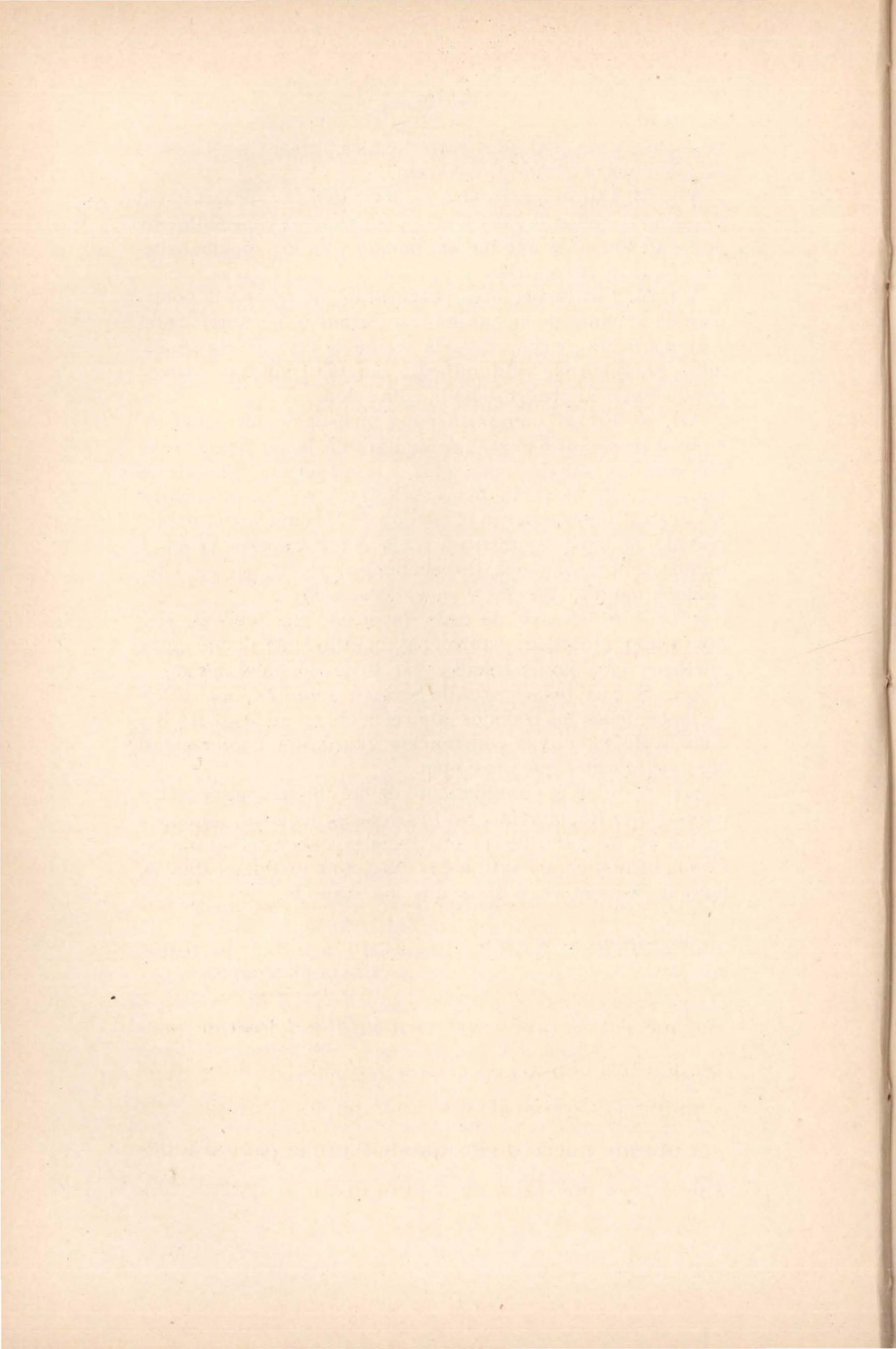
Art. 28. Los Inspectores de Sección anotarán, por orden de fecha, todos los trabajos que realicen, en un Registro llevado al efecto, cuyas constancias guardarán conformidad con los informes que presenten.

Art. 29. Si en el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Reglamento, los Inspectores necesitan la cooperación de las autoridades provinciales, deben solicitarla en forma, comunicando al Consejo Nacional cualquier dificultad que encuentren, á fin de que sea allanada.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1889.

BENJAMÍN ZORRILLA,
Presidente.

Julio A. García,
Secretario.



PARTE SEGUNDA

I

INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA EN LAS ESCUELAS DE LA CAPITAL

Por primera vez, tengo el honor de asegurar á V. E. que la asistencia escolar, en el momento que escribo el presente Informe, sobrepasa á cuanto pudiera decirse, pues si no hay más miles de niños de los que hoy frecuentan las escuelas públicas, es porque éstas son pocas para recibir á los que pretenden frecuentarlas: el deseo de educar á los hijos y pupilos es general, y si no lo hacen algunos, que serán muy pocos de los que habitan la capital federal, no es por falta de voluntad de su parte, y sí,

porque no hay escuelas en que dar cabida á los niños que quieren asistir á ellas.

Durante varios años se ha luchado contra la indiferencia de una gran parte de la población, que veía sin interés alguno la escuela del Estado, á la que resistía llevar sus niños; los ricos y acomodados, por desdén y desconfianza, los pobres, porque no comprendían la necesidad de educar é instruir á sus hijos, habiendo sido frecuente el caso en que los Consejos Escolares de distrito creyeron de su deber dar cumplimiento exacto y estricto á las prescripciones de la ley de 8 de Julio de 1884, que los autorizan á ocurrir á la autoridad pública, para que obliguen á los padres y tutores á llevar sus hijos ó pupilos á las escuelas públicas.

Hoy, por el contrario, es el padre de familia el que eleva su protesta por la falta de escuelas adónde llevar sus niños, sin que el Consejo pueda mejorar la situación presente; tanto porque la Ley del Presupuesto ha limitado á un número determinado el personal docente de las escuelas, que hoy funciona en totalidad, cuanto porque se ha suprimido expresamente la partida, que antes existía, de 3,500 pesos mensuales para la creación de mayor número de escuelas.

El propósito del legislador se comprende fácilmente: ha creído que debía el Estado limitarse, por algún tiempo, á conservar lo existente y no entrar á comprometer nuevos recursos y mayores sumas de las que probablemente no podría disponer, dada la difícil situación económica y financiera por la que el país atraviesa. No puede dudarse que es un prudente razonamiento el que ha inspirado sus disposiciones, por más que ellas, por el momento, hagan imposible la educación obligatoria.

Indudablemente, el edificio amplio, apropiado é higiénico, el mueblaje decente y adecuado, el preceptor mejor preparado y otras causas que sería largo y minucioso señalar, han creado un atractivo especial á la escuela pública, y han hecho de ella un centro atrayente, que el padre de familia, como el niño, buscan con confianza y especial agrado.

Así, pues, aunque por el momento no tengamos el número suficiente de escuelas, para dar cabida á todos los niños que desean concurrir á ellas, tenemos que felicitarnos de que los papeles hayan cambiado felizmente, y que hoy sea el padre y el niño los que busquen la escuela en que éste debe educarse, y no sea el agente de policía, el que por los duros medios de que dispone, tenga que recordar á uno y otro sus deberes respectivos.

La inscripción en las escuelas públicas en 1889 alcanza á 29.936 niños, en 1890 llega á 31.713, y en 1891 se eleva á la cantidad de 34.372, la más alta cifra á que ha subido la inscripción en las escuelas públicas del Municipio, y que demuestra el creciente aumento de alumnos, siendo éste de 4376 en 1891, comparado con el de 1889.

No puede, pues, repetirse el mismo presupuesto durante tres años consecutivos, cuando el aumento de inscriptos es tanto como el señalado: si la concurrencia de niños á las escuelas públicas aumenta año por año, no puede racionalmente pretenderse que el número de maestros sea el mismo; pues lo único que se lograría con ese sistema, sería que las escuelas públicas fueran menos atendidas, ó, lo que es lo mismo, que tuvieran en su dirección un personal deficiente.

Así, mientras que en 1889 las escuelas públicas han tenido una concurrencia de niños mucho menor que en 1890, y mucho menor aún que en 1891, en que esa diferencia ha sido, como dejo indicada de 4376 niños, el número de maestros ha sido, más ó menos, el mismo, variando, como V. E. puede notarlo en los cuadros que van á continuación, entre 820 y 830.

El número de escuelas ha sido en 1889 de 136; en

1890 han funcionado 135 y en 1891, con mucha mayor asistencia de alumnos, sólo han abierto sus puertas al público 130 escuelas: esto se explica fácilmente, manifestando que en los últimos años se han inaugurado muchos edificios escolares, á los que han pasado dos y tres escuelas que funcionaban en casas alquiladas, ó, lo que es lo mismo, en locales estrechos, donde el número de alumnos es crecidísimo, cuando sube á 200; mientras que los edificios propios del Consejo generalmente contienen de 400 arriba.

Las escuelas particulares, entretanto, no han seguido la proporción de las públicas: los datos estadísticos relativos á estos establecimientos son siempre deficientes, tanto porque no puede obtenerse que los maestros particulares remitan puntualmente sus planillas, cuanto porque su existencia es á menudo efímera, funcionan por muy poco tiempo muchas de ellas, y otras están sujetas á frecuentes cambios de local.

Mientras que en 1889 hubo trimestre en que la inscripción escolar fué de 21.803, en 1890 sube á 22.373 el número de inscriptos, y éste se reduce en 1891 á 16.092, cantidad que señala un fuerte descenso en el total de niños que en ellas se educan, aunque, como he dicho antes, estas estadísti-

cas sean deficientes: no es de extrañar, sin embargo, que la crisis que afecta al país, haya hecho sentir sus deplorables efectos en las escuelas particulares, que viven de los recursos que el bienestar de las familias les proporciona en tiempos normales.

Estas escuelas han tenido, en 1889, 714 preceptores, y han funcionado en número de 147; en 1890 el número de ellas disminuye á 137, que son dirigidas por 679 maestros, y en 1891 el total de escuelas se reduce á 130 y el de preceptores á 647.

Si se tiene en cuenta el número de niños enfermos é incapaces, que no pueden recibir instrucción; si se calcula el número de alumnos que, al terminar el tercer y cuarto grado en las escuelas públicas y particulares, son retirados de las mismas por sus padres y tutores, quienes los creen ya suficientemente instruidos, y, con más frecuencia, por la necesidad que tienen de sus servicios; si se nota el crecido número de alumnos que reciben instrucción en su propio domicilio, se convendrá fácilmente que es muy reducida la cifra de niños en edad escolar, que no hayan recibido instrucción alguna.

Todos los demás datos relativos á este capítulo los encontrará V. E. en los minuciosos cuadros estadísticos que van á continuación, correspondientes á los años de 1889, 1890 y 1891:

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente a

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 15	2	1	1	1	-	-	5	14	32	46	626	394	1020
2°.....	1 á 4	2	1	-	1	-	-	4	12	21	33	446	319	765
3°.....	1 á 5	2	1	-	2	-	-	5	37	7	44	764	231	995
4°.....	1 á 6	2	2	1	-	-	1	6	14	38	52	742	784	1526
5°.....	1 á 3	2	1	-	-	-	-	3	9	31	40	796	647	1443
6°.....	1 á 4	1	2	-	1	-	-	4	6	19	25	195	365	560
7°.....	1 á 8	2	5	1	1	-	-	9	12	46	58	1222	1170	2392
8°.....	1 á 6	2	3	1	-	-	-	6	9	32	41	634	689	1323
9°.....	1 á 5	1	4	-	-	-	-	5	8	28	36	618	657	1275
10°.....	1 á 10	1	6	1	1	-	-	9	13	41	54	1179	1138	2317
11°.....	1 á 4	1	3	-	-	-	-	4	4	44	48	598	826	1424
12°.....	1 á 12	2	8	2	1	-	-	13	21	51	72	1436	1347	2783
13°.....	1 á 11	2	4	4	1	-	-	11	24	29	53	953	952	1905
14°.....	1 á 19	2	10	5	-	-	-	17	16	81	97	1679	2635	4314
15°.....	1 á 13	2	6	5	-	-	-	13	5	39	44	688	743	1431
16°.....	1 á 12	2	4	5	-	-	-	11	11	31	42	413	600	1013
Total...	—	28	61	26	9	-	1	125	215	570	785	12989	13497	26486

DE LA CAPITAL

mes de Marzo de 1889

Asistencia media	GRADOS						Sueldos		Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	— \$ m/n	— \$ m/n	— \$ m/n		
772	478	232	161	62	34	53	2650	300	163	3113	
638	230	188	209	70	48	20	2121	150	33	2304	
929	356	253	158	120	77	31	2678	800	182	3660	
1316	1037	296	91	56	31	15	3101	520	57	3678	
1060	720	330	198	122	56	17	2362 64	300	145 76	2808 40	
433	281	125	96	40	12	6	1832 92	805	124 28	2762 20	
2093	1455	565	201	140	23	8	3675 20	200	362 50	4237 70	
1129	900	221	108	68	23	3	2400	—	162	2562	
948	857	219	115	61	16	7	2236	824	107	3167	
1882	1741	324	158	67	25	2	3676	520	75	4271	
1160	848	261	175	87	30	23	2860	—	182	3042	
2129	1717	633	247	125	33	28	4246	710	462 15	5418 15	
1585	1225	386	164	89	28	13	2858	1140	162	4160	
3629	2725	904	404	196	68	17	5892	1475	137	7504	
1097	536	227	110	49	4	6	2548 16	1035 66	110	3693 82	
731	569	214	137	55	22	16	2523 16	975	102 22	3600 38	
21531	15675	5378	2732	1407	530	265	47660 08	9754 66	2566 91	59981 65	

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	2	-	1	-	-	5	11	32	43	701	428	1129
2°.....	1 á 4	2	1	-	1	-	-	4	14	21	35	511	357	878
3°.....	1 á 5	2	1	-	2	-	-	5	12	32	44	482	600	1082
4°.....	1 á 7	2	2	1	1	-	1	7	12	36	48	809	833	1642
5°.....	1 á 3	2	1	-	-	-	-	3	10	32	42	878	706	1584
6°.....	1 á 4	1	2	-	1	-	-	4	6	19	25	221	436	657
7°.....	1 á 9	2	5	1	1	-	-	9	12	44	56	756	722	1478
8°.....	1 á 6	2	3	1	-	-	-	6	9	30	39	677	770	1447
9°.....	1 á 5	1	4	-	-	-	-	5	7	29	36	682	745	1427
10°.....	1 á 9	1	6	1	1	-	-	9	12	42	54	1266	1237	2503
11°.....	1 á 5	1	4	1	-	-	-	6	5	41	46	759	866	1623
12°.....	1 á 13	2	7	2	2	-	-	13	21	51	72	1502	1303	2805
13°.....	1 á 11	2	4	4	1	-	-	11	23	29	52	1033	1007	2040
14°.....	1 á 17	2	10	5	-	-	-	17	15	84	99	2060	2737	4797
15°.....	1 á 14	2	6	6	-	-	-	14	5	41	46	767	841	1608
16°.....	1 á 12	2	4	6	-	-	-	12	11	33	44	508	690	1198
Total....	—	28	62	28	11	-	1	130	185	596	781	13612	14286	27898

DE LA CAPITAL

mes de Abril de 1889

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	
856	484	271	194	65	55	60	2550 80	300	153	3003 80
727	236	229	230	78	51	21	2187	150	33	2370
910	414	258	169	129	79	34	2606	1000	182	3568
1424	1123	321	91	57	34	16	2937	520	57	3514
1290	811	364	205	126	57	21	2480	300	137 72	2917 72
546	328	140	111	49	21	8	1948 40	805	40 20	2793 60
1138	890	330	157	80	30	—	3575 60	220	315	4010 60
1260	894	247	116	72	24	3	2344	—	162	2512
1110	955	257	120	64	21	10	2219 68	824	107	3150 68
2189	1874	362	167	73	24	—	3584	520	75	4179
1039	990	313	181	87	30	24	2780	—	182	2962
2137	1737	636	247	122	35	28	4278	710	437 45	5425 45
1603	1301	435	164	100	27	13	2793	1140	162	4095
4119	3032	1023	440	212	73	17	6157	1505	137	7799
1389	952	391	171	71	12	11	2752 16	1155 66	120	4027 82
962	662	265	145	60	22	15	2660	905	961	3726
24729	16513	5842	2908	1445	598	281	47852 64	10054 66	2961 37	59868 67

ESCUELAS PUBLICAS

Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	2	—	1	—	—	5	10	33	43	708	434	1142
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	13	21	34	521	384	905
3°.....	1 á 5	2	1	—	2	—	—	5	12	32	44	503	610	1113
4°.....	1 á 7	2	2	1	1	—	1	7	13	36	49	809	836	1645
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	9	32	41	892	722	1614
6°.....	1 á 4	1	2	—	1	—	—	4	4	20	24	261	440	701
7°.....	1 á 9	2	4	2	1	—	—	9	9	49	58	1063	1262	2325
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	27	36	63	672	791	1463
9°.....	1 á 5	1	4	—	—	—	—	5	7	30	37	717	768	1485
10°.....	1 á 5	1	3	—	—	1	—	5	5	44	49	771	868	1639
11°.....	1 á 9	1	6	1	1	—	—	9	13	43	56	1277	1233	2510
12°.....	1 á 12	2	8	2	—	—	—	12	21	53	74	1599	1429	3028
13°.....	1 á 12	2	4	5	1	—	—	12	23	34	57	1082	1067	2149
14°.....	1 á 17	2	10	5	1	—	—	18	15	89	104	2123	2819	4942
15°.....	1 á 14	2	6	6	—	—	—	14	5	45	47	802	848	1660
16°.....	1 á 11	2	7	3	—	—	—	12	8	37	45	555	737	1292
Total....	—	28	64	26	10	1	1	130	194	634	825	14355	15258	29613

DE LA CAPITAL

mes de Mayo de 1889

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	
908	505	284	179	90	26	60	2492	300	153	2945
721	315	182	254	80	53	21	2099	150	33	2282
912	433	269	175	124	77	35	2728	1000	182	3910
1371	1129	315	92	57	37	15	3057	520	57	3634
1378	822	369	211	129	60	23	2402	260	137	2799
583	357	153	114	49	21	7	1874 40	805	38 20	2717 60
1973	1417	526	200	136	26	10	4016	200	332	4548
1202	998	245	123	71	22	3	2075	—	162	2240
1207	966	297	129	63	20	10	2253	824	107	3184
1302	1004	319	176	88	29	23	2894	—	182	3076
2053	1869	371	167	73	30	—	3704	520	75	4299
2246	1882	698	264	134	32	28	4626	530	410 88	5566 88
1684	1384	460	162	98	32	13	3037	1320	166	4523
4237	3152	1041	449	210	72	18	6442	1575	137	8154
1801	953	382	161	71	12	11	2782 16	1210 66	120	4112 82
1551	755	283	157	60	22	16	2618	1075	160 74	3853 74
25129	17941	6194	3073	1543	571	293	49099 56	10289 66	2452 82	61842 04

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente a

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	34	45	702	436	1138
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	13	21	34	516	386	902
3°.....	1 á 5	2	1	—	2	—	—	5	12	31	43	543	581	1124
4°.....	1 á 7	2	2	1	1	—	1	7	13	36	49	778	836	1614
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	9	31	40	881	719	1600
6°.....	1 á 4	1	2	—	1	—	—	4	4	21	25	274	453	727
7°.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	13	51	64	1331	1283	2614
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	9	31	40	680	706	1386
9°.....	1 á 5	1	4	—	—	—	—	5	8	31	39	703	771	1474
10°.....	1 á 9	1	6	1	1	—	—	9	12	44	56	1278	1227	2505
11°.....	1 á 5	2	2	1	—	—	—	5	5	43	48	811	899	1710
12°.....	1 á 13	2	8	2	1	—	—	13	21	53	74	1593	1420	3013
13°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	28	28	56	1110	1048	2158
14°.....	1 á 17	2	10	5	—	—	—	17	14	90	104	2154	2841	4995
15°.....	1 á 14	2	7	5	—	—	—	14	5	43	48	825	865	1690
16°.....	1 á 12	2	4	6	—	—	—	12	9	40	49	585	761	1346
Total....	—	29	62	29	10	—	1	131	186	628	814	14764	15232	29996

DE LA CAPITAL

mes de Junio de 1889

Asistencia media	GRADOS						Sueldos — \$ ^m / _n	Alquileres — \$ ^m / _n	Gastos diversos \$ ^m / _n	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°				
882	511	282	201	64	27	55	2720	300	153	3173
715	328	189	239	72	54	20	2091	150	33	2274
987	436	275	178	124	76	35	2748	800	172	3720
1045	1108	303	93	58	37	15	3051	520	57	3628
1269	831	363	208	122	55	21	2480	260	140 54	2880 54
580	374	160	118	48	21	6	1854 13	900	39 20	2793 32
2116	1611	593	228	148	24	10	4329	220	341	4890
1244	1031	244	121	68	17	5	2394	—	162	2556
1120	947	308	130	59	20	10	2416	824	107	3347
1975	1873	365	168	70	29	—	3668	540	75	4283
1608	1061	327	180	84	35	23	2946	—	182	3128
2228	1874	678	271	122	34	27	4466	550	419 70	5445 70
1659	1397	464	158	94	33	12	2986	1520	170	4676
4241	3217	1021	448	220	70	19	1645	1645	137	3427
1339	969	393	181	84	11	10	2834 16	1210 66	120	4164 82
1065	804	290	157	59	22	14	2994	1005	112 10	4111 10
24073	18472	6275	2879	1396	565	282	45622 29	10454 66	2420 54	58497 49

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	34	45	682	429	1111
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	13	23	36	495	387	882
3°.....	1 á 5	2	1	—	2	—	—	5	9	31	40	501	626	1127
4°.....	1 á 7	2	2	1	1	—	1	7	12	38	50	749	831	1580
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	9	33	42	861	696	1557
6°.....	1 á 4	1	2	—	1	—	—	4	4	21	25	292	443	735
7°.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	13	53	66	1340	1209	2549
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	8	29	37	689	817	1506
9°.....	1 á 5	1	4	—	—	—	—	5	8	31	39	663	748	1411
10°.....	1 á 9	1	6	1	1	—	—	9	12	46	58	1224	1201	2425
11°.....	1 á 5	2	2	1	—	—	—	5	9	44	53	852	912	1764
12°.....	1 á 13	2	8	2	1	—	—	13	23	53	76	1537	1388	2925
13°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	22	35	57	1074	1046	2120
14°.....	1 á 17	2	10	5	—	—	—	17	14	90	104	2135	2816	4951
15°.....	1 á 14	2	7	5	—	—	—	14	4	43	47	815	883	1698
16°.....	1 á 12	2	4	6	—	—	—	12	9	39	48	607	785	1392
Total....	—	29	62	29	10	—	1	131	180	643	823	14516	15217	29733

DE LA CAPITAL

mes de Julio de 1889

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	₡ ^m / _n	₡ ^m / _n	₡ ^m / _n	
777	502	270	196	60	27	55	2696	300	153	3149
673	313	183	244	71	53	18	2237	150	33	2420
956	432	279	185	120	76	35	2890	800	48	3738
1282	1091	293	92	57	32	15	2985	560	57	3602
1195	800	368	203	113	52	21	2560	260	139 36	2959 36
559	479	173	112	44	21	6	1810 40	880	38 50	2728 90
2033	1460	584	228	146	25	10	4518	200	341	5059
1218	1065	240	117	64	15	5	2104	—	112	2216
1076	902	314	115	50	20	10	2548	824	109 28	3481 28
1897	1809	368	154	67	26	—	3930	550	75	4555
1231	1114	328	180	83	35	24	3266	—	182	3448
1940	1841	648	258	117	35	26	4492	768	413 75	5673 75
1513	1393	466	153	87	31	10	2986	1520	170	4676
4185	3221	990	440	213	69	18	6422	1745	137	8304
1290	982	404	176	87	13	6	2714 16	1195 66	120	4029 82
970	842	300	154	59	22	14	2894	1075	165 39	4134 39
22795	18146	6208	3007	1436	552	273	51052 56	10827 66	2294 28	64174 50

ESCUELAS PUBLICAS

Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	34	45	672	424	1096
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	23	35	501	380	881
3°.....	1 á 5	2	1	—	2	—	—	5	12	31	43	486	606	1092
4°.....	1 á 7	2	2	1	1	—	1	7	12	38	50	724	834	1558
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	9	34	43	836	699	1535
6°.....	1 á 4	1	2	—	1	—	—	4	4	21	25	282	422	704
7°.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	13	56	69	1267	1247	2514
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	10	32	42	683	803	1486
9°.....	1 á 5	1	4	—	—	—	—	5	8	31	39	645	740	1385
10°.....	1 á 9	1	6	1	1	—	—	9	12	47	59	1165	1165	2330
11°.....	1 á 5	2	2	1	—	—	—	5	9	44	53	809	884	1693
12°.....	1 á 13	2	8	2	1	—	—	13	22	51	73	1538	1355	2893
13°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	22	35	57	1110	1031	2141
14°.....	1 á 18	2	11	5	—	—	—	18	14	92	106	2123	2762	4885
15°.....	1 á 14	2	7	5	—	—	—	14	4	42	46	787	866	1653
16°.....	1 á 12	2	4	6	—	—	—	12	9	40	49	615	803	1418
Total....	—	29	63	29	10	—	1	132	183	651	834	14243	15021	29264

DE LA CAPITAL

mes de Agosto de 1889

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	
758	5 0	255	196	63	27	55	2696	300	153	3149
676	320	184	237	72	53	18	2187	150	33	2370
940	409	270	174	121	76	32	2706	800	182	3688
1215	1081	287	88	54	33	15	3147	560	57	3764
1127	740	412	198	113	51	21	2656	260	137	3053
515	362	172	104	40	20	6	1822 40	880	40 32	2742 72
2076	1534	580	222	144	25	9	4678	200	340 82	5218 82
1164	1005	299	112	47	15	5	2367 13	—	112	2479 13
1011	891	311	105	49	19	10	2468	1054	109	3631
1758	1724	373	146	61	26	—	3930	590	75	4595
1305	1053	328	177	76	35	24	3232	—	222	3454
1931	1776	672	277	107	36	25	4296	760	402 50	5458 50
1582	1350	510	155	87	29	10	2950	1680	170	4800
4052	3178	994	417	212	66	18	6458	1665	141	8264
1325	996	496	171	87	13	6	2744 16	1195 66	120	4059 82
1052	870	298	154	60	22	14	2943	1115	169 47	4227 47
22487	17789	6351	2933	1393	546	268	51280 69	11209 66	2464 11	64954 46

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	12	32	44	645	415	1060
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	23	35	502	370	872
3°.....	1 á 5	2	1	—	2	—	—	5	11	31	42	478	581	1059
4°.....	1 á 7	2	2	1	1	—	1	7	12	38	50	715	823	1538
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	9	33	42	810	689	1499
6°.....	1 á 4	1	2	—	1	—	—	4	4	20	24	316	408	724
7°.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	9	53	62	995	1211	2206
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	11	32	43	682	788	1470
9°.....	1 á 6	1	4	—	—	1	—	6	9	30	39	765	742	1507
10°.....	1 á 10	1	7	1	1	—	—	10	13	52	65	1153	1124	2277
11°.....	1 á 5	2	2	1	—	—	—	5	10	43	53	742	852	1594
12°.....	1 á 13	2	9	1	1	—	—	13	23	52	75	1524	1303	2827
13°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	20	37	57	1110	1011	2121
14°.....	1 á 20	2	11	5	—	2	—	20	16	93	109	2366	2729	5095
15°.....	1 á 14	2	7	5	—	—	—	14	5	43	48	818	874	1692
16°.....	1 á 12	2	4	6	—	—	—	12	9	40	49	621	828	1449
Total....	—	29	65	28	10	3	1	136	185	652	837	14242	14748	28990

DE LA CAPITAL

mes de Setiembre de 1889

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	
872	495	250	180	58	27	50	2662	300	153	3115
723	330	176	233	66	52	15	2187	150	33	2370
909	404	263	172	120	71	29	2589	800	182	3571
1195	1069	277	89	55	33	15	3147	560	57	3764
1201	724	404	192	109	51	19	2666	300	141 23	3107 23
550	378	176	111	37	17	5	1810 40	880	38 50	2728 90
1767	1358	496	193	125	25	9	4114	160	311 60	4585 60
1131	997	296	108	50	14	5	2458	—	112	2570
1075	1029	297	104	48	19	10	2528	1054	108	3690
1807	1622	388	177	63	27	—	4382	840	79	5301
1262	975	313	171	76	35	24	3266	—	222	3488
2160	1770	627	269	105	33	23	4602	660	469 75	5731 75
1674	1338	511	153	82	27	10	2982	1736	170	4888
4167	3392	1000	407	213	64	19	6752	1625	141	8518
1419	1024	406	163	83	—	—	2798	1195 66	120	4113 66
1106	902	307	143	60	22	15	2876	1115	164 11	4155 11
23018	17807	6187	2865	1350	517	248	51819 40	11375 66	2502 19	65697 25

ESCUELAS PUBLICAS

Resumen correspondiente a

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	12	32	44	596	405	1001
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	24	36	477	358	835
3°.....	1 á 5	2	1	—	2	—	—	5	12	31	43	462	573	1035
4°.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	12	36	48	610	822	1432
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	9	33	42	792	669	1461
6°.....	1 á 4	1	2	—	1	—	—	4	4	20	24	310	408	718
7°.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	13	56	69	1189	1177	2366
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	11	33	44	667	762	1429
9°.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	31	40	782	727	1509
10°.....	1 á 10	1	7	1	1	—	—	10	13	51	64	1111	1099	2210
11°.....	1 á 5	2	2	1	—	—	—	5	10	43	53	709	823	1532
12°.....	1 á 13	2	9	1	1	—	—	13	24	54	78	1474	1271	2745
13°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	20	38	58	1060	988	2048
14°.....	1 á 20	2	11	5	—	2	—	20	16	93	109	2273	2669	4942
15°.....	1 á 14	2	7	5	—	—	—	14	8	42	50	812	880	1692
16°.....	1 á 12	2	4	6	—	—	—	12	9	40	49	639	836	1475
Total....	—	29	65	28	10	3	1	136	194	657	851	13963	14467	28430

DE LA CAPITAL

mes de Octubre de 1889

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	
700	467	229	175	56	27	47	2592	300	153	3045
682	216	171	213	65	49	15	2292	150	33	2475
906	398	200	172	114	73	28	2610	800	182	3592
1126	990	256	85	54	33	15	3067	440	53	3560
1178	714	386	186	105	52	18	2560	260	139	2959
521	372	177	113	34	17	5	1810 40	880	41 10	2731 50
1916	1452	532	213	136	24	9	4678	160	341	5179
1081	969	285	109	49	13	4	2523	—	112	2635
1114	1040	290	103	47	19	10	2612	1054	108	3774
1692	1578	380	163	63	26	—	4382	840	79	5301
1208	928	304	167	75	35	23	3266	—	182	3448
2088	1700	623	260	107	32	23	4742	760	487 30	5989 30
1061	1308	475	149	79	27	10	3018	1860	170	5048
4027	3280	972	399	211	61	19	6766	1765	141	8672
1346	1031	398	153	75	14	3	2802	1195 66	120	4117 66
1053	930	311	138	60	22	15	2878	1145	116 85	4139 85
21699	17373	5989	2798	1330	524	244	52598 40	11609 66	2458 25	66666 31

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente a

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	2	—	1	—	—	5	12	32	44	560	399	959
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	24	36	461	323	784
3°.....	1 á 5	2	1	—	2	—	—	5	24	17	41	462	562	1024
4°.....	1 á 5	2	2	—	—	—	1	5	9	36	45	570	817	1387
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	9	34	43	778	650	1428
6°.....	1 á 4	1	2	—	1	—	—	4	4	20	24	323	403	726
7°.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	9	53	62	939	1177	2116
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	11	33	44	631	729	1360
9°.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	31	40	780	724	1504
10°.....	1 á 10	1	7	1	1	—	—	10	13	52	65	1075	1055	2130
11°.....	1 á 5	2	2	1	—	—	—	5	9	42	51	725	820	1545
12°.....	1 á 13	2	9	1	1	—	—	13	24	55	79	1449	1261	2710
13°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	20	38	58	1005	969	1974
14°.....	1 á 20	2	11	5	—	2	—	20	15	93	108	1955	2659	4614
15°.....	1 á 14	2	7	5	—	—	—	14	7	44	51	800	850	1650
16°.....	1 á 12	2	4	6	—	—	—	12	7	41	48	621	837	1458
Total...	—	29	66	27	9	3	1	135	194	645	839	13134	14235	27369

DE LA CAPITAL

mes de Noviembre de 1889

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	
727	448	217	164	56	27	47	2592	260	153	3005
667	293	190	176	62	48	15	2292	180	39	2511
874	394	252	164	117	68	29	2626	800	182	3608
1144	962	243	84	52	31	13	2933	440	48	3421
1150	689	381	184	104	52	18	2644	260	137	3041
526	372	186	114	33	16	5	1810 40	880	36 50	2726 90
1763	1410	467	183	133	24	9	4134	160	286	4580
1055	910	278	106	49	15	4	2581 17	—	112	2693 17
1078	1044	283	102	46	19	10	2612	1054	108	3774
1725	1222	370	152	60	26	—	4372	840	81	5293
1234	936	310	167	75	34	23	3170	—	182	3352
2018	1686	611	252	106	32	23	4792	760	481 20	6033 20
1534	1262	451	145	78	28	10	3058	1900	170	5128
3936	3027	908	391	209	60	19	6732	1765	141	8638
1313	1014	395	155	69	14	3	2862	1195 66	120	4177 66
1085	925	311	137	60	22	15	2960	955	115	4030
21829	16594	5853	2676	1359	516	243	52170 57	11449 66	2391 70	66011 93

Escuelas particulares de la Capital
Resumen correspondiente al 1^{er} trimestre de 1889

DISTRITOS	CATEGORÍA			ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL DE ALUMNOS	ASISTENCIA MEDIA	PRECEPTORES		TOTAL DE PRECEPTORES
	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres			Varones	Mujeres	
1 ^o	—	1	—	—	235	235	235	—	9	9
2 ^o	2	1	4	577	207	784	656	39	10	49
3 ^o	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
4 ^o	5	1	—	351	16	367	302	25	4	29
5 ^o	3	2	6	498	619	1117	927	29	30	59
6 ^o	3	1	4	365	261	606	480	25	23	48
7 ^o	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
8 ^o	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
9 ^o	4	1	1	478	95	573	426	24	8	32
10 ^o	5	3	5	406	298	704	613	24	22	46
11 ^o	8	2	—	626	375	1001	878	53	15	68
12 ^o	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
13 ^o	4	2	—	493	469	971	839	15	7	22
14 ^o	6	1	3	780	114	894	854	37	5	42
15 ^o	3	4	3	226	422	648	484	8	28	36
16 ^o	1	1	—	18	12	30	30	1	5	6
Total.....	44	20	26	4818	3123	7941	6724	280	166	446

NOTA—Las escuelas particulares que no han enviado planilla son 14.
 En el Distrito 6^o falta 1 Escuela.
 En el id 5^o falta 1 id.
 No se han recibido de los Distritos 3^o, 7^o, 8^o y 12^o las planillas correspondientes

Escuelas particulares de la Capital
Resumen correspondiente al 2º trimestre de 1889

DISTRITOS	CATEGORÍA			ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL DE ALUMNOS	ASISTENCIA MEDIA	PRECEPTORES		TOTAL DE PRECEPTORES
	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres			Varones	Mujeres	
1º.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2º.....	6	1	4	1073	339	1412	1278	57	10	67
3º.....	1	—	—	156	—	156	156	4	—	4
4º.....	5	—	1	380	26	406	372	31	3	34
5º.....	3	3	6	619	705	1324	1057	28	34	62
6º.....	5	1	5	745	281	1026	812	32	28	60
7º.....	4	3	8	929	1019	1948	1795	36	44	80
8º.....	1	—	1	54	27	81	70	5	1	6
9º.....	4	1	1	539	90	629	572	22	7	29
10º.....	5	3	4	425	271	696	560	22	19	41
11º.....	8	2	—	678	482	1160	1041	61	14	75
12º.....	1	1	2	244	386	630	535	7	27	34
13º.....	4	2	—	448	478	922	807	15	7	22
14º.....	5	2	4	425	318	713	597	12	6	18
15º.....	5	6	6	543	705	1248	1087	24	33	57
16º.....	1	1	2	94	51	145	113	5	9	14
Total.....	58	26	44	6352	5174	11526	10852	361	242	603

Escuelas particulares de la Capital
Resumen correspondiente al 3^{er} trimestre de 1889

DISTRITOS	CATEGORÍA			ALUMNOS INSCRITOS		TOTAL DE ALUMNOS	ASISTENCIA MEDIA	PRECEPTORES		TOTAL DE PRECEPTORES
	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres			Varones	Mujeres	
1 ^o	1	3	3	114	708	822	567	6	33	39
2 ^o	3	1	7	1106	356	1462	1270	71	10	81
3 ^o	—	—	1	3	23	26	22	—	2	2
4 ^o	6	1	—	1354	13	1367	604	50	3	53
5 ^o	3	3	6	582	934	1516	233	29	44	73
6 ^o	5	1	4	544	218	762	619	27	17	44
7 ^o	6	3	9	1098	1311	2409	866	38	35	73
8 ^o	2	—	6	275	130	405	377	9	11	20
9 ^o	4	—	3	550	125	675	574	25	5	30
10 ^o	6	2	6	704	338	1042	657	26	29	55
11 ^o	8	2	—	2141	1432	3573	1048	63	14	77
12 ^o	2	1	2	862	1139	2001	1800	10	18	28
13 ^o	4	2	—	411	473	884	728	15	7	22
14 ^o	9	3	5	2316	1342	3658	1438	28	22	50
15 ^o	3	4	4	343	721	1064	850	24	33	57
16 ^o	1	—	2	102	35	137	93	5	5	10
Total.....	63	26	58	12505	9298	21803	13746	426	288	714

Escuelas particulares de la Capital
Resumen correspondiente al 4º trimestre de 1889

DISTRITOS	CATEGORÍA			ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL DE ALUMNOS	ASISTENCIA MEDIA	PRECEPTORES		TOTAL DE PRECEPTORES
	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres			Varones	Mujeres	
1º.....	1	3	—	76	412	488	455	7	17	24
2º.....	5	1	4	847	334	1181	1157	62	9	71
3º.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
4º.....	5	—	1	873	13	886	382	33	3	36
5º.....	3	4	6	604	903	1507	1274	27	40	67
6º.....	3	3	1	297	178	475	390	17	15	32
7º.....	3	1	3	593	451	1044	659	17	13	30
8º.....	2	—	6	227	122	349	304	13	7	20
9º.....	4	—	2	530	73	603	466	22	8	30
10º.....	5	1	7	447	318	765	597	25	26	51
11º.....	8	2	—	699	463	1162	1069	62	15	77
12º.....	2	1	2	289	369	658	475	11	17	28
13º.....	4	2	—	399	438	837	649	14	17	21
14º.....	5	—	5	370	91	461	366	13	8	21
15º.....	4	8	2	512	905	1417	893	15	43	58
16º.....	1	—	2	99	39	138	121	5	5	10
Total.....	55	26	41	6862	5109	11971	9258	343	233	570

Resumen de las Escuelas públicas
Correspondientes

CONSEJOS ESCOLARES	DISTRITOS	ESCUELAS	PERSONAL DOCENTE		TOTAL
			Varones	Mujeres	
Catedral al Norte.....	1º	5	12	32	44
» » »	1º	7	6	33	39
San Miguel.....	2º	4	12	24	36
» »	2º	11	71	10	81
Catedral al Sud.....	3º	5	24	17	41
» » »	3º	1	—	2	2
San Telmo.....	4º	7	9	36	45
» »	4º	7	50	3	53
La Piedad.....	5º	3	9	34	43
» »	5º	12	29	44	73
San Nicolás.....	6º	4	4	20	24
» »	6º	10	27	17	44
La Concepción	7º	9	9	53	62
» »	7º	18	38	35	73
Santa Lucía.....	8º	6	11	33	44
» »	8º	8	9	11	20
El Socorro.....	9º	6	9	31	40
» »	9º	7	25	5	30
El Pilar.....	10º	10	13	52	65
» »	10º	14	26	29	55
Montserrat.....	11º	5	9	42	51
» »	11º	10	63	14	77
San Cristóbal.....	12º	13	24	55	79
» »	12º	5	10	18	28
San Juan Evangelista....	13º	13	20	38	58
» » »	13º	6	15	7	22
Balvanera.....	14º	20	15	93	108
» »	14º	17	28	22	50
Flores.....	15º	14	7	44	51
» »	15º	11	24	33	57
Belgrano.....	16º	12	7	41	48
» »	16º	3	5	5	10
Total.....	—	283	620	933	1553

y particulares de la Capital

al año de 1889

ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL	ASISTENCIA MEDIA	OBSERVACIONES
Varones	Mujeres			
702	436	1138	908	Escuelas públicas
114	708	822	567	» particulares
516	386	902	721	» públicas
1106	356	1462	1270	» particulares
543	581	1124	912	» públicas
3	23	26	22	» particulares
778	836	1614	1372	» públicas
1354	13	1367	604	» particulares
881	719	1600	1378	» públicas
582	934	1516	1233	» particulares
274	453	727	583	» públicas
544	218	762	619	» particulares
1331	1283	2614	1973	» públicas
1098	1311	2409	1866	» particulares
680	706	1386	1202	» públicas
275	130	405	377	» particulares
703	771	1474	1207	» públicas
550	125	675	574	» particulares
1278	1227	2505	1302	» públicas
704	338	1042	657	» particulares
811	899	1710	2053	» públicas
2141	1432	3573	1048	» particulares
1593	1420	3013	2246	» públicas
862	1139	2001	1800	» particulares
1110	1048	2158	1684	» públicas
411	473	884	728	» particulares
2154	2841	4995	4237	» públicas
2316	1342	3658	1438	» particulares
825	865	1690	1801	» públicas
343	721	1064	850	» particulares
585	761	1346	1551	» públicas
102	35	137	93	» particulares
27269	24530	51799	38875	

ESCUELAS PÚBLICAS
Resumen correspondiente

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	33	44	287	200	487
2°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	7	24	31	239	122	361
3°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	4	25	29	484	77	561
4°.....	1 á 5	2	3	—	—	—	—	5	9	35	44	249	411	660
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	9	34	43	406	421	827
6°.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	12	55	67	679	639	1318
7°.....	1 á 2	1	1	—	—	—	—	2	2	19	21	53	114	167
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	11	34	45	366	345	711
9°.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	31	40	300	235	535
10°.....	1 á 9	1	6	1	1	—	—	9	11	48	59	342	462	804
11°.....	1 á 5	2	3	—	—	—	—	5	9	42	51	298	355	654
12°.....	1 á 13	2	9	1	1	—	—	13	24	55	79	878	587	1465
13°.....	1 á 12	2	5	5	—	—	—	12	18	37	55	766	754	1520
14°.....	1 á 20	2	12	4	—	2	—	20	19	89	108	1325	1437	2762
15°.....	1 á 14	2	12	—	—	—	—	14	6	44	50	329	414	743
16°.....	1 á 12	2	4	6	—	—	—	12	7	39	46	237	328	565
Total....	—	29	71	21	4	3	—	128	168	644	812	7238	6902	14140

DE LA CAPITAL

al mes de Febrero de 1890

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	
326	228	100	75	50	17	17	4221	350	193	4764
267	136	89	57	43	31	5	3350	180	39	3569
400	207	136	93	64	52	9	3645	800	223	4668
449	413	132	56	34	13	12	4950	440	40	5430
560	304	256	133	77	34	23	4450	260	195	4905
839	764	303	104	108	31	8	7650	160	444	8254
82	90	54	20	3	—	—	2475	500	20	2995
385	534	90	53	22	12	—	4630	—	122	4752
173	402	72	42	13	6	—	4385	1054	141	5580
525	553	161	53	20	13	4	6348	800	83	7231
376	342	150	63	49	35	17	5329	—	236	5565
822	888	258	189	96	26	8	8170	760	533 80	9463 80
1172	1007	299	114	61	25	14	5460	1900	204	7564
1782	1935	467	224	114	16	6	12209	1785	141	14135
525	415	204	89	33	2	—	5130	1196	140	6466
384	344	127	50	26	11	7	4915	1005	113	6033
9067	8562	2898	1415	813	324	130	87317	11190	2867 80	101374 80

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	2	—	1	—	—	5	11	33	44	578	395	973
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	11	24	35	509	328	837
3°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	5	27	32	462	515	977
4°.....	1 á 5	2	2	—	—	—	1	5	9	35	44	578	786	1364
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	9	33	42	865	614	1479
6°.....	1 á 3	1	1	—	1	—	—	3	4	18	22	170	309	479
7°.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	12	53	65	1305	1277	2582
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	11	31	42	746	741	1487
9°.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	31	40	665	623	1288
10°.....	1 á 10	1	7	1	1	—	—	10	11	48	59	898	1038	1936
11°.....	1 á 5	2	2	1	—	—	—	5	9	43	52	623	73	1346
12°.....	1 á 13	2	9	1	1	—	—	13	23	55	78	1569	1434	3003
13°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	19	38	57	1455	829	2284
14°.....	1 á 19	2	12	—	4	1	—	19	15	92	107	1970	2796	4766
15°.....	1 á 14	2	12	—	—	—	—	14	6	44	50	727	816	1543
16°.....	1 á 12	2	4	—	—	—	—	12	8	39	47	559	679	1238
Total....	—	29	71	11	12	2	1	132	172	644	816	13679	13903	27582

NOTA—Falta la planilla de la escuela N.º 20 del 4.º Distrito (Escuela Militar).

DE LA CAPITAL

mes de Marzo de 1890

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	
744	454	187	149	98	29	5	4221	350	193	4764
804	295	224	134	92	56	36	3514	180	39	3733
826	403	177	181	109	75	32	3895	800	223	4918
1183	898	256	108	51	31	20	4950	440	44	5434
1150	638	414	214	117	59	37	4350	260	195	4805
344	218	137	80	29	15	—	2361 40	680	39 25	3080 65
2125	1491	592	264	166	51	18	7510	160	443	8113
1152	1082	215	105	42	33	—	4280	—	132	4412
941	877	215	119	48	15	14	4385	1054	145 20	5584 20
1484	1381	364	118	52	21	—	6348	800	83	7231
1040	761	280	137	91	48	29	5329	—	236	5565
2300	1791	587	362	168	65	30	8070	760	589 95	9419 95
1927	1507	473	176	80	33	15	5474	1960	212	7646
3927	3028	937	457	233	78	33	12085	1785	151	14021
1205	908	359	196	55	25	—	5130	1196	140	6466
994	744	281	115	52	28	18	4960	965	120 94	6045 94
22146	16476	5698	2915	1483	662	287	86862 40	11390	2986 34	101238 74

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente a

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	33	44	727	456	1183
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	11	22	33	569	355	924
3°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	7	25	32	497	574	1071
4°.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	12	5	47	729	878	1607
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	9	33	42	963	693	1656
6°.....	1 á 3	1	1	—	1	—	—	3	2	19	21	214	335	549
7°.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	12	55	67	1426	1355	2781
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	11	31	42	861	815	1676
9°.....	1 á 7	1	4	—	—	2	—	7	9	31	40	768	730	1498
10°.....	1 á 11	1	7	1	1	—	1	11	13	48	61	1141	1123	2264
11°.....	1 á 5	2	2	1	—	—	—	5	9	43	52	692	790	1482
12°.....	1 á 13	2	9	1	1	—	—	13	23	54	77	1675	1536	3211
13°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	21	39	60	1297	1167	2464
14°.....	1 á 20	2	13	3	—	2	—	20	16	94	110	2361	3038	5399
15°.....	1 á 14	2	12	—	—	—	—	14	7	43	50	739	836	1575
16°.....	1 á 12	2	4	6	—	—	—	12	9	38	47	673	778	1451
Total....	—	29	71	20	9	4	2	135	182	643	25	15332	15459	30791

DE LA CAPITAL

mes de Abril de 1890.

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	
946	561	229	168	114	37	6	4221	350	193	4764
773	357	220	152	94	57	44	2469	180	39	2688
936	433	204	197	111	88	38	3895	800	223	4918
1366	1083	294	122	57	31	20	5084	440	44	5568
1327	729	453	237	123	70	44	4350	260	195	4805
441	262	146	91	34	16	—	2319	680	31 25	3050 25
2398	1597	650	289	175	50	20	7660	160	442 84	8262 84
1358	1181	301	116	45	33	—	3230	—	132	3362
1152	992	256	144	74	17	15	4385	1154	143 50	5682 50
1893	1600	423	166	54	21	—	6488	800	83	7371
1188	819	319	153	105	50	36	5359	—	236	5595
2529	1923	628	376	189	61	34	7940	760	547 11	9247 11
2054	1 16	513	185	72	40	18	5764	1960	212	7936
4570	3478	1037	509	253	91	31	12349	1815	159	14323
1402	902	369	193	54	25	—	5130	1196	140	6466
1191	874	342	135	52	28	19	5016 29	1005	123 50	6144 79
25524	18407	6404	3227	1606	715	325	85659 29	11560	2944 20	100163 49

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	34	45	729	483	1212
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	23	35	562	375	937
3°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	7	24	31	504	607	1111
4°.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	13	34	47	768	891	1659
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	10	31	41	991	713	1704
6°.....	1 á 3	1	1	—	1	—	—	3	2	19	21	260	353	613
7°.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	13	59	72	1430	1392	2822
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	11	32	43	886	820	1706
9°.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	31	40	782	758	1540
10°.....	1 á 11	1	7	1	1	—	1	11	16	50	66	1161	1148	2309
11°.....	1 á 5	2	2	1	—	—	—	5	9	43	52	711	799	1510
12°.....	1 á 13	2	9	1	1	—	—	13	22	55	77	1679	1553	3232
13°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	21	42	63	1336	1161	2497
14°.....	1 á 20	2	13	3	—	2	—	20	16	95	111	2388	3078	5466
15°.....	1 á 14	2	12	—	—	—	—	14	5	43	48	868	969	1837
16°.....	1 á 12	2	5	5	—	—	—	12	9	40	49	740	818	1558
Total...	—	29	72	20	9	3	2	135	186	655	841	15795	15918	31713

DE LA CAPITAL
al mes de Mayo de 1890

Asistencia n.edia	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	
957	589	235	168	122	46	52	4121	350	193	4664
816	345	232	161	96	58	45	3524	180	39	3743
946	467	200	205	112	89	38	3985	800	227	5012
1348	1124	297	127	58	32	21	4980	440	44	5464
1418	739	488	236	123	72	46	4220	220	195	4635
487	308	160	93	37	15	—	2319	600	30 60	2949 60
2436	1618	660	290	183	42	29	7640	120	482 90	8242 90
1361	1196	312	118	48	32	—	4283 22	—	132	4415 22
1188	1043	261	159	61	17	17	4385	1154	143	5682
1858	1541	504	174	65	25	—	7128	840	96	8064
1315	829	330	159	102	53	37	5359	—	236	5595
2569	1937	639	375	187	60	34	7863 33	760	527	9150 33
2071	1622	563	182	72	40	18	6064	1960	212	8236
4531	3474	1077	515	266	99	35	12429	1815	165	14409
1490	1048	416	200	99	23	—	4950	1196	140	6286
1285	948	361	138	53	29	19	5205	995	114 25	6314 25
26076	18828	6735	3300	1684	732	391	88455 55	11430	2976 75	102862 30

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente a

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1º.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	33	44	729	486	1215
2º.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	20	32	556	379	935
3º.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	10	21	31	528	609	1137
4º.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	13	34	47	740	863	1603
5º.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	9	31	40	990	728	1718
6º.....	1 á 3	1	1	—	1	—	—	3	2	18	20	279	347	626
7º.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	8	51	59	1124	1405	2529
8º.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	11	30	41	881	814	1695
9º.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	31	40	814	763	1577
10º.....	1 á 11	2	6	1	1	—	1	11	16	50	66	1250	1163	2413
11º.....	1 á 5	2	2	—	—	1	—	5	8	44	52	713	823	1536
12º.....	1 á 13	2	9	1	1	—	—	13	22	57	79	1685	1507	3192
13º.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	21	42	63	1335	1166	2501
14º.....	1 á 20	2	13	3	—	2	—	20	16	97	113	2397	3109	5506
15º.....	1 á 14	2	12	—	—	—	—	14	5	42	47	907	940	1847
16º.....	1 á 12	2	5	5	—	—	—	12	9	39	48	769	855	1624
Total....	—	30	71	19	9	4	2	135	182	640	822	15697	15957	31654

DE LA CAPITAL

mes de Junio de 1890

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	
920	551	223	166	117	46	51	4121	350	193	4664
773	307	236	147	89	55	40	3184	180	39	3403
968	491	201	205	112	91	38	3990	800	222	5012
1267	1084	281	127	58	32	22	4990	440	45	5475
1403	778	463	236	122	73	46	4090	220	195	4502
495	317	165	91	38	15	—	2239	600	70	2909
2066	1404	647	256	150	43	29	7430	160	443 06	8033 06
1253	1184	309	122	48	32	—	4099 91	—	132	4231 91
1139	1063	259	159	62	17	17	4385	1154	144	5683
1959	1622	513	181	73	24	—	7043	840	83	7966
1183	845	336	162	103	54	36	5229	—	236	5465
2412	1902	625	381	191	59	34	8070	760	530 66	9360 66
1921	1633	563	179	72	37	17	6024	1960	212	8196
4360	3507	1066	531	264	102	36	12509	1815	148	14572
1453	1096	430	204	102	18	—	4905	1256	135	6286
1310	995	382	141	56	30	20	5205	995	107 39	6307 39
24882	18789	6699	3288	1657	728	386	87613 91	11530	2935 11	102079 02

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	6	11	17	687	488	1175
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	20	32	551	382	933
3°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	11	31	42	518	605	1123
4°.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	12	34	46	728	865	1593
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	10	31	41	978	706	1684
6°.....	1 á 3	1	1	—	1	—	—	3	2	18	20	2-3	351	634
7°.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	13	58	71	1430	1410	2840
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	11	29	40	871	776	1649
9°.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	31	40	823	743	1566
10°.....	1 á 11	2	7	1	1	—	—	11	16	51	67	1240	1165	2405
11°.....	1 á 5	2	2	1	—	—	—	5	8	44	52	695	795	1490
12°.....	1 á 13	2	9	1	1	—	—	13	22	57	79	1675	1482	3157
13°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	12	42	64	1318	1158	2476
14°.....	1 á 20	2	13	3	—	2	—	20	19	101	120	2360	3106	5466
15°.....	1 á 14	2	12	—	—	—	—	14	6	42	48	885	939	1824
16°.....	1 á 12	2	5	5	—	—	—	12	9	40	49	767	854	1621
Total....	—	30	72	20	9	3	1	135	188	640	828	15809	15825	31634

DE LA CAPITAL

mes de Julio de 1890

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	
908	594	234	155	117	46	49	4121	350	193	4664
746	241	315	161	94	58	44	3184	180	39	3403
928	505	186	192	110	92	38	4115	800	227	5142
1214	1087	273	128	59	32	14	4890	440	45	5375
1349	758	450	234	119	74	49	4220	220	195	4635
486	420	169	92	38	15	—	2169	640	100	2909
2352	1571	638	298	223	42	38	7430	160	443	8033
1200	1130	320	128	38	31	—	4060	—	132	4192
1089	1052	264	152	45	17	16	4385	1154	143	5682
1811	1624	515	178	65	23	—	7268	880	96	8244
1216	808	331	157	102	53	39	5229	—	236	5465
2249	1689	597	361	184	61	16	8070	760	526 25	9356 25
1882	1619	555	177	70	38	17	6210	1960	212	8382
4350	3467	1058	539	265	101	36	12629	1855	155	14639
1433	1086	400	200	100	18	—	4985	1256	135	6376
1215	996	380	139	56	30	20	5205	995	114 33	6314 33
24428	18647	6685	3291	1685	691	376	88170	11650	2991 58	102811 58

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente a

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	32	43	672	450	1122
2°.....	1 á 4	2	1	1	—	—	—	4	12	20	32	532	377	909
3°.....	1 á 4	2	1	1	—	—	—	4	7	25	32	514	613	1127
4°.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	12	34	46	694	847	1541
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	10	31	41	952	701	1653
6°.....	1 á 3	1	1	—	1	—	—	3	2	18	20	288	342	630
7°.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	8	52	60	1130	1393	2523
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	12	29	41	841	761	1602
9°.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	30	39	813	735	1548
10°.....	1 á 11	2	6	1	1	—	1	11	16	50	66	1210	1140	2350
11°.....	1 á 5	2	2	1	—	—	—	5	8	44	52	683	775	1458
12°.....	1 á 13	2	9	1	1	—	—	13	21	57	78	1607	1424	3031
13°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	22	42	64	1293	1138	2431
14°.....	1 á 20	2	13	3	—	2	—	20	16	96	112	2292	3034	5326
15°.....	1 á 14	2	12	—	—	—	—	14	6	42	48	895	950	1845
16°.....	1 á 12	2	5	5	—	—	—	12	9	40	49	770	879	1649
Total....	—	30	71	22	7	3	2	136	181	642	823	15186	15559	30745

DE LA CAPITAL

mes de Agosto de 1890

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	
875	577	225	148	118	44	50	3991	310	193	4494
634	323	232	160	93	57	44	3194	180	39	3413
961	498	195	195	109	92	38	4115	800	227	5142
1203	1048	268	126	53	31	15	4900	440	45	5385
1312	750	436	228	118	72	49	4220	220	195	4635
442	319	167	92	37	15	—	2239	600	72 60	2911 60
1754	1411	640	254	149	52	39	6960	160	391 50	7511 50
1160	1107	306	123	38	28	—	4090	—	132	4222
1025	1042	259	149	65	17	16	4285	1154	142	5581
1782	1597	490	176	63	24	—	7268	880	96	8244
1169	790	320	157	100	53	38	5229	—	236	5465
2196	1777	636	362	180	60	17	7960	760	542 40	9262 40
1803	1589	541	179	68	37	17	6210	1960	212	8382
4029	3368	1035	521	262	103	37	12529	1905	155	14589
1410	1125	412	193	97	18	—	4985	1256	135	6376
1231	1029	375	137	58	32	18	5205	995	112 10	6312 10
22986	17350	6537	3200	1608	735	377	87380	11620	2925 60	101925 60

ESCUELAS PUBLICAS

Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	32	43	661	479	1140
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	20	32	510	375	885
3°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	26	7	33	512	604	1116
4°.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	11	34	45	673	831	1504
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	10	31	41	950	670	1620
6°.....	1 á 3	1	1	—	1	—	—	3	2	18	20	294	341	635
7°.....	1 á 8	2	4	1	1	—	—	8	11	45	56	1340	1023	2363
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	12	29	41	826	746	1572
9°.....	1 á 6	1	4	1	—	—	—	6	8	31	39	647	704	1351
10°.....	1 á 11	2	6	1	1	—	1	11	16	51	67	1197	1139	2336
11°.....	1 á 5	2	2	—	—	1	—	5	8	42	50	696	804	1500
12°.....	1 á 13	2	9	1	1	—	—	13	21	57	78	1571	1382	2953
14°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	22	42	64	1262	1108	2370
14°.....	1 á 20	2	13	3	—	—	2	20	16	95	111	2212	2959	5171
15°.....	1 á 14	2	12	—	—	—	—	14	4	41	45	867	950	1817
16°.....	1 á 12	2	5	5	—	—	—	12	9	40	49	806	878	1684
Total....	—	30	70	19	9	1	4	133	199	615	814	15024	14993	30017

No funcionó la Elemental N° 2 del 7°

DE LA CAPITAL

mes de Setiembre de 1890

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	
947	570	219	140	118	44	49	3991	310	193	4494
729	313	230	155	86	57	44	3184	180	39	3403
978	499	191	189	108	91	38	4125	800	217	5142
1230	1021	260	120	54	34	15	4855	440	45	5340
1365	677	488	221	113	72	49	4220	220	195	4635
484	325	167	93	35	15	—	2239	600	70	2909
2022	1286	596	262	141	41	37	6500	40	392 50	6932 50
1275	1067	321	118	39	27	—	4160	—	132	4292
1275	867	251	147	54	17	16	4225	1154	144	5523
1961	1594	481	177	60	24	—	7268	880	96	8244
1221	829	328	153	98	55	37	5129	—	236	5365
2358	1723	632	356	168	59	15	7960	760	536 65	9256 65
1895	1554	524	173	67	35	17	6210	1960	214	8384
4217	3273	1011	508	253	92	34	12449	1905	155	14509
1484	1110	408	203	69	17	—	4925	1316	140	6381
1248	1057	382	137	58	32	18	5205	1020	108 85	6333 85
24689	17765	6489	3152	1521	713	369	86645	11585	2914 00	101144

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	32	43	617	458	1075
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	20	32	493	338	831
3°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	7	26	33	508	593	1101
4°.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	11	34	45	616	836	1452
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	10	31	41	922	642	1564
6°.....	1 á 3	1	1	—	1	—	—	3	2	18	20	292	337	629
7°.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	9	47	56	1247	1006	2253
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	12	29	41	808	715	1523
9°.....	1 á 6	1	4	1	—	—	—	6	8	31	39	623	654	1277
10°.....	1 á 11	2	6	1	1	—	1	11	15	49	64	1168	1093	2261
11°.....	1 á 5	2	2	—	—	1	—	5	8	42	50	696	783	1479
12°.....	1 á 13	2	9	1	1	—	—	13	21	57	78	1510	1357	2867
13°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	22	42	64	1205	1095	2300
14°.....	1 á 20	2	13	3	—	2	—	20	16	95	111	2162	2880	5042
15°.....	1 á 14	2	12	—	—	—	—	14	6	43	49	841	946	1787
16°.....	1 á 12	2	5	5	—	—	—	12	9	40	49	805	867	1672
Total....	—	30	71	19	9	3	2	134	179	636	815	14513	14600	29113

DE LA CAPITAL

mes de Octubre de 1890

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	
944	527	210	134	118	44	48	3941	310	193	4444
711	292	213	144	84	55	43	3164	180	39	3383
934	478	200	189	105	91	38	4115	800	227	5142
1188	982	256	112	55	33	14	4855	440	45	5340
1318	662	461	214	108	73	46	4220	220	195	4635
481	321	165	93	35	15	—	2109	600	30	2739
1776	1240	547	255	137	37	37	6545	160	402	7107
1241	1030	314	113	38	28	—	4160	—	132	4292
1016	814	237	142	53	17	14	4225	1154	144	5523
1863	1557	453	167	60	24	—	7030	840	96	7966
1219	819	325	149	94	56	36	4959	—	236	5195
2343	1681	602	344	163	58	15	7960	760	601 10	9321 10
1866	1506	509	171	64	33	17	6210	1960	214	8384
4035	3209	969	492	247	91	34	12449	1905	155	14509
1470	1114	393	195	68	17	—	5065	1291	140	6496
1287	1057	366	141	58	32	18	5205	1020	103 80	6328 80
23692	17289	6120	3055	1487	704	360	86212	11640	2952 90	100804 90

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente al mes

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							Total de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	32	43	618	462	1080
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	20	32	428	355	783
3°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	7	26	33	465	583	1048
4°.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	11	34	45	615	809	1424
5°.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	10	31	41	908	643	1551
6°.....	1 á 3	1	1	—	1	—	—	3	2	18	20	263	338	601
7°.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	9	47	56	1245	1005	2250
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	12	31	43	804	715	1519
9°.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	31	40	654	634	1288
10°.....	1 á 11	2	6	1	1	—	1	11	11	48	59	847	1064	1911
11°.....	1 á 5	2	2	—	—	—	1	5	8	37	45	643	780	1423
12°.....	1 á 13	2	7	1	3	—	—	13	21	56	77	1473	1346	2819
13°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	22	42	64	1176	1069	2245
14°.....	1 á 20	2	13	3	—	2	—	20	15	95	110	1931	2802	4733
15°.....	1 á 14	2	12	—	—	—	—	14	6	43	49	842	927	1769
16°.....	1 á 12	2	5	5	—	—	—	12	9	38	47	762	801	1563
Total...	—	30	69	19	11	3	3	135	175	629	804	13674	14333	28007

NOTA—No remitieron planillas correspondientes á Noviembre las escuelas siguientes. Nocturna

DE LA CAPITAL

de Noviembre de 1890

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3	4°	5°	6°	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	
958	525	209	132	116	44	48	3891	310	193	4394
661	236	221	145	85	53	43	3184	180	39	3403
930	448	186	178	107	91	38	4070	800	227	5097
1137	963	252	109	55	32	13	4855	440	45	5340
1271	652	457	214	109	73	46	4220	220	195	4635
504	284	156	93	35	15	—	2104	600	30	2734
1868	1237	540	260	139	37	37	6525	160	401	7086
1208	1031	313	109	38	28	—	4340	—	132	4472
1027	825	237	141	53	17	15	4285	1154	143	5582
1605	1329	401	134	53	24	—	5875	630	86	6591
1222	774	314	149	94	56	36	4569	—	236	4805
2327	1662	585	336	163	56	17	7830	760	546 50	9136 50
1832	1463	496	170	66	33	17	6210	1960	214	8384
3992	2915	957	488	245	94	34	12365	1905	155	14425
1500	1052	395	193	67	17	—	5085	1295	140	6521
1224	974	330	151	58	32	18	4965	770	99 45	5834 45
23266	16370	6049	3002	1483	702	362	84373	11185	2881 95	98439 95

del 3er. Distrito, N° 5 y N° 8 del-10° id., y N° 4 del 16° id.

Escuelas particulares de la Capital
Resumen correspondiente al 1^{er} trimestre de 1890

DISTRITOS	CATEGORÍA			ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL DE ALUMNOS	ASISTENCIA MEDIA	PRECEPTORES		TOTAL DE PRECEPTORES
	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres			Varones	Mujeres	
1 ^o	—	1	1	4	389	393	364	—	16	16
2 ^o	3	3	1	450	222	672	604	33	14	47
3 ^o	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
4 ^o	3	3	—	542	56	598	360	31	5	36
5 ^o	4	4	6	560	676	1236	986	35	35	70
6 ^o	4	1	2	337	142	479	417	29	13	42
7 ^o	1	3	7	495	865	1360	1200	29	37	66
8 ^o	4	—	5	232	117	349	300	6	10	16
9 ^o	3	1	1	395	110	505	257	24	8	32
10 ^o	5	3	4	319	327	646	336	20	25	45
11 ^o	7	2	—	1246	390	1636	1500	53	15	68
12 ^o	2	1	1	342	214	556	331	10	7	17
13 ^o	4	2	—	401	498	899	628	14	7	21
14 ^o	5	1	7	504	203	707	516	13	12	25
15 ^o	6	5	3	704	839	1543	780	28	22	50
16 ^o	1	1	2	82	115	197	159	5	7	12
Total.....	52	31	40	6613	5163	11776	8738	330	233	563

Escuelas particulares de la Capital
Resumen correspondiente al 2º trimestre de 1890

DISTRITOS	CATEGORÍA			ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL DE ALUMNOS	ASISTENCIA MEDIA	PRECEPTORES		TOTAL DE PRECEPTORES
	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres			Varones	Mujeres	
1º.....	1	2	2	136	745	881	750	7	28	35
2º.....	4	2	3	773	362	1135	1050	46	18	64
3º.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
4º.....	5	1	—	311	38	349	310	14	9	23
5º.....	4	4	6	617	885	1502	1274	32	40	72
6º.....	3	1	2	407	175	582	537	16	14	30
7º.....	6	7	1	1179	2459	3638	2015	26	36	62
8º.....	1	1	6	261	284	545	498	6	15	21
9º.....	4	1	2	495	146	641	494	15	10	25
10º.....	3	4	3	303	326	629	585	22	24	46
11º.....	3	4	2	2045	1542	3587	3410	60	15	75
12º.....	2	1	1	277	316	593	525	10	17	27
13º.....	4	2	—	465	505	970	889	13	8	21
14º.....	5	1	5	682	308	990	707	12	8	20
15º.....	3	5	4	493	1234	1727	830	7	21	28
16º.....	1	1	3	101	131	232	164	3	9	12
Total.....	49	37	40	8545	9456	18001	14038	289	272	561

Escuelas particulares de la Capital
Resumen correspondiente al 3er trimestre de 1890

DISTRITOS	CATEGORÍA			ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL DE ALUMNOS	ASISTENCIA MEDIA	PRECEPTORES		TOTAL DE PRECEPTORES
	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres			Varones	Mujeres	
1º.....	—	2	2	47	820	867	680	—	27	27
2º.....	3	2	3	808	358	1166	1011	38	20	58
3º.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
4º.....	4	1	2	293	121	414	368	33	9	42
5º.....	4	4	6	622	872	1494	1267	37	41	78
6º.....	4	1	2	498	187	685	602	27	14	41
7º.....	5	3	5	2378	2365	4743	4109	48	26	74
8º.....	2	1	6	286	293	579	471	9	17	26
9º.....	4	1	2	902	334	1236	1032	21	6	27
10º.....	3	2	4	274	233	507	391	20	17	37
11º.....	8	2	—	2111	1537	3648	1108	64	15	79
12º.....	4	1	2	374	329	703	634	14	18	32
13º.....	4	2	—	449	487	936	821	14	8	22
14º.....	7	2	4	606	149	755	576	20	7	27
15º.....	6	8	5	1430	3033	4463	3553	46	53	99
16º.....	1	1	2	60	117	177	150	2	8	10
Total.....	59	33	45	11138	11235	22373	16773	393	286	679

Escuelas particulares de la Capital
Resumen correspondiente al 4º trimestre de 1890

DISTRITOS	CATEGORÍA			ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL DE ALUMNOS	ASISTENCIA MEDIA	PRECEPTORES		TOTAL DL PRECEPTORES
	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres			Varones	Mujeres	
1º.....	—	2	2	47	820	867	680	—	27	27
2º.....	3	2	3	808	358	1166	1011	38	20	58
3º.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
4º.....	3	—	2	413	31	444	392	35	9	44
5º.....	4	4	6	590	625	1215	1265	37	41	78
6º.....	4	1	4	491	190	681	634	30	17	47
7º.....	5	3	5	2378	2365	4743	4109	48	26	74
8º.....	1	1	2	319	286	605	491	19	17	26
9º.....	3	1	2	430	135	565	493	17	7	24
10º.....	1	2	4	178	146	324	291	10	16	26
11º.....	8	2	—	1998	1459	3457	1063	63	15	78
12º.....	3	1	2	385	327	712	658	14	20	34
13º.....	4	2	—	449	487	936	821	14	8	22
14º.....	6	1	6	594	224	818	646	17	10	27
15º.....	6	8	5	1430	3033	4463	3553	46	53	99
16º.....	1	1	2	60	117	177	150	2	8	10
Total.....	52	31	50	10570	10603	21173	16255	380	294	674

Resumen de las Escuelas públicas
Correspondiente

CONSEJOS ESCOLARES	DISTRITOS	ESCUELAS	PERSONAL DOCENTE		TOTAL
			Varones	Mujeres	
Catedral al Norte.....	1º	5	11	32	43
» » »	1º	5	7	28	35
San Miguel.....	2º	4	12	20	32
» »	2º	9	46	18	64
Catedral al Sud.....	3º	4	26	7	33
» » »	3º	—	—	—	—
San Telmo.....	4º	6	11	34	45
» »	4º	6	14	9	23
La Piedad.....	5º	3	10	31	41
» »	5º	14	32	40	72
San Nicolás.....	6º	3	2	18	20
» »	6º	6	16	14	30
Concepción.....	7º	8	11	45	56
»	7º	14	26	36	62
Santa Lucía.....	8º	6	12	29	41
» »	8º	8	6	15	21
Socorro.....	9º	6	8	31	39
»	9º	7	15	10	25
Pilar.....	10º	11	16	51	67
»	10º	10	22	24	46
Montserrat.....	11º	5	8	42	50
»	11º	9	60	15	75
San Cristóbal.....	12º	13	21	57	78
» »	12º	4	19	17	27
San Juan Evangelista.....	13º	13	22	42	64
» » »	13º	6	13	8	21
Balvanera.....	14º	20	16	95	111
»	14º	11	12	8	20
Flores.....	15º	14	4	41	45
»	15º	12	7	21	28
Belgrano	16º	12	9	40	49
»	16º	5	3	9	12
Totales.....	—	259	488	887	1375

y particulares de la Capital

al año de 1890

ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL	ASISTENCIA MEDIA	OBSERVACIONES
Varones	Mujeres			
661	479	1140	947	Escuelas públicas
136	745	881	750	» particulares
510	375	885	729	» públicas
773	362	1135	1050	» particulares
512	604	1116	978	» públicas
—	—	—	—	» particulares
673	831	1504	1230	» públicas
311	38	349	310	» particulares
950	670	1620	1365	» públicas
617	885	1502	1274	» particulares
294	341	635	484	» públicas
407	175	582	537	» particulares
1340	1023	2363	2022	» públicas
1179	2459	3638	2015	» particulares
826	746	1572	1275	» públicas
261	284	545	498	» particulares
647	704	1351	1275	» públicas
495	146	641	494	» particulares
1197	1139	2336	1961	» públicas
303	326	629	585	» particulares
696	804	1500	1221	» públicas
2045	1542	3587	3410	» particulares
1571	1382	2953	2358	» públicas
277	316	593	525	» particulares
1262	1108	2370	1895	» públicas
465	505	970	889	» particulares
2212	2959	5161	4217	» públicas
682	308	990	707	» particulares
867	950	1817	1484	» públicas
493	1234	1727	830	» particulares
806	878	1684	1248	» públicas
101	131	232	164	» particulares
23569	24449	48018	38727	

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente a

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Esuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1º.....	1 á 4	2	1	1	—	—	—	4	7	31	38	427	320	747
2º.....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	8	19	27	137	224	361
3º.....	1 á 2	2	—	—	—	—	—	2	—	20	20	74	321	395
4º.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	11	34	45	483	527	1010
5º.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	11	31	42	672	448	1120
6º.....	1 á 2	1	1	—	—	—	—	2	1	17	18	73	180	253
7º.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	9	57	66	1016	914	1930
8º.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	12	30	42	661	630	1291
9º.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	30	39	546	486	1032
10º.....	1 á 10	2	6	1	1	—	—	10	14	49	63	843	767	1610
11º.....	1 á 5	2	2	—	—	1	—	5	8	37	45	570	540	1110
12º.....	1 á 11	2	7	1	1	—	—	11	21	47	68	1310	1164	2474
13º.....	1 á 12	2	5	5	—	—	—	12	19	42	61	1059	1136	2195
14º.....	1 á 17	2	11	3	—	1	—	17	12	94	106	1581	2156	3737
15º.....	1 á 14	2	12	—	—	—	—	14	5	41	46	591	568	1159
16º.....	1 á 12	2	5	5	—	—	—	12	9	37	46	445	458	903
Total....	—	30	66	19	5	3	1	124	156	616	772	10488	10839	21327

DE LA CAPITAL

mes de Febrero de 1891

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	
607	352	137	106	62	40	50	3615	310	193	4118
286	166	65	65	28	23	12	2930	180	39	3149
304	190	55	61	37	29	23	2575	—	170	2745
813	640	209	85	43	18	15	4855	420	45	5320
808	496	259	189	99	49	28	4294	202	205	4701
167	146	47	44	12	3	1	2035	600	20	2655
1507	1053	395	286	141	40	15	7665	120	442	8227
980	802	222	134	54	19	11	4305	—	167	4472
670	668	182	109	54	9	10	4185	1154	144	5483
1096	1040	319	142	68	20	10	6910	791 50	96	7797 50
885	622	238	131	62	31	26	4569	—	240	4809
1912	1458	496	272	170	51	27	7410	418	570 20	8398 20
1649	1403	489	173	76	39	15	6096	1715 50	206	8017 50
2647	2314	968	283	133	27	12	11950	1515 50	138	13603 50
873	665	287	131	50	26	—	4825	1081 25	140	6046 25
760	485	232	102	40	23	21	4945	1006 50	109 10	6060 60
15964	12500	4600	2313	1129	447	276	83164	9514 25	2924 30	95602 55

ESCUELAS PUBLICAS

Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1º.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	31	42	653	427	1080
2º.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	19	31	494	345	839
3º.....	1 á 2	1	1	—	—	—	—	2	—	18	18	156	529	685
4º.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	11	34	45	727	800	1527
5º.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	11	30	41	1063	707	1770
6º.....	1 á 2	1	1	—	—	—	—	2	1	17	18	104	317	421
7º.....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	9	57	66	1353	1305	2658
8º.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	12	29	41	840	837	1677
9º.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	29	38	724	696	1420
10º.....	1 á 11	2	7	1	—	1	—	11	13	47	60	1384	1212	2596
11º.....	1 á 5	2	2	—	—	1	—	5	8	35	43	738	790	1528
12º.....	1 á 11	2	7	1	1	—	—	11	21	52	73	1682	1678	3360
13º.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	22	42	64	1299	1278	2577
14º.....	1 á 17	2	11	3	1	—	—	17	13	95	108	1967	2898	4865
15º.....	1 á 14	2	12	—	—	—	—	14	5	41	46	788	824	1612
16º.....	1 á 12	2	5	5	—	—	—	12	9	33	42	685	635	1420
Total....	—	29	68	19	8	3	1	128	167	609	776	14657	15378	30035

DE LA CAPITAL

mes de Marzo de 1891

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	
920	494	211	154	82	49	68	3791	310	193	4294
743	301	146	145	72	52	29	3094	162	39	3295
578	332	97	96	64	59	37	2620	—	170	2790
1279	997	300	124	61	26	19	4855	420	45	5320
1418	815	390	280	151	84	50	4194	202	205	4601
326	236	71	70	22	15	7	2035	600	20	2655
2163	1494	565	365	187	43	14	7655	120	482	8257
1405	1110	309	158	75	30	5	4059	—	203	4262
1011	912	266	145	64	16	17	4085	1154	144	5383
1881	1716	516	209	118	37	9	6844	574	101 86	7519 86
1266	875	310	178	101	46	18	4559	—	285	4844
2628	1963	697	366	215	76	33	7420	460	602 40	8482 40
2147	1631	583	208	89	43	23	6176	1927	214	8317
4185	2951	1029	460	243	98	84	12170	1486	146	13802
1357	922	388	187	76	47	—	4825	1241 25	140	6206 25
1091	803	345	150	72	31	21	4590	979	126 61	5695 61
24398	17552	6223	3295	1692	742	434	82972	9635 25	3116 87	95724 12

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1º. (1).....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	34	45	707	468	1175
2º.....	1 á 4	2	1	1	—	—	—	4	12	21	33	560	393	953
3º. (2).....	1 á 3	2	1	—	—	—	—	3	4	21	25	482	612	1094
4º.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	11	34	45	793	847	1640
5º.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	32	44	1146	793	1939
6º.....	1 á 2	1	1	—	—	—	—	2	1	17	18	138	387	525
7º.....	1 á 10	2	5	1	1	1	—	10	10	57	67	1549	1472	3021
8º.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	12	28	40	901	879	1780
9º.....	1 á 6	1	4	1	—	—	—	6	8	30	38	798	760	1558
10º.....	1 á 9	2	6	1	—	—	—	9	48	33	81	891	1742	2633
11º.....	1 á 5	2	2	—	—	1	—	5	7	37	44	779	864	1643
12º.....	1 á 11	2	7	1	1	—	—	11	20	55	75	1889	1771	3660
13º.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	21	43	64	1365	1307	2672
14º.....	1 á 17	2	11	3	1	—	—	17	13	96	109	1994	3016	5010
15º.....	1 á 14	2	12	—	—	—	—	14	5	42	47	809	903	1712
16º.....	1 á 11	2	4	5	—	—	—	11	10	32	42	757	813	1570
Total....	—	30	66	20	7	2	1	126	205	612	817	15558	17027	32585

(1) Al Jardín concurren 56 alumnos.

(2) No funcionó la escuela nocturna del 3er. Distrito.

DE LA CAPITAL

mes de Abril de 1891

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	
1026	567	226	175	93	48	13	4021	310	193	4524
817	310	219	162	84	52	31	3294	162	39	3495
960	490	195	166	121	83	39	3710	—	227	3937
1382	1065	336	128	62	33	16	4885	420	45	5320
1653	885	440	301	165	91	57	4554	202	205	4961
429	303	84	82	31	18	7	2035	600	20	2655
2577	1694	680	378	208	46	15	7757 43	120	452	8329 43
1594	1151	350	160	80	39	—	5847	—	132	3979
1283	974	332	155	64	17	16	4235	1114	142	5491
2339	1712	482	251	140	38	10	6595	574	311 84	7480 84
1403	900	353	197	117	58	18	4529	—	240	4769
3125	2093	813	411	232	79	32	7650	418	603	8671
2307	1705	602	210	90	41	24	6174	1927	214	8315
4364	3042	1063	484	251	90	80	12270	1486	146	13902
1455	982	429	197	79	41	—	4870	1241 25	140	6251 25
1258	831	367	146	77	29	21	4555	1050	120 20	5725 20
27972	18704	6979	3603	1894	803	379	84951 43	9624 25	3230 04	97805 72

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1º.(1).....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	32	43	726	476	1202
2º.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	20	32	559	401	960
3º.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	6	22	28	551	628	1179
4º.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	10	33	43	812	862	1674
5º.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	32	44	1145	788	1933
6º.....	1 á 2	1	1	—	—	—	—	2	1	17	18	150	400	550
7º.(2).....	1 á 9	2	5	1	1	—	—	9	9	56	65	1507	1473	2980
8º.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	12	31	43	896	866	1762
9º.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	31	40	986	776	1762
10º.....	1 á 11	2	6	1	1	1	—	11	16	52	68	2672	1353	4025
11º.....	1 á 5	2	2	—	—	1	—	5	8	37	45	770	896	1666
12º.(3).....	1 á 11	2	7	1	1	—	—	11	20	59	79	1859	1743	3602
13º.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	21	43	64	1409	1302	2711
14º.....	1 á 17	2	11	3	1	—	—	17	13	96	109	1981	3041	5022
15º.....	1 á 14	2	12	—	—	—	—	14	7	42	49	824	915	1739
16º.....	1 á 12	2	5	5	—	—	—	12	9	33	42	791	814	1605
Total....	—	30	67	19	10	3	1	130	176	636	812	17638	16734	34372

(1) Al jardín concurren 56 alumnos.

(2) En el 7º Distrito está clausurada la Escuela núm. 2, y no remitió planilla la núm. 7.

(3) En el 12º Distrito fueran refundidas dos escuelas.

DE LA CAPITAL

mes de Mayo de 1891

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	
1044	587	226	173	96	49	12	3991	310	181	4482
808	355	240	174	96	59	35	3194	162	39	3395
1039	522	210	190	126	92	39	3852	—	262	4114
1311	1087	347	131	60	33	16	4585	420	41	5046
1650	875	447	297	166	92	56	4554	202	205	4961
447	322	87	84	31	19	7	2035	600	20	2655
2521	1646	686	279	205	49	15	7395	80	452	7927
1494	1137	347	152	79	39	—	4190	—	202	4392
1377	1158	354	152	65	18	15	4365	1114	142	5621
2450	1927	665	241	144	38	10	7171	614	312 70	8097 70
1404	924	351	201	121	51	18	4649	—	240	4889
3015	2038	809	409	242	73	31	8090	418	552	9060
2176	1697	638	225	91	36	24	6174	1927	214	8315
4238	3070	1055	488	246	89	74	12270	1486	146	13902
1466	1002	420	205	67	41	—	5030	1396 25	140	6566 25
1304	955	366	155	76	30	21	4525	1030	113 10	5668 10
27744	19302	7188	3661	1911	808	373	86070	9759 25	3261 80	99091 05

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente al mes

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Flemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	2	—	1	—	—	5	11	33	44	752	492	1244
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	19	31	549	401	950
3°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	6	19	25	534	672	1206
4°.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	12	31	43	807	866	1673
5°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	11	32	43	1169	791	1960
6°.....	1 á 2	1	1	—	—	—	—	2	1	17	18	161	400	561
7°.....	1 á 10	2	5	1	1	1	—	10	8	51	59	1250	1472	2722
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	12	33	45	899	865	1764
9°.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	31	40	909	791	1700
10°.....	1 á 11	2	6	1	1	1	—	11	16	52	68	1751	1361	3112
11°.....	1 á 5	2	2	—	—	1	—	5	8	39	47	784	886	1670
12°.....	1 á 11	2	7	1	1	—	—	11	20	60	80	1854	1727	3581
13°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	21	43	64	1410	1285	2695
14°.....	1 á 17	2	11	3	1	—	—	17	12	96	108	1974	3041	5015
15°.....	1 á 14	2	12	—	—	—	—	14	8	42	50	839	896	1735
16°.....	1 á 14	2	6	6	—	—	—	14	12	36	48	872	904	1776
Total....	—	30	69	19	10	4	1	133	179	634	813	16514	16850	33364

NOTA—La escuela núm. 3 del 7° Distrito no remitió planilla.

DE LA CAPITAL

1 mes de Junio de 1891

Asistencia n.edia.	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	— \$ m/n	— \$ m/n	\$ m/n	
1038	606	242	181	97	49	12	3891	310	193	4394
788	353	239	170	94	56	38	3064	162	39	3265
998	531	214	197	129	94	41	3952	—	262	4214
1297	1090	346	116	73	32	16	4640	420	41	5101
1599	882	462	298	170	91	57	4394	202	205	4801
444	332	89	82	32	19	7	2035	600	20	2655
2105	1518	633	392	178	49	15	6785	80	401	7266
1457	1139	316	194	80	29	7	4360	—	202	4562
1269	1113	338	154	62	18	15	4365	1294	142	5801
2650	1985	692	249	138	38	10	7234	614	180 46	8028 46
1340	919	364	193	123	52	19	4549	—	240	4789
2769	2060	789	391	243	68	30	8140	418	623 94	9181 94
2163	1685	640	219	92	35	24	4074	1940	224	6238
4011	3085	1055	478	241	88	68	12110	1486	156	13752
1430	966	415	207	75	42	—	5110	1716 25	140	6966 25
1408	1098	400	153	79	29	21	5045 64	992 50	143 42	6181 56
26766	19362	7234	3611	1906	789	380	83748 64	10234 75	3212 82	97786 21

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	33	44	733	478	1211
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	19	31	539	404	943
3°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	6	22	28	601	616	1217
4°.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	13	32	45	807	874	1681
5°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	32	44	1112	782	1894
6°.....	1 á 2	1	1	—	—	—	—	2	1	17	18	166	392	558
7°.....	1 á 10	2	5	1	1	1	—	10	12	55	67	1521	1447	2968
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	12	34	46	886	839	1725
9°.....	1 á 6	1	4	1	—	—	—	6	8	31	39	822	789	1611
10°.....	1 á 11	2	6	2	—	1	—	11	16	53	69	1750	1319	3069
11°.....	1 á 5	2	2	—	—	1	—	5	8	38	46	772	850	1622
12°.....	1 á 11	2	7	1	1	—	—	11	21	59	80	1807	1097	2904
13°.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	32	33	65	1399	1244	2643
14°.....	1 á 17	2	11	3	1	—	—	17	12	99	111	1952	2996	4948
15°.....	1 á 13	2	11	—	—	—	—	13	8	41	49	823	902	1725
16°.....	1 á 14	2	6	6	—	—	—	14	12	37	49	908	941	1849
Total....	—	30	67	21	9	3	1	131	196	635	831	16598	15970	32568

DE LA CAPITAL.

mes de Julio de 1891

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	
1022	603	231	171	95	51	12	3891	316	193	4400
776	349	197	156	90	50	35	3064	162	39	3265
948	508	236	210	130	92	41	3940	—	262	4202
1253	1102	345	117	69	32	16	4685	420	41	5146
1511	850	440	288	169	91	56	4494	202	205	4901
432	326	93	82	32	18	7	2035	600	20	2655
2382	1657	704	361	183	48	15	7725	80	442	8247
1453	1115	306	188	80	29	7	4460	—	202	4662
1238	1040	328	147	63	18	15	4305	1314	142	5761
2670	1958	669	259	134	39	10	7544	826 50	128 29	8498 79
1295	893	358	190	117	46	18	4649	—	240	4889
2212	1659	681	328	203	33	—	8220	180	581 60	8981 60
2042	1647	637	213	90	34	22	6174	1940	231	8345
3927	3025	1057	479	238	88	61	12440	1486	156	14082
1425	997	415	205	76	42	—	4970	1375 25	135	6480 25
1387	1131	415	179	76	29	21	5165	992	136 50	6293 50
25973	18860	7112	3573	1845	740	336	87761	9893 75	3154 39	100809 14

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1º.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	33	44	718	464	1182
2º.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	21	33	550	409	959
3º.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	6	22	28	610	607	1217
4º.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	13	32	45	776	823	1599
5º.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	32	44	1158	773	1931
6º.....	1 á 2	1	1	—	—	—	—	2	1	17	18	173	395	568
7º.....	1 á 10	2	5	1	1	1	—	10	12	55	67	1490	1457	2947
8º.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	12	34	46	877	813	1690
9º.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	31	40	875	771	1646
10º.....	1 á 11	2	5	2	1	1	—	11	16	60	76	1647	1339	2986
11º.....	1 á 5	2	2	—	—	1	—	5	7	37	44	776	821	1597
12º.....	1 á 11	2	8	—	1	—	—	11	24	57	81	1835	1707	3542
13º.....	1 á 13	2	5	5	1	—	—	13	21	44	65	1364	1226	2590
14º.....	1 á 17	2	10	4	1	—	—	17	12	98	110	1878	2941	4819
15º.....	1 á 13	2	11	—	—	—	—	13	8	41	49	820	906	1726
16º.....	1 á 14	2	7	—	—	—	—	14	11	39	50	924	968	1892
Total....	—	30	67	20	10	4	1	132	187	653	840	16471	16420	32891

DE LA CAPITAL

de Agosto de 1891

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	
1012	585	228	162	94	51	12	3891	310	193	4394
784	366	233	170	96	56	38	3304	162	39	3505
973	498	247	208	130	92	42	3560	—	262	4122
1230	1051	318	113	69	32	16	4685	420	41	5146
1587	878	461	283	168	87	54	4494	202	205	4901
448	336	92	73	32	18	7	2035	600	20	2655
2439	1659	686	358	180	47	15	7715	80	452	8247
1463	1099	300	180	77	27	7	4460	—	202	4662
1272	1072	327	153	61	17	16	4365	1718	142	6225
2750	1921	631	253	131	40	10	7597	866 50	168 60	8632 10
1302	880	352	187	116	45	17	4649	—	240	4889
2384	2006	731	387	245	69	30	8040	180	590	8810
1942	1618	622	208	89	35	18	6209	1940	196	8345
4082	2946	1032	462	239	84	56	12340	1486	156	13982
1431	949	419	199	75	42	—	4970	1375 25	135	6480 25
1400	1154	433	187	76	27	21	5195	992	135 87	6322 87
26499	19018	7112	3583	1878	769	359	87809	10331 75	3177 47	101318 22

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°.....	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	33	44	715	470	1185
2°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	21	33	516	393	909
3°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	6	22	28	585	589	1174
4°.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	13	33	46	754	816	1570
5°.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	32	44	1132	762	1894
6°.....	1 á 2	1	1	—	—	—	—	2	1	17	18	174	391	565
7°.....	1 á 10	2	5	1	1	1	—	10	12	56	68	1469	1422	2891
8°.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	12	35	47	858	814	1672
9°.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	33	42	868	782	1650
10°.....	1 á 11	2	6	1	1	1	—	11	17	53	70	1597	1353	2950
11°.....	1 á 5	2	2	—	—	1	—	5	8	36	44	741	804	1545
12°.....	1 á 11	2	7	1	1	—	—	11	19	61	80	1790	1571	3361
13°.....	1 á 12	2	5	4	1	—	—	12	21	44	65	1316	1179	2495
14°.....	1 á 17	2	11	3	1	—	—	17	12	97	109	2033	2658	4691
15°.....	1 á 13	2	11	—	—	—	—	13	8	41	49	803	875	1678
16°.....	1 á 14	2	6	6	—	—	—	14	11	39	50	932	992	1924
Total....	—	30	67	19	10	4	1	131	184	653	837	16283	15871	32154

DE LA CAPITAL

mes de Setiembre de 1891

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1º	2º	3º	º	5º	6º	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	
1038	587	222	168	92	51	12	3891	310	193	4394
774	350	200	167	94	55	37	3304	162	39	3505
984	482	232	198	128	92	42	3985	—	262	4247
1250	1037	308	112	65	32	16	4815	420	41	5276
1593	876	452	272	160	82	52	4494	202	205	4901
471	337	93	79	31	18	7	2035	600	20	2655
2416	1620	662	350	177	47	15	7716	80	401	8197
1455	1090	297	172	78	28	7	4560	—	202	4762
1317	1075	325	156	60	18	16	4415	1554	142	6111
2300	1946	615	241	248	40	10	7635 80	945 50	100 90	8682 20
1338	865	327	184	111	45	13	4389	—	240	4629
2766	1960	731	357	222	62	29	8070	180	618	8868
2266	1571	585	198	88	35	18	6114	1990	225	8329
4057	2862	1005	437	228	84	55	12260	1486	156	13902
1460	862	413	191	71	41	—	4970	1423	135	6528
1503	1168	427	183	83	28	21	5230	976	126 57	6332 57
26988	18688	6894	3465	1936	758	350	87883 80	10328 50	3106 47	101318 77

ESCUELAS PÚBLICAS

Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1°	1 á 5	2	1	1	1	—	—	5	11	33	44	700	459	1159
2°	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	21	33	506	374	880
3°	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	6	22	28	585	589	1174
4°	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	13	33	46	726	798	1524
5°	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	32	44	1090	729	1819
6°	1 á 2	1	1	—	—	—	—	2	1	17	18	169	386	555
7°	1 á 10	2	5	1	1	1	—	10	12	56	68	1432	1389	2821
8°	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	12	35	47	818	786	1604
9°	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	33	42	843	736	1579
10°	1 á 11	2	7	1	—	1	—	11	17	55	72	1561	1318	2879
11°	1 á 5	2	2	—	—	1	—	5	8	37	45	733	769	1502
12°	1 á 11	2	7	1	1	—	—	11	19	61	80	1790	1571	3361
13°	1 á 12	2	5	4	1	—	—	12	21	42	63	1240	1148	2388
14°	1 á 17	2	11	3	1	—	—	17	12	97	109	1760	2846	4606
15°	1 á 13	2	11	—	—	—	—	13	9	41	50	775	863	1638
16°	1 á 14	2	6	6	—	—	—	14	11	39	50	907	996	1903
Total....	—	30	68	19	9	4	1	131	185	654	839	15635	15757	31392

DE LA CAPITAL

mes de Octubre de 1891

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	— \$ ^m / _n	-- \$ ^m / _n	 \$ ^m / _n	
1025	577	213	165	90	51	10	3891	310	193	4394
729	325	212	164	89	54	36	3294	162	66	3522
984	482	232	198	128	92	42	3985	—	262	4247
1208	1011	294	108	65	30	16	4815	420	41	5276
1554	838	428	268	155	78	52	4494	202	205	4901
444	326	93	81	31	17	7	2035	600	20	2655
2313	1610	641	340	172	43	15	7725	150	452	8327
1405	1056	287	157	74	26	5	4560	—	207	4767
1254	1004	340	143	58	18	16	4415	1554	143 50	6112 50
2500	1856	585	224	125	39	10	7754	852 50	306 45	8912 95
1250	835	318	183	109	45	12	4519	—	240	4759
2766	1950	731	357	222	62	29	8070	180	618	8868
1976	1509	559	187	82	33	18	6014	1990	225	8229
3915	2812	978	451	228	82	55	12260	1486	156	13902
1371	931	408	182	69	39	—	4970	1415 25	135	6520 25
1458	1181	421	153	79	27	21	5421 10	976	138 50	6535 60
26152	18313	6740	3361	1776	736	344	88222 10	10297 75	3408 45	101928 30

ESCUELAS PÚBLICAS
Resumen correspondiente al

DISTRITO	CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS							TOTAL de Escuelas	NÚMERO DE MAESTROS		TOTAL	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS		TOTAL
	Número de la Escuela	Superior	Elemental	Infantil	Nocturna	Militar	Correccional		Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	
1º.....	1 á 4	2	1	1	—	—	—	4	7	33	40	640	455	1095
2º.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	21	33	420	348	768
3º.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	6	22	28	572	559	1131
4º.....	1 á 6	2	2	—	1	—	1	6	13	33	46	714	727	1441
5º.....	1 á 4	2	1	—	1	—	—	4	12	32	44	1087	729	1816
6º.....	1 á 2	1	1	—	—	—	—	2	1	17	18	169	386	555
7º.....	1 á 11	2	5	2	1	1	—	11	12	56	68	1402	1391	2793
8º.....	1 á 6	2	3	1	—	—	—	6	12	35	47	806	736	1542
9º.....	1 á 7	1	4	1	—	1	—	7	9	33	42	851	714	1565
10º.....	1 á 11	2	5	2	1	1	—	11	17	55	72	1528	1233	2761
11º.....	1 á 5	2	2	—	—	1	—	5	8	37	45	733	768	1501
12º.....	1 á 10	2	7	1	—	—	—	10	17	61	78	1671	1538	3209
13º.....	1 á 12	2	5	4	1	—	—	12	21	42	63	1223	1133	2356
14º.....	1 á 17	2	11	3	1	—	—	17	12	97	109	1730	2827	4557
15º.....	1 á 13	2	11	—	—	—	—	13	9	41	50	750	830	1580
16º.....	1 á 13	2	4	7	—	—	—	13	10	39	49	846	935	1781
Total....	—	30	64	22	8	4	1	129	178	654	832	14142	15309	29451

DE LA CAPITAL

mes de Noviembre de 1891

Asistencia media	GRADOS						Sueldos	Alquileres	Gastos diversos	TOTAL
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	\$ <i>m/n</i>	
950	539	195	156	92	51	10	3745	310	193	4248
707	267	171	157	85	53	36	3294	162	66	3522
995	470	220	192	116	92	41	3950	—	252	4202
1185	963	272	105	61	28	12	4815	420	41	5276
1415	838	427	266	155	78	52	4494	202	215	4911
444	326	93	81	31	17	7	2035	600	20	2655
2223	1580	647	337	171	43	15	7795	80	452	8327
1322	1012	274	156	71	25	4	4560	—	207	4767
1267	994	332	144	61	18	16	4415	1554	142	6111
1815	1790	578	210	124	39	10	7854	772 50	300	8926 50
1280	837	315	183	109	45	12	4519	—	240	4759
2707	1860	790	352	215	53	39	7980	180	589 30	8749 30
1958	1481	555	187	82	33	18	6014	1990	225	8229
3907	2765	973	458	227	83	51	12260	1486	156	13902
1274	759	375	167	50	35	—	4970	1415 25	135	6520 25
1409	1020	384	139	73	26	21	5120	764	117 60	6001 60
25858	17501	6601	3290	1722	718	344	87820	9935 75	3350 90	101106 65

Escuelas particulares de la Capital
Resumen correspondiente al 1^{er} trimestre de 1891

DISTRITOS	CATEGORÍA			ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL DE ALUMNOS	ASISTENCIA MEDIA	PRECEPTORES		TOTAL DE PRECEPTORES
	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres			Varones	Mujeres	
1 ^o	—	2	1	6	450	456	396	—	18	18
2 ^o	3	2	1	405	242	647	557	29	17	46
3 ^o	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
4 ^o	3	—	1	276	43	319	291	18	8	26
5 ^o	5	4	7	684	651	1335	1043	39	31	70
6 ^o	3	1	2	300	157	457	382	28	14	42
7 ^o	—	8	—	506	1091	1597	1358	18	24	42
8 ^o	1	1	5	302	286	588	388	8	15	23
9 ^o	5	1	2	414	160	574	493	19	6	25
10 ^o	5	3	6	470	284	754	450	27	24	51
11 ^o	8	2	—	1231	388	1619	807	57	16	73
12 ^o	2	1	3	344	395	739	719	13	17	30
13 ^o	4	2	—	473	454	927	731	12	9	21
14 ^o	7	1	6	536	177	713	572	23	7	30
15 ^o	—	5	5	474	1262	1736	467	8	36	44
16 ^o	1	—	3	71	140	211	172	3	7	10
Total.....	47	33	42	6492	6180	12672	8826	302	249	551

Escuelas particulares de la Capital

Resumen correspondiente al 2º trimestre de 1891

DISTRITOS	CATEGORÍA			ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL DE ALUMNOS	ASISTENCIA MEDIA	PRECEPTORES		TOTAL DE PRECEPTORES
	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres			Varones	Mujeres	
1º.....	—	2	2	49	708	757	740	—	28	28
2º.....	3	3	—	467	268	735	677	29	16	45
3º.....	1	—	—	57	—	57	49	14	—	14
4º.....	3	1	1	248	166	414	372	32	10	42
5º.....	5	3	8	723	719	1442	1251	44	33	77
6º.....	3	1	4	361	229	590	525	26	22	48
7º.....	5	2	3	684	2273	2957	2677	26	31	57
8º.....	2	1	5	316	306	622	442	13	17	30
9º.....	4	1	2	345	128	473	446	18	8	26
10º.....	4	2	8	503	376	879	780	20	34	54
11º.....	7	2	—	1173	1345	2518	1937	51	18	69
12º.....	4	1	4	391	417	808	662	14	19	33
13º.....	4	2	—	487	460	947	833	13	9	22
14º.....	9	—	6	849	128	977	717	29	6	35
15º.....	3	6	4	786	928	1714	1492	18	39	57
16º.....	1	1	2	69	133	202	184	3	7	10
Total.....	58	28	49	7508	8584	16092	13784	350	297	647

Escuelas particulares de la Capital

Resumen correspondiente al 3^{er} trimestre de 1891

DISTRITOS	CATEGORÍA			ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL DE ALUMNOS	ASISTENCIA MEDIA	PRECEPTORES		TOTAL DE PRECEPTORES
	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres			Varones	Mujeres	
1 ^o	—	3	1	51	697	748	711	—	32	32
2 ^o	3	1	1	525	208	733	653	31	6	37
3 ^o	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
4 ^o	2	1	2	177	178	355	311	13	11	24
5 ^o	5	3	8	748	724	1472	1236	44	33	77
6 ^o	2	1	3	308	123	431	379	20	16	36
7 ^o	4	2	2	630	1969	2599	2284	31	20	51
8 ^o	2	1	5	305	265	570	337	12	15	27
9 ^o	4	1	2	350	129	479	446	18	8	26
10 ^o	4	3	5	363	319	682	556	24	38	62
11 ^o	6	2	—	1616	1410	3026	921	49	18	67
12 ^o	4	1	5	366	419	785	684	16	21	37
13 ^o	5	3	—	489	452	941	721	14	10	24
14 ^o	9	1	8	626	202	828	646	31	10	41
15 ^o	—	6	5	205	932	1137	978	7	48	55
16 ^o	1	1	2	69	131	200	184	3	7	10
Total.....	51	30	49	6828	8158	14986	11047	313	293	606

Escuelas particulares de la Capital
Resumen correspondiente al 4º trimestre de 1891

DISTRITOS	CATEGORÍA			ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL DE ALUMNOS	ASISTENCIA MEDIA	PRECEPTORES		TOTAL DE PRECEPTORES
	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres			Varones	Mujeres	
1º.....	—	2	2	51	707	758	671	—	28	28
2º.....	3	1	1	525	208	733	653	31	6	37
3º.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
4º.....	3	1	1	214	131	345	307	31	9	40
5º.....	4	3	6	545	580	1125	1025	34	37	71
6º.....	2	1	3	266	164	430	371	19	9	28
7º.....	4	2	2	630	1969	2599	2284	31	20	51
8º.....	—	1	4	140	230	370	275	6	13	19
9º.....	4	1	1	298	44	342	298	16	7	23
10º.....	3	2	6	270	276	546	410	15	32	47
11º.....	5	2	—	1869	1224	3093	997	53	17	70
12º.....	4	1	5	366	419	785	684	16	21	37
13º.....	5	3	—	489	452	941	721	14	10	24
14º.....	10	—	5	693	100	793	609	29	10	39
15º.....	1	6	5	205	932	1137	978	7	48	55
16º.....	1	1	2	69	131	200	184	3	7	10
Total.....	48	27	43	6630	7567	14197	10467	305	274	579

Resumen de las Escuelas públicas
Correspondiente

CONSEJOS ESCOLARES	DISTRITOS	ESCUELAS	PERSONAL DOCENTE		TOTAL
			Varones	Mujeres	
Catedral al Norte.....	1º	5	11	33	44
» » »	1º	4	—	28	28
San Miguel.....	2º	4	12	21	33
» »	2º	6	29	16	45
Catedral al Sud.....	3º	4	6	22	28
» » »	3º	1	14	—	14
San Telmo.....	4º	6	13	33	46
» »	4º	5	32	10	42
La Piedad.....	5º	4	12	32	44
» »	5º	16	44	33	77
San Nicolás.....	6º	2	1	17	18
» »	6º	8	26	22	48
Concepción.....	7º	10	12	56	68
»	7º	10	26	31	57
Santa Lucía.....	8º	6	12	35	47
» »	8º	8	13	17	30
Socorro.....	9º	7	9	33	42
»	9º	7	18	8	26
Pilar.....	10º	11	17	53	70
»	10º	14	20	34	54
Montserrat.....	11º	5	8	36	44
»	11º	9	51	18	69
San Cristóbal.....	12º	11	19	61	80
» »	12º	9	14	19	33
San Juan Evangelista.....	13º	12	21	44	65
» » »	13º	6	13	9	22
Balvanera.....	14º	17	12	97	109
»	14º	15	29	6	35
Flores.....	15º	13	8	41	49
»	15º	13	18	39	57
Belgrano.....	16º	14	11	39	50
»	16º	4	3	7	10
Sumas.....	—	266	534	950	1484

y particulares de la Capital
al año de 1891

ALUMNOS INSCRIPTOS		TOTAL	ASISTENCIA MEDIA	OBSERVACIONES
Varones	Mujeres			
715	470	1185	1038	Escuelas públicas
49	708	757	740	» particulares
516	393	909	774	» públicas
467	268	735	677	» particulares
585	589	1174	984	» públicas
57	—	57	49	» particulares
754	816	1570	1250	» públicas
248	166	414	372	» particulares
1132	762	1894	1593	» públicas
723	719	1442	1251	» particulares
174	391	565	471	» públicas
361	229	590	525	» particulares
1469	1422	2891	2416	» públicas
684	2273	2957	2677	» particulares
858	814	1672	1455	» públicas
316	306	622	442	» particulares
868	782	1650	1317	» públicas
345	128	473	446	» particulares
1597	1353	2950	2300	» públicas
503	376	879	780	» particulares
741	804	1545	1338	» públicas
1173	1345	2518	1937	» particulares
1790	1571	3361	2766	» públicas
391	417	808	662	» particulares
1316	1179	2495	2266	» públicas
487	460	947	833	» particulares
2033	2658	4691	4057	» públicas
849	128	977	717	» particulares
803	875	1678	1460	» públicas
786	928	1714	1492	» particulares
932	992	1924	1503	» públicas
69	133	202	184	» particulares
23791	24455	48246	40772	

II

RENTAS Y GASTOS

A pesar de haber renunciado conscientemente el Consejo Nacional de Educación, desde hace más de quince meses, á la subvención nacional, de no figurar el Municipio Federal en la nueva ley de subvenciones, y de no recibir, por consiguiente, recurso alguno por este concepto, nunca fué más floreciente el estado financiero de esta Repartición.

Á más de los muchos bienes que posee, cuya suma puede avaluarse en más de once millones de pesos, tenía liquidados en Tesorería Nacional la suma de 1.892,712.88 el 31 de Diciembre de 1891.

Las deudas del Consejo, por expedientes en tramitación y otros conceptos, no son dignas, por su insignificancia, de ser tomadas en cuenta, teniendo así asegurada su marcha progresiva si, como sucede, es atendido debidamente, y se le entregan

las sumas que se le adeudan con la posible oportunidad, dada la mala situación de nuestras finanzas. De desear sería que se diera estricto cumplimiento á lo que manda la ley de 8 de Julio de 1884, la que establece que los mismos recaudadores fiscales sean los que rocojan las rentas destinadas al sostén y fomento de la instrucción primaria, debiendo depositarlas directamente en el Banco á la orden del Consejo Nacional de Educación; así los fondos que le pertenecen no quedarían sujetos á los vaivenes del tesoro público, y tendría á su disposición, en todo momento, todos los recursos que la ley le asigna.

No habría tenido, entonces, necesidad de suspender la edificación escolar, ni reducir sus gastos, tal vez con perjuicio de los altos intereses que le están confiados. Á fin de que se diera cumplimiento exacto á lo dispuesto por la ley citada, tuve el honor de elevar á V. E. la nota de 24 de Setiembre de 1890, que trascribo:

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1890

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. José M. Gutiérrez.

En el corriente año, y por primera vez desde que funciona el Consejo Nacional, se ha visto en la imposibilidad de satisfacer con fiel exactitud los sueldos del magisterio; esta situación anormal y aflictiva, que nadie lamenta más que

el mismo Consejo, le obliga á molestar de nuevo la atención de V. E., insistiendo sobre consideraciones ya expuestas en las notas de Junio 11 de 1887 y Abril 1º de 1890, á fin de hacer efectivas las disposiciones legales, que rigen la percepción de las rentas, que constituyen el tesoro común de de las escuelas.

El Consejo ha guardado silencio durante cierto tiempo, respetando el estado crítico que atravesaba el erario nacional y comprendiendo que no era prudente dificultarlo con un reclamo que no podía ser entonces atendido. Pero hoy, que felizmente las condiciones económicas van mejorando y venciéndose los obstáculos que se oponían, cree el Consejo que ha llegado la oportunidad de volver á reclamar los derechos que garanten esta institución.

La parte que la ley destina de la contribución directa y de las patentes á rentas escolares, es sin duda, el recurso más eficaz y cuantioso de que dispone para los servicios de la educación; pero esas rentas, en lugar de consignarse diariamente por los recaudadores en el Banco Nacional y á la orden de este Consejo, como la ley lo prescribe (art. 49), ingresan en la Tesorería Nacional, de donde resulta que su percibo, que debiera ser inmediato, queda sujeto á lentos trámites, supeditado á vicisitudes y viene á hacerse efectivo con deducción de los gastos de recaudo, de un año para otro.

Recién en Junio próximo pasado fueron abonados al Consejo las liquidaciones correspondientes al año 1889 por valor de 558.878 pesos. Pero en el transcurso de los seis primeros meses el Consejo debía cumplir y cumplió con todas sus obligaciones, empleando las entradas de la Municipalidad y haciendo uso del crédito que tenía concedido el Banco Nacional; con cuyos medios se pagaron los sueldos del magisterio, los alquileres de casas, los útiles y textos, parte de la subvención nacional y la edificación escolar, que no pudo suspenderse repentinamente, dejando en el abandono valiosas construcciones que estaban por terminarse.

De modo que las rentas cuyo pago se vino á ordenar con tanto retardo, no fueron percibidas sino en mínima parte por el Consejo, destinándose casi totalmente á compensar el crédito que el Banco Nacional tenía acordado y que las circunstancias excepcionales por que atravesaba no le permitía seguir concediendo.

Cerrados los recursos del crédito y atrasado en medio

año en el percibo de sus principales rentas, no es de extrañarse que haya existido demora en el pago de los sueldos al magisterio, demora que nunca ha pasado de un mes, gracias á la deferencia y solicitud que ha encontrado por parte del Poder Ejecutivo, para abonar, aun en los momentos de mayor escasez, alguna suma á cuenta.

Pero siempre la causa de estas dificultades y trastornos queda permanente, y cada vez más evidenciada la necesidad de hacerse efectiva la disposición legal que establece el pago diario y directo de la parte correspondiente al tesoro de las escuelas.

La práctica actual, contra la que ha reclamado el Consejo en varias ocasiones, desvirtúa todos los beneficios de la *renta propia*, pues no llena ésta realmente sus fines de seguridad é independencia, cuando se confunde con las del erario nacional, ligándose, por tanto, á las influencias que lo agitan, á los trastornos que lo conmueven, y aun puede producirse este hecho: que mientras los empleados de la administración general se encuentran pagados con exactitud, los maestros, para los cuales quiso la ley garantizar la regularidad de sus haberes, se encuentran atrasados porque los fondos con que han de ser satisfechos, dependen de trámites administrativos y de dificultades económicas de las que precisamente se quiso desligarlos con la constitución de la renta propia.

El Consejo espera la decidida y valiosa intervención de V. E. para hacer efectiva las disposiciones de la ley, que aseguran y fomentan las instituciones escolares.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Se cuenta siempre, cualquiera que sea la dificultad con que se tropieza en la práctica, con que el Poder Ejecutivo de la Nación atenderá, como hasta hoy, las necesidades del Consejo, y ordenará oportunamente la entrega de las sumas que tiene liquidadas á su favor.

Se ha gastado en 1889, por sueldos de maestros

en la Capital, 661,855.25 ps ; en 1890 por igual causa 1.111,361.86 ps., y 1.079,584.61 ps. en 1891.

Por alquileres se ha pagado en 1889, 139,727.60 ps.; en 1890, 149,228.23 ps , y 124,516.99 ps. en 1891.

Por útiles, libros y muebles en 1889 se ha dado á las escuelas públicas de la capital, 72,782.86 pesos; en 1890, 42,030.39 pesos, y en 1891, 51,041.94 pesos: debiendo tenerse en cuenta que no sólo se ha dotado de todo lo necesario á las escuelas, sino que se les ha provisto en su mayor parte de bancos americanos que son, á la vez que los más apropiados, los más hermosos, sólidos y durables.

En otros gastos se ha empleado en 1889, 30,226 ps.; en 1890, 34,574.40 ps., y en 1891, 34,989.60 ps.

Estos pueden reputarse los gastos permanentes del Consejo, pues la compra de terrenos, edificación de escuelas, paralizado todo por el momento, no son realmente un gasto, y sí, más bien, una colocación ventajosa y previsorá de los fondos del Consejo.

Los recursos del Consejo son los siguientes:

Contribución directa y patentes, 40 %, que corresponde al Consejo, produjo en 1889, 1.396,614.92 pesos; en 1890, 1.537,100.13 pesos, y en 1891, 1.589,602.46 pesos.

El 15 % de las rentas municipales produjo en

1889, 619,022.66 pesos; en 1890, 742,547.03 pesos, y en 1891, 752,159.94 pesos.

Por depósitos judiciales, que se efectuaban en el Banco Nacional, por herencias transversales, multas, etc., percibió el Consejo: en 1889, 193,842.97 pesos; en 1890, 63,089.31 pesos, y en 1891, 91,312.59 pesos; de los cuales fueron transferidos al Banco de la Nación 67,865.09, establecido que fué éste.

Por otros recursos que la ley le asigna, el Consejo nada ha recibido, á pesar de figurar entre ellos el muy importante del 20 % de la venta de tierras públicas.

Contando con estos recursos, que reputo suficientes para llegar á los mejores resultados y á la consecución de los más importantes progresos escolares, es que el Consejo no ha vacilado en renunciar al beneficio de la subvención nacional, pues no ha creído que la capital federal fuera á disminuir una parte de la siempre exigua suma votada por el H. Congreso con ese objeto, y á tomar para sí lo que más necesitaban otras provincias menos favorecidas por la fortuna.

Los demás datos se encontrarán en el anexo respectivo.

III

EDIFICACIÓN ESCOLAR EN LA CAPITAL

La obra de la edificación escolar continuó en la capital de la República hasta fines del año pasado, en que fué necesario suspender las construcciones que se hacían en terrenos de propiedad del Consejo, situados en la calle Arenales n° 2733 y en Villa Devoto.

En mi Informe de 1888 dí cuenta de la existencia de sesenta y nueve (69) propiedades fiscales que se distribuían de este modo:

63 casas de escuela, concluidas y ocupadas por otros tantos establecimientos de enseñanza primaria.

1 casa en construcción.

5 terrenos adquiridos por compra ó donación, destinados al mismo objeto.

En la actualidad el número de propiedades es de setenta y siete (77) clasificadas de este modo:

66 casas ocupadas por otras tantas escuelas públicas.

2 edificios cedidos al Gobierno Nacional, para Casa de Justicia el uno y para colegio el otro.

2 edificios en construcción; el uno en la calle Arenales y el otro en Villa Devoto.

6 terrenos adquiridos por compra ó recibidos en pago de los derechos transversales.

1 terreno donado por su propietario para que se levante en él una casa-escuela.

En los tres años transcurridos desde 1888 se construyeron cinco casas y se empezaron á levantar las dos á que me he referido, y cuyas obras están hoy paralizadas por las causas que dejo expuestas.

En el tercer distrito escolar de esta ciudad, ó sea en la parroquia de la Catedral al Sud, el Consejo Nacional pagaba por una mala casa un alquiler de ochocientos pesos mensuales, sin que ella bastase á llenar las exigencias de la educación, y resolvió adquirir en esa jurisdicción un terreno para levantar un edificio apropiado. Al efecto, publicó avisos en los diarios llamando á propuestas y compró, por último, un terreno en la calle de Venezuela n^o 753. Ese terreno mide 15 metros 155 milímetros de frente

por 49 metros y 362 milímetros de fondo, con una área aproximada de 673 metros cuadrados, y cuyo costo fué de pesos 81.795, habiéndose invertido en la construcción de su edificio cerca de 250,000 pesos.

El edificio está actualmente ocupado por la escuela superior de varones del distrito, y ofrece capacidad para 500 alumnos.

En el noveno distrito ó parroquia del Socorro no se contaba con otra casa-escuela que la de las Cinco Esquinas, y el Consejo Nacional logró adquirir allí otro terreno en una posición conveniente. El terreno comprado está situado en la calle Arenales n° 1060 y tiene 15 metros 15 centímetros de frente al norte, por 60 metros 72 centímetros de fondo, con una área aproximada de 920 metros cuadrados. Produce en la actualidad una renta. Su costo fué de 150,000 ps.

Respondiendo á las mismas exigencias, adquirió un terreno en el décimo distrito, ó sea en la parroquia del Pilar, calle Arenales n° 2733. Tiene 11 metros 387 milímetros de frente y 71 metros de fondo, con un martillo, y una área total de 2536 metros cuadrados. Su costo es de pesos 53,000. Es en este terreno que el Consejo estaba construyendo una gran casa-escuela, que se ha visto en la necesidad de suspender.

En el duodécimo distrito, parroquia de San Cris-

tóbal, calles Pichincha y Brasil se adquirió asimismo un terreno en la suma de pesos 16,993, en el cual se ha levantado una casa-escuela y se ha entregado al servicio público. El terreno mide 15 metros de frente por 52 metros 83 centímetros de fondo, y su área es de 1274 metros cuadrados.

En la misma parroquia y en las calles Pichincha y San Juan, el Consejo construyó dos casas para escuela en un terreno que mide 30 metros 64 centímetros de frente por 80 metros 45 centímetros de fondo, con una área de 2464 metros cuadrados. Una de esas casas fué cedida al Gobierno de la Nación para establecer en ella un colegio y la otra la ocupa una escuela pública.

En Villa Ortúzar y en terreno adquirido por donación, que fué ya mencionada en el año anterior, se levanta hoy una linda casa-escuela en la cual pueden recibir educación más de 200 niños. Ha sido ya ocupada.

En Saavedra y bajo los mismos auspicios se ha estrenado recientemente otra casa.

Desde 1888 hasta la fecha se han ocupado por escuelas las casas siguientes: Calle Venezuela, 753 —Caridad y Progreso—Pichincha, 1873—Pichincha y San Juan—Jujuy, 1471—Segunda Cuyo, 587 —Anchorena, 441—Villa Ortúzar—Saavedra.

De esa manera se ha tratado de ir llenando los vacíos que dejaba la obra imperecedera y fecunda de la edificación escolar.

Va á continuación un resumen del cuadro que luégo insertaremos, y en el que se consigna cuanto dato pudiera desearse con respecto á las casas y terrenos de propiedad del Consejo:

Propiedades fiscales.....	77
Área de los terrenos, metros.....	105,973
Número de salones de clase.....	506
Niños que pueden recibir educación.....	26,974
Altura de los salones.....	5m.50
Número de patios.....	204
Área de los patios, metros cuadrados.....	29,514
Habitaciones para los maestros.....	408

Va ahora el cuadro á que nos hemos referido:

Edificios de Escuelas de Propiedad Fiscal

DISTRITO	UBICACIÓN		TERRENO			SALONES			PATIOS		PIEZAS	EXCUSADOS	AGUA			NIÑOS QUE PUEDE RECIBIR
	CALLES	Número	Frente	Fondo	ÁREA m. c.	Número	ÁREA m. c.	Altura	Número	ÁREA m. c.			A. Aljibe	C. Corriente	P. Pozo	
1º	Reconquista.....	461	22.72	64.25	1460	12	650	4.50	2	748	3	9	C. A.	600		
»	Cuyo.....	790	39.00	35.00	1365	15	736	5.00	4	319	7	14	C.	600		
»	San Martín.....	456	10.10	50.00	956	12	741	6.00	4	265	7	9	C. A.	500		
2º	Cangallo.....	1136	14.80	61.60	909	10	351	6.10	4	289	6	12	C. A.	400		
»	Suipacha.....	118	16.10	69.40	1118	7	356	6.30	3	364	5	7	C.	320		
3º	Bolívar.....	344	16.00	58.00	957	10	476	5.00	6	436	5	7	A. C.	500		
»	Belgrano.....	637	20.00	64.00	948	10	465	6.00	3	338	4	10	C.	500		
»	Venezuela.....	753	15.20	50.00	672	10	500	6.00	3	300	6	10	C.	500		
4º	Comercio.....	339	26.00	61.00	1560	10	449	4.50	3	578	6	14	C.	400		
»	Perú.....	782	15.00	56.00	840	8	442	3.50	2	130	6	9	C.	450		
»	Defensa.....	1431	15.00	66.00	975	8	390	4.50	3	250	6	11	A. C. P.	450		
5º	Rodríguez Peña.....	747	29.50	58.50	1726	13	720	5.70	3	759	7	14	C.	700		
»	Callao.....	450	43.10	71.25	2073	19	1031	6.20	4	390	6	54	A. C.	900		
6º	Talcahuano.....	678	31.00	30.37	1548	9	586	5.80	2	352	9	11	A. C.	500		
7º	Piedras y Garay.....	794	24.00	69.00	1656	8	423	5.00	4	663	8	6	C.	450		
»	Piedras.....	1430	26.90	96.00	1794	8	416	5.00	4	716	6	6	C.	400		
»	Piedras.....	908	—	—	600	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
»	Europa.....	1144	13.00	61.00	793	4	200	5.30	4	280	5	5	C.	250		
»	Piedras.....	860	7.70	62.00	477	5	300	5.40	4	553	7	15	C.	300		
»	Independencia.....	758	16.53	45.00	721	10	600	6.75	3	184	6	14	A. C.	600		

Edificios de Escuelas de Propiedad Fiscal — (Continuación)

DISTRITO	UBICACIÓN		TERRENO			SALONES			PATIOS		PIEZAS	EXCUSADOS	AGUA	NIÑOS QUE PUEDEN RECIBIR
	CALLES	Número	Frente	Fondo	ÁREA m. c.	Número	ÁREA m. c.	Altura	Número	ÁREA m. c.			A. Aljibe C. Corriente P. Pozo	
7°	Chile.....	1668	15.90	66.60	963	8	492	6.15	4	594	6	7	C.	450
»	San José.....	1983	35.80	52.50	1879	4	260	5.60	3	578	7	19	A. C.	550
»	Lorea.....	1213	14.00	64.00	896	2	120	5.00	3	270	5	5	P. A.	150
8°	Montes de Oca.....	461	21.60	60.40	1305	5	340	6.00	2	374	4	16	C.	400
»	Presidente.....	572	17.15	52.20	974	4	314	5.30	2	340	6	5	A. C.	400
»	Montes de Oca.....	439	18.00	74.00	1332	8	494	6.00	3	530	4	8	C.	450
»	Santa Rosalía.....	861	17.60	55.20	974	4	265	5.30	3	338	6	6	A.	450
»	Salta.....	3567	16.50	4.00	660	4	250	5.50	3	264	5	6	A. C.	250
»	San Antonio.....	182	16.00	40.00	640	4	250	5.50	3	264	5	5	P. A.	250
9°	Juncal.....	1312	110.00	72.00	868	19	867	5.60	3	464	5	10	C.	700
»	Charcas.....	1085	10.00	70.00	700	—	—	—	—	—	—	—	—	—
»	Arenales.....	1060	15.15	60.72	919	—	—	—	—	—	—	—	—	—
»	Juncal y Basavilbaso ...	—	65.00	37.00	2538	—	—	—	—	—	—	—	—	—
10°	Paraná.....	1066	31.00	28.50	893	8	391	6.00	2	258	5	5	C.	400
»	Santa Fe.....	1510	25.00	32.00	896	7	315	6.00	3	300	5	5	C.	450
»	Azcuénaga.....	1155	15.30	56.00	856	4	248	5.25	2	246	5	4	C.	300
»	Santa Fe.....	2257	14.90	84.60	1260	8	347	5.25	4	576	5	8	C.	450
»	Malabia.....	852	20.00	51.00	1020	4	256	6.00	1	686	6	8	A. C.	450
»	Malabia.....	748	20.00	53.00	1060	4	256	6.00	1	686	6	8	A. C.	250
»	Charcas.....	—	40.00	50.00	2000	14	800	6.00	2	200	6	12	C.	800

Edificios de Escuelas de Propiedad Fiscal — (Continuación)

DISTRITO	UBICACIÓN		TERRENO			SALONES			PATIOS		PIEZAS	EXCUSADOS	AGUA			NINOS QUE PUEDE RECIBIR
	CALLES	Número	Frente	Fondo	ÁREA m. c.	Número	ÁREA m. c.	Altura	Número	ÁREA m. c.			A. Aljibe	C. Corriente	P. Pozo	
10°	Arenales	2733	11.38	71.00	847	10	400	5.00	6	350	6	12	C.	—		
11°	Tacuarí	567	33.20	48.00	1593	11	708	6.30	4	515	6	16	C.	600		
»	Méjico	1629	15.90	58.00	922	6	351	5.30	5	480	6	6	C.	400		
»	Belgrano	1746	15.80	59.00	932	6	318	5.50	4	187	6	12	C. A.	350		
»	Lorea	463	15.50	56.60	978	8	494	5.50	4	235	6	8	C.	400		
»	Venezuela	1538	9.00	40.00	1538	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
12	Pasco	961	24.00	44.00	1056	5	251	5.25	2	623	6	6	C. A.	244		
»	Entre Ríos	1317	64.00	35.00	2136	8	513	4.06	4	527	6	15	C.	550		
»	Entre Ríos	1383	44.50	32.50	1408	8	556	4.82	2	500	6	7	P. A.	600		
»	Rioja	850	18.60	56.70	787	6	270	5.30	6	350	8	12	A. P.	350		
»	Jujuy	1550	9.00	51.96	878	2	300	5.50	3	300	9	5	A.	250		
»	Europa	2827	17.22	60.60	936	3	400	5.50	3	400	8	12	A.	200		
»	Caridad	—	15.68	45.00	1275	4	400	5.50	2	400	6	13	A.	300		
»	Pichincha y Brasil	—	15.50	53.00	1164	6	300	5.50	3	300	4	10	C.	300		
»	Pichincha y San Juan	—	30.64	80.45	2464	10	500	5.50	3	300	4	10	C.	500		
13°	Industria	471	27.50	43.50	1196	8	391	5.50	4	191	5	7	A.	320		
»	Australia	291	31.40	102.00	1602	6	663	5.15	3	163	5	6	P.	150		
»	Lamadrid	395	22.00	39.00	858	5	245	4.33	3	325	6	5	A. C.	320		
14	Rivadavia	2616	24.96	36.22	904	11	552	5.45	4	282	5	9	C.	450		
»	Cuyo	2250	55.80	58.00	1410	13	603	6.25	3	993	7	9	A. C.	500		

Edificios de Escuelas de Propiedad Fiscal—(Conclusión)

DISTRITO	UBICACIÓN		TERRENO			SALONES			PATIOS		PIEZAS	EXCUSADOS	AGUA			NIÑOS QUE PUEDE RECIBIR
	CALLES	Número	Frente	Fondo	ÁREA m. c.	Número	ÁREA m. c.	Altura	Número	ÁREA m. c.			A. Aljibe	C. Corriente	P. Pozo	
14 ^o	Centro América.....	532	15.70	60.69	951	4	251	7.00	4	361	5	5	P. A.	250		
»	Caridad y Alsina.....		23.00	61.40	1406	11	437	5.50	3	330	7	6	P.	400		
»	Alsina y Caridad.....		35.31	31.57	1115	10	477	4.50	3	264	4	13	P. A.	350		
»	Alsina.....	2493	35.31	31.57	1115	10	477	4.50	3	264	4	13	P. A.	350		
»	Moreno.....	2104	12.00	48.00	576	4	216	5.60	2	206	6	5	A.	230		
»	2 ^a Cuyo.....	587	37.60	26.40	955	4	130	5.50	2	300	8	5	P.	120		
»	Anchorena.....	441	16.60	30.00	647	3	170	5.50	2	300	8	5	P.	200		
»	Cuyo.....	2573	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
15 ^o	Constitución.....	16	19.00	61.00	1169	3	24	5.75	2	615	6	4	P. A.	300		
»	Constitución.....	18	19.00	43.50	830	6	537	5.75	2	357	7	3	P. A.	500		
16 ^o	Rivadavia.....		43.60	20.60	898	6	350	4.50	2	400	7	5	C.	300		
»	Cerrito.....		26.40	21.00	430	7	350	4.50	2	600	6	6	C.	300		
»	Núñez Est.....		17.25	92.0	1589	5	100	4.00	2	1414	9	2	P. A.	120		
»	» ».....		42.95	34.64	1575	4	200	5.00	2	600	4	6	P. A.	200		
»	Villa Ortúzar.....		36.00	42.00	1520	4	200	5.50	3	400	6	6	A.	200		
»	Villa Massini.....		16.32	46.30	1520	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
»	Villa Devoto.....		86.00	86.00	6400	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
	Totales.....	—	—	—	105073	—	27809	—	—	29514	—	—	—	26974		

Las notas siguientes instruyen sobre la manera cómo este Consejo facilitó al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la casa calle San Juan y Pichincha, para ser ocupada por un colegio nacional.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 25 de 1891.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación.

El señor Presidente conoce, por habérselos manifestado verbalmente, los motivos que obligan á este ministerio á habilitar un nuevo local para dar la enseñanza de los tres primeros años del plan de estudios secundarios, á algunos centenares de jóvenes, que no caben ya en el edificio que ocupa actualmente el Colegio Nacional. Sabe también el señor Presidente, por haberse servido acompañarme en la inspección que personalmente he practicado, que el único local apropiado á tal objeto que se ha encontrado, es el edificio que el Consejo Nacional de Educación ha hecho construir, para escuela primaria, en la esquina de las calles San Juan y Pichincha.

Ruego, en consecuencia, al señor Presidente, se sirva obtener de su honorable Consejo la autorización necesaria para que este Ministerio pueda ocupar provisoriamente el mencionado edificio, á la vez que para que se le provea de cien bancos de dos asientos, que le serán devueltos tan pronto como reciba los que el ministerio había ya solicitado. Saluda al señor Presidente con distinguida consideración

JUAN CARBALLIDO.

Buenos Aires, Abril 29 de 1891

Excmo. señor ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor D. Juan Carballedo.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. manifestándome los motivos que le obligan á solicitar del Consejo Nacional de Educación el edificio de su propiedad situado en las calles de San Juan y Pichincha, con el objeto de instalar en él las clases del Colegio Nacional, que no caben en el local que actualmente éste ocupa.

El Consejo ha considerado, con la atención que merece, la nota de V. E. La cesión de un establecimiento espacioso propio y adecuado, importa un verdadero sacrificio, en las actuales circunstancias en que las rentas del Consejo se encuentran disminuidas y atrasadas, al par que el aumento progresivo de los niños exige, por alquileres y demás gastos crecientes de la enseñanza, fuertes erogaciones.

No obstante, teniendo en cuenta los altos y análogos fines educativos á que el mencionado edificio se destina y la imposibilidad en que se halla V. E. de salvar de un modo más ventajoso las dificultades que se ofrecen, el Consejo ha resuelto dar la autorización requerida para ocupar provisoriamente la citada escuela, siéndole grato prestar una vez más su concurso á las instituciones dependientes de ese Ministerio.

En consecuencia, la escuela pública situada en la calle de San Juan y Pichincha, con los bancos solicitados, queda á la disposición de V. E. hasta tanto le sea permitido habilitar otro establecimiento que reúna las condiciones exigidas para que funcionen en él las clases del Colegio Nacional.

Dejando satisfechos los deseos de V. E., tengo el honor de reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

BENJAMÍN ZORRILLA,

Presidente.

T. S. Osuna,

Secretario.

IV

MATERIAL DE ENSEÑANZA, TEXTOS Y ÚTILES

La provisión de material de enseñanza, textos y útiles se ha hecho en los últimos años con toda la economía posible.

No obstante, las escuelas están bien dotadas, haciéndose sólo necesario el dictar algunas medidas tendentes á garantir la conservación del mueblaje y á impedir los abusos que pudieran cometerse en la buena administración y empleo de cuanto con ello se relaciona.

Durante el año de 1891 el Depósito de Material y útiles de enseñanza expidió por valor de pesos 182,962 con 67 centavos, en esos objetos, y con destino á las escuelas de la Capital, provincias, territorios y colonias y varios.

He aquí las sumas que corresponden á cada uno de esos rubros:

A los dieciséis distritos de la Capital	\$	41.352.40
A once provincias solamente..	»	128.483.81
Á los territorios y colonias.....	»	2.211.29
Á varios.....	»	10.915.17
		<hr/>
Total igual al de las facturas....	\$	<u>182.962.67</u>

La factura más importante que se ha expedido en el año de 1891, es la de pesos 86,301 con 70 centavos, consistente en el importe de 4000 mesas-escritorios, sistema americano, que se enviaron á la Dirección General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires, con fecha 21 de Enero de 1891 y cuyas mesas figuraban ya en el inventario de 1890.

Las existencias del Depósito que pasan á 1892 ascienden á la suma de pesos 64,453 con 87 cts.

En el Depósito funciona un taller de carpintería, en el cual se han invertido en el año pesos 9,559 con 02 centavos, estimándose lo producido en pesos 11,088 con 33 centavos, lo que deja un saldo en diversos artículos de pesos 1529 con 31 cts.

Todas las compras se hacen por medio de licitación pública, en la que intervienen no sólo el Jefe del Depósito sino también los miembros y empleados de este Consejo.

Habiéndose vencido el plazo por el cual se habían adoptado las obras de más mérito que se presentaran al concurso de 1889, el Consejo Na-

cional resolvió llamar nuevamente á concurso para el primero de Julio del corriente año.

He aquí los términos del acuerdo sancionado con tal motivo:

Considerando:

1º Que es atribución de este Consejo prescribir y adoptar los libros de texto más adecuados para las escuelas públicas, favoreciendo su edición y mejora por medio de concursos ú otros estímulos:

2º Que está por vencer el término por el cual fueron declarados textos ó admisibles los que determina el acuerdo de Mayo 28 de 1889:

3º Que desde esa fecha se han escrito ó introducido libros de enseñanza, que no se aceptaron por haberse presentado después del concurso:

4º Que siendo ésta la forma invariable adoptada por el Consejo para la aprobación de textos, corresponde celebrar un nuevo concurso para descartar las obras deficientes que sólo por la carencia de otras superiores se han admitido, y para seleccionar entre las adecuadas la que mejor consulte el progreso didáctico:

El Consejo Nacional—

RESUELVE:

Artículo 1º Llámase á concurso á los autores ó editores de libros que han de servir de texto en las escuelas públicas durante los años 1893, 1894 y 1895.

Art. 2º Las solicitudes se entregarán antes del 1º de Julio del año próximo, debiendo acompañar dos ó más ejemplares del libro que se presenta á la aprobación y determinar su precio de venta.

Art. 3º Dictaminarán sobre el mérito de los textos, comisiones nombradas al efecto, compuestas de cinco miembros que pertenecerán al profesorado ó magisterio.

Art. 4º Recibida una solicitud, el Secretario del Consejo la pasará á la comisión correspondiente, la que procederá á

juzgar el libro por sí, con prescindencia de las otras comisiones.

Art. 5° El autor de un libro no puede pertenecer á la comision que debe apreciarlo.

Art. 6° Las comisiones deben expedirse antes del 1° de Octubre de 1892, informando cuáles son los libros que han merecido su aprobación, pudiendo ser admitidos dos ó más si reúnen las condiciones requeridas.

Art. 7° Quedan las comisiones autorizadas para indicar las obras que juzguen más adecuadas, aun cuando no hayan sido presentadas á concurso.

Art. 8° La adopción de uno ó varios textos sólo significará la superioridad de éstos sobre los existentes, con relación al programa, sin que importe un concepto deprimente respecto á los demás no aceptados.

Art. 9° El autor ó editor cuyo libro sea declarado texto, tiene derecho á que se le expida un certificado que así lo acredite y á poner en la carátula del libro: «Aprobado y adoptado como texto por el Consejo Nacional de Educación, para los años 1893, 1894 y 1895.»

Art. 10. Uno de los dos ejemplares que deben acompañar á la solicitud será archivado en el Consejo, el cual podrá retirar la aprobación si las nuevas ediciones no son exactamente conformes con el ejemplar depositado. Las modificaciones que los autores deseen introducir en las obras adoptadas, requerirán examinarse y aprobarse de nuevo.

Art. 11. Declarado por el Consejo Nacional cuáles son las obras aprobadas como textos, se publicará una lista de ellas, y serán éstos los únicos que podrán adoptarse en las escuelas públicas, quedando derogada cualquiera aprobación anterior.

Art. 12. Los inspectores técnicos y los Consejos de distritos comprobarán el fiel cumplimiento de la disposición precedente, de acuerdo con las prescripciones de la ley.

Art. 13. Entre los varios textos aprobados sobre una materia, el preceptor está autorizado para elegir el que considere preferible.

Art. 14. El Consejo Nacional se reserva la facultad de no adquirir un libro ni exigir su uso, aun cuando haya sido aprobado, si el precio á que se expende no es módico.

Art. 15. Publíquese esta resolución en *El Monitor* y en

los diarios de esta capital, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1891.

BENJAMÍN ZORRILLA,
Presidente.

T. S. Osuna,
Secretario.

Á fin de hacer desaparecer algunos abusos injustificables en que incurrían los maestros y que se traducían en exigencias contrarias á toda idea de orden y economía, tales como las de pedir á los alumnos textos y útiles en condiciones de encuadernación y dimensiones innecesarias, como la de recomendar ciertas casas de comercio para la compra de los artículos, el Consejo Nacional adoptó la resolución de que instruyen los párrafos siguientes:

1º Reiterar la prohibición, consignada en el artículo 34 del Reglamento General de Escuelas, de que se usen textos que no estén aprobados ó admitidos por el Consejo Nacional, y mucho menos los destinados á la enseñanza secundaria.

2º Recordar igualmente á los funcionarios de las escuelas comunes que está prohibido el dictado de textos ó lecciones y que, por tanto, deben suprimirse los cuadernos borradores.

3º Suprimir el empleo de cuadernos y de útiles valiosos, ó de forma y calidad determinada, lo mismo que el de telas costosas para las labores.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1890

Á la Inspección Técnica de la Capital.

Teniendo conocimiento este Consejo de que en algunas escuelas de la Capital se exige á los alumnos que las fre-

cuentan libros y útiles especiales de costo excesivo, así como también que se presenten con vestidos más ó menos lujosos, olvidando de esta manera terminantes disposiciones de la Ley é introduciendo prácticas abusivas que, por una parte, comprometen la gratuidad de la enseñanza y, por otra parte, relajan los buenos principios que deben regir en las escuelas públicas, el Consejo que presido, en sesión de fecha 17 del corriente, resolvió manifestar á esa Inspección proceda á practicar las investigaciones necesarias á fin de averiguar cuáles son las escuelas en que tales hechos se producen, para aplicar, con la severidad del caso, el conveniente correctivo.

Tratándose, pues, de hechos de esta índole que comprometen los principios de la Ley de Instrucción Primaria y fomentan tendencias perjudiciales, á la vez que imponen indebidas erogaciones á los padres de familia, no es posible dejarlos pasar desapercibidos, é incumbe á esa Inspección desplegar todo su celo, á fin de que tales hechos no se repitan, comunicando inmediatamente á este Consejo todos los antecedentes que al respecto se piden, á fin de tomar las medidas que sean del caso.

Dios guarde, etc.

BENJAMÍN ZORRILLA,
Presidente.

T. S. Osuna,
Secretario.

V

REGLAMENTO GENERAL DE ESCUELAS

El progreso realizado en la enseñanza y el cambio de plan de estudios, programas y horarios, hacían indispensable, para uniformar la organización, un nuevo Reglamento General de Escuelas; pues el antiguo, deficiente y atrasado, constituía un verdadero anacronismo en el cuerpo de la legislación escolar.

La reforma se imponía por la fuerza de los hechos; no era el pueril afán de reglamentarlo todo, lo que impulsaba á efectuarla. Respondía la nueva reglamentación al deseo unánime del magisterio, á la necesidad de consignar las ideas predominantes en esta materia, y á la de legislar una serie de relaciones que por el antiguo quedaban entregadas al arbitrio caprichoso y contradictorio.

Ha creído el Consejo que el mejor Reglamento

es aquel que sólo sigue y encauza el movimiento natural de las instituciones, conteniendo los desbordes turbulentos de reformistas quiméricos, avivando el proceso calmoso de los retardatarios y favoreciendo el desarrollo de aquellas creaciones que importan un progreso, pero que no se encuentran radicadas. No olvidó tampoco lo que en ocasión análoga, pero con amplitud de objeto, decía Portalis: « es necesario ser sobrio en las reformas de legislación, porque si es posible calcular las ventajas que en teoría ofrece una institución nueva, no lo es conocer todos los inconvenientes que sólo la práctica puede descubrir. »

No faltará quien hubiera visto con agrado que el Reglamento constituyera una guía general y detallada de instrucciones pedagógicas, *ad usum magistri*, para cada asignatura del plan de estudios; pero tal proceder no deja al profesorado la independencia necesaria, mata, antes de nacer, muchas iniciativas provechosas y da á la enseñanza un carácter formalista, mecánico, que está en pugna con los principios del desenvolvimiento mental.

Estas son las ideas que han inspirado la redacción del Reglamento; en él se han ordenado metódicamente las disposiciones referentes á la organiza-

ción y marcha de las escuelas, de modo que el claro conocimiento de los respectivos deberes marque la esfera en que cada uno actúa, y evite dudas, desagradados ó conflictos, peticiones importunas y complacencias injustas.

Transcribo á continuación el Reglamento General de Escuelas, pero indicaré además los puntos principales que merecen especial atención, ya porque dan idea de su contextura, ya porque importan una reforma trascendental.

El Título I «De las escuelas» comprende tres capítulos, en que se trata respectivamente de la «Clasificación de las Escuelas»—«Locales de las mismas» y «División de las clases».—Las Escuelas son de tres categorías: Infantiles, Elementales y Superiores; la enseñanza se distribuye en seis grados, correspondiendo los dos primeros á la Infantil, del primero al cuarto á la Elemental y todos ellos á la Superior. Las Escuelas Infantiles son mixtas las Elementales y Superiores de un solo sexo; pero á las primeras y Elementales de niñas podrán concurrir varones hasta la edad de diez años.

Los edificios destinados á las Escuelas deben tener pisos de madera, paredes secas, luz abundante, ventilación fácil y completa y las demás

condiciones higiénicas y pedagógicas, que exige la enseñanza. En cada sala de clase no se admitirán más niños que los que corresponden á su capacidad y al número de asientos en las bancas. El espacio necesario á cada alumno se fija en un metro cuadrado de superficie y cinco de capacidad cúbica.

Cincuenta alumnos de un mismo grado constituyen una clase y estarán á cargo de un maestro. Si los asistentes excediesen de aquel número se distribuirán en dos secciones paralelas, dirigidas por un maestro cada una. Antes eran raros los maestros que tenían, en los primeros grados, un número inferior de sesenta niños; con tal aglomeración se hacía infructuosa toda enseñanza; el número que fija el Reglamento no es ciertamente el que aconseja la doctrina, pero dista menos, y cada vez se aproximará más, según lo permitan los recursos.

Las clases ó secciones paralelas se dividen por razón del número, pero no se suponen ordenadas progresivamente. Una corruptela había creado en las escuelas nuevos grados no establecidos en los planes de estudio: así, existía primer grado inferior y primer grado superior, segundo atrasado y segundo adelantado y de esta manera, en vez de hacerse la enseñanza primaria en seis grados, se empleaban nueve ó diez, sin ningún provecho real,

antes al contrario, con manifiesto perjuicio; pues como en ambas secciones se enseñaba el mismo programa con pequeña diferencia de extensión, el fastidio invadía al niño, para quien la enseñanza carecía de la variedad y animación que son aliciente para la actividad intelectual.

El Título II «De la Enseñanza» comprende cinco capítulos, en que se trata de los «Principios directivos educacionales».—«Curso escolar»—«Plan de estudios y programas»—«Textos y útiles escolares» y «Distribución del tiempo».

La enseñanza tiene por base el sistema simultáneo; las lecciones serán dadas directamente por el maestro á los alumnos, procurando el adelanto general y uniforme de la clase. Se instruirá á los niños por el continuo cambio de ideas, bajo formas variadas, de modo que se eduquen sin fatiga ni violencia, evitando imponerles tareas incompatibles con la debilidad de sus fuerzas y la movilidad de su naturaleza. La enseñanza será intuitiva y práctica, teniendo presente que debe no sólo asegurar los conocimientos útiles en la vida, sino también y principalmente actuar sobre las facultades desarrollándolas. La educación moral no será un curso filosófico; su objetivo es arraigar en los niños el amor al bien y al deber, por la inten-

sidad del sentimiento y el entusiasmo comunicativo de la convicción.

He ahí la síntesis que en breves artículos hace el Reglamento de los principios que han de dirigir la educación; ella establece los fundamentos de un plan de enseñanza que se inspira en las tendencias de la pedagogía moderna y trata de realizarlas. El antiguo Reglamento no presenta sino alguna que otra disposición incoherente, sin que palpite ni se destaque el pensamiento del progreso metodológico.

El curso escolar empieza el 15 de Febrero y termina el 30 de Noviembre. Los tres días que preceden á las fiestas cívicas se destinan á lecturas, recitaciones y cantos patrióticos relacionados con los antecedentes y propósitos de nuestra Independencia.

El plan de estudios y programas fueron dictados con anterioridad al Reglamento y me he ocupado de ellos en el anterior Informe; el Ministerio de V. E. los adoptó para las Escuelas de aplicación anexas á las Normales, donde aun rigen. Las deficiencias de detalle que la práctica ha demostrado en ese plan y programas, serán en breve corregidas, pues el Consejo se ocupa de su revisión.

Los textos que se usan en las escuelas son apro-

bados en concursos de oposición que al efecto se han organizado.

La sesión escolar es indivisa de 11 a. m. á 4 p. m.; hay en cada hora intervalos de recreo, cuya duración es de diez minutos en los dos primeros y de quince en los dos últimos. Los ejercicios de una misma asignatura no exceden en los cuatro primeros grados de treinta minutos, y en el quinto y sexto de cincuenta. El horario discontinuo presenta, en el dominio de la teoría, ventajas sobre el continuo, pero, en la práctica, éste es preferible, dada la extensión de la Capital y los hábitos de la sociedad. El Consejo autorizó en un Distrito el ensayo del horario en dos sesiones, por la mañana y tarde: el resultado ha sido adverso, lo que no importa dar una solución definitiva en cuestión tan debatida, y nuevos ensayos se harán, siempre que el vecindario lo solicite.

El Título III «Personal Docente» se halla dividido en seis capítulos: «Clase y número de los Maestros»—«Forma y condiciones de su nombramiento»—«Deberes de los Maestros»—«Derechos de los Maestros»—«Licencias» y «Medidas disciplinarias».—Es una reglamentación clara y completa, que se hacía indispensable, para fijar posiciones evitar conflictos y deslindar responsabilidades.

La dirección y enseñanza en las escuelas mixtas y en las elementales y superiores de niñas, están exclusivamente á cargo de Maestras. La dirección de las escuelas de varones se halla á cargo de Maestros, pero la enseñanza será dada por Maestros ó Maestras, prefiriéndose éstas en los grados infantiles. Es la mejor forma, sin duda, de resolver la cuestión, y los hechos lo confirman. La mujer tiene más aptitud, por su naturaleza, para educar á los niños pequeños; pero para la dirección de las escuelas de varones ó la enseñanza de éstos en los grados superiores, la presencia de un maestro es requerida.

El Reglamento fija las condiciones necesarias para ocupar cada uno de los puestos del profesorado, y ningún nombramiento ni ascenso se ha hecho bajo su vigencia sin que el designado las reúna. Es la medida un acto de justicia para los que tienen diploma y servicios, y un estímulo para los que carecen de ellos.

Las obligaciones generales á todos los maestros y las especiales al cargo que desempeñan son establecidas con minuciosidad. También lo son sus derechos; los maestros son inamovibles, conservan su puesto mientras dure su buena conducta, son además acreedores á distinciones y recompen-

sas, según sus méritos. Todas estas disposiciones tienden á elevar y dignificar el magisterio, que es uno de los propósitos constantes del Consejo.

El Título IV «Conferencias» comprende la «Organización general» — «Conferencias prácticas» y «Conferencias doctrinales». Me ocupo de ellas en un capítulo aparte de este Informe.

El Título V «De los Alumnos» trata por separado de las «Condiciones de los Alumnos» — «Matrícula» — «Asistencia» y de sus «Deberes y derechos».

El Título VI «De los exámenes» dividido en «Disposiciones generales» — «Exámenes de alumnos oficiales» y «Exámenes de alumnos libres» es igualmente objeto de un capítulo especial.

En el Título VII «Disciplina» se fijan los únicos castigos que pueden imponerse en las escuelas. Si éstos fuesen ineficaces, el Director debe requerir de los padres empleen su influencia y autoridad para corregir al niño. No podrá ser expulsado el alumno, sin que así lo determine el Consejo Escolar. Esta pena no importa la privación de los beneficios de la enseñanza, sino simplemente la separación de una escuela ó de todas las escuelas del Distrito, según el caso.

El Título VIII «Biblioteca y archivo» da las bases sobre las cuales deben organizarse las bibliote-

cās escolares y el uso de los libros que la componen.

El Título IX «Estadística», con que termina el Reglamento, establece los registros y planillas que deben llevarse, para poder obtener con uniformidad y exactitud los datos indispensables á la marcha administrativa.

Tales son las disposiciones principales del Reglamento, cuyo texto íntegro va á continuación:

REGLAMENTO GENERAL

PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CAPITAL Y TERRITORIOS NACIONALES

TÍTULO I

De las Escuelas

CAPÍTULO I

Clasificación de las Escuelas

Artículo 1º Las Escuelas Comunes son de tres categorías: Escuelas Infantiles, Escuelas Elementales y Escuelas Superiores. (Art. 9º de la Ley de Educación.)

Art. 2º La enseñanza primaria se divide en seis grados. En las Escuelas Infantiles se enseñarán los grados primero y segundo. En las Escuelas Elementales se enseñarán los cuatro primeros grados. En las Escuelas Superiores se enseñarán los seis grados que comprende la instrucción primaria. (Art. 2º del Plan de Estudios.)

Art. 3º Las Escuelas Infantiles serán mixtas; las Elementales y Superiores de un solo sexo. Á las Escuelas mixtas y á las elementales de niñas podrán concurrir varones hasta la edad de diez años. (Art. 10 de la Ley.)

Art. 4º Habrá en cada distrito de la Capital una Escuela Superior para Niñas y otra para Niños, y las Elementales é Infantiles que reclamen las necesidades de la enseñanza.

Art. 5º Además de las Escuelas Comunes mencionadas se establecerán las siguientes escuelas especiales: Jardines de Infantes, Escuelas para adultos y Escuelas ambulantes.

Art. 6º Los Jardines de Infantes y las Escuelas ambulantes serán mixtas; las de adultos, de un solo sexo.

Art. 7º Los Jardines de Infantes se establecerán en la Capital y donde sea posible dotarlos de un modo conveniente. Las Escuelas para adultos, donde puedan encontrarse ordinariamente reunidos cuarenta alumnos mayores de 15 años, que carezcan de instrucción. Las Escuelas ambulantes, en la Campaña, donde, por hallarse muy diseminada la población, no fuera dado establecer con ventaja escuelas fijas. (Art. 11 de la Ley de Educación.)

CAPÍTULO II

Locales de las Escuelas

Art. 8º Los edificios destinados á Escuelas deben tener pisos de madera, paredes secas, luz abundante, ventilación fácil y completa y las demás condiciones higiénicas y pedagógicas que exige la enseñanza.

Art. 9º La reparación, blanqueo y pintura de las Escuelas debe hacerse durante las vacaciones anuales, á menos que alguna razón especial requiera que se verifique antes de esa época.

Art. 10. La limpieza de la Escuela se practicará diariamente por los empleados del servicio, cuidando con esmero que los muebles, pisos, paredes y techos del edificio se encuentren siempre en perfecto aseo.

Art. 11. El local de las Escuelas no podrá servir para fines ajenos á la enseñanza.

Art. 12. Se destinarán para habitaciones del Director las que hayan sido construídas al efecto ó las que se designen para este objeto por los Consejos Escolares, de acuerdo con la Inspección.

Art. 13. Las salas de clase no podrán contener mayor número de niños que los que corresponden á su capacidad y al número de asientos en las bancas. El espacio necesario á cada alumno queda fijado en un metro cuadrado de superficie y cinco de capacidad cúbica.

CAPÍTULO III

División de las clases

Art. 14. Cada cincuenta alumnos asistentes de un mismo grado constituyen una clase y estarán á cargo de un maestro. Si el número de alumnos asistentes excediese de cincuenta se distribuirán en dos secciones paralelas, dirigidas cada una por un maestro.

Art. 15. Las clases ó secciones paralelas se dividen por razón del número, pero no se suponen ordenadas progresivamente. En todas ellas se seguirán los programas del grado respectivo y se procurará la preparación para el inmediato superior.

Art. 16. No podrá formarse clase de un grado cuando la asistencia media á él no alcance á quince alumnos por lo menos. En tal caso, los que se hallen inscriptos se incorporarán á otra escuela, en que tenga el grado referido el número reglamentario para funcionar.

TÍTULO II

De la enseñanza

CAPÍTULO I

Principios Directivos

Art. 17. La enseñanza tendrá por base el sistema simultáneo; las lecciones serán dadas directamente por el maestro á los alumnos, procurando el adelanto general y uniforme de la clase.

Art. 18. Se instruirá á los alumnos por el continuo cambio de ideas bajo formas variadas; de modo que el niño se eduque sin fatiga ni violencia, evitando absolutamente imponerle tareas incompatibles con la debilidad de sus fuerzas y la movilidad de su naturaleza.

Art. 19. La enseñanza será intuitiva y práctica, empezando por la observación de objetos sensibles, para elevarse después á la idea abstracta, comparación, generalización y raciocinio. La enseñanza que se dé en las Escuelas, no sólo debe asegurar los conocimientos útiles en la vida, sino también, y principalmente, actuar sobre las facultades, desarrollándolas.

Art. 20. Queda prohibida toda enseñanza empírica fundada exclusivamente en el ejercicio de la memoria. Queda igualmente prohibido el dictado de textos ó lecciones y cualquier otro procedimiento que haga mecánica y fatigosa la enseñanza.

Art. 21. La educación moral no será un curso filosófico; el maestro tenderá á que se arraigue en los niños el amor al bien y al deber, por la intensidad del sentimiento y el entusiasmo comunicativo de la convicción.

Art. 22. La enseñanza religiosa podrá ser dada en las Escuelas Comunes, por los ministros autorizados de los diferentes cultos, á los niños de su respectiva comunión, antes ó después de las horas de clase. (Art. 8º de la Ley) Los Consejos Escolares designarán al efecto el local y la hora en que se dará esta enseñanza. (Art. 12 del Dec. Reg.)

CAPÍTULO II

Curso escolar

Art. 23. El curso escolar empezará el 15 de Febrero de cada año y terminará el 30 de Noviembre. Los exámenes empezarán el primer día de Diciembre.

Art. 24. El reducido número de alumnos que concurran á la Escuela ó el mal tiempo, no son causas suficientes para interrumpir en día hábil la marcha de las clases.

Art. 25. Los días de asueto en todo el año, á más de las fiestas de precepto, serán únicamente: Lunes y Martes de carnaval, Jueves, Viernes y Sábado de Semana Santa, 24 y 25 de Mayo, 8 y 9 de Julio y los demás días que declare feridos el Gobierno Nacional.

Art. 26. Los tres días que preceden á las fiestas cívicas, se destinarán á lecturas, recitaciones y cánticos patrióticos, relacionados con los antecedentes y propósitos de nuestra Revolución é Independencia.

CAPÍTULO III

Plan de estudios y programas

Art. 27. El minimum de instrucción obligatoria, fijado por la Ley de Educación, se dará en las Escuelas Comunes,

distribuyendo los diversos ramos que abarca en la forma que á continuación se expresa:

Art. 28. La enseñanza de las Escuelas Infantiles comprende los siguientes ramos: Lectura, Escritura, Idioma Nacional, Aritmética, Dibujo, Ejercicios intuitivos ó Lecciones sobre objetos, Moral y Urbanidad, Cantos escolares, Gimnasia, y Labores, (para las niñas.)

Art. 29. La enseñanza en las Escuelas Elementales, además de la ampliación de las materias enumeradas en el artículo anterior, comprende los siguientes ramos: Historia Argentina, Geografía de la República, Nociones de Ciencias Naturales, Instrucción Cívica (para los varones de cuarto grado) y Economía Doméstica (para las niñas de cuarto grado.)

Art. 30. La enseñanza en las Escuelas Superiores, además de la ampliación de las materias enumeradas en los dos artículos anteriores, comprende los siguientes ramos: Nociones de Historia General, Nociones de Geografía General, Nociones de Geometría, Nociones de Física y Química experimental, Francés, Música, Ejercicios militares (para los varones), Corte y Confección (para las niñas.)

Art. 31 La enseñanza en las Escuelas ambulantes y de adultos comprenderá los siguientes ramos: Lectura, Escritura, Idioma Nacional, Aritmética, Nociones industriales, Instrucción cívica, Moral y Urbanidad. (Artículo 12 de la Ley.)

Art. 32. La enseñanza de las asignaturas determinadas en el Plan de Estudios, se dará con arreglo á los programas sancionados por el Consejo Nacional de Educación, y á ellos se conformarán estrictamente los maestros de las Escuelas Públicas, en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV

Textos y útiles escolares

Art. 33. En los dos primeros grados no se permitirá otro texto que el de Lectura; siendo este ramo enseñado en combinación con la Escritura en el primer grado.

Art. 34 Los textos que usen los alumnos del mismo grado en cada Escuela, serán iguales y deben estar aprobados ó admitidos por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 35. Los cuadernos de los trabajos hechos durante el curso, y las pruebas escritas en el acto del examen se conservarán en el archivo de cada Escuela, con las páginas numeradas, la respectiva fecha de cada ejercicio y la firma del alumno.

Art. 36. Las Escuelas estarán dotadas de los muebles y útiles escolares necesarios para la buena marcha de las clases y el éxito de la enseñanza.

CAPÍTULO V

Distribución del tiempo

Art. 37. Las clases de las Escuelas Públicas serán alternadas con intervalos de descanso, ejercicio físico y canto. (Art. 14 de la Ley.)

Art. 38. La sesión será indivisa y durará, en las Escuelas Comunes, cinco horas; desde las 11 a. m. hasta las 4 p. m., destinándose cuatro horas al trabajo y una hora á la lista, evoluciones y recreos.

Art. 39. En cada hora habrá intervalos de recreo cuya duración será de diez minutos los dos primeros y de quince los dos últimos.

Art. 40. Los ejercicios de una misma asignatura no podrán exceder, en los cuatro primeros grados, de treinta minutos y en los dos últimos grados, de cincuenta minutos.

Art. 41. La distribución del tiempo será uniforme en todas las Escuelas Comunes, según su clase y grado, con arreglo á los horarios establecidos.

Art. 42. El horario debe estar en cada salón de clase en lugar visible.

Art. 43. La distribución fijada en los horarios vigentes no podrá alterarse sin que las modificaciones sean previamente aprobadas por la Inspección Técnica, en vista de una necesidad justificada y llenando los requisitos exigidos por el respectivo reglamento.

TÍTULO III

Personal docente

CAPÍTULO I

Clase y número de los maestros

Art. 44. El personal de maestros en las Escuelas Públicas se divide en cuatro categorías: Directores, Preceptores, Subpreceptores y Ayudantes. Quedan suprimidos los diversos órdenes que actualmente existen dentro de la categoría de Preceptores ó Subpreceptores.

Art. 45. Además de los preceptores regulares ó comunes enumerados en el artículo anterior, podrá haber maestros especiales para la enseñanza de determinadas asignaturas, como las de Música, Dibujo, Francés, ú otro ramo que requiera particular competencia.

Art. 46. La dirección y enseñanza en las Escuelas mixtas y en las elementales y superiores de niñas, estarán exclusivamente á cargo de maestras. La dirección de las Escuelas de varones estará á cargo de maestros y la enseñanza será dada por maestros ó maestras, prefiriéndose á éstas para los grados infantiles.

Art. 47. En toda Escuela habrá tantos maestros como clases tenga. (Art. 13 del Regl.) El Director estará á cargo de una clase, si las que hay en la Escuela no exceden de seis; pero si pasan de este número, sólo estará á su cargo la dirección y vigilancia del establecimiento. (Art. 58).

Art. 48. La enseñanza será dada por preceptores en la mitad del número de las clases, por lo menos, y en las otras, por Subpreceptores ó Ayudantes. (Art. 55).

CAPÍTULO II

Nombramiento de los maestros

Art. 49. Los maestros de las Escuelas serán nombrados por el Consejo Nacional de Educación, á propuesta de los Consejos Escolares de Distrito, los que elevarán con tal objeto, en caso de vacante, una terna de candidatos con los

documentos justificativos de su capacidad legal. (Art. 42, Inc. 7º de la Ley).

Art. 50. Nadie puede ser maestro de una Escuela Pública sin justificar previamente su capacidad técnica, moral y física para la enseñanza: en el primer caso, con diplomas ó certificados expedidos por la autoridad competente; en el segundo, con testimonio que abone su conducta; en el tercero, por informe facultativo que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica ó contagiosa, que lo inhabilite para el magisterio. (Art. 24 de la Ley).

Art. 51. Los diplomas y condiciones necesarias para acreditar la competencia profesional quedan fijados, según los diversos cargos del magisterio, en la forma que á continuación se expresa.

Art. 52. El Director de Escuela Superior debe reunir los siguientes requisitos: 1º Diploma de Profesor Normal; 2º Cuatro años de ejercicio en el magisterio; 3º Una hoja de servicios intachable.

Art. 53. El Director de Escuela Elemental ó Infantil, debe reunir los siguientes requisitos: 1º Diploma de maestro Normal; 2º Tres años de ejercicio en el magisterio; 3º Una hoja de servicios intachable.

Art. 54. El Preceptor sólo necesita el Diploma de maestro Normal.—Á falta de éste deberá reunir los siguientes requisitos: 1º Título supletorio; 2º Dos años de ejercicio en el magisterio; 3º Una hoja de servicios intachable.

Art. 55. El Subpreceptor sólo necesita el diploma de Subpreceptor Normal. Á falta de éste debe reunir los siguientes requisitos: 1º Título supletorio; 2º Un año de ejercicio en el magisterio; 3º Una hoja de servicios intachable.

Art. 56. Para ser ayudante sólo se requiere un título supletorio.

Art. 57. Ningún nombramiento ni ascenso se hará en lo sucesivo, si no reúne el candidato propuesto las condiciones enumeradas.

Art. 58. Los títulos supletorios serán expedidos por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con la Ley y previo el examen y demás formalidades que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO III

Deberes de los maestros

Art. 59. Los directores y demás maestros de las Escuelas Públicas, tienen las siguientes obligaciones:

- 1º Cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en las leyes, decretos y reglamentos escolares, sin que pretexto alguno pueda excusar su transgresión. (Art. 27, inc. 1º de la Ley).
- 2º Observar fielmente las órdenes que los Consejos Escolares expidan sobre la administración de las Escuelas, y las indicaciones de la Inspección sobre la dirección facultativa de la enseñanza.
- 3º Asistir puntualmente á las clases, así como á los exámenes, conferencias y demás actos á que fueren convocados. (Art. 27, inc. 2º).
- 4º Dar la enseñanza con arreglo al plan de estudios, programas y horarios vigentes, absteniéndose de emplear ningún texto cuyo uso no esté autorizado.
- 5º Conservar el orden y disciplina en la escuela, siendo cada uno inmediatamente responsable de los alumnos que estuviesen á su cargo.
- 6º Cuidar que los útiles, el mueblaje de la Escuela y el edificio en que ésta funcione se mantengan en buen estado, dando cuenta de cualquier daño que se ocasione. (Artículo 27, inc. 4º).
- 7º Llevar con esmero los registros que se establecen por este reglamento, á fin de suministrar los datos necesarios.
- 8º Dar aviso anticipado en caso de ausencia y justificar la falta.
- 9º Comunicar la inasistencia de los alumnos á su respectiva familia por papeletas impresas, y dar cuenta de la comportaci6n de los mismos, por medio de boletines mensuales que serán suministrados al efecto.

Art. 60. El Director de la Escuela es responsable de la marcha general del establecimiento, estando bajo su inmediata dependencia todos los empleados del mismo. El Pre-

ceptor más antiguo de la Escuela desempeñará, en ausencia ó inhabilitación del Director, las funciones de éste.

Art. 61. Son deberes especiales del Director:

- 1º Cuidar directamente del orden, de la disciplina y de la enseñanza, vigilando á los maestros, alumnos y empleados inferiores, á fin de que den fiel cumplimiento á sus obligaciones.
- 2º Dictar las medidas concernientes á la administración y régimen de la Escuela, siempre que no contraríen los reglamentos y disposiciones vigentes.
- 3º Dirigir la enseñanza y desempeñar la de aquellos ramos que no le impidan atender la marcha general de la Escuela, cuando no tenga ninguna clase á su cargo. (Artículo 44).
- 4º Comunicar las faltas de asistencia de los empleados de la Escuela.
- 5º Expedir los informes y suministrar los datos que le sean pedidos por las autoridades competentes.

Art. 62. El Director, como representante de la Escuela, es el único que puede solicitar las medidas que considere conducentes á la marcha y mejora del establecimiento.

Art. 63. Los maestros de Escuela tienen por jefe inmediato al Director de la misma y están obligados á obedecer y respetar las medidas que prescriba dentro de sus atribuciones.

Art. 64. Son deberes especiales de los maestros:

- 1º Concurrir á la Escuela quince minutos antes de la hora de entrada y permanecer en ella hasta que se hayan retirado los alumnos.
- 2º Escribir su nombre y la hora de llegada en el registro de asistencia, anotando también la salida, cuando por fuerza mayor se vean obligados á dejar el establecimiento antes de terminar las clases.
- 3º Quedar una hora más de la destinada á clase el día que le corresponda el cuidar de los alumnos que hayan sido penitenciados. En este servicio todos los maestros se alternarán sucesivamente.
- 4º Solicitar de la Dirección de la Escuela los útiles que van á emplearse para la ilustración de las lecciones en el próximo día.

5º Entregar una nómina de los alumnos que dejen penitenciados, expresando la pena impuesta á cada uno, y la causa que la origina.

Art. 65. Los maestros pueden exponer privadamente á los Inspectores y al Director los inconvenientes que á su juicio ofrezca el cumplimiento de las órdenes que reciban; pero cuando aquéllos insistan en ellas, deben acatarlas, pudiendo recurrir á la autoridad competente.

Art. 66. Es prohibido á los Directores y maestros de las Escuelas públicas:

- 1º Recibir emolumento alguno de los padres, tutores ó encargados de los alumnos que concurran á sus Escuelas. (Art. 28, inc. 1º de la Ley).
- 2º Ejercer, dentro de la Escuela ò fuera de ella, cualquier oficio, profesión ó comercio que los inhabilite para cumplir asidua é imparcialmente las obligaciones del magisterio. (Art. 28, inc. 2º).
- 3º Enseñar en otra escuela que en aquella para que han sido designados; no estando comprendidas en esta disposición las Escuelas de Adultos.
- 4º Admitir en la Escuela alumnos que no estén matriculados, ó no reúnan las condiciones exigidas para el ingreso.
- 5º Dar lecciones particulares á los alumnos de su Escuela.
- 6º Imponer á los alumnos castigos corporales ó afrentosos. (Art. 28, inc. 3º).
- 7º Acordar á los alumnos premios ó recompensas especiales, no autorizadas por los reglamentos escolares. (Art. 28, inc. 4º)
- 8º Levantar ó promover suscripciones é incitar á los alumnos á firmar ninguna petición, sea cual fuere su objeto.
- 9º Hacer propaganda política ó religiosa en la Escuela.

Art. 67. La renuncia de un cargo en las Escuelas Públicas debe dirigirse con quince días de anticipación por lo menos, salvo caso de fuerza mayor. Todo maestro está obligado á continuar en su puesto, si no existe para ello imposibilidad, mientras su renuncia no sea aceptada.

CAPÍTULO IV

Derechos de los maestros

Art. 68. Los maestros de las Escuelas Públicas son inamovibles; conservarán el cargo mientras dure su buena conducta.

Art. 69. Los maestros tendrán derecho á que no sea disminuida la dotación de que gocen, según su empleo, salvo el caso de que la disminución fuese sancionada como medida general para los empleados del ramo. (Art. 30 de la Ley).

Art. 70. Los maestros que se distingan por su competencia y celo en bien de la enseñanza y por los resultados obtenidos en ella, serán acreedores, según la importancia de sus servicios, á los ascensos, distinciones y recompensas que el Consejo Nacional acuerde, previas las formalidades que al efecto se establezcan.

Art. 71. Las distinciones consistirán en diplomas honoríficos que se otorgarán anualmente, tomando en cuenta los méritos y servicios prestados por los maestros y los informes que al respecto expidan los Consejos Escolares y la Inspección.

Art. 72. Es condición indispensable para obtener los diplomas honoríficos, tener por lo menos cinco años de buenos servicios. El que haya alcanzado esta distinción, no obtendrá otra análoga sino después de haber transcurrido tres años de haberse concedido la anterior.

Art. 73. Las recompensas consistirán en un sobresueldo, proporcional á la asignación que corresponda al maestro por el empleo que ejerza. En tal condición recibirán el diez ó veinte por ciento los que respectivamente hayan merecido dos ó tres diplomas honoríficos.

Art. 74. Los Preceptores ó Subpreceptores que, después de diez años de servicios consecutivos, se vieren en la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones por enfermedad, gozarán de una pensión vitalicia, igual á la mitad del sueldo que perciban; si los servicios hubiesen alcanzado á quince años, tendrán de pensión tres cuartas partes de su sueldo. Pasando de veinte años, los maestros que quisieren retirarse por cualquier causa, tendrán derecho al sueldo íntegro como pensión de retiro (Art. 31 de la Ley).

CAPÍTULO V

Licencias

Art. 75. Las licencias sólo podrán concederse por enfermedad del maestro que la solicite, ó por otra causa digna de especial consideración.

Art. 76. La solicitud de licencia debe presentarse por escrito, siendo condición indispensable para obtenerla, justificar la necesidad y urgencia de ella.

Art. 77. La comprobación de las causales que se invoquen, se hará por medio de certificados médicos en caso de enfermedad, y en los otros casos por medio de los documentos que los Consejos reputen suficientes.

Art. 78. Las faltas de asistencia injustificada á las clases, conferencias ó reuniones á que fueren convocados los maestros, producirán la necesaria pérdida de una parte de la dotación mensual, en proporción á los días de su asistencia obligatoria (Art. 77 de la Ley).

Art. 79. Los Consejos Escolares pueden conceder licencia por un mes improrrogable; pasando de este término, corresponde la resolución de la solicitud al Consejo Nacional, pero deberá presentarse al Consejo de Distrito, quien la elevará informada, haciendo constar las ausencias que durante el curso haya tenido el solicitante.

Art. 80. Toda licencia justificada será concedida con goce de sueldo si no excede de quince días; pasando de este término, el que la obtenga deberá dejar en su puesto y retribuido por su cuenta, salvo el caso de enfermedad, un sustituto con el diploma correspondiente al cargo que va á desempeñar.

Art. 81. En ningún caso se concederá licencia con goce de sueldo por mayor término de dos meses, debiendo acumularse, al hacer el cómputo, todas las licencias que haya obtenido el solicitante en el año escolar.

CAPÍTULO VI

Medidas disciplinarias

Art. 82. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por las faltas que cometan en el ejercicio de su car-

go, podrán imponerse á los maestros las siguientes correcciones (Art. 29 de la Ley):

- 1º Apercibimiento.
- 2º Multas.
- 3º Suspensión.
- 4º Destitución.

Art. 83. Á los efectos del artículo anterior, se consideran faltas graves que motivan la imposición de correcciones:

- 1º Infracción manifiesta á los deberes primordiales que la Ley y Reglamentos establecen.
- 2º Ejecución de actos expresamente prohibidos por disposiciones legales ó reglamentarias.
- 3º Desobediencia ó desacato á los superiores jerárquicos.
- 4º Negligencia ú omisión inexcusable.
- 5º Inexactitud en los datos consignados en los registros ó planillas.
- 6º Vicios deprimentes ó faltas de moralidad, inconciliables con la dignidad del magisterio.

Art. 84. El apercibimiento y las multas podrán imponerse por los Consejos Escolares de Distrito; las demás penas sólo son aplicables por el Consejo Nacional de Educación pero las otras autoridades pueden suspender provisionalmente, iniciando el expediente respectivo.

Art. 85. Toda aplicación de pena se hará siempre en disposición motivada por escrito. Los maestros pueden apelar, dentro del tercero día, de los apercibimientos ó multas impuestas por los Consejos Escolares, fundando el recurso que interponen.

Art. 86. Cuando se trate de la imposición de las penas de suspensión ó destitución, se comunicarán al interesado los cargos que contra él resulten, para que en el término de seis días exponga los medios de justificarlos.

Art. 87. Recibidas las pruebas que se consideren pertinentes y previos los informes que se estimen necesarios, el Consejo Nacional resolverá lo que corresponda, siendo su fallo inapelable.

TÍTULO IV

Conferencias

CAPÍTULO I

Organización general

Art. 88. Quedan establecidas en esta Capital conferencias pedagógicas, que se celebrarán todos los años en los meses de Marzo á Octubre inclusive, bajo las condiciones fijadas en el presente título.

Art. 89. Las conferencias pedagógicas serán de dos clases: *doctrinales* y *prácticas*. Las primeras, comunes ó generales, reunirán en un solo centro el personal de todas las escuelas; las segundas, parciales, sólo congregarán el de una sección ó distrito escolar.

Art. 90. La asistencia á las conferencias pedagógicas es obligatoria para el personal docente, de acuerdo con lo prescripto por la Ley.

Á las conferencias prácticas deben concurrir, á su respectivo distrito, los Directores, Preceptores, Subpreceptores y ayudantes de las Escuelas públicas; en las doctrinales sólo es requerida la presencia de los Subinspectores, Directores y Preceptores.

Art. 91. Los Preceptores de escuelas particulares que deseen asistir á las conferencias doctrinales ó prácticas, solicitarán la autorización respectivamente del Consejo Nacional ó de los Escolares del Distrito.

Art. 92. Á fin de que el personal docente pueda concurrir con toda puntualidad á las conferencias pedagógicas, cuando éstas se celebren en días de trabajo, las clases terminarán una hora antes de la fijada para la reunión.

Art. 93. Los Consejos de Distrito pueden acordar permisos que eximan de la obligación de asistir á las conferencias á las personas que, por su avanzada edad ó el mal estado de su salud, no les fuere posible concurrir; pero dichos permisos deben rehusarse siempre que sólo importen un pretexto para eludir la obligación establecida por la Ley.

Art. 94. La presidencia corresponde en las conferencias doctrinales al Inspector Técnico, y en las prácticas al Sub-

inspector. Cuando una sección escolar comprenda dos distritos, los Subinspectores de éstos se turnarán en la presidencia.

Art. 95. En la primera conferencia doctrinal ó práctica que se celebre cada año, los miembros del personal docente que concurren á ella elegirán, á mayoría de votos, un Preceptor y una Preceptora que desempeñarán el cargo de Vicepresidentes, y en la misma forma otros dos que actuarán en calidad de Secretarios. El cargo de Vicepresidente ó el de Secretario no impiden tomar parte en la discusión, ni eximen de disertar.

Art. 96. Se llevará un libro de actas en que debe anotarse: Los nombres de los presentes y de los ausentes, el asunto tratado, las personas que hayan tomado parte en la discusión, las diversas opiniones sostenidas y las conclusiones aceptadas por la mayoría; sin que éstas puedan considerarse como resoluciones decisivas que deban implantarse en las escuelas, mientras no sean sancionadas por el Consejo Nacional.

Art. 97. Uno de los Secretarios llevará un libro en que firmarán á la entrada los concurrentes, siendo ésta la constancia de su asistencia. El libro se retirará al declararse abierta la sesión, lo que hará el Presidente indefectiblemente á los quince minutos de la hora fijada para la reunión. Á los efectos del artículo 78, se pasará á los Consejos de Distrito mensualmente una lista de las faltas ocurridas.

Art. 98. Siendo las conferencias estrictamente pedagógicas, queda en absoluto prohibido tratar cuestiones ajenas á la enseñanza ó que se relacionen con la política y religión.

No se concederá la palabra para alusiones personales, ni para cuestiones previas ni de orden, ni para ningún otro motivo incidental.

Art. 99. El resumen de todos los debates y conclusiones lo harán los presidentes en la última conferencia del curso, debiendo remitirse al Consejo Nacional para que éste, después de examinados los trabajos, adopte las medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO II

Conferencias prácticas

Art. 100. Las conferencias prácticas consistirán en una lección modelo, verdadera clase dada por un maestro en presencia de sus colegas, seguida de la crítica pedagógica y de la discusión que origine.

Art. 101. Durante el curso establecido por el artículo 88, las conferencias prácticas tendrán lugar el primer y tercer sábado de cada mes á las 2 p. m. (Art. 92.)

Cuando no pueda celebrarse la conferencia en el día correspondiente, por mal tiempo ó cualquier otra justa causa que lo impida, tendrá lugar dicho acto el sábado siguiente, á fin de que no deje de realizarse el número completo de conferencias.

Art. 102. En cada conferencia debe seguirse este orden: Abierta la sesión, leída y aprobada el acta de la anterior, el preceptor designado al efecto dará á los niños una *lección modelo*, que puede preceder de brevísimas consideraciones sobre el objeto que se propone al dar la lección, el método que va á emplear y las condiciones en que encuentra los alumnos que la reciben. Si el disertante no asistiera, la conferencia tendrá lugar dándola otro que se designe al efecto.

Se procederá después á la *crítica pedagógica* de dicha lección, pudiendo objetarse por quienes lo soliciten el fondo y forma de la lección, la verdad científica en sí y el método ó procedimiento pedagógico empleado para trasmitirla.

Hechas las objeciones, se concederá la palabra al disertante para que las conteste por medio de una *réplica*, con la cual queda cerrada toda la discusión; debiendo el presidente poner á votación las diversas cuestiones tratadas.

Art. 103. Las lecciones modelos no excederán de *30 minutos*; se concederá la palabra á los objetantes en el orden que la hubiesen pedido, harán uso de ella una sola vez y por el término de *10 minutos*, como máximum, cada uno. Para replicar se acordarán al disertante *30 minutos*. La conferencia en todo caso no podrá durar más de *3 horas*.

Art. 104. El tema que ha de ser objeto de la próxima conferencia y el preceptor que ha de explicarlo, quedarán determinados antes de levantar la sesión, á fin de que todos puedan prepararse debidamente.

Art. 105. El presidente designará el maestro que debe disertar. El designado no puede excusarse, pero queda en libertad de elegir el punto de los programas sobre que versará la lección, manifestándolo en el acto de ser nombrado.

No obstante la amplitud dada á este respecto, se recomienda la conveniencia que habría en que las lecciones versasen sobre la enseñanza de los grados infantiles, no insistiendo sobre una asignatura sino extendiendo la enseñanza á todas.

CAPÍTULO III

Conferencias doctrinales

Art. 106. Las conferencias doctrinales consistirán en disertaciones y debates sobre sistemas, métodos, programas, textos y demás cuestiones de la organización escolar, siempre de acuerdo con lo establecido por el artículo 98.

Art. 107. Las conferencias doctrinales serán mensuales y tendrán lugar los días que al efecto designe el Consejo Nacional, que se anunciarán con una semana de anticipación, por lo menos.

Art. 108. Abierto el acto y llenadas las formalidades de estilo, el preceptor designado de antemano leerá y pronunciará su disertación. Las conferencias escritas se conservarán en el archivo. Terminada la conferencia, el tema será discutido por los que soliciten hacer uso de la palabra, la que será concedida en el orden en que se haya pedido y por una sola vez, excepto el disertante, á quien se acordará una segunda para replicar. El debate se declarará libre siempre que así lo decidan las dos terceras partes de los presentes. Terminada la discusión, se votarán las proposiciones sostenidas.

Art. 109. La disertación no podrá exceder de 40 minutos, las objeciones de 15, y las réplicas de 30. Estas conferencias no podrán durar tampoco más de tres horas.

Art. 110. El Presidente fijará, antes de levantar la sesión, el tema para la próxima conferencia: si nadie solicita explicarlo, designará al disertante, que no puede excusarse del nombramiento recaído.

Art. 111. Siempre que diez preceptores pidan por escrito que una cuestión de enseñanza ó régimen escolar sea tra-

tada, se pondrá la solicitud en conocimiento de la reunión de maestros, que decidirá por una simple votación el punto. En caso de afirmativa, la cuestión propuesta servirá de tema para la próxima conferencia.

TÍTULO V

De los alumnos

CAPÍTULO I

Condiciones de ingreso

Art. 112. Los niños que reciban la educación obligatoria establecida por la Ley en las Escuelas Públicas, deben reunir las siguientes condiciones:

1º Tener la edad escolar.

2º Estar vacunados y no padecer ninguna enfermedad contagiosa.

3º Hallarse matriculados.

Art. 113. La edad se justificará ante el Consejo Escolar del Distrito por medio de la partida de nacimiento, y en su defecto, por la afirmación de dos ó más personas que merezcan completa fe.

Art. 114. El estado de salud y la circunstancia de hallarse vacunado el niño, se comprobarán por medio de un certificado del médico escolar ó de otro facultativo.

Art. 115. La inscripción en el registro de matrícula se demuestra con la presentación del correspondiente documento, en que conste que el niño ha sido anotado, en calidad de alumno, en el Consejo Escolar del Distrito en que se encuentre domiciliado.

Art. 116. Los Directores de las Escuelas Públicas admitirán, en cualquier época del año, á todo niño cuyos padres ó encargados soliciten que concurren á ellas, siempre que reúna las condiciones exigidas al efecto. El Director informará á la persona que presente al niño, de las disposiciones de este reglamento relativas á los alumnos.

Art. 117. Al ingresar un niño en las Escuelas Públicas, debe ser examinado, y según el estado de su instrucción, destinado al grado que le corresponda.

Art. 118. Si el alumno ha hecho estudios de enseñanza

primaria y rendido examen de ellos, obteniendo certificado de promoción, este documento será suficiente para incorporarlo al grado que en él se determine.

Art. 119. Al retirarse un alumno de la Escuela, el Director le expedirá un certificado, que debe visar el Consejo Escolar del Distrito, expresando el nombre y apellido del niño, edad, nacionalidad, número de la matrícula, fecha de su admisión, ocupación de sus padres, tutores ó encargados, y causa de su retiro.

CAPÍTULO II

Matrícula

Art. 120. Anualmente se abrirá en cada Consejo Escolar, un libro de matrícula, destinado á inscribir á todos los niños en edad escolar existentes en el Distrito, anotando su nombre, edad, sexo, comunión de sus padres, domicilio y demás indicaciones necesarias. (Art. 15 de la Ley.)

Art. 121. Á los efectos del artículo anterior, las Secretarías de Distrito estarán abiertas de 12 á 4 p. m. desde el 15 de Enero hasta fin de Febrero, del 1º al 15 de Junio, y del 1º al 15 de Setiembre, para inscribir á todos los niños de 5 á 14 años, hayan ó no de concurrir á las Escuelas Públicas. (Art. 15 de la Ley y 14 del Dec. Reg.)

Art. 122. Los padres, tutores ó encargados de los alumnos deberán presentarse á solicitar matrícula, acreditando la edad del niño, en la forma establecida. (Art. 113.)

Art. 123. No podrá expedirse matrícula para las Escuelas Comunes á ningún niño antes de haber cumplido seis años. Pero en los Jardines de infantes ó en las Escuelas dotadas de clases especiales en que se dé aquella enseñanza, podrán ser admitidos los niños desde los cuatro años.

Art. 124. El certificado de matrícula debe ser exigido en las Escuelas al ingresar los niños á ellas; los Directores que recibieren á los niños no matriculados, incurrirán en la multa establecido por la Ley. (Art. 118 de la Ley.)

CAPÍTULO III

Asistencia

Art. 125. La Escuela deberá estar abierta media hora antes de empezar las clases.

Art. 126. Los niños concurrirán á la Escuela á la hora establecida por los horarios, dándose un cuarto de hora de espera, transcurrido el cual el alumno que no se haya presentado no será admitido por aquella vez y se le considerará como inasistente.

Art. 127. La presencia de los niños se comprobará, tomando, dentro de la primera hora, la lista de asistencia en el libro destinado con este objeto.

Art. 128. Á los efectos del artículo anterior, se abrirá anualmente en cada Escuela un registro de asistencia, que contendrá las indicaciones necesarias sobre cada alumno, en lo relativo al tiempo que concurra ó que esté ausente de la Escuela. (Art. 19 de la Ley.)

Art. 129. La falta inmotivada de un alumno á la Escuela será comunicada á la persona encargada del niño. Si la falta no fuera satisfactoriamente justificada, continuando la ausencia, el Director dará cuenta al Consejo Escolar del Distrito, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley. (Art. 20 de la Ley.)

Art. 130. Los alumnos deben presentarse en las Escuelas convenientemente aseados. Antes de comenzar la primera clase, los maestros formarán á los niños y les pasarán revista de limpieza personal.

CAPÍTULO IV

Deberes y derechos de los alumnos

Art. 131. Los alumnos de las Escuelas Públicas tienen las siguientes obligaciones:

- 1º Respetar y obedecer al Director y maestros del establecimiento.
- 2º Asistir puntualmente á las clases y conducirse en ellas con la debida aplicación y compostura.
- 3º Ejecutar los trabajos escolares que exijan los

maestros, durante ó después de las horas de clase.

4º Guardar cultura en sus palabras y modales.

5º Cumplir las penitencias, establecidas por el reglamento, que les fueren impuestas.

Art. 132. Es prohibido á los alumnos:

1º Agruparse en las puertas ó vestíbulo de la Escuela, á la entrada ó salida de las clases.

2º Entrar en salones distintos de los que á cada uno corresponden.

3º Usar libros ó útiles pertenecientes á otro compañero, sin el previo consentimiento de éste.

4º Llevar á la Escuela libros, papeles ú otros objetos extraños á la enseñanza.

5º Recibir avisos verbales ó escritos, si no es por intermedio del Director.

6º Retirarse del establecimiento antes de terminar las clases, salvo el caso de enfermedad ú otro motivo grave que se repute suficiente.

Art. 133. Los daños causados intencionalmente en el edificio, mueblaje y útiles escolares, serán pagados por el alumno que los cause, sin eximir por eso del castigo correspondiente.

Art. 134. Son derechos de los alumnos que asisten á las Escuelas:

1º Recibir la enseñanza que se da en ellas, de acuerdo con el plan de estudios, programas y horarios.

2º Interrogar á los maestros sobre las diversas cuestiones referentes á los ramos que estudian.

3º Rendir examen en las condiciones establecidas por el Reglamento para los alumnos matriculados, y obtener, en caso de suficiencia, los certificados que al efecto se acuerdan.

4º Recibir gratuitamente los textos y útiles de enseñanza, cuando no puedan costeárselos y lo comprueben en forma.

TÍTULO VI

De los exámenes

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 135. Los alumnos de las Escuelas Públicas ó los que hiciesen sus estudios en las Escuelas Particulares ó en su propio domicilio, podrán comprobar su preparación por medio de exámenes, que se rendirán con sujeción á los programas dictados por el Consejo Nacional y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente título.

Art. 136. La prueba será de dos clases, escrita y oral.

La prueba escrita para los alumnos de las clases elementales y superiores consistirá en el desarrollo de un tema, elegido por la mesa, y comprendido en los programas, considerándose especialmente, al clasificarla, la composición y ortografía. Para los alumnos de las clases infantiles, la prueba escrita consistirá en una plana hecha ante la comisión y en el dictado de breves frases.

La prueba oral consistirá en preguntas y explicaciones sobre las diversas asignaturas que abraza la enseñanza, sin separarse de los programas, dedicando á los ramos fundamentales mayor importancia y atención.

Art. 137. La clasificación se hará decidiendo previamente si el examinando es aprobado ó no. En seguida se graduará el mérito de la prueba por puntos, correspondiendo 1 á 3 inclusive al *regular*, 4 á 6 al *bueno*, 7 á 9 al *distinguido* y 10 al *sobresaliente*.

Ar. 138. Cada examinador anotará la clasificación que á su juicio merezca el alumno, y todos los días, antes de levantar la sesión se procederá al escrutinio escribiendo el cociente, que resulte de dividir la suma de los votos por el número de votantes, en un registro que firmarán los miembros de la mesa examinadora.

Art. 139. Los alumnos que alcancen la clasificación de bueno por lo menos, se reputarán idóneos en el grado cursado y se les extenderá un *certificado de promoción*, que les servirá de título para ingresar en el grado inmediato superior en cualquier escuela pública.

El certificado debe contener el distrito y escuela, nombre del alumno, grado cursado, clasificación obtenida, fecha y firma del Presidente y Secretario del Consejo Escolar y del Director de la escuela.

Si el examen comprende todo el plan de las Escuelas Comunes, se les extenderá un *certificado general de estudios primarios*, siendo firmado en este caso por el Presidente y Secretario del Consejo Nacional.

CAPÍTULO II

Exámenes de alumnos oficiales

Art. 140. Los exámenes de los alumnos en las escuelas públicas serán: de ingreso, trimestrales y anuales. Los primeros se recibirán en privado por el personal docente de las escuelas, y los últimos en público bajo las formalidades que en este reglamento se establecen.

Art. 141. Los exámenes de ingreso tendrán lugar cuando el alumno solicite ser admitido en la escuela y no compruebe, por medio de un certificado expedido por autoridad competente, los estudios primarios que tiene aprobados. (Art. 139).

Art. 142. Los exámenes trimestrales tendrán lugar á fines de Mayo y Agosto, versando sobre la parte de los programas que haya sido enseñada, sirviendo de repaso y promoción para el pase de uno á otro grado.

Art. 143. Los exámenes anuales empezarán el 1º de Diciembre, salvo casos especiales en que el Consejo Nacional creyere deber anticipar su celebración.

Art. 144. Los Directores de las escuelas dispondrán que cada uno de los preceptores, sub preceptores ó ayudantes que tengan clase á su cargo, formen, con la requerida anticipación, una lista nominal de los alumnos en que conste la edad, permanencia en la escuela, conducta y aplicación.

Art. 145. La comisión examinadora de cada escuela será presidida por un vocal del Consejo Escolar respectivo y formada por miembros del cuerpo docente, pudiendo integrarse con personas de probada competencia. La organización de las comisiones se comunicará al Consejo Nacional.

Art. 146. Ninguno de los que concurran á presenciar el

examen podrá interrogar á los alumnos, sino mediante invitación ó permiso del que preside el acto.

Art. 147. La comisión examinadora se subdividirá en tantas mesas cuantos grados tenga la escuela. El maestro cuyos alumnos se examinen formará parte de la mesa, pero no tendrá voto. En cada mesa habrá por lo menos un preceptor diplomado.

Art. 148. En los grados primero y segundo la comisión no interrogará á los alumnos individualmente, limitándose á presenciar el funcionamiento de las clases, bajo la dirección de sus respectivos maestros, á fin de poder apreciar el adelanto del grado en general.

Art. 149. La clasificación individual de los alumnos de estos grados infantiles, la harán después del examen de la comisión: el director de la escuela, el preceptor del grado á que pertenezcan los niños y el del grado inmediato, al que ascenderán resultando idóneos.

Art. 150. En los grados tercero, cuarto, quinto y sexto, la comisión tomará el examen individual. Los alumnos serán interrogados sobre el punto que fijará el presidente de la mesa por el preceptor que los haya enseñado, sin perjuicio del derecho que tiene cada examinador para preguntarles sobre el mismo punto ó cualquier otro que esté comprendido en los programas.

Art. 151. El cuadro general del examen acompañado de un informe sobre el estado de la escuela, que comprenderá su disciplina, higiene, métodos, procedimientos y textos empleados, deficiencias notadas y resultados obtenidos, será firmado y suscrito por la comisión examinadora, remitiéndose por duplicado al Consejo Escolar del Distrito respectivo, y conservándose copia en el archivo de la escuela con el visto bueno del Subinspector.

Art. 152. Terminados los exámenes de todas las Escuelas del Distrito, el Consejo Escolar remitirá al Consejo Nacional un informe general del estado de ellas, acompañando un cuadro demostrativo de las Escuelas con el número de alumnos inscriptos y examinados, y el de las clasificaciones obtenidas. Anexos á este informe general deben enviarse copias de los informes parciales y cuadro de exámenes de cada Escuela.

Art. 153. El informe de que habla el artículo precedente debe remitirse por el Consejo Escolar antes del 15 de Enero

de cada año. Si transcurrido este término, no fuese enviado, el Sub-Inspector del Distrito tiene la obligación de presentarlo á fines del citado mes.

Art. 154. La distribución de los certificados de promoción tendrá lugar en el mes de Diciembre. Los Consejos Escolares podrán hacerla en sesión pública y solemne, con presencia del personal docente del Distrito, reuniendo al efecto todos los alumnos que hayan merecido esa distinción en un solo local.

Art. 155. Á fin de que los padres de familia asistan al examen de sus hijos, tomando la intervención que deben en este caso, y estimulando con su presencia á preceptores y discípulos, se mandarán imprimir invitaciones, que se remitirán á los padres de los alumnos por conducto de estos últimos.

Art. 156. Queda prohibido obligar á los alumnos á presentarse con distintivos ni trajes uniformes, en la época de los exámenes ó distribución de certificados.

CAPÍTULO III

Examen de los alumnos libres

Art. 157. Los alumnos que hiciesen sus estudios primarios en escuelas particulares ó en su propio domicilio, podrán rendir exámenes parciales ó generales. El examen parcial abarcará las asignaturas de un grado y el general, todos los estudios que forman el plan de las escuelas.

Art. 158. Los exámenes parciales tendrán lugar el 1º de Diciembre, y los exámenes generales y de alumnos aplazados, el 15 de Febrero, durando unos y otros el tiempo necesarios para recibirlos.

Art. 159. Los padres ó tutores de niños que hiciesen los estudios en su domicilio, y los Directores de las Escuelas particulares, que deseen presentar á examen respectivamente á sus hijos, pupilos ó alumnos, harán una solicitud al Consejo Escolar de la Parroquia en que se encuentren domiciliados, si se trata de exámenes parciales, y al Consejo Nacional, tratándose de exámenes generales.

Art. 160. La solicitud debe presentarse diez días antes de las épocas fijadas para examen y comprenderá:

1º Fecha de la petición.

- 2º Nombre, nacionalidad y domicilio del alumno.
- 3º Estudios que haya hecho y documentos que lo comprueben.
- 4º Designación del examen que desee rendir.
- 5º Firma del alumno y del padre, tutor ó director de Escuela, según el caso.

Art. 161. Ningún alumno podrá rendir examen de un grado, sin comprobar su idoneidad en los anteriores, por medio del certificado que establecen las disposiciones reglamentarias. Quedan exceptuados de esta obligación en lo referente á los grados infantiles (primero y segundo) por ser colectivo el examen de estas clases, tener un carácter esencialmente educador y estar comprendida y ampliada la enseñanza que en ellos se da, en los grados elementales y superiores.

Art. 162. El Consejo ante el cual se presente la solicitud resolverá su admisión ó rechazo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes. Si el resultado fuera favorable, ordenará la inscripción del alumno en las listas que deben formarse al efecto.

Art. 163. Los estudiantes libres que soliciten examen parcial, lo rendirán en las Escuelas Superiores del Distrito á que pertenezcan, ante las mismas mesas examinadoras y serán llamados una vez que hayan concluido las pruebas de los alumnos oficiales.

Los que hayan pedido examen general, lo rendirán ante una comisión nombrada por este Consejo, compuesta de cuatro profesores, presidida por un Inspector Técnico.

Art. 164. La inscripción del alumno, el examen y el certificado que pueda alcanzar, son completamente gratuitos.

TÍTULO VII

De la disciplina

Art. 165. Las únicas penas que pueden aplicarse en las Escuelas Públicas son:

- 1º Pérdida de lugar en la clase.
- 2º Amonestaciones públicas ó privadas.
- 3º Privaciones de recreo.
- 4º Recargo de tareas escolares.
- 5º Retención después de terminadas las clases.

6° Suspensión y expulsión de la Escuela, sin que esto importe privación absoluta del goce de la educación común.

Art. 166. Cuando se impusiere recargo de tareas escolares, éstas deberán ser breves y de utilidad para el alumno.

Art. 167. La retención será en común bajo la vigilancia de un maestro y ocupándose á los niños en el estudio ó trabajo. Esta pena no excederá de una hora, pero podrá repetirse por varios días.

Art. 168. Si la aplicación de las penas indicadas en los cinco primeros incisos del artículo 163 fueran ineficaces, el Director de la Escuela lo comunicará por escrito á los padres del niño, á fin de que éstos empleen su influencia y autoridad para corregirlo.

Art. 169. Reincidiendo el alumno, el Director se dirigirá de nuevo á sus padres, previniéndoles que, si el niño no se enmienda, se verá obligado á pedir su separación. Esta medida deberá ponerse en conocimiento del Consejo Escolar.

Art. 170. El alumno que cometiere actos de inmoralidad ó falta grave que rebaje la disciplina de la Escuela, podrá ser suspendido inmediatamente, dando cuenta al Consejo Escolar del hecho producido.

Art. 171. La expulsión será decretada por el Consejo Escolar, á petición del maestro y previa audiencia de los padres ó tutores del menor, que serán convocados al efecto. El asunto se resolverá, aun cuando éstos no concurran á la sesión.

Art. 172. Esta pena no importa la privación del goce de la educación común, sino simplemente la separación de una escuela ó de todas las escuelas del Distrito.

Art. 173. Ningún maestro podrá ser obligado á admitir en su respectiva clase á alumnos cuya conducta haya sido irrespetuosa para con él; pero los Consejos Escolares podrán disponer la admisión ó traslación del niño á otra escuela del mismo Distrito.

Art. 174. Queda absolutamente prohibido el uso de castigos corporales ó afrentosos, así como el empleo de palabras ó frases deprimentes para el niño; y en general, toda pena que no esté expresamente establecida.

TÍTULO VIII

Biblioteca y archivo

Art. 175. En cada escuela habrá una biblioteca, que se formará con un ejemplar de los textos usados y con las obras que á ella destinen las autoridades ó particulares.

Art. 176. Ninguna obra donada será incluida en la biblioteca sin que haya sido antes examinada por el Consejo Escolar del Distrito ó por el Director de la Escuela, quienes rechazarán las que juzguen contrarias á la moral.

Art. 177. La biblioteca estará á cargo del Director de la Escuela, el que será responsable de las obras que contenga.

Art. 178. Deberá llevar un catálogo de los libros existentes en la biblioteca, clasificados metódicamente y expresando: el número de orden de cada obra, su título, autor, encuadernación, procedencia y fecha de ingreso en la biblioteca.

Art. 179. Los libros de la biblioteca se pondrán á disposición de los alumnos que deseen verlos, en las horas que siguen á la terminación de las clases.

Art. 180. Los maestros pueden llevar á su domicilio libros de la biblioteca, por el término de diez días, bajo recibo, y siendo responsables en caso de pérdida ó deterioro de ellos. Los padres ó tutores de los niños pueden también llevar libros á sus casas, en las mismas condiciones.

Art. 181. Todos los libros y documentos referentes á la escuela se ordenarán y custodiarán en un archivo que estará á cargo del Director y bajo su responsabilidad.

Art. 182. El archivo de la escuela, comprenderá los siguientes libros y documentos:

- 1º Los registros y planillas de estadística designados en el capítulo respectivo.
- 2º Las notas ó comunicaciones que se reciban.
- 3º Copia de las que se remitan.
- 4º Las matrículas y certificados de vacuna de los niños admitidos en la escuela.
- 5º Comprobantes de la distribución de útiles.
- 6º *El Monitor de la Educación Común* y los programas y reglamentos vigentes.
- 7º El índice del archivo general, que se llevará para mayor orden del mismo.

TÍTULO IX

De la estadística

Art. 183. El Consejo Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales, distribuirá á las escuelas comunes, por medio de los Consejos Escolares de Distrito, los registros y formularios destinados para llevar la estadística escolar. (Art. 20 y 57, inciso 10 de la Ley.)

Art. 184. Al fin de cada mes, los Directores remitirán por duplicado al Consejo Escolar de su Distrito, un estaño del movimiento mensual, según los formularios que se les pasen, dejando copia de ellos para el archivo de la escuela.

Art. 185. Uno de los ejemplares de estas planillas será remitido por los Consejos Escolares de Distrito, dentro de los diez primeros días de cada mes, á la oficina de Estadística del Consejo.

Art. 186. Todos los registros y demás libros escolares, así como las planillas estadísticas de las escuelas comunes, deberán ser uniformes y según los modelos que acompañan á este Reglamento.

Art. 187. En toda escuela habrá indispensablemente los libros siguientes:

- Matrícula y progreso.
- Registro diario de asistencia.
- Inventario general.
- Distribución de útiles.
- Registro de penitencias.
- Copiador de notas.

Y además las planillas siguientes:

- De movimiento mensual.
- De pedidos de útiles.
- De examen.

Art. 188. Tanto los libros como las planillas, serán llevados al día, con suma escrupulosidad y exactitud, evitando raspaduras y enmiendas. Unos y otros deberán presentarse á todo Consejero ó Inspector que visite la escuela.

Art. 189. Para mayor uniformidad en el modo de llevar los libros y planillas, el preceptor deberá sujetarse á las prescripciones anotadas al pié de cada modelo.

TÍTULO X

Disposiciones complementarias

Art. 190. Las dudas ó dificultades que en su aplicación ofreciere este reglamento, se manifestarán al Consejo Nacional de Educación, indicando al mismo tiempo la solución ó modificaciones que se juzguen convenientes.

Art. 191. Este Reglamento empezará á regir desde 1º de Enero del próximo año, quedando derogadas desde esa fecha todas las disposiciones anteriores que sean contrarias á lo que en él se establece.

Art. 192. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en *El Monitor*.

BENJAMÍN ZORRILLA,

Presidente.

Julio A. García,

Secretario.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1889.

VI

PERSONAL DOCENTE

El maestro es, sin duda, el primer factor del progreso escolar; planes de estudios y programas, reglamentos, textos y útiles, cuantos medios se empleen para dar una acertada dirección á la enseñanza y facilitar su difusión, serán inútiles faltando el maestro competente y apto; por el contrario, un buen personal docente, instruido, con la conciencia de su misión y la vocación para cumplirla, hará prosperar la educación, á pesar de las deficiencias administrativas y con tal que ellas no traben su benéfica acción.

Convencido de estos principios, el Consejo Nacional ha tenido como propósito mejorar y dignificar el magisterio, y muchas de las resoluciones adoptadas en los últimos años no han llevado otro objeto. Pero enaltecer el personal docente no

significa prescindir de la incompetencia de unos, transigir con las irregularidades de otros, respetando el cargo, cualquiera que sean los defectos del que lo ejerza, no; dignificar el magisterio importa, en primer término, exigir á todos el exacto cumplimiento de sus deberes, para que no lo desempeñen sino los que están á la altura de su misión, respetar sus derechos, darles intervención en la marcha directiva de la enseñanza y distinguirlos por sus méritos.

Medidas importantes se han dictado con el fin de que acreditase su competencia una parte considerable del personal docente que carecía del título respectivo. La Ley de Educación establece, en el artículo 25, que los diplomas de maestros de la enseñanza primaria, en cualquiera de sus grados, serán expedidos por las Escuelas Normales. Los maestros extranjeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas, sin haber revalidado su título ante una autoridad escolar de la Nación y conocer su idioma.

Mientras no exista en el país suficiente número de maestros con diploma normal para la enseñanza de las escuelas públicas y demás empleos que requieren dicho título, la ley faculta al Consejo Nacional, (artículo 26), para que provea á la nece-

sidad mencionada autorizando á particulares para el ejercicio de aquellos cargos, previo examen y demás requisitos.

El artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley dispuso que los diplomas de los preceptores extranjeros no podrían ser revalidados sin previa aprobación del candidato, en un exámen de todos los ramos de enseñanza, dado en el idioma nacional ante la Escuela Normal respectiva. Y el artículo 50 del mismo Decreto, que los exámenes exigidos para obtener certificados del Consejo Nacional, que habilitasen á ejercer el magisterio en las escuelas públicas, serían igualmente rendidos en las Escuelas Normales, en acto privado, ante una comisión de cinco profesores presidida por el Director.

El Consejo había expedido á algunos maestros con diploma extranjero, certificados provisorios válidos por un año, con el objeto de facilitarles empleo y los medios de revalidar sus títulos; pero ninguno se presentó dentro del término fijado á rendir la prueba exigida. La expedición de estos certificados, si pudo estar dentro de los términos de la Ley, no lo estaba seguramente dentro de los del Decreto Reglamentario, por lo cual se resolvió no expedir en lo sucesivo dichos certificados y de-

clarar sin valor los anteriores, transcurrido el plazo por que se otorgaron, según resulta del acuerdo fecha Agosto 12 de 1889, que transcribo:

ACUERDO SOBRE REVALIDACIÓN DE DIPLOMAS

Considerando:

1º Que la Ley de Educación establece que los maestros con diplomas extranjeros no podrán ser empleados en las Escuelas Públicas sin haber revalidado sus títulos ante las autoridades escolares de la Nación (Art. 25 de la Ley):

2º Que estos títulos no pueden ser revalidados sin previa aprobación del solicitante, en un examen de todos los ramos de la enseñanza, dado en el idioma nacional ante la Escuela Normal respectiva. (Art. 21 del Decreto Reglamentario):

3º Que los certificados provisorios expedidos hasta ahora á los preceptores extranjeros, con el objeto de facilitarles empleo y los medios de revalidar sus diplomas, no han dado el resultado que se ha tenido en vista, puesto que ninguno se ha presentado, dentro del término que al efecto se fijara, á rendir las pruebas exigidas:

4º Que la expedición de los referidos certificados no se encuentra autorizada por la Ley, ni tiene razón de ser, desde que se han reglamentado los exámenes para obtener títulos supletorios que habiliten al ejercicio del magisterio:

El Consejo Nacional—

RESUELVE:

Artículo 1º Desde la fecha no se expedirán más certificados provisorios de competencia á los preceptores con diplomas extranjeros, debiendo presentarse á revalidarlos ante la Escuela Normal. ó rendir los exámenes y llenar las formalidades establecidas para obtener títulos supletorios.

Art. 2º Los certificados provisorios de competencia, otorgados hasta el presente, quedarán sin valor alguno, transcurrido el año de plazo dentro del cual los que los han obtenido se obligarán á revalidar en forma legal sus diplomas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en *El Monitor*.

BENJAMIN ZORRILLA,
Presidente.

Julio A. García,
Secretario.

El examen previo para obtener del Consejo título supletorio ó certificado que habilitase á la enseñanza en las Escuelas Públicas, debía rendirse, como queda dicho, ante las Escuelas Normales, según el artículo 50 del Decreto Reglamentario; pero esta disposición fué derogada por el Decreto de Noviembre 19 de 1888, que no permite en dichos institutos exámenes libres ni generales.

El Consejo se vió, por tanto, en la necesidad de comprobar en alguna forma la competencia de aquellos que, careciendo de diploma, son propuestos para desempeñar un puesto en las escuelas; y organizó la forma en que se rendiría el examen previo, establecido por la ley para autorizar á los particulares el ejercicio del magisterio. Con tal objeto, dictó, en Agosto 10 de 1889, el siguiente *Reglamento sobre expedición de títulos supletorios*, determinando la época y extensión del examen, requisitos que deben llenar los solicitantes, las pruebas, composición de las comisiones que han de recibirlas y procedimiento en la votación.

REGLAMENTO SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS SUPLETORIOS

Considerando:

1º Que los diplomas de la enseñanza primaria corresponden expedirlos á las Escuelas Normales, que preparan para el ejercicio del magisterio por la enseñanza en cursos regulares y la práctica en las escuelas de aplicación.—(Art. 25 de la Ley:)

2º Que mientras no exista en el país suficiente número de maestros con diploma, es atribución del Consejo Nacional autorizar para el ejercicio de aquellos cargos, previo examen y demás requisitos legales.—(Arts. 26 y 57, inc. 12 de la Ley:)

3º Que los exámenes exigidos para obtener un título supletorio que habilite para la enseñanza, no pueden ser rendidos en las Escuelas Normales respectivas, como establecía el Decreto Reglamentario de la Ley, desde que posteriormente ha sido derogada esta disposición, no permitiendo en dichos institutos exámenes libres ni generales.—(Art. 51 del Dec. Regl. y 10 del Dec. de Noviembre 19 de 1888:)

4º Que es indispensable comprobar en alguna forma la competencia de aquellos que, careciendo de diploma normal, son propuestos para desempeñar un cargo en las Escuelas Públicas;

El Consejo Nacional de Educación,—

RESUELVE:

Artículo 1º Los que deseen obtener un título supletorio que los habilite para el ejercicio de la enseñanza, deben justificar su capacidad, rindiendo las pruebas que en este Reglamento se establecen.

Art. 2º En los quince primeros días de Enero y Julio, presentarán una solicitud, que deberá expresar la edad, estado, nacionalidad y domicilio del peticionante, y la clase de diploma á que aspira. Á la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1º Certificado de moralidad, firmado por dos personas conocidas y visado por el Presidente del Consejo Escolar del Distrito.

2º Informe facultativo visado por el médico escolar, que acredite no tener el solicitante enfermedad orgánica ó contagiosa que lo inhabilite para ejercer el magisterio.

3º Los documentos relativos á los estudios que tenga hechos el interesado, ó á los cargos que haya ejercido.

Art. 3º Los solicitantes que se presenten dentro del término fijado y con los documentos exigidos, serán inscriptos en la Secretaría del Consejo Nacional de Educación.

Art. 4º Los exámenes se rendirán con sujeción al plan de estudios y programas dictados por el Ministerio de Instrucción Pública para las Escuelas Normales de la Nación.

Art. 5º La Comisión examinadora se compondrá de cinco miembros por lo menos, que serán Inspectores técnicos ó Profesores normales, debiendo presidirla un Vocal del Consejo Nacional de Educación.

Art. 6º Las pruebas serán escritas y orales.

Las primeras tendrán lugar á un mismo tiempo para todos los examinandos, y las segundas, individual y sucesivamente.

Art. 7º La prueba escrita consistirá en una disertación sobre un tema de Pedagogía, que la Comisión designará en el momento de verificar el examen.

No será permitido á los examinandos consultarse entre sí, ni valerse de libros ó apuntes de ningún género.

La prueba escrita podrá durar hasta tres horas, al fin de las cuales, el Secretario recogerá los trabajos, estén completos ó no, debiendo ser firmados por los interesados.

Art. 8º Las pruebas orales serán teóricas y prácticas.

Las teóricas consistirán en preguntas y explicaciones sobre las diversas asignaturas que abarca el plan de estudios, sin separarse de los programas que las detallan. Este examen durará media hora por lo menos para cada alumno.

Art. 9º La prueba práctica consistirá en una lección modelo, dada á los alumnos del grado respectivo, que no excederá de treinta minutos y que el examinando puede preceder de brevísimas consideraciones sobre el objeto que se propone y el método que va á emplear. El tema para la prueba práctica será fijado con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 10. Los *títulos supletorios* que se expedirán serán de tres categorías: de Preceptor, Subpreceptor y Ayudante.

Las pruebas que deben rendir comprenderán: Para los Preceptores, los tres años de los cursos normales; para los Subpreceptores, los dos primeros años de estos mismos cursos, y para los Ayudantes, los seis grados de la enseñanza primaria.

Art. 11 Los que presenten certificado general de estudios primarios y aspiren al título de Ayudante, sólo estarán obligados á rendir el examen escrito y el práctico.

Art. 12. La clasificación se hará deduciendo previamente si el examinando es aprobado ó no. En seguida se graduará el mérito de la prueba por puntos: correspondiendo 1 á 3 inclusive al *regular*, 4 á 6 al *bueno*, 7 á 9 al *distinguido* y 10 al *sobresaliente*.

Art. 13. Cada examinador anotará la clasificación que á su juicio merezca el alumno, y terminada cada prueba se procederá al escrutinio, escribiendo el cuociente que resulte de dividir la suma de los votos por el número de votantes, en un registro que firmarán todos los miembros de la comisión examinadora.

La clasificación obtenida en la prueba escrita y en la práctica y el término medio de la prueba oral se sumarán dividiendo el total por tres; el cuociente dará el resultado final del examen.

Art. 14. Los candidatos que alcancen la clasificación de buenos, por lo menos, en las tres pruebas, obtendrán el diploma correspondiente al examen que hayan rendido. Los que no alcancen esta clasificación en una prueba, no serán admitidos en las sucesivas ni obtendrán título alguno.

Art. 15. Terminados los exámenes, la Comisión elevará un informe al Consejo Nacional acompañando las planillas del escrutinio; anexas á este informe deben enviarse las pruebas escritas rendidas por los examinandos.

Art. 16. En presencia de estos documentos, el Consejo Nacional expedirá los títulos supletorios á las personas que lo hayan merecido, inscribiéndolos en un registro llevado al efecto.

Art. 17. Comuníquese, publíquese é insértese en *El Monitor*.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1889

BENJAMÍN ZORRILLA,
Presidente.

Julio A. García,
Secretario.

Organizada por el precedente Reglamento la expedición de títulos supletorios, el Consejo llamó á los que ejercen la enseñanza, sin el diploma correspondiente, á que acreditasen su competencia, rindiendo el examen que la ley exige, para dejar así normalizada su situación. Muy pocos, relativamente, acudieron á dar las pruebas exigidas. Los Consejos Escolares y la Inspección manifestaban, mientras tanto, que la generalidad de los maestros sin diploma carecía de aptitud y eran una rémora al progreso de la enseñanza.

Fué necesario dictar una medida general para compeler á los maestros sin diploma á que comprobasen su idoneidad. El Reglamento fija los títulos y condiciones necesarias para obtener un puesto en las escuelas, y sus disposiciones se han aplicado en los nuevos nombramientos; pero con anterioridad á su vigencia existía una gran parte del personal que no había demostrado en forma alguna su aptitud.

Sin embargo, tanto la Ley de Setiembre 16 de 1875 de la Provincia de Buenos Aires, como la Nacional de 8 de Julio de 1884, prescriben, como condición especial para el nombramiento, haber obtenido diploma ó justificado la capacidad técnica por examen previo; luego los nombramientos he-

chos sin sujeción á la ley, no pueden tener sino carácter de interinos y bajo la condición de rendir el examen indispensable cuando fuere exigido.

He aquí ahora la resolución á que dejo hecha referencia :

ACUERDO SOBRE LOS MAESTROS NO DIPLOMADOS

Considerando :

1º Que hay maestros que ejercen la enseñanza en las escuelas comunes careciendo del diploma correspondiente que acredite su competencia: demostrando la práctica y los informes de la Inspección que dichos maestros, en general, no tienen la aptitud y conocimientos profesionales requeridos:

2º Que las disposiciones del Reglamento que fijan los diplomas y condiciones necesarias para obtener un puesto en las escuelas, ha regido para los nuevos nombramientos, pero no para los ya hechos, dejando, por tanto, subsistente el personal falto de competencia, con menoscabo de la enseñanza y de los que con título normal aspiran á un cargo:

3º Que es indispensable compeler á los que actualmente desempeñan un puesto á que acrediten su idoneidad, sin que pueda decirse que tal resolución desconozca el principio de la no retroactividad, desde que tanto la ley de educación de la provincia de Buenos Aires de 1875, en su artículo 49, como la dictada para la Capital en sus artículos 24 y 26, prescriben como condición esencial para el nombramiento, haber obtenido diploma ó justificado la capacidad técnica por examen previo:

4º Que, por consiguiente, todos los nombramientos anteriores hechos sin sujeción á la ley y por insuficiencia de maestros diplomados, no pueden tener sino carácter interino y bajo la condición de rendir el examen indispensable, cuando las autoridades escolares lo ordenen; no teniendo los que ya ejercen un cargo derechos adquiridos, pues no existen éstos contra los términos expuestos de la ley, ni el examen importa más que el cumplimiento de una obligación contraída:

5° Que sólo pueden exceptuarse de este deber los que desempeñaban un puesto en el magisterio al dictarse la ley de 16 de Setiembre de 1875, pues á su respecto dispone: que no necesitan confirmación del nombramiento, pudiendo, sin embargo, ser separados de sus cargos por el mal desempeño de sus funciones, y

6° Que aun cuando el Consejo Nacional puede y debe exigir el examen á todos los que carecen de diploma ajustándose á las disposiciones legales y haciendo cumplir la obligación que contrajeron al ser nombrados, conviene proceder con serenidad y prudencia para no herir intereses ni cambiar súbitamente posiciones que han podido creer estables, acordando un plazo prudencial para que se llenen las condiciones que la ley y reglamentos imponen:

El Consejo Nacional—

RESUELVE:

Artículo 1° Todos los maestros (preceptores, subpreceptores ó ayudantes) que hayan sido nombrados con posterioridad al 16 de Setiembre de 1875, sin el correspondiente diploma normal ó título supletorio expedido por este Consejo, deberán obtenerlo antes de terminar el próximo año de 1892, presentándose á rendir, en Febrero ó Agosto, las pruebas establecidas en el Reglamento de Agosto 10 de 1889.

Art. 2° Los que, vencido el plazo fijado, no hayan obtenido diploma alguno, quedarán de hecho separados de su puesto, debiendo proponer los Consejos Escolares inmediatamente la terna para sustituirlos, formada por personas que reúnan las condiciones reglamentarias y legales.

Art. 3° Los que sólo obtengan un título insuficiente para el cargo que ejercen, quedarán igualmente en la categoría correspondiente al diploma alcanzado.

Art. 4° Se encarga á la Inspección Técnica formar la nómina actual del personal docente, con determinación de aquellos que están obligados á rendir examen.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en *El Monitor*.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1891.

BENJAMÍN ZORRILLA,
Presidente.

Trinidad S. Osuna,
Secretario.

Había maestros que tenían dado examen ante el Consejo General de la Provincia de Buenos Aires, cuya ley de educación ha regido en esta capital hasta que se dictó la Nacional de Julio 8 de 1884, y era justo respetar los títulos adquiridos con autorización y bajo la vigencia de aquella ley. Haciendo esa declaración se dictó otro acuerdo, cuyo texto también transcribo:

ACUERDO SOBRE DIPLOMAS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO GENERAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Considerando:

Que la ley de educación de la provincia de Buenos Aires, dictada el 16 de Setiembre de 1875, ha regido la organización y funcionamiento de las escuelas de esta Capital, aun después de federalizada y hasta que se sancionó la ley nacional de educación de 8 de Julio de 1884:

Que la citada ley de la Provincia autorizaba al Consejo General, por el artículo 26, inciso 7º, á expedir títulos de maestros, previa aprobación de los solicitantes en los exámenes y pruebas establecidas al efecto.

Que con arreglo á estas disposiciones hay maestros que han obtenido sus diplomas, los que deben ser respetados como válidos, desde que se otorgaron de acuerdo con la ley y reglamentos vigentes entonces;

El Consejo Nacional—

RESUELVE:

1º Interpretar que el acuerdo de 29 de Agosto ppdo., declarando eximidos de la obligación de rendir examen y obtener título supletorio á los maestros preceptores, subpreceptores y ayudantes que tengan el diploma correspondiente, otorgado por el Consejo de la Provincia de Buenos Aires, con fecha anterior al 8 de Julio de 1884.

2º Comunicar esta resolución á los Consejos Escolares y á la Inspección á los efectos consiguientes y publicarlos en *El Monitor*.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1891.

BENJAMÍN ZORRILLA
Presidente.

Trinidad S. Osuna,
Secretario.

La Inspección Técnica, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del acuerdo de Agosto 29 de 1891, formó la nómina del personal docente por Distritos, nacionalidad y estado, determinando los que carecen de diploma y están obligados, para obtenerlo, á rendir examen.

El cuadro que sintetiza esos datos es el siguiente.

Personal docente de las Escuelas Públicas de la Capital — Distritos — Escuelas — Número de empleados
— Nacionalidad — Estado — Diplomados y no diplomados — Categoría de los diplomas.

NÚMERO	DISTRITO	MAESTROS	NACIONALIDAD		ESTADO			DIPLOMADOS		CATEGORÍA DE LOS DIPLOMAS				
			Argentinos	Extranjeros	Casados	Viduos	Solteros	Sí	No	Profesores normales	Maestros normales	Preceptores	Subpreceptores	Ayudantes
1	Catedral al Norte.....	34	27	7	6	2	26	18	16	6	—	6	4	2
2	San Miguel.....	22	19	3	4	1	17	16	6	5	2	5	4	1
3	Catedral al Sud.....	29	26	3	2	—	27	20	9	4	3	9	3	1
4	San Telmo.....	40	37	3	9	2	29	16	24	3	3	7	3	—
5	Piedad.....	38	35	3	4	—	34	20	18	10	2	3	3	2
6	San Nicolás.....	15	14	1	4	—	11	8	7	5	1	2	—	—
7	Concepción.....	67	61	6	7	7	53	27	40	9	3	12	2	1
8	Santa Lucía.....	41	36	5	3	2	36	19	22	4	10	3	—	2
9	Socorro.....	40	34	6	5	1	34	20	20	3	9	2	4	2
10	Pilar.....	66	59	7	13	1	52	35	31	10	6	8	6	5
11	Montserrat.....	37	32	5	6	—	31	12	25	4	3	3	2	—
12	San Cristóbal.....	73	58	15	11	6	56	31	42	8	5	4	5	9
13	S. Juan Evangelista.....	56	48	8	15	2	39	20	36	7	2	5	3	3
14	Balvanera.....	107	102	5	18	3	86	41	66	19	3	9	9	1
15	Flores.....	45	39	6	10	2	33	20	25	3	5	8	2	2
16	Belgrano.....	43	38	5	4	1	38	15	28	2	4	9	—	—
16	Totales.....	753	665	88	121	30	602	338	415	102	60	96	50	30

Resulta que de los 753 maestros que forman el personal docente de las Escuelas Públicas de la Capital, 338 solamente tienen diploma y 415 carecen de él, es decir, más de la mitad; de los primeros, 162 tienen diploma normal y 176 supletorio; entre los segundos que carecen de título legal, y están obligados á obtenerlo, hay 78 preceptores, 187 subpreceptores y 150 ayudantes.

En el mes de Febrero próximo pasado, primera época fijada por el acuerdo, para rendir examen, tuvieron lugar éstos organizándose las Comisiones en esta forma: 1^a *Aspirantes al título de preceptor y subpreceptor*:—Presidente, Consejero Dr. F. Martín y Herrera.—Vocales Inspectores, Juan M. de Vedia, Andrés Ferreira.—Profesores Normales, Albina G. de Ryan, Úrsula Lapuente, Felipe Sánchez Mendoza y Esteban Paulero.

2^a *Aspirantes al título de Ayudantes*:—Presidente, Consejero Dr. Julio A. García, Inspector Salvador Díez Mori, Profesores Normales, Ana Lupo, Ángela Menéndez, Esteban Lamadrid y Tomás Piñero.

Ante esas Comisiones, se presentó un gran número de aspirantes; pero sólo merecieron ser aprobados 9 preceptores, 46 subpreceptores y 14 ayudantes. Es de esperarse que en la próxima época

regularicen todos los otros su situación, colocándose en las condiciones legales.

Los maestros que se distinguen por su competencia y celo en la enseñanza y por los resultados obtenidos en ella, son acreedores, según dispone el Reglamento, á las distinciones y recompensas que el Consejo acuerde, previas las formalidades que al efecto se han establecido. Las distinciones consisten en diplomas honoríficos, que se otorgan anualmente tomando en cuenta los méritos y servicios prestados por los maestros y los informes que al respecto expiden los Consejos Escolares y la Inspección. Las recompensas consisten en un sobresueldo proporcional á la asignación que corresponda al maestro por el empleo que ejerza. En tal condición recibirán el diez ó veinte por ciento los que respectivamente hayan alcanzado dos ó tres diplomas honoríficos.

Estableciendo las formalidades y requisitos necesarios para la adjudicación de los diplomas y recompensas á los maestros, se dictó un Acuerdo en Setiembre 6 de 1890. Se ha procurado exigir un conjunto de méritos y servicios para que estos honores no se prodiguen, pues entonces perderían su importancia.

La iniciativa para la obtención de estos premios

corresponde á los Consejos Escolares, pero interviene también en su discernimiento la Inspección Técnica y el mismo personal docente.

ACUERDO SOBRE EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS DE HONOR

Considerando:

1º Que las autoridades escolares deben distinguir y recompensar á los maestros que se señalen por su competencia y contracción en la enseñanza, como lo establece el Reglamento:

2º Que dichas distinciones deben acordarse anualmente y en número reducido, pues prodigándolas perderían su importancia y se otorgarían á méritos secundarios:

3º Que, sin perjuicio de la iniciativa que corresponde á los Consejos Escolares, debe dictaminar acerca de la justicia en el discernimiento de las distinciones no sólo la Inspección—que observa y aprecia diariamente los servicios de cada maestro—sino el mismo personal docente:

El Consejo Nacional—

RESUELVE:

Artículo 1º Los maestros que sobresalgan por su competencia y celo en bien de la enseñanza y por los resultados obtenidos en ella, serán acreedores á las distinciones y recompensas que en este *Acuerdo* se determinan, previas las formalidades que en él se establecen.

Art. 2º Las distinciones consistirán en diplomas honoríficos que se otorgarán anualmente, tomando en cuenta los méritos y servicios prestados por los maestros y los informes que sobre ellos recaigan.

Art. 3º Es condición indispensable para conseguir los diplomas honoríficos, tener por lo menos cinco años de buenos servicios. El que haya alcanzado esta distinción no tendrá otra análoga sino después de trascurridos tres años de la anterior.

Art. 4º Las recompensas consistirán en un sobresueldo proporcional á la asignación que corresponda al maestro

por el empleo que ejerza. En tal condición recibirán el diez ó veinte por ciento los que respectivamente hayan merecido dos ó tres diplomas honoríficos.

Art. 5º Los Consejos Escolares propondrán, en nota especial, antes del 1º de Octubre de cada año, los dos maestros que, en su concepto, se hayan distinguido más en las escuelas de su respectivo Distrito, ó manifestarán que sólo hay uno ó ninguno que merezca este honor.

Art. 6º Las propuestas pasarán á informe de una Comisión especial, que comprobará los datos que se mencionen y cuyos miembros visitarán la escuela ó grado á cargo de la persona propuesta para obtener el diploma.

Art. 7º La Comisión á que se refiere el artículo anterior se compondrá de los Inspectores técnicos y de cuatro miembros del personal docente que ya hayan merecido el diploma de honor.

Art. 8º Organizada la Comisión, comprobados los datos y hecha la visita á que se refiere el artículo 6º, procederá á ocuparse de las propuestas una á una, requiriéndose la mayoría de votos para el informe favorable.

Art. 9º La Comisión elevará, antes de 1º de Noviembre, su informe sobre cada propuesta y la nómina de las personas á quienes deba conferirse el diploma. El número de éstas no excederá de quince.

Art. 10. El Consejo Nacional, en vista del citado informe, resolverá las propuestas, acordando, dentro de los quince días subsiguientes, los diplomas de honor. Éstos se entregarán á los interesados en la sesión inaugural de las Conferencias Doctrinales.

Art. 11. Por la primera vez y mientras no existan maestros á quienes se hayan otorgado los diplomas, se formará la Comisión que establece el art. 7º, del Inspector General, los Inspectores técnicos y el Inspector Nacional de Buenos Aires.

Art. 12. Comuníquese y publíquese en *El Monitor*.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1891.

BENJAMÍN ZORRILLA,
Presidente.

Trinidad S. Osuna,
Secretario.

Hechas las propuestas respectivas por los Consejos Escolares, y previo informe de la Comisión especial que visitó las clases y escuelas á cargo de las personas indicadas para obtener diploma de honor, el Consejo expidió el siguiente decreto:

Buenos Aires, Marzo 12 de 1891.

Visto lo manifestado por la Inspección técnica, lo informado por la Comisión Didáctica y de conformidad con el Acuerdo de fecha 6 de Setiembre de 1890, aclaratorio de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento General de Escuelas sobre las distinciones y recompensas á los maestros que sobresalgan en el cumplimiento de su deber, expídase por Secretaría diploma de honor á los señores:

D^a. Úrsula Lapuente, Directora de la Escuela Superior de niñas del 1^{er} Distrito.

D. Jenaro Sisto, Director de la Escuela Superior de varones del 2^o Distrito.

D^a. Albina G. de Ryan, Directora de la Escuela Superior de niñas del 3^{er} Distrito.

D. Emilio R. Olivé, Director de la Escuela Superior de varones del 5^o Distrito.

D^a. Amalia Gramondo, Directora de la Escuela Superior del 6^o Distrito.

D^a. Ángela G. Menéndez, Directora de la Escuela Superior del 14^o Distrito.

D^a. Baldomera Videla, Directora de la Escuela Elemental del 1^{er} Distrito.

D^a. Edelmira Brillabrille, Preceptora de la Escuela Superior del 3^{er} Distrito.

D^a. María Arostegui, Preceptora de la Escuela Superior de niñas del 8^o Distrito.

que le han obtenido por su celo y competencia; inscribáse sus nombres en el libro especial de Registro, publíquese y archívese.

BENJAMÍN ZORRILLA,
Presidente.

T. S. Osuna,
Secretario.

Los *Diplomas de honor* serán entregados en la sesión inaugural de las Conferencias Doctrinales, en presencia del personal superior de todas las Escuelas de la Capital.

VII

CONFERENCIAS DOCTRINALES

El acuerdo de fecha Junio 14 de 1887 instituyó dos clases de conferencias: las prácticas y las doctrinales, destinadas aquéllas á mejorar la práctica profesional del personal docente, especialmente de los subpreceptores y ayudantes, tan deficiente en esta materia; y dirigidas estas últimas á aumentar y acrisolar el caudal de teoría de los encargados de dirigir la enseñanza, teoría sin la cual los mejores procedimientos se mecanizan y la enseñanza pierde la savia, la fuerza vivificadora que la hace eternamente joven y robusta.

Estas ideas, comprendidas de mucho tiempo atrás por nuestros más distinguidos educacionistas, han producido diversos ensayos de conferencias, bajo distintas administraciones escolares, sin que ninguno de ellos diera resultados prácticos. Se achacaba

á mezquindades de gremio, á falta de cohesión entre sus elementos, á espíritu de banderías, el fracaso sufrido en repetidas ocasiones; y los espíritus más progresistas se sentían acobardados ante estas dificultades, que se presentaban como insalvables.

Una mirada escudriñadora habría podido notar, sin embargo, ciertos movimientos aislados, ciertas agitaciones internas que apenas salían á la superficie en aquel lago de dormidas aguas.

Entre tanto, el Consejo, concluida la edificación escolar que había absorbido toda su atención, puso mano al trabajo de reorganización de las escuelas públicas de la Capital. La publicación de los nuevos programas, recibidos con señaladas muestras de aprobación, da lugar á que los maestros tientes por primera vez, tímidamente, elevar su voz y presentar su voto en la discusión de la organización que el Consejo planteaba en la Capital, trasformando los programas y horarios, fijando los principios racionales que deben dirigir la tarea del educador. Se sentía entre ellos como ansias de alcanzar la necesaria consideración social por la dignificación de la carrera.

El progreso no se realiza sino por ideales sucesivos y graduales, que forman como los peldaños de una escala, en cuya prolongación se adivina la

perfección absoluta, inasequible á las obras humanas.

Pero el momento era llegado: y el Consejo, después de un estudio profundo del punto, establece las conferencias y cita á los maestros para la primera de las doctrinales, á la que debían asistir los Inspectores técnicos, los Sub-Inspectores, los Directores de Escuelas y los Preceptores. Elegidas por los maestros mismos sus autoridades, sin abandonar el Consejo el control y la dirección superior, se fija el primer tema «Enseñanza intuitiva», y se nombra disertante á la señora Albina G. de Ryan, distinguida educacionista con largos años de práctica.

Vuestro digno antecesor, el señor doctor don Filemón Posse, nos hizo el honor de presidir aquella sesión. Leída la disertación, trabajo que honraba á su autora, un maestro pide la palabra y se inaugura un hermoso debate, en el cual la brillantez y la elocuencia de la palabra se aúna á la corrección lógica de las doctrinas, y el concepto filosófico se ve al lado de la observación práctica, certera y sagaz, sorprendiendo sobremanera al doctor Posse, al Consejo y á mí mismo, que no esperaba, aunque presentía, tan halagüeño resultado.

Las fuerzas vivas con que contaba el personal

docente no habían tenido sino el reducido escenario de la escuela; porque una organización, demasiado estricta unas veces, rayana de la licencia otras, había esterilizado y convertido en semillero de mezquinos odios y rivalidades la institución de las conferencias.

Felizmente, allí sucedió lo contrario: las demás conferencias no cedieron á la primera en brillo, en altura, y las discusiones posteriores probaron, como la primera, la cultura, la ilustración, la sensatez del personal docente de la Capital.

Los temas siguientes fueron dilucidados por su orden por los respectivos disertantes:

<i>Métodos de Lectura</i>	Sr. Esteban Lamadrid
<i>Métodos de Escritura</i>	» José T. Ojeda.
<i>Enseñanza de la Aritmética</i> .	Sta. Arminda Santillán
<i>Lecciones de cosas</i>	Sra. Úrsula Lapuente.

En ese mismo año se inauguraba también el segundo período de las conferencias prácticas y se observaba una notable mejora en los procedimientos escolares, que las conferencias doctrinales vinieron á corroborar. Y así no me extrañó, señor Ministro, aunque me impresionara grandemente, recibir de París, de la Atenas moderna, la noticia de haber obtenido nuestra Exposición Escolar el *Gran Premio de Honor*; triunfo que correspondía

al magisterio argentino, ante quien depuse, en la última de las conferencias doctrinales de ese año, el homenaje que se había rendido al vencedor.

Hoy, señor Ministro,—puedo afirmarlo—gracias á la organización dada á las conferencias por el Honorable Consejo que tengo el honor de presidir, su éxito está asegurado, los rumbos fijados, y el magisterio y la enseñanza argentina figurando en primera línea en las columnas civilizadoras de las naciones modernas.

VIII

EXÁMENES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS

No hemos llegado aún á conseguir que los exámenes sean una prueba demostrativa de los conocimientos adquiridos por los alumnos durante el año escolar. Esos actos, si bien depurados de muchos vicios inveterados, todavía muestran defectos que el Consejo Nacional de Educacion trata de extirpar, tomando todas aquellas medidas, sugeridas por la ciencia y la experiencia, que contribuyan al objeto deseado.

Proviene esos defectos de no proceder las comisiones examinadoras con la imparcialidad debida, á causa del mal entendido compañerismo. No comprenden ó no quieren comprender el grave perjuicio que originan á la educación cuando prodigan las altas clasificaciones. Si un niño mal preparado en su grado recibe el certificado de

promoción que le habilita para cursar el siguiente, es obvio que no podrá seguir los pasos de sus compañeros más instruidos; que poco á poco perderá el interés que antes tuviera por las lecciones dictadas, superiores hoy á su estado de desarrollo mental; que irá descendiendo su inteligencia, en vez de adquirir mayor desenvolvimiento, aletargándose quizá para siempre.

El examen escrito es la prueba más importante, porque es la que mejor nos indica el nivel intelectual del escolar; es la base para juzgar la serie de nociones adquiridas en la clase; es, en una palabra, el resumen de la labor de maestros y alumnos. Por eso se le da el primer lugar en aquellos actos, ordenándose se haga una clasificación estricta de las composiciones presentadas, debiéndose á la inobservancia de tal prescripción reglamentaria, que las planillas demostrativas del examen no revelen el verdadero adelanto del educando.

Se han estudiado varios modos de tomar el examen escrito, con el fin de adoptar el más conveniente: se ha pensado en señalar un tema de composición, igual para todos los alumnos de un mismo grado que concurran á las Escuelas Comunes de la Capital, y uno ó dos problemas de Aritmética y Geometría. Estos temas se remitirían bajo un

sobre, en el día determinado, á todos los establecimientos de educación, y, en presencia de uno ó varios miembros del Consejo Escolar, Inspectores ó vecinos competentes, se rompen los sobres, se escriben dichos temas y problemas en las pizarras murales, y se exige, acto continuo, á todos los educandos el desarrollo y solución de los puntos dados. Recógense después los trabajos, á fin de examinarlos detenidamente, y compararlos con los demás de las otras escuelas; así sabríamos dónde se enseña bien, y podríase entonces determinar con exactitud los adelantos de los niños y el estado de la enseñanza en cada establecimiento de educación.

El Consejo Nacional de Educación acaricia ese y otros pensamientos tendentes á hacer desaparecer toda irregularidad en los exámenes.

Deseando el Consejo que presido que sólo recibiesen el certificado de estudios primarios los alumnos de los grados 4º, 5º y 6º, merecedores de tal título por su saber, resolvió se sometieran aquéllos á un nuevo examen.

Transcribo el Acuerdo:

De conformidad á lo resuelto en el acuerdo de Junio 13 del corriente año, sobre rendición de exámenes de los alumnos varones que cursen en las escuelas públicas el cuarto, quinto ó sexto grado y deseen obtener el certificado de

competencia que los habilita para ingresar en los colegios nacionales, quedan organizadas las comisiones examinadoras para dichos alumnos en la siguiente forma:

1ª Para los alumnos de las escuelas de Catedral al Norte, Piedad, San Nicolás, Socorro, Pilar y Belgrano:—Inspector técnico, Juan M. de Vedia; subinspector de Balvanera, Tomás Piñero; subinspector de Monserrat, Felipe Sánchez Mendoza; director de la escuela superior de Catedral al Sud, Manuel Pereira; director de la escuela superior de San Telmo, Pedro Mégy.

Esta comisión funcionará en la escuela calle Rodríguez Peña, número 747.

2ª Para los alumnos de las escuelas de San Miguel, Catedral al Sud, Monserrat, Balvanera y Flores:—Inspector técnico, Andrés Ferreyra; subinspector de San Telmo, Esteban Paulero; subinspector del Pilar, Juan J. Galiano; director de la escuela superior de Catedral al Norte, Guillermo Navarro; director de la escuela superior de San Juan Evangelista, Augusto F. Argañó.

Esta comisión funcionará en la escuela calle de Rivadavia número 2616.

3ª Para los alumnos de las escuelas de San Telmo, Concepción, Santa Lucía, San Cristóbal y San Juan Evangelista:—Inspector técnico, Salvador Díez Mori; subinspector de Catedral al Sud, Esteban Lamadrid; director de la escuela superior de San Miguel, Jenaro Sisto; director de la escuela superior de Monserrat, Félix González.

Esta comisión funcionará en la escuela calle de Garay, número 794.

Los exámenes empezarán el 20 del corriente á las 12 p. m. y continuarán los días hábiles sucesivos, de esa hora á las 5 p. m.

Los alumnos varones de 4º, 5º y 6º grado de las escuelas públicas de cada Distrito concurrirán al acto del examen con los respectivos preceptores de su clase.

Los secretarios de los Consejos Escolares formarán la lista nominal de los examinandos, con los requisitos establecidos en el artículo 144 del reglamento, y la remitirá al Consejo Nacional antes del 15 de Noviembre.

La prueba escrita puede tomarla cada comisión conjuntamente á los alumnos de todos los distritos que se presenten á ella: pero la prueba oral se rendirá por materia y grupos

de cuatro examinandos, no llamándose á los de un distrito sino después de haber terminado con los estudiantes de otro.

La comisión será presidida por el miembro del Consejo Escolar que éste designe al efecto y mientras se examinan los alumnos de su distrito. En ausencia del vocal, presidirá el Inspector.

Los cuadros de examen, acompañados del informe correspondiente, serán suscritos y remitidos por la comisión examinadora, por duplicado, un ejemplar al Consejo Nacional y otro al Consejo Escolar respectivo, determinando qué alumnos han alcanzado la clasificación de *bueno* por lo menos, para que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, fecha Mayo 11 de 1891, les extienda el Consejo Nacional el certificado de estudios que los habilita para ingresar en los Colegios Nacionales.

BENJAMÍN ZORRILLA,
Presidente.

T. S. Osuna,
Secretario.

Presentáronse al examen 331 alumnos. Fueron aprobados 106. Este resultado poco halagüeño como número, decía una de las comisiones examinadoras, es debido al criterio severo, pero justo, con que ha procedido esta comisión en el examen. Prueban estas cifras, por otra parte, lo manifestado repetidas veces y en otras circunstancias por las autoridades escolares y personas competentes: que no es ni el cuarto ni el quinto grado el momento que conviene á los niños para recibir la instrucción secundaria, sino aquel en que, con desarrollo mental suficiente adquirido no sólo en la escuela sino fuera de ella, se encuentre en condiciones de

receptividad para interpretar y asimilar estudios de índole distinta y transmitidos con métodos distintos también; en una palabra, es necesario esperar el sexto grado, pues entonces el aprovechamiento intelectual y la edad del alumno hacen viable la obra de la instrucción secundaria.

Las planillas de exámenes remitidas por los Consejos Escolares manifiestan haberse examinado, en todas las escuelas comunes de la Capital, 25.027 alumnos. El número de los inscriptos ascendió á 29.753.

IX

CONSEJOS ESCOLARES

Creados por la Ley de Educación de 1884, los Consejos Escolares de distrito han ocupado siempre en mis Informes anteriores un capítulo aparte, atendida la importancia de las funciones que la ley les confiere en la obra de la educación popular.

La sabiduría del precepto legislativo, que ha dado existencia á las comisiones seccionales de Instrucción Pública, no ha producido todavía los copiosos frutos que podrían exigirse de la institución, obedeciendo á la ley general de desequilibrio que obra sobre nuestro organismo social y político; pero está llamada, en época más normal de desarrollo público, á dar á la escuela nacional todo el impulso y carácter que requiere la escuela del pueblo para el pueblo.

La idea de confiar á las fuerzas vivas de que la

Nación dispone, el manejo y consecución de sus más sagrados intereses, se hará carne en nuestro pueblo; porque es una idea fecunda y eminentemente democrática, atraerá las voluntades de todos para realizar la gran empresa de engrandecernos por la cultura y de conjurar nuestras violentas crisis, preparando en la escuela los elementos sanos del porvenir.

Los Consejos Escolares asocian en el esfuerzo común á los padres de familia, haciéndoles tocar de cerca las necesidades de la escuela del pueblo, su inmensa importancia y la obligación sagrada de concurrir con todas sus fuerzas á su engrandecimiento y progreso.

Pero sólo cuando se empiecen á recoger los frutos palpables de la codiciada cosecha, podremos entonar himnos de triunfo y habremos asegurado para las generaciones siguientes los beneficios de dicha institución.

Seríamos injustos, á fuer de exigentes, si pretendiésemos, por lo tanto, de la hidalguía de las personas que nos ayudan actualmente en el manejo de la escuela pública, mayores desvelos ó dedicación de la que le prestan, cuando comprendemos que es obra del tiempo y de la experiencia hacer entrar al pueblo en el acertado gobierno de sus propios intereses.

La dirección suprema y facultativa de la enseñanza, concentrada en el Consejo Nacional, nada sería si las comisiones escolares no velasen por la múltiple y complicada labor de la organización y administración de la escuela pública, y á su vez, dichas comisiones nada podrían si los vecindarios no coadyuvasen á la obra parcial de los distritos.

La higiene, la disciplina, la moralidad y la concurrencia de los niños á las escuelas públicas no dependen exclusivamente del celo de cinco padres de familia constituídos en comisión escolar: son obra, por el contrario, del concurso de todos los ciudadanos del Distrito, á cuyo ánimo sería de desear penetrase, cuanto antes, el convencimiento de sus deberes comunales y la visión de sus propios beneficios.

Día llegará, no podemos dudarlo, en que tendremos centenares de personas hábiles en el manejo de las escuelas y la concurrencia ilustrada de las familias, sin cuyo apoyo es lento el progreso en la vida republicana.

Entra en el juego de las instituciones democráticas la independencia de la escuela común de toda influencia que, en época cercana ó remota, pueda paralizar su acción trascendental, su acción generadora y motriz al mismo tiempo de la vida libre

y en este sentido son los Consejos de Distrito los gérmenes de la resistencia á toda causa paralizante. En torno suyo se aglomerarán los elementos instruidos que produzca la escuela, y podremos contemplar, con el tiempo, la inmensa pluralidad convertida en fuerza única, concurriendo al propósito supremo de la civilización humana.

Grande es la misión de dichas corporaciones, y muchos sacrificios tiene derecho á exigirles la Nación, que les confía sus más sagrados intereses.

Á ellos está encomendada la difícil elección de los maestros para nuestros hijos; difícil elección, cuando faltan personas competentes, y más difícil aún, cuando se respira una atmósfera viciada por el favoritismo que ponen en juego las pasiones políticas mal dirigidas.

Á ellos corresponde también la fundación de escuelas nocturnas y dominicales, para recoger y modelar en el espíritu moderno á los miembros de la sociedad á quienes ha dejado rezagados la civilización.

Ellos deben promover la fundación de sociedades cooperativas de la educación, que multipliquen la iniciativa popular y den vigor á la institución de la escuela.

Á ellos encomienda la ley la creación de las bi-

bliotecas populares, verdaderos focos de luz y lugares de cultura, destinados á servir de club y recreo á las generaciones del porvenir.

Ellos son los encargados de velar por la fiel asistencia de los niños á la escuela y no permitir que sea ilusoria la obligación de educarse.

Á ellos incumbe también la fiscalización de la escuela particular, á fin que no sean defraudadas las legítimas exigencias del Estado.

Tan sagradas funciones no pueden abandonarse ni renunciarse: son cargas públicas, que debemos solicitar los ciudadanos honestos y amantes del bien de la patria.

El Poder Ejecutivo determinó, en Julio de 1885, á fin de reglamentar el ejercicio de los Gonsejos Escolares creados por la ley, dividir la capital federal en 14 distritos, uno por cada sección electoral. Á éstos se agregaron más tarde los de Flores y Belgrano, al incorporarse dichos partidos á la Capital.

Dicha división no responde actualmente á las necesidades de la escuela, por cuanto el reparto de la carga pública no es equitativo, pues mientras unos Consejos tienen bajo su inspección tres escuelas, otros tienen quince ó veinte; y mientras aquéllos ejercen su acción en un radio de un kilómetro,

completamente poblado y culto, éstos luchan en los suburbios con la población diseminada y menos preparada para la obra escolar.

Al presente, no todos los Consejos tienen un secretario subinspector, como en los años anteriores, por haber sido suprimidos por la ley de presupuesto, razón por la cual se impone también una nueva división administrativa.

Á continuación va un cuadro que indica la composición actual de los Consejos, los límites del Distrito en que actúan y las escuelas que comprenden.

CONSEJOS ESCOLARES

Nomenclatura y numeración de las Escuelas Públicas de la Capital

CONSEJOS DE DISTRITO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍAS	UBICACIÓN		ESCUELA		DIRECTORES	PERSONAL DOCENTE	EDIFICIO PROPIEDAD
		CALLES	Numeración	CATEGORÍA	Número			

1er Distrito, Catedral al Norte

Presidente: Dr. Adolfo Labougle.	Reconquista 461	{	Reconquista.....	461	Sup. varones...	1	Guillermo Navarro.....	15	Fisc ¹
Vice: » Manuel Mansilla.			Cuyo.....	790	» niñas.....	2	Úrsula de Lapuente.....	11	»
Tesorero: D. León Gallardo.			San Martín.....	458	Elemental.....	3	Baldomera Videla.....	9	»
Vocales: » Federico R. Leloir.			General Viamont.	411	Infantil.....	4	Amelia P. de Baires.....	3	Part ^r
» » Ricardo Lezica.			Reconquista.....	461	Nocturna	5	Carlos Medrano.....	3	Fisc ¹
Secretario: » Bismarck Lagos.									

LÍMITES: *Paseo de Julio y Callao, Piedras, Esmeralda y Paraguay.*

2º Distrito, San Miguel

Presidente: Dr. José A. Ayerza.	Cangallo 1136	{	Cangallo.....	1136	Sup. varones...	1	Jenaro Sisto.....	13	Fisc ¹
Vice: » Alberto Centeno.			Suipacha.....	118	» niñas.....	2	Ana V. Lupo.....	12	»
Tesorero: » Martín Blaquier.			Uruguay.....	239	Elemental.....	3	Rosa Salas.....	4	Part ^r
Vocales: » Avelino Gutierrez.			Cangallo.....	1136	Nocturna	—	Jenaro Sisto.....	3	Fisc ¹
» D. Angel Alvear.									
Secretario: » Bernardo Trancoso.									

LÍMITES: *Esmeralda, Cuyo, Alsina y Uruguay.*

Consejos Escolares—(Continuación)

CONSEJOS DE DISTRITO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍAS	UBICACIÓN		ESCUELA		DIRECTORES	PERSONAL DOCENTE	EDIFICIO PROPIEDAD
		CALLES	Numeración	CATEGORÍA	Número			

3° Distrito, Catedral al Sud

Presidente: Dr. David de T. Pinto.	Venezuela 753	<table border="1"> <tr><td>Bolívar.....</td><td>344</td></tr> <tr><td>Venezuela.....</td><td>753</td></tr> <tr><td>Belgrano.....</td><td>637</td></tr> <tr><td>Venezuela.....</td><td>753</td></tr> </table>	Bolívar.....	344	Venezuela.....	753	Belgrano.....	637	Venezuela.....	753	<table border="1"> <tr><td>Sup. niñas.....</td><td>1</td></tr> <tr><td>» varones..</td><td>2</td></tr> <tr><td>Elemental.....</td><td>3</td></tr> <tr><td>Nocturna.....</td><td>4</td></tr> </table>	Sup. niñas.....	1	» varones..	2	Elemental.....	3	Nocturna.....	4	<table border="1"> <tr><td>Albina G. de Ryan.....</td><td>15</td></tr> <tr><td>Manuel Pereyra.....</td><td>12</td></tr> <tr><td>Josefina Aragonés.....</td><td>10</td></tr> <tr><td>Manuel Pereyra.....</td><td>2</td></tr> </table>	Albina G. de Ryan.....	15	Manuel Pereyra.....	12	Josefina Aragonés.....	10	Manuel Pereyra.....	2	Fisc ¹ » » » «
Bolívar.....			344																										
Venezuela.....			753																										
Belgrano.....			637																										
Venezuela.....			753																										
Sup. niñas.....			1																										
» varones..	2																												
Elemental.....	3																												
Nocturna.....	4																												
Albina G. de Ryan.....	15																												
Manuel Pereyra.....	12																												
Josefina Aragonés.....	10																												
Manuel Pereyra.....	2																												
Vice: D. Leonardo Pereyra.																													
Tesorero: Dr. Juan B. Maglione.																													
Vocales: » J. Pirovano.																													
» D. José Solá.																													
Secretario: » Esteban Lamadrid.																													

LÍMITES: *Paseo Colón, Esmeralda y Piedras, Piedad y Méjico.*

4° Distrito, San Telmo

Presidente: D. Mauricio Mayer.	Comercio 339	<table border="1"> <tr><td>Comercio.....</td><td>339</td></tr> <tr><td>Perú.....</td><td>782</td></tr> <tr><td>Defensa</td><td>1431</td></tr> <tr><td>»</td><td>683</td></tr> <tr><td>Comercio.....</td><td>339</td></tr> <tr><td>»</td><td>—</td></tr> </table>	Comercio.....	339	Perú.....	782	Defensa	1431	»	683	Comercio.....	339	»	—	<table border="1"> <tr><td>Sup. varones....</td><td>1</td></tr> <tr><td>» niñas.....</td><td>2</td></tr> <tr><td>Elemental.....</td><td>3</td></tr> <tr><td>»</td><td>4</td></tr> <tr><td>Nocturna.....</td><td>—</td></tr> <tr><td>Correccional....</td><td>—</td></tr> </table>	Sup. varones....	1	» niñas.....	2	Elemental.....	3	»	4	Nocturna.....	—	Correccional....	—	<table border="1"> <tr><td>Francisco Pedro Mégy....</td><td>15</td></tr> <tr><td>Maria Anselmo.....</td><td>10</td></tr> <tr><td>M^a L. I. Bolaños.....</td><td>10</td></tr> <tr><td>Catalina Tabossi.....</td><td>5</td></tr> <tr><td>Pastor Haurigot.....</td><td>2</td></tr> <tr><td>Francisco Visedo.....</td><td>1</td></tr> </table>	Francisco Pedro Mégy....	15	Maria Anselmo.....	10	M ^a L. I. Bolaños.....	10	Catalina Tabossi.....	5	Pastor Haurigot.....	2	Francisco Visedo.....	1	Fisc ¹ » » Part ^r Fisc ¹ »
Comercio.....			339																																						
Perú.....			782																																						
Defensa			1431																																						
»			683																																						
Comercio.....			339																																						
»	—																																								
Sup. varones....	1																																								
» niñas.....	2																																								
Elemental.....	3																																								
»	4																																								
Nocturna.....	—																																								
Correccional....	—																																								
Francisco Pedro Mégy....	15																																								
Maria Anselmo.....	10																																								
M ^a L. I. Bolaños.....	10																																								
Catalina Tabossi.....	5																																								
Pastor Haurigot.....	2																																								
Francisco Visedo.....	1																																								
Tesorero: » Emilio Romero.																																									
Vocales: Dr. Honorio Martel.																																									
» D. Ángel Echeverry.																																									
» Pascual Videla Dorna.																																									
Secretario: » Esteban Paulero.																																									

LÍMITES: *Ribera, Méjico, Almirante Brown y Chacabuco.*

Consejos Escolares — (Continuación)

CONSEJOS DE DISTRITO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍAS	UBICACIÓN		ESCUELA		DIRECTORES	PERSONAL DOCENTE	EDIFICIO PROPIEDAD
		CALLES	Numeración	CATEGORÍA	Número			

5° Distrito, La Piedad

Presidente: D. Miguel Rodríguez.	Callao 450	Rodríguez Peña....	747	Sup. varones....	1	Emilio R. Olivé.....	18	Fisc ¹
Vice: » Alberto Gelly.		Callao.....	450	» niñas.....	2	Arminda Santillán.....	21	»
Tesorero: » Juan M. Silveyra.		Piedad.....	1871	Element ¹ var ^s ..	3	José M. Arechaga	3	Patr ^r
Vocales: Dr. J. L. Aguirre.		Rodríguez Peña...	747	Nocturna.....	4	Eduardo Eglis	1	Fisc ¹
» Gral. Luis M. Campos.								
Secretario: D. Jaime Fornells.								

LÍMITES: *Uruguay, Paraguay, Ayacucho, Sarandí y Alsina.*

6° Distrito, San Nicolás

Presidente: D. Juan Girondo.	Talcahuano 678	Talcahuano	678	Sup. niñas.....	1	Josefa Sánchez.....	14	Fisc ¹
Tesorero: Dr. Andrés Ugarriza.		Cuyo.....	1251	Elemental.....	2	Juana Casinelli.....	4	Part ^r
Vocales: » Antonio F. Piñero.								
» D. Alberto del Solar.								
Secretario: » Timoteo Fantova. (Jubilado)								

LÍMITES: *Esmeralda, Paraguay, Cuyo y Uruguay.*

Consejos Escolares—(Continuación)

CONSEJOS DE DISTRITO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍAS	UBICACIÓN		ESCUELA		DIRECTORES	PERSONAL DOCENTE	EDIFICIO PROPIEDAD
		CALLES	Numeración	CATEGORÍA	Número			

7° Distrito, La Concepción

Presidente: Dr. Isaac P. Areco. Vice: » Carlos C. Granero. Tesorero: D. David Saravia. Vocales: » Ángel Garay. » » Enrique Fox. Secretario: » Juan V. Olivera.	Europa 1144	Garay.....	794	Sup. varones....	1	Juan Scarpa.....	12	Fisc ¹
		Independencia.....	758	» niñas.....	5	Herminia A. Justo.....	13	»
		San José.....	1983	Elemental.....	7	Dolores Pereyra.....	14	»
		Chile.....	1668	»	6	María I. Butty.....	9	»
		Piedras.....	860	»	4	Saturnino Benavides.....	6	»
		Europa.....	1144	»	3	Isidoro Paz.....	6	»
		Piedras.....	1430	»	2	Julia S. de Curto.....	9	»
		Brasil.....	1588	Militar.....	—	Francisco Visedo.....	1	Part ^r
		Europa.....	1144	Nocturna.....	—	José María Arechaga.....	2	Fisc ¹
		Lorea.....	1215	Infantil.....	8	Josefina M. Frigoni.....	3	»

LÍMITES: Chacabuco, Caseros, Solís y Méjico.

8° Distrito, Santa Lucía

Presidente: D. Otto Krause. Vice: » Ricardo Mac-Dugall. Tesorero: » Juan Rivera. Vocales: » Federico González. » » Mariano J. Paunero. Secretario: » Manuel J. Molina.	Montes de Oca 455	Montes de Oca....	455	Sup. varones....	1	Domingo Pochelu.....	12	Fisc ¹
		»	439	» niñas.....	3	Genoveva G. de Gorbea.	12	»
		General Iriarte....	462	Elemental.....	2	Antonia Capurro.....	6	»
		Santa Rosalía.....	861	Infantil.....	4	Manuela Arroqui.....	5	»
		Salta.....	3567	Elemental.....	5	Carmen P. Moyano.....	7	»
		San Antonio.....	682	«	6	José María García.....	5	»

LÍMITES: Defensa, Caseros, Camino Puente Alsina y Riachuelo.

Consejos Escolares— (Continuación)

CONSEJOS DE DISTRITO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍAS	UBICACIÓN		ESCUELA		DIRECTORES	PERSONAL DOCENTE	EDIFICIO PROPIEDAD
		CALLES	Numeración	CATEGORÍA	Número			

9° Distrito, El Socorro

Presidente: Dr. Virgilio M. Tedín.	Cinco Esquinas	Libertad.....	1312	Sup. niñas.....	—	Tomasa S. de Méndez....	19	Fisc ¹
Vice: » Melitón C. del Solar.		Paraguay	1073	Elem ¹ varones.	1	Mauricio Pena.....	4	Part ^r
Tesorero: » Juan Malcolm.		San Martín.....	937	Elemental.....	3	Francisco Caorsi.....	4	»
Vocales: » Antonio Bermejo.		Esmeralda.....	1064	»	4	S. A. Duprat.....	5	»
» » Ángel Pizarro.		Libertad.....	1263	»	5	Carlos Malmstrom.....	7	»
Secretario: D. Antonio J. Baasch.		Pilar.....	1923	Infantil.....	6	Jovita del C. Oromí.....	2	»
(Jubilado).		Arenales.....	s/n	Militar.....	—	Rafael Quijano.....	1	»

LÍMITES: Ribera, Paraguay, Uruguay, Vicente López y Callao.

10° Distrito, El Pilar

Presidente: Dr. Eduardo Ruíz.	Santa Fe 2257	Paraná.....	1066	Sup. varones....	1	Francisco Luján.....	12	Fisc ¹
Vice: » Ángel Elia Rivarola.		Santa Fe.....	1510	» niñas.....	4	Teresa C. de Badino.....	14	»
Tesorero: » José C. Rodríguez.		Azcuénaga.....	1155	Elem ¹ varones.	2	Victor M. Rastellini.....	9	»
		Santa Fe.....	2257	Elemental.....	3	Edelmira Echevarría.....	9	»
		Peña.....	s/n	»	5	Herminia Reguero.....	4	Part ^r
		Bollini.....	2108	»	6	Irene D. de Ayala.....	9	»

Consejos Escolares— (Continuación)

CONSEJOS DE DISTRITO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍAS	UBICACIÓN		ESCUELA		DIRECTORES	PERSONAL DOCENTE	EDIFICIO PROPIEDAD
		CALLES	Numeración	CATEGORÍA	Número			

10° Distrito, El Pilar—(Conclusión)

Vocales: D. Guillermo Torres. » » Julio Pueyrredón. Secretario: Dr. Juan Galiano.	{	Malabía.....	852	Elemental.....	7	Rosa Cámara.....	5	Part ^r
		».....	748	».....	8	Lorenzo Russo.....	4	Fisc ^l
		General Mansilla.	181	Infantil.....	9	Florinda Peralta.....	3	»
		Santa Fe.....	2257	Nocturna.....	10	J. Aurelio Garibaldi.....	2	»
		Azcúenaga.....	s/n	Militar.....	1	».....	1	»

LÍMITES: *Ribera del Río, Callao, Vicente López, Uruguay, Paraguay y Arroyo Maldonado.*

11° Distrito, Montserrat

Presidente: Dr. Mauricio G. Catán. Vice: D. Juan Lanús. Tesorero: » Francisco Vivas. Vocales: » Enrique Hoyo. » » Enrique M. Sánchez. Secretario: » Felipe S. Mendoza.	Lorea 468 {	Tacuari.....	567	Sup. niñas.....	1	Elena I. Segot.....	14	Fisc ^l
		Méjico.....	1629	» varones....	2	Félix Gonzalez.....	12	»
		Belgrano.....	1746	Elemental.....	3	Margarita S. de Alfonso..	8	»
		Lorea.....	463	».....	4	Ángela S. de César.....	10	»
		Belgrano.....		Militar.....	5	José Ferrín.....	1	»

LÍMITES: *Piedras, Alsina, Sarandí y México*

Consejos Escolares— (Continuación)

CONSEJOS DE DISTRITO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍAS	UBICACIÓN		ESCUELA		DIRECTORES	PERSONAL DOCENTE	EDIFICIO PROPIEDAD
		CALLES	Numeración	CATEGORÍA	Número			

12° Distrito, San Cristóbal

Presidente: Dr. Francisco A. Tamini. Vice: D. Lorenzo Bernabó. Tesorero: » Juan A. Alsina. Vocales: » Rómulo Otamendi. » » J. Dantas. Secretario: » José A. Avellá.	Entre Ríos, 1317	San Juan.....	2261	Elemental.....	1	Vicente S. Codino.....	5	Fisc ^l
		Independencia.....	2715	»	2	Ángela E. Viale.....	5	Part ^r
		Pichincha.....	1873	»	4	José Toscano.....	7	Fisc ^l
		Pasco.....	961	Infantil	5	Mariana O. Brittain.....	7	»
		Caridad.....	2159	Elemental.....	6	Clarisa M. de Turdera...	5	»
		Entre Ríos.....	1317	Sup. varones...	7	Melchor Otamendi.....	13	»
		»	1383	» niñas.....	8	Adela L. Menard.....	18	»
		Jujuy.....	1471	Elemental.....	9	Carmen García.....	7	»
		Europa.....	2827	»	11	Fábio Carvia.....	4	»
		Rioja	850	»	12	Antonia G. de Ambrós...	7	»
S. Juan y Pichincha	s/n	Nocturna.....	»	Jaime Fornells.....	2	»		

LÍMITES: Solís, Méjico, Boedo y Camino Puente Alsina.

13° Distrito, San Juan Evangelista

Presidente: Dr. Jerónimo Loreto. Vice: D. Domingo Cichero.		Industria.....	471	Sup. varones....	1	Augusto F. Argaño.....	12	Fisc ^l
		General Brown.....	959	» niñas.....	7	Catalina Bórea.....	13	Part ^r
		Australia.....	91	Elemental.....	3	María B. de Argaño.....	3	»

Consejos Escolares— (Continuación)

CONSEJOS DE DISTRITO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍAS	UBICACIÓN		ESCUELA		DIRECTORES	PERSONAL DOCENTE	EDIFICIO PROPIEDAD
		CALLES	Numeración	CATEGORÍA	Número			

13° Distrito, San Juan Evangelista—(Conclusión)

Tesorero: D. Severo Salas. Vocales: » Emilio Victorica. » Bartolomé Cafferata. Secretario: » Sixto Pastor.	Industria 471	Cruceros.....	1151	Elemental.....	4	Rosa I. de Molina.....	4	Part ^r
		Australia.....	291	»	9	Manuel Herrero	9	Fisc ^l
		Lamadrid.....	395	»	11	Clemente Zárate.....	5	»
		Olavarría.....	677	»	14	Josefa de la Sota.....	4	Part ^r
		»	529	Infantil.....	2	Rufina Ochoa.....	6	»
		Garibaldi.....	1969	»	8	Secundina Tavares.....	4	»
		California.....	21	»	12	Hortensia J. Galeano.....	2	»
		Defensa.....	3266	»	13	Dolores C. de Roldán.....	3	»
		Industria.....	471	Nocturna.....	10	Augusto F. Argaña.....	2	Fisc ^l

LÍMITES: *Ribera del Río, Riachuelo, Almirante Brown y Defensa.*

14° Distrito, Balvanera

Presidente: D. Telémaco González. Vic » José M. Bustos. Tesorero: Dr. Luis Orlandini.	Rivadavia 2616	Rivadavia.....	2616	Sup. varones....	1	José M. Aubín.....	16	Fisc ^l
		Cuyo.....	2250	» niñas.....	2	Ángela G. Menendez.....	17	»
		Centro América....	534	Elemental.....	3	Eduardo Taboada.....	5	»
		Anchorena.....	441	»	4	Antonio Mataez.....	4	»
		Cuyo.....	2507	»	6	Dolores Cieza.....	6	Part ^r
		Caridad.....	227	»	7	Julia M. S. de Acosta.....	15	Fisc ^l

Consejos Escolares— (Continuación)

CONSEJOS DE DISTRITO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍAS	UBICACIÓN		ESCUELA		DIRECTORES	PERSONAL DOCENTE	EDIFICIO PROPIEDAD
		CALLES	Numera- ción	CATEGORÍA	Número			

14^o Distrito, Balvanera— (Conclusión)

Vocales: D. Juan C. Belgrano. » » Alejandro Sorondo. Secretario » Tomás Piñero.	Centro América...	951	Infantil.....	9	Flora Bonilla.....	4	Part ^r
	Tucumán	2341	Elemental.....	10	Isabel Carlevarino.....	5	»
	Alsina.....	2493	»	11	Ana N. Henríquez	10	Fisc ^l
	Moreno.....	2104	Infantil.....	12	Leonor Ragut.....	6	»
	Venezuela.....	2743	»	13	Pastora Pita.....	3	Part ^r
	Piedad.....	3566	Elemental.....	14	Luisa Duperrut.....	5	»
	Rivadavia	3731	Infantil.....	15	María L. C. de Farias.....	4	»
	Corrientes.....	3710	Elemental.....	16	Victoria Miller.....	6	»
	2 ^a Cuyo.....	587	»	18	Tránsito Fulchi.....	5	Fisc ^l
	Tucumán	3246	Infantil.....	19	Aurelia Novaro.....	4	Part ^r

LÍMITES: Sarandí y Ayacucho, Paraguay, Méjico y Moreno.

15 Distrito, San José de Flores

Presidente: D. Enrique Lezica. Vice: » José de Caminos. Tesorero: Dr. Mariano R. Martínez.	Rivadavia	7247	Sup. varones...	1	Guillermo D. Scasso.....	10	Part ^r
	Constitución.....	18	» niñas.....	2	María E. Chapot.....	11	Fisc ^l
	Rivadavia	4991	Elemental.....	3	María Angélica Tay.....	3	Part ^r
	»	8495	»	4	Ángela B. de Encina.....	3	»
	Vélez-Sarsfield.....	80	»	5	Ángela Arechaga.....	5	»

Consejos Escolares — (Continuación)

CONSEJOS DE DISTRITO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍAS	UBICACIÓN		ESCUELA		DIRECTORES	PERSONAL DOCENTE	EDIFICIO PROPIEDAD
		CALLES	Numeración	CATEGORÍA	Número			

15° Distrito, San José de Flores — (Conclusión)

Vocales: D ¹ . Daniel M. Escalada. » D. Gervasio V. Dorna. Secretario: » Salvador Maldonado.	Flores, Rivadavia, 146	Sud-América.....	86	Elemental.....	6	Manuela C. de Cánovas..	2	Part.
		Rawson.....	101	»	7	Antonio M. Díaz.....	3	»
		Independencia.....	3722	Infantil.....	8	Brígida M. Benavente....	3	»
		Rivadavia.....	—	»	9	Ernestina Z. de Ruiz.....	2	»
		Monte Castro.....	—	»	11	Vicenta B. de Bertrand..	1	»
		Corrientes.....	—	Elemental.....	12	E. Gagnard.....	4	»
		Circunvalación.....	—	»	13	José A. Ramos.....	2	»
		Independencia.....	4384	Infantil.....	14	Deifilia M. de Hernández.	1	»

LÍMITES: Boedo y Medrano, Camino de San Martín y Boulevard en proyecto.

16° Distrito, Belgrano

Presidente: D. Manuel Piera. Vice: » Fernando D. Guerrico Tesorero: » Carlos Masson.	Belgrano C. Cerrito	Rivadavia.....	s/n	Sup. varones....	1	Evaristo J. Badía.....	9	Fisc ¹
		Cerrito.....	»	» niñas.....	2	Trinidad Gastaldi.....	11	»
		Suipacha.....	50	Elemental.....	3	Eugenia Riccagno.....	3	Part ^r
		Saavedra.....	s/n	»	5	Maria R. Campana.....	4	Fisc ¹
		Villa Massini.....	»	»	6	Constancia Capdeville....	3	Part ^r
		2 ^a Catalinas.....	259	»	7	Ramón Arrieta.....	1	»
		Santa Fe.....	5154	Infantil.....	8	Juana Rafaela Vallejo.....	2	»

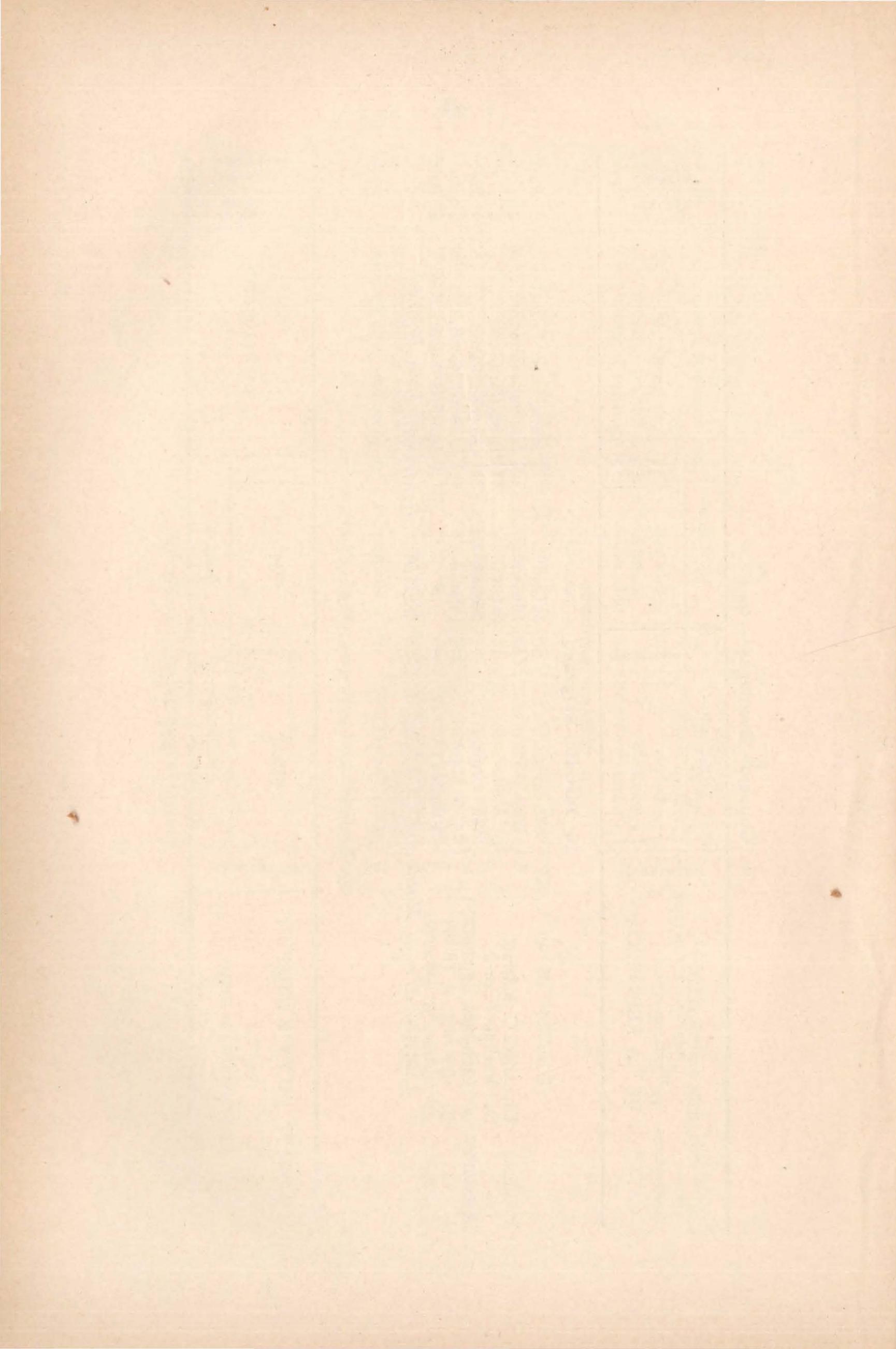
Consejos Escolares— (Conclusión)

CONSEJOS DE DISTRITO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA	SECRETARIAS	UBICACIÓN		ESCUELA		DIRECTORES	PERSONAL DOCENTE	EDIFICIO PROPIEDAD
		CALLES	Numeración	CATEGORÍA	Número			

16º Distrito, Belgrano—(Conclusión)

Vocales: Dr. Ángel C. Mármol. » D. Enrique Caprile. Secretario: » Ciriaco R. Zapata.	}	Rivadavia.....	60	Infantil.....	9	Maria Luisa Vernet.....	2	Part ^r
		General Paz.....	112	Elemental.....	10	Manuela Sahuqué.....	4	»
		3.....	9 y 10	Infantil.....	11	Rosa Bardi.....	3	»
		Villa Ortúzar.....	—	Elemental.....	12	Gregoria Ramos.....	3	Fisc ^l
		25 de Mayo.....	393	Infantil.....	13	J. Pedro Pissati.....	2	»
		M. Inglés y Corrt ^{es}	—	»	14	Agustina Bustamante.....	2	Part ^r

LÍMITES: Arroyo Maldonado, Camino de San Martín y Boulevard proyectado.



X

INSPECCIÓN TÉCNICA

Cuando hace cinco años se empezaron á visitar las escuelas públicas con alguna asiduidad, uno de los diarios de la Capital increpó á los señores Inspectores técnicos el que se introdujesen en esos establecimientos sin pedir permiso, ni golpear las puertas, ni usar, en una palabra, de las formalidades que la etiqueta ha establecido en las relaciones entre particulares. Si esas ideas hubiesen merecido la aceptación de parte del Consejo Nacional de Educación, la Inspección de las escuelas hubiera degenerado en un acto ridículo, como lo fué durante mucho tiempo y mientras no se tuvo una noción clara de lo que importaba ese gran resorte del mecanismo escolar.

El Consejo Nacional desechando, sin embargo, toda preocupación y todo temor pueril, se empeñó

en establecer, y ha establecido, que las escuelas no son sino dependencias del departamento central, á donde sus funcionarios pueden concurrir en horas hábiles, como á cualquier oficina de la corporación, debiendo ellas encontrarse siempre abiertas y dispuestas de manera que nada perturbe su marcha regular y que los señores Inspectores, como el director ó directores de esos establecimientos, puedan entrar y visitar detenidamente todo el recinto, viendo enseñar á los maestros y enseñando ellos mismos, cuando lo juzgen oportuno.

Así se ha hecho la inspección de las escuelas públicas en los años 1889, 1890 y 1891, y bastará leer los extensos informes mensuales de los funcionarios á quienes está cometida, para cerciorarse del cúmulo de errores que han sido señalados y combatidos, de los inconvenientes y defectos materiales que se han reparado y del grado de moralidad que esos empleados han sabido imprimir á sus actos.

Tan benéfica ha sido su acción, que puede decirse que no hay iniciativa alguna de progreso y mejora que no haya sido apuntada en esos informes.

El maestro bien inspirado tiene en ellos un consejero lleno de experiencia, que le señala sus desviaciones de los reglamentos ó programas y se

afana por trazarles el camino que deben seguir para merecer las simpatías y el aplauso de las autoridades y de la sociedad. El miembro del personal docente que persiste en el error y que careciendo de la instrucción necesaria para desempeñar como es debido su ministerio, tiene, por el contrario, en el Inspector un juez inflexible, para quien la educación de la infancia está sobre toda otra consideración.

Sin creer que no sea posible perfeccionar aún ese resorte, el Consejo Nacional puede decir con satisfacción que posee una de las mejores inspecciones de escuelas del mundo. En ella se reúnen la experiencia adquirida en las largas é ímprobas tareas del gobierno de la escuela, la experiencia en el ejercicio de las funciones del visitador de escuelas por excelencia y el elemento joven é inteligente salido de nuestras escuelas normales.

Los años de 1889, 1890 y 1891 han sido de una gran labor en el Consejo, y ello reclamó el concurso indispensable de los Inspectores técnicos para el desempeño de diversas comisiones, que los sustrajeron durante muchos días á las tareas de visitar las escuelas. No obstante, se esforzaron por llenar esas dobles funciones y los resultados no han podido ser más lisonjeros.

La reglamentación de sus deberes y atribuciones era una necesidad sentida y reclamada por ellos mismos, y el Consejo Nacional la llevó á cabo en la forma de que instruye el Reglamento que insertamos más adelante.

Ese Reglamento rige desde el 15 de Junio de 1889, y comprende no sólo las obligaciones de los Inspectores técnicos, sino también las del Inspector de Colonias y Territorios Nacionales, creado por la Ley de Presupuesto para el año 1890 y las de los Subinspectores de los diversos distritos en que se divide la capital de la República.

En la misma sesión en que se sancionó el Reglamento, el Consejo Nacional resolvió:

1º Designar como Inspector de la 1ª Sección al señor don Juan M. de Vedia, de la 2ª Sección al señor don Juan Tufro y de la 3ª al señor don Salvador Díez Mori.

2º Que el turno para atender al despacho de la oficina se hiciese en este orden: señor Vedia, señor Tufro, señor Díez; debiendo contarse el plazo del primero desde la sanción del Reglamento.

3º Fijar el jueves de cada semana, ó el día anterior, si éste fuese feriado, para que concurran todos los Inspectores á la oficina.

4º Comisionar á la Inspección para que, de

acuerdo con el Depósito, distribuya á cada escuela y Subinspector un libro para la visita ó registro diario.

Las tres secciones quedaron, pues, constituidas de esta manera:

PRIMERA SECCIÓN

Inspector Técnico: Juan M. de Vedia

- 1^{er} Distrito, Catedral al Norte, Subinspector: Tomás Ojeda.
- 5^o Distrito, Piedad, Subinspector: Jaime Fornells.
- 6^o Distrito, San Nicolás, Subinspector: Timoteo Fantova.
- 9^o Distrito, Socorro, Subinspector: Antonio J. Baasch.
- 10^o Distrito, Pilar, Subinspector: Juan J. Galiano.
- 16^o Distrito, Belgrano, Subinspector: Ciriaco P. Zapata.

SEGUNDA SECCIÓN

Inspector Técnico: Juan Tufró

- 2^o Distrito, San Miguel, Subinspector: Teodoro Reyes.
- 3^o Distrito, Catedral al Sud, Subinspector: Esteban Lamadrid.
- 11^o Distrito, Monserrat, Subinspector: Felipe Sánchez Mendoza.
- 14^o Distrito, Balvanera, Subinspector: Tomás Piñero.
- 15^o Distrito, Flores, Subinspector: Salvador Maldonado.

TERCERA SECCIÓN

Inspector Técnico: Salvador Díez Mori

- 4^o Distrito, San Telmo, Subinspector: Esteban Paulero.
- 7^o Distrito, Concepción, Subinspector: Juan V. Olivera.
- 8^o Distrito, Santa Lucía, Subinspector: Rómulo Albino.
- 12^o Distrito, San Cristóbal, Subinspector: Alfredo Ferreira.
- 13^o Distrito, San Juan Evangelista, Subinspector: Sixto Pastor.

Antes de terminar el año 1889 renunció el inteligente profesor normal señor don Juan Tufró y fué reemplazado, en Setiembre del mismo año, por el señor don Andrés Ferreira, también profesor normal.

De esa manera quedó definitivamente organizada la Inspección de Escuelas y ha continuado hasta la fecha de este Informe.

Cada uno de los Inspectores técnicos ha estado dos años y medio al frente de su sección, y los informes mensuales que están en el deber de presentarse han publicado en *El Monitor de la Educación Común*, como el mejor medio de contribuir á corregir las deficiencias de la enseñanza y de estimular á los maestros en el cumplimiento de sus deberes.

En la sección respectiva de este Informe van los informes anuales que han producido esos funcionarios.

Para el año de 1892, y de acuerdo con lo que establece el artículo 10 del Reglamento, que insertamos más adelante, la Inspección Técnica ha quedado organizada de este modo:

Para la primera sección ha sido designado el señor don Andrés Ferreira; para la segunda el señor don Salvador Díez Mori y para la tercera el

señor don Juan M. de Vedia. De esta manera, los señores Inspectores se alternarán en la visita á las escuelas, pasando el de la primera á hacer la inspección á la tercera, el de la segunda á las escuelas de la primera y el de la tercera á las de la segunda.

Tal es la organización que tiene en la actualidad la Inspección Técnica, reglamentada en esta forma:

REGLAMENTO

DE LA INSPECCIÓN DE LAS ESCUELAS DE LA CAPITAL,
COLONIAS Y TERRITORIOS

CAPÍTULO I

Personal de la Inspección

Artículo 1º La inspección de las Escuelas primarias de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, se hará por Inspectores Técnicos y Subinspectores de Distrito, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Art. 2º Los Subinspectores de Distrito deben reunir las siguientes condiciones:

- 1º Diploma de profesor normal.
- 2º Tres años de ejercicio en el magisterio.
- 3º Una foja de servicios intachable.

Los Inspectores Técnicos deberán llenar estos requisitos y además haber desempeñado por dos años, ó mayor término, la inspección nacional en provincias, la subinspección en la Capital, ó la dirección de una escuela superior.

Art. 3º Los Inspectores Técnicos y los Subinspectores de Distrito serán nombrados por el Consejo Nacional de Educación; los primeros directamente y los segundos á propues-

ta del Consejo Escolar respectivo, si dependen del mismo en calidad de Secretarios.

Art. 4º Los Sub-Inspectores, además de las funciones inherentes á su cargo, pueden jercer también, como lo hacen en la actualidad, las de Secretario del Consejo Escolar de su Distrito.

Si las obligaciones que imponen ambos cargos llegaran á ser inconciliables, la persona que los desempeñe puede optar por uno ú otro, con el sueldo que le fuere asignado.

Art. 5º Cualquier otro puesto en las escuelas primarias, públicas ó particulares, es incompatible con el de Inspector Técnico ó Subinspector de Distrito.

CAPÍTULO II

Director de la Inspección

Art. 6º El Presidente del Consejo Nacional de Educación, como representante de éste, dirige y distribuye los trabajos de la Inspección.

Vigila el fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas á los Inspectores y comunica al Consejo las faltas ú omisiones en que incurran.

Convoca y preside las reuniones que deben celebrar los Inspectores y Subinspectores, una vez cada dos meses por lo menos, para acordar las medidas que convenga adoptar en fomento de la educación común.

CAPÍTULO III

División en Distritos y Secciones

Art. 7º Á los efectos de la Inspección de Escuelas, el Municipio de la Capital queda dividido en Distritos y Secciones.

Los Distritos Escolares son dieciseis, formando uno cada Parroquia.

Las secciones son tres y comprenden los siguientes distritos:—1ª Sección: Catedral al Norte, San Nicolás, Socorro, Piedad; Pilar y Belgrano—2ª Sección:—Catedral al Sud, San Miguel, Monserrat, Balvanera y Flores—3ª Sección: San

Telmo, Concepción, San Cristóbal, Santa Lucía y San Juan Evangelista.

Art. 8º Cada Distrito Escolar tendrá un Subinspector y cada sección un Inspector Técnico que desempeñarán, respectiva ó conjuntamente, las funciones que más adelante se determinan.

Art. 9º Las Colonias y Territorios Federales forman una cuarta sección escolar, que será visitada por el Inspector especial nombrado con este objeto.

CAPÍTULO IV

Inspectores Técnicos

Art. 10. Los Inspectores Técnicos de la Capital tienen á su cargo el despacho de la Oficina de Inspección con el personal auxiliar necesario, y la visita de las escuelas comprendidas en la sección que anualmente les será designada.

Art. 11. Uno de los Inspectores Técnicos asistirá puntualmente á la Oficina de Inspección, á fin de atender su despacho y expedir los informes que le fueren solicitados. En este servicio los Inspectores se turnarán cada quince días.

Art. 12. Los Inspectores Técnicos que estén practicando la visita á las escuelas, deben concurrir á la oficina un día fijo de cada semana, á objeto de uniformar ideas ú opiniones en aquellos asuntos en que se requiere el acuerdo de la Inspección.

Art. 13. Son deberes y atribuciones de los Inspectores Técnicos:

- 1º Visitar dos veces por lo menos cada año, y cuantas lo reclamen los intereses de la enseñanza, todas las escuelas primarias públicas ó particulares de su sección, de acuerdo con las disposiciones consignadas en el capítulo respectivo.
- 2º Dirigir y vigilar los trabajos de los Subinspectores de los Distritos comprendidos en su sección, cuidando que se dé fiel cumplimiento al Reglamento y resoluciones del Consejo.
- 3º Informar todos los asuntos en que su dictamen sea requerido y suministrar los datos que sean solicitados, debiendo expedir los informes, cada

uno por sí, ó todos en acuerdo, según lo disponga el correspondiente decreto.

- 4º Examinar los pedidos de mueblaje y útiles escolares, indicando las modificaciones que deben hacerse al proveerlos.
- 5º Verificar si los edificios donde hayan de instalarse nuevas escuelas ó trasladarse las existentes, reúnen las condiciones exigidas por la higiene escolar.
- 6º Asistir á los exámenes anuales de las Escuelas, á los que rindan los alumnos libres y á las conferencias pedagógicas, presidiendo estos actos cuando los reglamentos lo determinen.
- 7º Concurrir á las reuniones que celebren los funcionarios de la Inspección, no pudiendo excusar su ausencia sino por causa justificada.
- 8º Llevar un libro-diario de los trabajos que practiquen y un registro del personal de la Subinspección y del docente de las escuelas.
- 9º Comunicar todos los meses el movimiento de la Inspección y presentar en Enero de cada año un informe general del estado de la enseñanza.
10. Clasificar y custodiar los documentos que constituyen el archivo de la Inspección.

CAPITULO V

Inspector de Colonias

Art. 14. El Inspector de Colonias y Territorios visitará, por lo menos cada año, todas las escuelas públicas ó particulares comprendidas en su sección, debiendo seguir en la visita el itinerario que por escrito presentará anualmente á la aprobación del Consejo.

Art. 15. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Inspector de Colonias practicará en los distritos de éstas las visitas extraordinarias que el Consejo le encomiende para el mejor servicio de la enseñanza.

Art. 16. Antes de salir á efectuar la visita á un distrito, el Inspector solicitará instrucciones sobre los asuntos que se hallen pendientes en esa localidad, para tratar de allanarlos, inmediatamente que llegue, dando cuenta sin demora.

Art. 17. Comunicará su llegada á cada uno de los distritos que visite, y antes de pasar á otro, remitirá el informe de la inspección que acaba de practicar.

Art. 18. El Inspector de Colonias y Territorios tiene los deberes y atribuciones establecidos en los incisos 3º, 4º, 5º, 8º, 9º y 10 del art. 13 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

Subinspectores de Distrito

Art. 19. Los Subinspectores, en el carácter de tales, dependen exclusivamente del Consejo Nacional de Educación y tienen por jefe inmediato al Inspector Técnico de la sección.

Art. 20. Aun cuando el Subinspector no ejerza las funciones de Secretario del respectivo Consejo Escolar de distrito, estará en relación con éste, pudiendo asistir á las reuniones que celebre, á fin de dar las explicaciones necesarias sobre el personal docente, organización y marcha de la enseñanza.

Art. 21. Son deberes y atribuciones de los Subinspectores:

- 1º Visitar mensualmente cada una de las escuelas públicas y particulares del distrito, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el siguiente capítulo.
- 2º Vigilar los trabajos del personal docente, cuidando de que se dé fiel cumplimiento á los reglamentos y resoluciones del Consejo Nacional y á las instrucciones de la Inspección Técnica.
- 3º Evacuar los informes y suministrar los datos ó noticias que sobre la enseñanza en el distrito, sean reclamados.
- 4º Formar, un mes antes de la apertura del curso escolar, el pedido general de libros y útiles que considere necesario en las escuelas del distrito y repartirlos á éstas, rindiendo cuenta documentada de su entrega en la época y forma establecidas. Si con posterioridad á la provisión general de libros y útiles, notase que faltan algunos, hará sin demora el pedido correspondiente.
- 5º Remitir con puntualidad las planillas estadísticas

- de las escuelas de distrito con las anotaciones y resumen que los formularios establecen.
- 6º Cuidar que las escuelas se mantengan en perfecto estado higiénico y atender á la conservación del edificio y del mueblaje escolar.
 - 7º Presidir las conferencias prácticas de maestros y asistir á los exámenes anuales de las escuelas de distrito y á las reuniones que celebren los funcionarios de la Inspección, no pudiendo excusar su ausencia sino por causa justificada.
 - 8º Llevar un diario de las visitas ó diligencias que practiquen y un registro del personal docente de las escuelas.
 - 9º Comunicar al Inspector de sección, en los cinco primeros dias de cada mes, los trabajos realizados en el anterior, y presentar en Diciembre de cada año un informe general del resultado de los exámenes.
10. Clasificar y custodiar los documentos que constituyen el archivo de cada Subinspección.

CAPÍTULO VII

Visita á las Escuelas

Art. 22. Los Inspectores y Subinspectores practicarán la visita á las escuelas con arreglo á las disposiciones que á continuación se establecen.

Art. 23. La visita á cada escuela durará el tiempo necesario para que el funcionario que la inspecciona conozca con exactitud el estado de ella, observe las faltas ó deficiencias que deben corregirse y disponga las medidas que puedan adoptarse.

Art. 24. En el desempeño de esta función el Inspector ó Subinspector procurará formar opinión cierta y fundada de los siguientes puntos:

- 1º Observancia á las disposiciones de la ley y á los reglamentos, programas y horarios dictados por el Consejo Nacional de Educación.
- 2º Condiciones higiénicas y pedagógicas de los locales destinados á escuelas, estado y conservación del edificio y material de enseñanza.

- 3º Organización escolar, métodos y procedimientos empleados y resultados obtenidos en la enseñanza.
- 4º Carácter moral de la escuela, orden y disciplina.
- 5º Adopción de textos, formularios y sistemas de registros, estadísticas é inventarios establecidos por las autoridades escolares.
- 6º Inscripción, asistencia y adelanto de los alumnos.
- 7º Preparación de los maestros, aptitudes que revelen y cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 25. Los Inspectores y Subinspectores deben corregir los errores introducidos en la enseñanza, prohibir lo que sea inconveniente ó contrario á los reglamentos, é indicar las medidas que crean necesarias para mejorar el estado de la educación común.

Art. 26. Podrán, con justo motivo, apercibir y amonestar á los maestros de las escuelas, proponiendo contra ellos las penas disciplinarias á que hubiese lugar; pero evitando cuidadosamente hacer en presencia de los niños ninguna clase de observación, que tienda á rebajar el ascendiente moral del maestro sobre ellos.

Siempre que noten en la conducta de un maestro falta grave que consideren causa bastante para su separación, le suspenderán provisionalmente del cargo, iniciando el respectivo expediente.

Art. 27. Terminada la visita, anotarán las prevenciones y advertencias que juzguen convenientes hacer en el libro que á este efecto deberá haber en cada escuela.

Art. 28. En las escuelas particulares la inspección se limitará á estos puntos:

- 1º Cuidar de que no se viertan en la enseñanza ideas subversivas á nuestras instituciones fundamentales ó atentatorias á la moral.
- 2º Comprobar si se da el *mínimum* de enseñanza obligatoria establecida por la ley.
- 3º Velar sobre las condiciones higiénicas que deben tener los edificios y locales destinados á escuelas.
- 4º Verificar si se cumplen las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables á todo establecimiento de educación.

Art. 29. Los funcionarios que desempeñan la inspección podrán penetrar en cualquier escuela, durante las horas de

clase, y examinar personalmente los diferentes cursos que comprende la enseñanza.

Art. 30. Deben informar sobre el resultado de la inspección, en el tiempo y forma que por este reglamento se determina, haciendo constar su opinión sobre los puntos que principalmente comprende la visita.

CAPÍTULO VIII

Archivo de la Inspección

Art. 31. Todos los libros y documentos referentes á la Inspección, se ordenarán y custodiarán en un archivo que estará á cargo de los Inspectores ó Subinspectores, según el caso, y bajo su responsabilidad.

Art. 32. El Archivo de la Inspección ó Subinspección constará de los siguientes documentos:

- 1º Notas ó comunicaciones que se reciban.
- 2º Copias de las que se remitan y de los dictámenes que se expidan.
- 3º Informes de Inspección ó copia de ellos.
- 4º Disertaciones escritas que se presenten en las conferencias pedagógicas.
- 5º Comprobantes de la distribución de útiles.
- 6º Los demás documentos que puedan ser útiles á la Inspección.
- 7º El índice general del Archivo, que se llevará para mayor orden del mismo.

Art. 33. El Registro del personal docente y de Inspección comprenderá las siguientes circunstancias, que se harán constar á medida que se verifiquen:

- 1º Fecha de ingreso.
- 2º Nombre y apellido.
- 3º Cargo que desempeña.
- 4º Diploma que posee.
- 5º Ascensos ó distinciones que alcance.
- 6º Licencias que se le conceda.
- 7º Deficiencias ó faltas en que incurra y correcciones que se le impongan.
- 8º Traslación á otro Distrito.
- 9º Cesación en el cargo y causa que la motive.

CAPÍTULO IX

Medidas disciplinarias

Art. 34. Los Inspectores y Subinspectores son inamovibles, conservarán el cargo mientras dure su buena conducta y serán acreedores, según la importancia de sus servicios, á los ascensos ó distinciones que el Consejo Nacional acuerde.

Art. 35. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por las faltas que cometan en el ejercicio de su cargo, podrán imponerse á los funcionarios de la Inspección las siguientes correcciones:

- 1º Apercibimiento.
- 2º Suspensión del cargo por uno á tres meses.
- 3º Destitución.

Art. 36. Á los efectos del artículo anterior, se consideran faltas graves que motivan la imposición de correcciones:

- 1º Infracción manifiesta á los deberes primordiales que la Ley y reglamentos establecen.
- 2º Desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos.
- 3º Negligencia ú omisión inexcusable.
- 4º Inexactitud en los hechos consignados en sus informes.
- 5º Vicios deprimentes ó falta de moralidad, inconciliables con la dignidad del cargo.

Buenos Aires, Junio 15 de 1889.

BENJAMÍN ZORRILLA,
Presidente.

Julio A. García,
Secretario.

XI

CUERPO MEDICO ESCOLAR

Las mejoras introducidas en el local de las escuelas, con motivo de la edificación en gran escala, á la cual dedicó tanto afán el Consejo Nacional de Educación en los últimos años, secundado por la dirección de muchos colegios particulares, que hoy rivalizan, por sus hermosos edificios, con las escuelas públicas mejor instaladas, nos autorizan suficientemente para afirmar que más de un 80 % de la población escolar de la Capital se alberga en locales cuyas condiciones generales y especiales responden á las exigencias de una buena higiene.

Si nos circunscribimos ahora á los distritos inspeccionados en el año 1891, que son los once primeros, formados por 153 escuelas con una población de 28,693 alumnos, la proporción indicada

antes es aún más elevada; así tenemos que sobre un total de 18,785 niños inscriptos en las escuelas públicas, sólo 2,190 van á escuelas que no disponen de casa propia, y de estas mismas, muchas funcionan en locales adaptables al objeto que se les destina. El resto, que lo forman 16,595 alumnos, concurren á los magníficos edificios de propiedad del Consejo, perfectamente adecuados á su fin.

Ya hemos señalado antes, entre los colegios particulares que sirven la población escolar de estos once primeros distritos, la presencia de algunos de nuestros principales establecimientos de educación que en higiene, belleza y comodidades compiten con los mejores establecimientos del Estado. Y al lado de ellos tenemos otros de menor importancia en ese sentido, con concurrencia de alumnos limitada, variando de 20 á 150, circunstancia ésta que les permite algún desahogo y el mantener dentro de ciertos límites sus muy regulares condiciones higiénicas.

El total de estos establecimientos lo forman 89 escuelas, que se halla concurridas por 9,908 alumnos.

Recorriendo las boletas de inspección correspondientes á cada una de las escuelas fiscales, nos encontramos con edificios amplios, bien venti-

lados, con luz y aire suficiente, dotados de buen mueblaje en su mayor parte y dispuesto éste de manera que se utilice la luz lateral izquierda, la mejor sin duda, y que la reciben por puertas y ventanas de altura suficiente y convenientemente distribuidas, por lo general.

El número considerable de niños que afluye á las escuelas públicas, hace que en algunas clases -las inferiores principalmente— no siempre se pueda dar á cada alumno la superficie y la capacidad cúbica adoptadas por el Consejo Nacional; así tenemos clases en las cuales, en vez de 6 metros cúbicos de aire y 1 metro cuadrado de superficie para cada niño, sólo les corresponde 4 y hasta 3 metros cúbicos de aire y 0,60 ó 0,75 centímetros cuadrados de superficie.

El mueblaje escolar ha continuado á estudio del Consejo Nacional de Educación, preocupado de adoptar para sus establecimientos los mejores modelos, y si aun no existe completa uniformidad en este sentido, debo hacer constar con agrado que en gran parte se ha conseguido la sustitución de las antiguas bancas y pupitres por el sistema norte americano, de universal aceptación. El Inspector Técnico de Educación D. A. Ferreyra presentó á este Consejo un modelo de banco de

escuela de su invención, el que fué sometido á estudio de una Comisión formada por miembros del Cuerpo Médico Escolar y varios inspectores técnicos, la que se ha expedido en términos muy favorables para aquella mejora que, con más detenido examen y experiencia, tal vez consiga dotar á nuestras escuelas, suprimiendo el tributo que pagamos á la importación extranjera.

Las obras de desagüe últimamente construidas en muchas de estas escuelas, han suprimido los inconvenientes que en todo tiempo se han hecho notar. Para sacar de estas obras todas las ventajas que ellas reportan, el Consejo Nacional de Educación ha debido ser muy severo con las empresas constructoras de dichas obras, exigiéndoles el estricto cumplimiento de sus contratos y el mayor esmero en su ejecución; pues á nadie se escapan los graves peligros y las perturbaciones que ocasionarían un mal servicio de cloacas en esta clase de establecimientos.

La incorporación de un miembro más al personal del Cuerpo Médico Escolar, permitió dar principio, á fines del año próximo pasado, á la tarea de examinar el órgano de la visión en los niños que concurren á nuestras escuelas.

El corto número de niños examinados—968—

no permite aún sacar todas las deducciones á que se prestará un trabajo de esta índole, que abarque todos los niños de las escuelas; pero en mi próximo Informe daré datos que podrán ser de gran significación práctica para nosotros.

Un anhelo general de los encargados de la educación de la juventud, que no ha podido pasar desapercibido, es el que se refiere á dar mayor importancia en nuestros programas á la educación física del niño. Reconocida universalmente la necesidad de incitar el desarrollo orgánico de la juventud, nuestras vistas al respecto han tenido que inspirarse en los consejos que la ciencia y la experiencia han formulado. Se ha reconocido que la práctica de los ejercicios gimnásticos, sometidos al uso de aparatos más ó menos sencillos, no sólo no llenaba las necesidades reclamadas sino que puede hasta llegar á constituir un peligro para el débil organismo del niño en vía de desarrollo.

Respondiendo á estos propósitos, el Consejo que presido ha dado los primeros pasos con el fin de conseguir la habilitación de amplios locales ó plazas, donde la juventud escolar pueda realizar ejercicios al aire libre, y nunca creeremos haber llenado más cumplidamente nuestra tarea que dando forma práctica á este proyecto.

Los baños escolares, que deseamos implantar en nuestras escuelas, son tema de ensayo en estos momentos; si el resultado es favorable, como lo esperamos, los beneficios que de ellos reportará la población escolar con este nuevo adelanto son incalculables.

El año escolar que termina se ha pasado sin que ninguna de las enfermedades que suelen llevar el espanto al seno de las familias, como las fiebres eruptivas, la difteria, etc., hayan asumido las proporciones de una epidemia.

Á pesar de esto, la vigilancia que el Cuerpo Médico Escolar ejerce se ha mantenido siempre alerta, y donde quiera que se ha presentado un caso de enfermedad contagiosa, ha acudido con todas las medidas de rigor que la ciencia aconseja en estos casos, y el mal ha sido dominado en sus primeras manifestaciones.

En los últimos cuatro años 39.505 escolares pasaron por su inspección; de éstos, 6246 nunca habían sido vacunados y fué necesario hacerlo; 7343 se revacunaron, porque su vacuna databa de más de seis años.

El total de niños inspeccionados recibió su correspondiente certificado.

Esta doble operación se ha continuado en el

año 1891, con el mismo celo que en los anteriores.

Los datos que acabamos de consignar nos permiten hacer práctica desde hoy la disposición legal de no admitir en las escuelas ningún niño, sin que antes acredite haber recibido el precioso profiláctico.

Así, el Consejo Nacional de Educación podrá decir á los padres de familia: «de hoy en adelante podéis mandar vuestros hijos á las escuelas de mi dependencia, tranquilos de que no recibirán allí los gérmenes de tan terrible enfermedad.»

El siguiente cuadro resume el trabajo realizado por el Cuerpo Médico Escolar en los dos últimos años:

	1890	1891
Escuelas públicas inspeccionadas.....	69	64
» particulares inspeccionadas.....	47	89
» clausuradas por haberse presentado enfermedades contagiosas.....	7	7
Total de días que duró la clausura en todas ellas.....	105	94
Niños vacunados en las escuelas.....	1119	293
» revacunados en las escuelas.....	3305	371
» que fueron revisados en las escuelas, y como no precisaban vacunarse ó revacunarse, se les expidió certificado.....	7705	780
» vacunados en la oficina.....	858	1073
Niños revacunados en la oficina.....	66	458
» revisados en la oficina, y como no precisaban vacunarse ó revacunarse se les expidió certificado.....		4095

	1890	1891
Certificados para solicitar licencia.....	37	48
» » justificar faltas.....	155	147
» » solicitar jubilación.....	11	4
» de salud para ingresar en las es- cuelas.....		29
Notas expedidas.....	67	58
» entradas.....	38	40
Informes expedidos.....	9	9

Comparando el trabajo realizado en estos dos años, resulta que el número de escuelas inspeccionadas ha sido superior en el año 1891, las vacunaciones y revacunaciones han disminuido en el mismo año y disminuirán aún más en adelante, porque también serán menos los niños que escapen á la inspección y porque la vacunación en la primera infancia, generalizándose cada vez más, pocos serán los niños que al llegar á la escuela no estén vacunados.

De lo expuesto se desprende claramente que marchamos adelante y que de año en año la higiene escolar va tomando el puesto que le corresponde; y alentamos la esperanza de que, con la atención que se le presta, pronto será una rama administrativa de suma importancia.

XII

BIBLIOTECA Y MUSEO

La cesión del local construído expresamente para Biblioteca y Museo Escolar al Poder Ejecutivo Nacional, para la instalación de los Tribunales, ha retardado la ejecución de uno de los más importantes proyectos del Consejo, pues si bien es cierto que la Biblioteca Nacional de Maestros ha sido librada al servicio del personal docente en un local provisorio, no lo es menos que aquellas dos instituciones hermanas reclaman un edificio especial, como el que hemos construído en la esquina de las calles Charcas y Rodríguez Peña, en el cual hubiéramos podido exhibir, ante la vista del maestro y de todos los que aman la causa de la educación, el cuadro de los adelantos realizados en todas partes del mundo, poniendo á su alcance los medios

de estudiarlos y facilitándoles su implantación en las escuelas.

Abrigando la esperanza de que no tardaremos en poder disponer de ese edificio, cumplo con el deber de dar cuenta del estado en que se encuentran esas dos instituciones.

La Biblioteca Pedagógica está abierta al servicio del personal docente, desde hace algún tiempo, y cuenta con 4878 obras, ó 7371 volúmenes, perfectamente catalogados. La publicación de los catálogos se ha hecho en el periódico *El Monitor de la Educación Común*, con el objeto de que estuviese al alcance de todos los maestros, y precediéndola de algunas consideraciones que juzgamos dignas de ser reproducidas en este capítulo:

Una biblioteca no es en sí misma sino un templo desierto, cuando no hay espíritus que evoquen el pensamiento de los grandes hombres que han depositado en el libro las ideas más avanzadas, los conocimientos más útiles é importantes sobre los diversos ramos de las ciencias y las letras.

Al catálogo, pues, que hoy insertamos, debe seguirse el reglamento de esa institución, y luego buscarse los medios de interesar al personal docente de las escuelas en la lectura de las obras que figurarán en los anaqueles del establecimiento.

¿Qué libros serán principalmente los que los maestros deban consultar? Esto es lo que trataremos de exponer.

Es muy conveniente que los que se dedican á la enseñanza tengan una instrucción general, que no se adquiere solamente en las obras de texto ó en los tratados sobre materias dadas, sino en el cultivo de la inteligencia por medio de lecturas sanas, instructivas, científicas y literarias.

El maestro no debiera dejar de conocer las principales joyas de la literatura, no sólo por la satisfacción que ellas proporcionan al espíritu, sino por la suma cuantiosa de conocimientos que esas obras pueden suministrar, por lo que elevan el espíritu, por las enseñanzas que contienen y que luego pueden serles útiles para transmitir á sus alumnos.

Ese conocimiento cuesta generalmente menos de lo que se cree, sobretodo cuando se ha adquirido el hábito de leer, se ha formado el sentimiento estético y se desea estar á la altura del siglo en que vivimos. ¡Cuántos goces no proporcionan las horas así pasadas en la amable compañía de los libros!

Independientemente de esas lecturas en que están todas las ciencias y ninguna particularmente, en que se agitan todos los intereses, todas las pasiones del hombre, hay otras que el maestro debe hacer con especial contracción, y son las que se relacionan íntimamente con la Pedagogía ó los diversos ramos del estudio.

Es imposible encontrar en un compendio ó un tratado sobre una materia dada, todo lo que puede concurrir al éxito de la enseñanza primaria: tal vez en esas obras sobre mucho, pero siempre ha de faltar algo, siempre ha de ser posible encontrar una fórmula más adecuada para transmitir tal ó cual conocimiento, en otras obras y aun fuera del campo de la ciencia, sobretodo en nuestro estado actual, cuando generalmente nos faltan libros apropiados á la inteligencia de los niños. Pues bien; entonces el maestro podrá recurrir á muchas obras que, si no se encuentran en la Biblioteca Pedagógica, deben adquirirse.

Es necesario que nada falte en ella que pueda contribuir á aclarar cualquier duda de que se halle poseído el maestro.

¡Cuán grande, cuán noble es la figura del maestro dominado por ese deseo de saber, de conocer todo aquello que puede serle útil ó que puede elevarle moralmente!

La Biblioteca pedagógica será así un consejero lleno de experiencia y sabiduría, con un conocimiento profundo de todos los ramos del estudio y un desprendimiento y una generosidad sin límites.

Esa institución, que el Consejo Nacional ha abierto al servicio de los maestros, es una nueva luz que se enciende para iluminar por la reflexión los cerebros de los millares de niños que pueblan las escuelas.

La Biblioteca Pedagógica está bajo la inteligente dirección del joven D. Tomás A. Guido.

La apertura de ese establecimiento fué comunicada á los maestros por medio de la siguiente circular:

Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, Julio de 1889.

Señor: Me es satisfactorio anunciar á los Sres. Maestros de la capital de la República, que conforme á lo ordenado por ley y merced á múltiples esfuerzos, se halla convenientemente instalada, quedando desde hoy abierta al público, la Biblioteca Nacional de Maestros. Destínase ésta con especialidad, como lo indica su denominación, á los amigos de los niños, á los directores de la infancia que deseen concurrir á ella para acrecentar y fortalecer sus facultades.

De ha tiempo la creciente cultura de nuestra sociedad reclamaba un establecimiento de ese género, vivo foco de luz intelectual, agregado á los ya existentes en este gran centro de progreso, pero que lleva un sello propio, debiendo la peculiaridad de su instituto ser incentivo á los que profesan la enseñanza, quienes podrán recoger, frecuentándole, una parte no escasa del saber humano á que dedicaron sus desvelos, para difundirlo entre el pueblo, como resultado precioso de los beneficios emanados de la libertad y de la paz.

Una biblioteca no importa sólo una reunión de libros colocados en fila para hacer frente é imponer respeto á la ignorancia. Mejor que los archivos de la imprenta, es el templo consagrado al culto de la inteligencia en sus manifestaciones más altas. Á él están, pues, llamados los que se preparan con los conocimientos adquiridos á iluminar el camino de las generaciones que se forman. Las ciencias, las letras, las artes, nobles atributos de la civilización que marcha á su apogeo, requieren, más bien que altares solitarios, aquel celo práctico y moral de sus cultores, que imprime á los espíritus el cuño de la superioridad á que aspiramos.

Con estas ideas ligeramente apuntadas y en que espero hallar de acuerdo á los Sres. Maestros de las Escuelas Pú-

blicas, figurando Vd. en su honorable gremio, sólo me resta hacer notar, especialmente á los Preceptores de la Capital, que la Biblioteca Nacional de Maestros permanece abierta de 7 á 11 de la noche, con excepción del día sábado, en que estará abierta de 11 á 4 de la tarde, siéndome grato ofrecer a Vd. en la ocasión el testimonio de mi consideración distinguida.

BENJAMÍN ZORRILLA.

El Museo está provisoriamente instalado en una de las salas de la Escuela Superior de varones del primer Distrito, hasta tanto recuperemos el edificio de las calles Charcas y Rodríguez Peña, que reúne todas las condiciones necesarias para la cómoda exhibición del material escolar y aun para dar en él conferencias y otros actos públicos.

XIII

REGLAMENTO DEL CONSEJO

Terminada la reglamentación de las escuelas comunes, y puestos en vigencia los horarios y programas últimamente sancionados, ocupóse este Consejo en dictar su nuevo Reglamento interno, que no es más que una ampliación del anterior.

El considerable aumento de los asuntos en que interviene esta Repartición demandaba la creación de nuevas oficinas ó el aumento de personal en las ya existentes, á fin de responder convenientemente al despacho de la tramitación, que crece día á día.

Entre las ampliaciones verificadas, creo conveniente señalar las que más directamente se relacionan con la administración de los fondos que están á cargo de este Consejo; punto que siempre ha preocupado muy seriamente su atención,

al extremo de señalar estrechos deberes á los empleados que intervienen en el manejo de caudales y á disponer que los mismos vocales del Consejo Nacional sean los encargados de confrontar las operaciones de Caja de la repartición.

Así, por ejemplo, en el artículo 18, concerniente á los asuntos de Tesorería, se determinan, de un modo claro y preciso, las facultades inherentes al jefe de esa oficina, en todo lo que se relaciona con la admisión de fondos y pagos que ha de verificar, sancionados éstos siempre por orden superior y de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

Es evidente que toda disposición que se dicte, relativa al más pronto despacho de los asuntos administrativos, se estrellará ante la inercia del personal si éste, olvidando sus deberes, no corresponde á la confianza que en él se ha depositado. Pero no puede negarse que una buena reglamentación es útil y necesaria para la mejor marcha de los asuntos de toda oficina. Ella se impone por sí sola y marca la pauta que deben seguir todas las dependencias en sus mutuas relaciones; normaliza los trabajos y determina las obligaciones de cada uno en particular, circunscribiendo facultades y deslindando atribu-

ciones, á fin de evitar cualquier entorpecimiento que pudiera sobrevenir en la tramitación de los expedientes.

Este Consejo, al formular y aprobar el nuevo Reglamento, ha tenido muy en cuenta no solamente los deberes que debía imponer á cada uno de sus empleados, sino también el bienestar de cada uno de ellos; puesto que ha declarado su inamovilidad en el artículo 78, dándoles, en su virtud, la garantía de que serán sostenidos en sus puestos, siempre que demuestren la idoneidad, contracción y moralidad debidas.

Creendo innecesario ocupar por más tiempo la atención de V. E. acerca de este asunto, me limito á transcribir á continuación el indicado Reglamento.

REGLAMENTO INTERNO

DEL

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

De la Secretaría

Artículo 1º El Secretario es el Jefe inmediato de todos los empleados del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º Son deberes y atribuciones del Secretario:

1º Asistir á las sesiones del Consejo, levantar las

actas respectivas y dar cuenta de los asuntos entrados.

- 2º Cumplir fielmente las resoluciones del Consejo y las disposiciones del Presidente, relativas al orden de los trabajos y organización de las oficinas.
- 3º Autorizar con su firma todos los actos del Consejo y dictar por sí las providencias de simple trámite, hasta poner los asuntos en estado de resolución.
- 4º Auxiliar al Presidente en la redacción de los informes anuales y demás documentos de carácter público, estando á su cargo la recopilación de los datos ó antecedentes necesarios.
- 5º Desempeñar las comisiones oficiales que le fueren encomendadas.
- 6º Llamar á licitación pública para la construcción de edificios y provisión de textos ó útiles escolares, cuando el Consejo lo determine, autorizando el acto de la apertura de propucstas.
- 7º Vigilar el cumplimiento de este Reglamento.

Art. 3º Son deberes y atribuciones del Prosecretario :

- 1º Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, ejerciendo sus mismas funciones.
- 2º Cuidar del orden interno de la oficina y distribuir el trabajo á los empleados, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias y las instrucciones que reciba.
- 3º Redactar las notas que se dirijan y los decretos que recaigan en los expedientes, los cuales deben ser puestos de su puño y letra en las carpetas respectivas.
- 4º Dar los datos y expedir los informes que requiera el Consejo, pudiendo exigir, al efecto, la cooperación de los demás empleados de Secretaría.
- 5º Llevar un repertorio por orden alfabético de todas las resoluciones que adopte el Consejo.
- 6º Corregir las pruebas de los informes, reglamentos y circulares impresas.
- 7º Cumplir y hacer cumplir las órdenes que se le trasmitan, dando cuenta de las faltas que los empleados cometan.

Art. 4º Son deberes del Oficial de Secretaría :

- 1º Presentar diariamente á la firma del Presidente ó Secretario los asuntos del despacho.
- 2º Escribir en los expedientes los decretos y resoluciones que en ellos recaigan.
- 3º Auxiliar al Prosecretario en la redacción de las notas de carácter común y concurrir al trabajo de los demás empleados cuando fuese necesario.
- 4º Pasar los asuntos que salgan de sesión y las comunicaciones acordadas á su destino antes de las 48 horas de su recibo, debiendo dar cuenta al Presidente del Consejo cuando circunstancias especiales no le permitan hacerlo.

Art. 5º Son deberes del Oficial encargado de la Mesa de Entradas:

- 1º Llevar con puntualidad y exactitud los libros de entradas y salidas, con las anotaciones necesarias.
- 2º Numerar, fechar y poner carpeta, con el correspondiente extracto, á todos los asuntos que entren, pasándolos al despacho antes de las 24 horas.
- 3º Anotar en la respectiva carpeta de cada expediente un extracto del decreto ó resolución recaída.
- 4º Comunicar en la Oficina á los interesados el estado en que se encuentran los asuntos que gestionan.

Art. 6º Son deberes del encargado del archivo:

- 1º Custodiar y ordenar metódicamente y bajo su responsabilidad, todos los expedientes y documentos que por decreto se destinen á esta Oficina.
- 2º Formar los índices correspondientes, de tal manera que puedan encontrarse con facilidad los expedientes que se busquen.
- 3º Negar la salida de todo documento archivado, sin previa resolución escrita mandándolo entregar.
- 4º Evacuar los informes que se pidan.

Art. 7º Son deberes de los escribientes:

- 1º Poner en limpio todos los documentos que al efecto se les pasen.
- 2º Llevar los libros copiadores de notas, informes y circulares con sus correspondientes índices.
- 3º Expedir la correspondencia de la Oficina bajo los recibos del caso.

CAPÍTULO II

De la Contaduría

Art. 8º El Contador es el Jefe de esta Oficina, siendo personalmente responsable de los actos que de ella emanen.

Art. 9º Son deberes y atribuciones del Contador:

- 1º Cuidar del orden interno de la Oficina y distribuir el trabajo á los empleados, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.
- 2º Intervenir en las operaciones de la Tesorería, llevando el correspondiente libro de caja, en que anotará diariamente la entrada y salida de fondos.
- 3º Liquidar las cuentas y planillas que remitan las Provincias, referentes al servicio de la ley de subvención.
- 4º Comprobar todas las cuentas y operaciones que practique esta Oficina, pudiendo repartir este trabajo entre los demás empleados.
- 5º Asistir al acto de la licitación de textos y útiles.
- 6º Custodiar los títulos de las propiedades del Consejo y documentos que representen valores.
- 7º Evacuar los informes que sean pedidos á la Contaduría.
- 8º Pasar mensualmente al Presidente del Consejo el balance del movimiento general.

Art. 10. Son deberes del Tenedor de libros:

- 1º Llevar al día y con las prescripciones legales, los libros: Diario, Mayor, de Balances, de Cuentas Corrientes y los demás libros auxiliares que fueren requeridos.
- 2º Suministrar los datos que sean solicitados para los informes.
- 3º Presentar al Contador, para su examen, los diversos asientos ú operaciones antes de anotarlos definitivamente en los libros.
- 4º Formar el estado mensual del movimiento general de la Contaduría.

Art. 11. Son deberes del Oficial de Contaduría-

- 1º Llevar el Registro de Toma de Razón y órdenes de pago.

2º Liquidar las cuentas y planillas de los Distritos Escolares de la Capital y las de los Territorios Federales.

3º Auxiliar al Contador en la comprobación y revisión de los cálculos.

4º Custodiar y ordenar metódicamente los expedientes destinados al archivo de esta Oficina.

Art. 12. Son deberes de los escribientes:

1º Llevar el libro de entradas y salidas de expedientes en la Contaduría.

2º Llevar los libros copiadores de notas, informes y liquidaciones, con sus correspondientes índices.

3º Poner en limpio todos los documentos que al efecto se les pasen.

4º Concurrir al trabajo de los demás empleados cuando fuese necesario.

Art. 13. Cuando el Consejo hubiera decretado un pago que, á juicio de la Contaduría, no correspondiera hacerlo, esta Oficina debe manifestarlo y esperar que el Consejo insista en su resolución para tomar razón de ella.

Art. 14. Siempre que se halle agotada una partida del presupuesto, la Contaduría deberá comunicarlo á los efectos que correspondan.

Art. 15. La Contaduría debe advertir por escrito al Consejo, con ocho días de anticipación, todo vencimiento de obligaciones, á fin de que se forme el expediente respectivo en el pago de cada letra.

Art. 16. Los documentos de crédito que el Consejo expida deben ser extendidos y registrados por el Contador, quien, después de firmados por el Presidente y Secretario, los pasará á Tesorería, recabando recibo, para que ésta los entregue á los interesados bajo las constancias de práctica.

CAPÍTULO III

De la Tesorería

Art. 17. El Tesorero será personalmente responsable de los fondos que administre.

Art. 18. Son obligaciones del Tesorero:

1º Recibir los fondos que deben ingresar á esta Oficina.

- 2º Verificar los pagos que se ordenen por escrito y en debida forma.
- 3º Depositar en el Banco Nacional, cada día, los fondos recaudados, dando cuenta inmediatamente á Contaduría; no pudiendo en ningún caso dejar en caja mayor suma de 10.000 \$.
- 4º Llevar un libro de caja en que, por orden riguroso y correlativo de fechas, anotará las entradas que perciba y los pagos que verifique.
- 5º Exigir los recibos y comprobantes que según los casos correspondan, de acuerdo con las formalidades que la Contaduría exija.
- 6º Evacuar los informes que sean pedidos á la Tesorería.
- 7º Presentar todos los meses el movimiento general de fondos, con intervención del Contador.

Art. 19. Son deberes del Oficial de Tesorería auxiliar al Jefe de la Oficina en el desempeño de sus funciones.

Art. 20. No podrá hacerse pago alguno sin el expediente á la vista, con orden escrita del Presidente del Consejo, autorizada por el Secretario del mismo, y con la intervención de la Contaduría.

Art. 21. Los pagos se harán por medio de cheques, con excepción de los sueldos de los empleados y gastos internos de la administración que no excedan de 1.000 \$.

Art. 22. Los cheques deberán llevar la firma del Presidente, del Secretario y del Tesorero.

Art. 23. En los cinco primeros días de cada mes, con intervención de un Vocal del Consejo, deberá confrontarse el estado de la caja del Tesorero, con el dinero existente y los libros comprobantes de la Contaduría, dejando constancia firmada en el balance mensual.

CAPÍTULO IV

De la Estadística

Art. 24. El Jefe de esta Oficina dirige y organiza la estadística escolar.

Art. 25. Son deberes y atribuciones del Jefe de la Estadística.

- 1º Formar los cuadros de estadística mensual, cua-

trimestral y anual de todas las escuelas públicas ó particulares de la Nación, con arreglo á los modelos establecidos.

- 2º Llevar con prolijidad y exactitud los libros de estadística, con las distinciones y datos requeridos, y los de inventario de muebles, útiles y textos escolares.
- 3º Proveer de los registros y planillas necesarias á las escuelas ó autoridades respectivas, cuidando de su mejor distribución.
- 4º Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la remisión de datos estadísticos, comunicando mensualmente las faltas que se cometan.
- 5º Evacuar los informes que sean pedidos á la Estadística.
- 6º Coleccionar y archivar metódicamente las planillas, cuadros de exámenes y demás documentos destinados á esta Oficina.

Art. 26. El auxiliar de Estadística practicará los trabajos que le ordene el Jefe de la misma para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V

Del Depósito

Art. 27. El Jefe de esta Oficina tiene á su cargo el depósito de los muebles, textos y útiles para las escuelas, siendo personalmente responsable de su recibo, conservación y expedición.

Art. 28. Son deberes y atribuciones del Jefe del Depósito:

- 1º Proveer los pedidos de libros y útiles y tren de escuelas que hayan sido acordados por el Consejo, llenando los requisitos fijados al efecto, y previa orden escrita del Presidente.
- 2º Cuidar del orden interno de esta dependencia y distribuir el trabajo á los empleados, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.
- 3º Remitir directamente á los Consejos Escolares de las Provincias ó Gobernaciones los útiles que hu-

bieren sido pedidos y despachados, bajo los recaudos y en la forma acordada.

- 4º Comprobar las partidas y cálculos de las facturas expedidas.
- 5º Comunicar, con la requerida anticipación, qué objetos es necesario adquirir para proveer los pedidos, á efecto de obtener la autorización necesaria.
- 6º Asistir al acto de la licitación de textos y útiles.
- 7º Evacuar los informes que sean solicitados á esta Oficina.
- 8 Presentar todos los meses un balance del movimiento y estado del Depósito y anualmente el Inventario general con intervención de la Contaduría.

Art. 29. Son deberes del Contador del Depósito:

- 1º Llevar al día, con escrupulosidad y exactitud, los libros de facturas, de expediciones, con sus precios respectivos, de entrada y salida de cada artículo y los demás que fuesen necesarios.
- 2º Suministrar los datos que sean solicitados para los informes.
- 3º Formar las facturas que deben acompañar la entrega ó remisión de los artículos despachados.
- 4º Custodiar y ordenar metódicamente los documentos que sirven de resguardo y debe archivar esta Oficina.

Art. 30. Son deberes de los auxiliares del Depósito:

- 1º Anotar en el libro respectivo la entrada y salida de expedientes en el Depósito.
- 2º Llevar los libros copiadores de notas, informes y facturas con sus correspondientes índices.
- 3º Poner en limpio todos los documentos que al efecto se les pasen.
- 4º Preparar los artículos que deben despacharse y vigilar su encajonamiento.
- 5º Concurrir al trabajo de los demás empleados cuando fuere necesario.

Art. 31. Los pedidos de artículos deben estar prontos para su entrega ó remisión antes de los 20 días de la entrada del expediente al Depósito, debiendo dar cuenta por escrito el Jefe de esta Oficina, cuando circunstancias especiales impidan así cumplirlo.

CAPÍTULO VI

De la Inspección

Art. 32. El Inspector General es el Jefe inmediato de los Inspectores de sección, é intervendrá siempre que se trate de expedientes de los Consejos Escolares de Provincia ó del servicio de la Inspección Nacional de Escuelas.

Art. 33. Los deberes y atribuciones del Inspector General se hallan determinados en el Reglamento de la Inspección Nacional de Escuelas en las Provincias, de Mayo 7 de 1889.

Art. 34. Los Inspectores Técnicos de la Capital tienen á su cargo el despacho de la Oficina de Inspección con el personal auxiliar necesario y la visita de las escuelas comprendidas en la sección que anualmente les será designada.

Art. 35. Uno de los Inspectores Técnicos asistirá puntualmente á la Oficina de Inspección, á fin de atender su despacho y expedir los informes que le fueren solicitados. En este servicio los Inspectores se turnarán cada quince días.

Art. 36. Los Inspectores Técnicos que estén practicando la visita á las escuelas, deben concurrir á la Oficina un día fijo de cada semana, á objeto de uniformar ideas ú opiniones en aquellos asuntos en que se requiere el acuerdo de la Inspección.

Art. 37. Los deberes y atribuciones de los Inspectores Técnicos se hallan determinados en el Reglamento de la Inspección de Escuelas en la Capital y Colonias, de Junio 15 de 1889.

Art. 38. Los médicos escolares tienen á su cargo la inspección higiénica de las escuelas é intervienen en todas las cuestiones que con ella se relacionen.

Art. 39. Uno de los facultativos asistirá puntualmente, dos horas por lo menos cada día, á la Oficina del Cuerpo Médico, á fin de atender su despacho y expedir los informes que fueren solicitados.

Art. 40. Los deberes y atribuciones de los médicos escolares se hallan determinados en el Reglamento del Cuerpo Médico de Mayo 6 de 1886.

CAPÍTULO VII

De la Oficina Judicial

Art. 41. El Abogado del Consejo tiene á su cargo la dirección de los asuntos judiciales en que éste intervenga.

Art. 42. Son deberes y atribuciones del Abogado:

1º Patrocinar al Consejo en todas las cuestiones que se tramiten ante los Tribunales.

2º Examinar los títulos de propiedad de los inmuebles que el Consejo adquiriera.

3º Concurrir á su despacho en el Consejo, un día fijo cada semana, á fin de poder informar verbalmente sobre los asuntos que así lo requieran.

4º Asesorar al Consejo en todas aquellas cuestiones en que su dictamen sea solicitado.

Art. 43. Son deberes y atribuciones del Procurador:

1º Representar al Consejo en todos los asuntos judiciales en que éste sea parte.

2º Llevar un registro de todos los expedientes con la anotación del Juzgado ante que tramitan, secretaría del actuario, personas que intervienen y resoluciones recaídas.

3º Asistir á su Oficina en el Consejo tres veces á la semana á fin de recibir las indicaciones que le fueren hechas y dar las solicitadas.

4º Presentar mensualmente un informe del estado en que se hallan los expedientes del Consejo, tanto aquellos en que es apoderado, como los que son seguidos por denunciantes.

Art. 44. Todo acto que requiera por la ley poder especial será sometido, con el correspondiente informe, á la aprobación del Consejo, lo mismo que la aceptación de tasaciones que no han sido hechas judicialmente.

CAPÍTULO VIII

De la Oficina de «El Monitor»

Art. 45. El Director de *El Monitor* tiene á su cargo la organización y administración de esta revista.

Art. 46. Son deberes y atribuciones del Director:

- 1º Redactar, escoger y ordenar todos los materiales que deban publicarse en el periódico.
- 2º Distribuirlos adecuadamente en las Secciones de Redacción, Oficial, Interior, Exterior, Bibliografía y Noticias, que debe comprender la revista.
- 3º Publicar puntualmente *El Monitor* el 15 y 30 de cada mes, debiendo contener cada número 48 páginas, más ó menos, del actual tipo y formato.
- 4º Establecer el canje con todas las publicaciones de enseñanza y organizar la expedición del periódico.
- 5º Asistir á la Oficina de *El Monitor* dos días fijos por semana, á fin de atender su despacho y expedir los informes que fueren solicitados.

Art. 47. En la redacción de la Revista, el Director puede ser auxiliado por una ó más personas nombradas al efecto.

Art. 48. El traductor de la Revista tiene á su cargo la traducción ó extracto de aquellas publicaciones extranjeras que, á juicio del Director, deban transcribirse.

Art. 49. La Secretaría facilitará copia de las leyes, decretos, reglamentos é informes relativos á la dirección ó administración de la enseñanza que deban publicarse

Art. 50. Son deberes del auxiliar de *El Monitor*:

- 1º Corregir las pruebas de imprenta, siendo responsable de los errores que por su culpa aparezcan.
- 2º Formar el índice de *El Monitor*, que deberá publicarse dentro del mes de haber aparecido el número que completa el tomo.
- 3º Correr con la expedición de la Revista por el Correo y de los informes anuales del Presidente y el Consejo.
- 4º Custodiar y ordenar metódicamente todas las colecciones de *El Monitor* y las publicaciones recibidas en canje.
- 5º Auxiliar al Director en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IX

De la Biblioteca

Art. 51. El Bibliotecario tiene á su cargo la dirección, arreglo y conservación de la Biblioteca de Maestros.

Art. 52. Son deberes y atribuciones del Bibliotecario:

- 1º Asistir puntualmente al local de la Biblioteca y abrirla al servicio público todas las noches de 7 á 11 p. m., con excepción de los sábados que deberá concurrir de 11 á 4 p. m.
- 2º Llevar un libro donde anotará el ingreso de cada obra, determinando su procedencia, número de volúmenes y clase de encuadernación.
- 3º Clasificar los libros bajo doble catálogo ó papeletas: sistemático por materias y alfabético por autores.
- 4º Llevar la estadística de los lectores y de los libros consultados.
- 5º Solicitar del Consejo la adquisición de las obras que, á su juicio, deban existir en la Biblioteca.

Art. 53. El auxiliar de esta dependencia practicará todas aquellos trabajos que le sean ordenados para el mejor servicio de la Biblioteca.

Art. 54. En ningún caso se podrán sacar libros de la Biblioteca, salvo orden escrita del Presidente del Consejo, debiendo dar el que los lleve el recibo correspondiente y devolver el libro dentro de los quince días.

CAPÍTULO X

Del Museo

Art. 55. El Director del Museo Escolar tiene á su cargo la organización y conservación de todos los objetos de enseñanza que se exhiben en esta dependencia.

Art. 56. Los deberes y atribuciones del Director se hallan determinados en el Reglamento del Museo Escolar de Diciembre 1º de 1888.

Art. 57. El Director del Museo asistirá puntualmente á su Oficina todos los días, con excepción de los jueves y sábados.

CAPÍTULO XI

Del personal de servicio

Art. 58. El mayordomo tiene bajo sus órdenes al portero y ordenanza, quienes harán los trabajos concernientes á la seguridad, limpieza y servicio de las oficinas.

Art. 59. El portero se halla especialmente encargado de las guardias de la casa y limpieza de los patios, y los ordenanzas del aseo y arreglo de las oficinas, conducción de la correspondencia y anuncio de las personas que soliciten ver al Presidente del Consejo.

CAPÍTULO XII

Disposiciones generales

Art. 60. Las disposiciones del presente capítulo son obligatorias para todos los funcionarios ó empleados dependientes del Consejo, sea cual fuere su categoría.

Art. 61. Los empleados están absolutamente inhibidos de servir de apoderados ó intermediarios en la gestión de los asuntos que tramitan ante las oficinas del Consejo.

Art. 62. Los informes de los funcionarios ú oficinas deberán ser claros y concisos, limitándose al objeto del informe en lo que le corresponde exclusivamente, y ajustándose á las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 63. Toda raspadura ó corrección en los expedientes deberá ser explicada al pie y antes de la firma del informe ó decreto.

Art. 64. Todo funcionario ú oficina dependiente del Consejo deberá expedir el informe ó cumplir la diligencia que le fuere ordenada, dentro de los tres días hábiles, á contar desde aquel en que se le hubiere hecho entrega del expediente.

Art. 65. Cuando el informe pedido reclame un detenido estudio, ó la práctica de las diligencias requiera mayor tiempo del establecido en el artículo anterior, el funcionario ó empleado lo hará saber por escrito dentro del plazo señalado, con manifestación expresa de lo que demorará el despacho.

Art. 66. De las notas, informes, liquidaciones y cualquier

otro documento que expidan las oficinas debe quedar copia en los respectivos libros.

Art. 67. Al salir de las oficinas los expedientes, deberá acompañarse un libro especial en el cual se anote la fecha de remisión y número del expediente, cuya anotación será firmada por el funcionario ó empleado á quien se entregue como constancia de recibo.

Art. 68. Las horas de oficina son de 12 á 5 p. m., durante las cuales todos los empleados del Consejo están obligados á asistir puntualmente, con excepción de aquellos que por este Reglamento se establece expresamente que sólo deben concurrir durante días ú horas determinadas.

Art. 69. Las faltas de asistencia injustificadas á las oficinas de cualquier funcionario ó empleado, producirán la necesaria pérdida de una parte de la dotación mensual en proporción á los días de su asistencia obligatoria. (Artículo 77 de la ley.)

Art. 70. Con tal objeto, se llevará un libro de presencia, en el que firmarán todos los funcionarios ó empleados al entrar en sus oficinas. Este libro estará en el Consejo bajo la custodia del Secretario, y en las oficinas que tienen un local aparte, á cargo del jefe respectivo.

Art. 71. El libro de presencia será cerrado cada día, con la firma del Secretario, quince minutos después de la hora fijada para la entrada. Los que concurren con retardo ó los que se retiren antes de la hora fijada, sin causa justificada y previo permiso del Secretario para la salida, incurrirán en la mitad de la multa impuesta por inasistencia.

Art. 72. Los jefes de oficina y los inspectores podrán salir para el desempeño de las funciones de su cargo, sin necesidad de solicitar permiso; pero dejando constancia, en el libro de presencia, de su salida y de la causa que la ha motivado.

Art. 73. El Contador no procederá á firmar las planillas mensuales de cada oficina, sin tener á las vista el estado de los libros de presencia.

Art. 74. Las licencias sólo podrán concederse por enfermedad del empleado que la solicite ó por otra causa digna de especial consideración.

Art. 75. La solicitud de licencia debe presentarse por escrito, siendo indispensable, para obtenerla, justificar la necesidad y urgencia de ella por los medios que el Consejo repunte necesarios.

Art. 76. Toda licencia justificada será concedida con goce de sueldo si no excede de un mes; pasando de este término el que la obtenga queda obligado, salvo el caso de enfermedad, á dejar en su puesto, y retribuido por su cuenta, un sustituto con las aptitudes requeridas.

Art. 77. En ningún caso se concederá licencia con goce de sueldo por mayor término de dos meses, debiendo acumularse, al hacer el cómputo, todas las licencias que haya obtenido el solicitante en el año.

Art. 78. Todos los empleados del Consejo son inamovibles, y conservarán el cargo mientras dure su buena conducta.

Art. 79. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, podrán imponerse á los empleados las siguientes correcciones: apercibimiento, multas, suspensión y destitución.

Art. 80. Toda aplicación de pena se hará siempre en disposición motivada por escrito: cuando se trate de la imposición de las penas de suspensión ó destitución, se comunicarán al interesado los cargos que contra él resulten para que, en el término de seis días, exponga sus descargos por escrito y proponga los medios de justificarlos.

Art. 81. Recibidas las pruebas que se consideren pertinentes y previos los informes que se estimen necesarios, el Consejo resolverá lo que corresponda, siendo su fallo inapelable.

Art. 82. Este Reglamento empezará á regir desde la fecha de su publicación, quedando derogadas todas las disposiciones que á él se opongan.

Art. 83. Comuníquese y publíquese.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1889.

BENJAMÍN ZORRILLA,
Presidente,

T. S. Osuna,
Secretario.

XIV

ESCUELAS DE LAS GOBERNACIONES

La instrucción primaria ha mejorado, con respecto á los años anteriores, en las Gobernaciones Nacionales é isla de Martín García, durante el año 1891, no obstante los obstáculos diversos que se han opuesto á su desenvolvimiento.

El número de las escuelas públicas que han funcionado, tanto urbanas como rurales, durante el precitado año, ha sido de 34, con un personal docente de 59 maestros, con una inscripción de 1696 niños y una asistencia media de 1210.

De la comparación de estas cifras con las correspondientes á 1890, resulta: que el número de las escuelas ha disminuido en una, cerrada por falta de niños (la del Fortín Presidencia Roca, en el interior del Chaco); que dos no han funcionado por causas poderosas (la de

niñas de Concepción y la mixta de Fuerte Roca, Río Negro); que el número de maestros ha aumentado y también la inscripción y la asistencia media.

Se ha invertido en el sostenimiento de estas escuelas la cantidad de pesos 60.611,29, que se descompone como sigue: en sueldos 47.250, en alquileres de casa 4.950, en eventuales 5.600 y en viático 600.

El Consejo posee 5 edificios modestos, construidos expresamente para escuelas: 1 en Formosa, 1 en Resistencia, 2 en el Río Negro, y 1 Rawson. Si bien algunos de estos edificios no están terminados, satisfacen las principales necesidades.

La falta de recursos ha detenido el necesario fomento de la edificación escolar en las Gobernaciones; pero, á pesar de esto, la construcción de buenas casas, aunque sencillas, para las escuelas, ha sido objeto de la atención del Consejo Nacional, tanto porque facilitan la acción de los maestros, cuanto porque radican la institución y se economiza con ellos lo que se gasta en alquileres.

La Inspección de Colonias y Territorios se ocupa actualmente de formular un proyecto sobre edificación, teniendo en cuenta los pequeños dona-

tivos de los vecindarios, la cooperación de los gobernadores y los recursos del Consejo.

Á estas escuelas se les ha suministrado los muebles, libros y útiles que han necesitado para su funcionamiento.

Hanse despachado 21 facturas para las escuelas y Consejos Escolares de los siguientes puntos: Resistencia, Las Palmas, Puerto Bermejo, Formosa, Candelaria, Concepción, Posadas, Santa Ana, Chosmalal, General Frías, General Acha, Victorica, Cubanea, Viedma, San Javier, Pringles, Roca, General Conesa, Choele-Choel, Rawson, Río Gallegos, Ushuaia y Martín García.

Si algunas necesidades han tenido estos establecimientos al respecto, provienen del extravío de bultos y de la tardanza inherente á la dificultad de comunicaciones.

Hay 15 Consejos Escolares: 5 en Misiones, 4 en el Chaco Austral, 1 en el Chaco Central, 1 en Martín García, 2 en la Pampa Central, 1 en el Río Negro y uno en el Neuquén.

En Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego no existen Consejos Escolares: velan voluntariamente los gobernadores por la marcha de las escuelas.

Debido á la escasez de personas preparadas

ó entusiastas por la enseñanza primaria y á la inestabilidad de muchas otras, se ha tropezado con serias dificultades para organizar comisiones escolares que presten los servicios que entraña la índole de su creación; pero varias de las existentes ya empiezan á secundar con algún interés, y según los elementos de que disponen, la acción del Consejo Nacional de Educación.

El personal docente algo ha mejorado también y va adelantando día á día.

Varios maestros, que hacían abandono de sus puestos, y los habían solicitado como un medio transitorio de vivir, han sido separados y reemplazados por otros mejores; pues entiende el Consejo que desviar hacia las Gobernaciones las escasísimas corrientes de maestros de buenas costumbres y regular preparación, es impulsar las escuelas y fomentar la instrucción primaria.

La clase de la enseñanza está en armonía con la idoneidad de los maestros.

En la totalidad de las escuelas de que me ocupó, apenas se ha aprendido los primeros rudimentos del saber; pero ya algunas, al par de instruir, empiezan á desarrollar aptitudes; por ejemplo, la escuela de varones de Posadas.

Funcionan, además de las escuelas nacionales,

16 sostenidas por la acción particular; 1 en Formosa (nocturna), 2 en el Chaco Austral, 6 en el Río Negro, 6 en el Chubut y 1 en Ushuaia.

Las del Río Negro y Ushuaia pertenecen á la Congregación Salesiana, (siendo las más importante las dos ubicadas en Viedma) y las del Chubut á los galenses, allí establecidos.

Aunque sin útiles suficientes gran número de ellas, sin casas ni personal capaz de suministrar una enseñanza educativa; si bien no cumplen con varias disposiciones de la Ley de Educación, hay que reconocer que suministran las primeras nociones á más de 100 niños y su afán por la causa.

No obstante, serán objeto de una inspección prolija que, á no dudarlo, ha de redundar en bien de la enseñanza.

Una de las principales necesidades de las Gobernaciones, por lo que se refiere á la instrucción primaria pública, es, indudablemente, la creación de nuevas escuelas.

Las poblaciones planteadas en años anteriores han aumentado en estos últimos, y en muchos puntos, hasta ayer desiertos, se han fundado nuevos establecimientos. De ahí dicha necesidad.

Los diversos informes del Inspector de Colonias

y Territorios y los pedidos que de la mayor parte de las gobernaciones llegan al Consejo, confirman esa necesidad.

Pero dada la falta de los recursos requeridos para el sostenimiento de esas escuelas, el Consejo se ha visto obligado á tomar nota prolijamente de esas necesidades y esperar tiempos más oportunos.

Merecen igualmente la atención los escasos recursos que el Presupuesto asigna á estas escuelas. Con ellos no es dado mejorar los sueldos á los maestros, costearles los pasajes que por lo común son muy caros, atender debidamente á la provisión de útiles y á los trasportes de éstos, á la edificación escolar y á la creación de nuevas escuelas.

Á esto debe agregarse que los Consejos de Distrito no perciben las entradas que la Ley marca como pertenecientes al fondo escolar.

El 15 por ciento del impuesto de Patentes no es percibido, y únicamente las Municipalidades de Posadas y Viedma entregan, aunque con notable irregularidad, la parte de sus rentas que les corresponde dar.

Antes de terminar, es justo y conveniente dejar constancia de que el nombramiento de un Inspector especial para estas escuelas, efectuado por de-

creto de fecha 13 de Mayo de 1890, ha sido de resultados benéficos.

Todas las escuelas de Misiones, Formosa, Chaco Austral, Pampa Central y Río Negro han sido prolijamente inspeccionadas en diversas ocasiones. El personal docente se ha estimulado con la presencia, indicaciones y palabra alentadora de dicho funcionario que, además, ha traído informaciones útiles á este Consejo, las cuales han inspirado justas y acertadas medidas.

Para ilustrar el bosquejo que precede, van á continuación unos cuadros estadísticos, que contienen interesantes datos sobre las escuelas de las Gobernaciones Nacionales.

Estadística de las escuelas de las Gobernaciones

Número de orden	ESCUELAS	NIÑOS INSCRIPTOS		TOTAL	Asistencia media
		Varones	Niñas		
MISIONES					
1	Escuela de Varones de Posadas.....	120	—	120	103
2	» » Niñas » »	—	114	114	94
3	» » » » Concepción...	—	—	—	—
4	» » Varones » »	43	—	43	38
5	» Mixta de Candelaria.....	48	28	76	58
6	» » » Santa Ana.....	34	19	53	40
7	» » » San Javier.....	20	14	34	25
CHACO CENTRAL					
8	Escuela Mixta de Formosa.....	71	38	109	71
CHACO AUSTRAL					
9	Escuela de Niñas de Resistencia... ..	—	69	69	42
10	» » Varones de Resistencia	122	—	122	88
11	» Mixta del Tirol.....	43	18	61	36
12	» » de Benítez ó Florida....	48	30	78	40
13	» de Niñas de Las Palmas.....	—	57	57	43
14	» » Varones de Las Palmas....	47	—	47	42
15	» Mixta de Colonia G'ral Vedia	19	20	29	23
16	» » del Timbó.....	20	15	35	30
17	» » de Presidencia Roca..	—	—	—	—
PAMPA CENTRAL					
18	Escuela de Niñas de General Acha.....	—	40	40	24
19	» » Varones de General Acha	38	—	38	30
20	» » Niñas de Victorica.....	—	38	38	21
21	» » Varones de Victorica.....	41	—	41	22
RÍO NEGRO					
22	Escuela de Niñas de Viedma.....	—	48	48	39
23	» » Varones de Viedma.....	31	—	31	20
24	» Mixta de San Javier.....	18	11	29	15
25	» » » Cubanea.....	25	16	41	32
26	» » » General Conesa.....	20	17	37	28
27	» » » » Frías.....	12	21	33	28
28	» » » Coronel Pringles....	31	8	39	28
29	» » » Choele Choel.....	15	13	28	17
30	» » » Fuerte G'ral Roca..	—	—	—	—

PERSONAL	Varones	PERSONAL		TOTAL	Saldos	COSTO ANUAL DE LA ENSEÑANZA					TOTAL	OBSERVACIONES	
	Mujeres	Varones	Mujeres			Provisión de útiles	Alquileres de casa	Gastos internos	Viático				
	2	2	1	3	Cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional								
	1	3	2	1	Dos mil doscientos once pesos con veintinueve centavos								
	3	3	3	4	Cuatro mil novecientos cincuenta pesos								
					Cinco mil seiscientos pesos								
					Seiscientos pesos moneda nacional								
					Sesenta mil seiscientos once pesos con con veintinueve centavos								
													No funciona
													No ha funcionado
													No ha funcionado desde Junio

Estadística de las escuelas de las Gobernaciones

Número de orden	ESCUELAS	NIÑOS INSCRIPTOS		TOTAL	Asistencia media
		Varones	Niñas		
NEUQUÉN					
31	Escuela Mixta de Chos-Malal.....	25	19	44	38
SANTA CRUZ					
32	Escuela Mixta de Río Gallegos.....	—	—	—	—
CHUBUT					
33	Escuela Mixta de Rawson.....	39	19	51	27
34	» » » Puerto Gaimán.....	16	25	41	30
TIERRA DEL FUEGO					
35	Escuela Mixta de Ushuaia.....	20	10	30	16
MARTÍN GARCÍA					
36	Escuela de Varones ..	16	—	16	10
37	» » Niñas.....	—	24	24	12
		975	721	1696	1210

Nacionales durante el año 1891 (Conclusion)

PERSONAL		COSTO ANUAL DE LA ENSEÑANZA				TOTAL	OBSERVACIONES		
Varones	Mujeres	Sueldos	Provisión de útiles	Alquileres de casa	Gastos internos			Viático	
27	32	59	47250	2211.29	4950	5600	600	60611.29	No ha mandado planillas
1	1	1	Cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos	Dos mil doscientos once pesos con veinte y nueve centavos	Cuatro mil novecientos cincuenta pesos	Cinco mil seiscientos pesos	Seiscientos pesos moneda nacional	Sesenta mil seiscientos once pesos con veinte y nueve centavos	
1	1	2	1	2	1	1	1	1	
1	1	2	1	2	1	1	1	1	
1	1	2	1	2	1	1	1	1	
1	1	2	1	2	1	1	1	1	

Personal docente de las escuelas de las

CATEGORÍA	SITUACIÓN	NOMBRES
Esc. Elem. de Varones	Posadas	Juan L. de Savón
	»	Ana S. de Savón
	»	Salustiano Romero
» » de Niñas	»	Mercedes Z. de Caminos
		Magdalena Dei Castelli
		Rosa Sneider
» » Mixta	Candelaria	Pedro Guerrero
» » »	Santa Ana	Luís Bengoa
		Naciancena S. de Bengoa
» » de Varones	Concepción	Sigifredo Gallardo
» » Mixta	San Javier	Cira Real Alsina
» » de Varones	Resistencia	Pedro L. Silva
		Ángela Laso de la Vega
		María Pérez
		Torcuato Durán
» » de Niñas	»	Carlota Martínez de Quiroga
		Juana Lagraña
		María Teresa Martínez
» » Mixta	Tirol	Leonidas González Montaner
» » »	Benítez	Julio Seren
		Cecilia B. de Seren
» » de Niñas	Las Palmas	Elisa B. de Coghlan
» » de Varones	» »	Emilio Gaudin
» » Mixta	Colonia General Vedia	Ernesto R. Álvarez
		Hortensia R. de Álvarez
» » »	Timbó	Antonio Morales
		Andrea L. de Morales
» » »	Formosa	Miguel Pascual Morró
		Filomena de Morró
		Manuel Gamez
		Jorge Zambrini
» » de Niñas	General Acha	Ana C. de Schauenberg
» » de Varones	» »	Juan Sansinanea
» » de Niñas	Victoria	Demetria Olivera
» » de Varones	»	Francisco Marechal
» » » »	Viedma	Felipe Layda
» » de Niñas	»	Ester L. de Ferreyra
		Mercedes González
» » Mixta	San Javier	Manuel G. de la Loya
		Etelvina G. de la Loya
» » »	Cubanea	Ana C. de Villermet
» » »	Coronel Pringles	Enrique Nordenstron
		Florencia O. de Nordenstron

Gobernaciones é Isla de Martín García

Año de su nacimiento	ESTADO	NACIONALIDAD	EN SERVICIO DESDE EL	DIPLOMA	AUTORIDAD QUE LO OTORGÓ
1850	Casado	Italiano	28 Feb'ro 1891	No tiene	
1864	»	Argentina	» » »	M'tra Normal	Ministerio de I. P.
1870	Soltero	»	14 Abril 1891	Sin diploma	
1861	Casada	»	19 Marzo 1886	M'tra Normal	Ministerio de I. P.
—	Soltero	»	14 Ag'to 1890	No tiene	
—	»	»	23 Junio 1891	» »	
—	Casado	Español	14 Ag'to 1890	» »	
1844	»	»	23 Abril 1887	» »	
1862	»	Argentina	16 Ag'to 1888	» »	
1871	Soltero	»	1º Junio 1891	» »	
—	Casada	»	31 Enero 1889	» »	
—	Soltero	»	12 N'bre 1891	M'tro Normal	Ministerio de I. P.
—	»	»	21 Mayo 1891	No tiene	
—	»	»	14 Marzo 1889	» »	
—	»	»	14 Ag'to 1890	» »	
1869	Casada	»	23 Julio 1891	» »	
1872	Soltera	»	9 Ag'to 1890	» »	
—	»	»	12 N'bre 1891	» »	
1863	Casado	»	7 Abril 1891	» »	
—	»	Francés	31 Ag'to 1889	» »	
—	»	»	» » »	» »	
1861	»	Argentina	» » »	» »	
1848	Soltero	Francés	» » »	» »	
1852	Casado	Argentino	21 N'bre 1889	Dip. sup'torio	Cons. N. de Educ.
1868	»	»	» » »	No tiene	
1861	»	Española	9 Junio 1890	» »	
1864	»	»	» » »	» »	
1854	»	»	6 Oc'bre 1886	» »	
1855	»	»	» » »	» »	
1844	»	»	4 Ag'to 1891	» »	
1877	Soltero	Paraguayo	27 Junio 1891	» »	
1845	Viuda	Alemana	25 Julio 1891	» »	
1845	Casado	Español	7 Marzo 1887	» »	
1843	Soltera	Argentina	9 Ag'to 1890	» »	
—	Soltero	Francés	23 Julio 1891	» »	
1845	»	Español	6 Ag'to 1891	» »	
1866	Casada	Argentina	6 Mayo 1890	» »	
1872	Soltera	»	24 Marzo 1891	» »	
—	Casada	Italiano	28 Feb'ro 1891	» »	
—	»	Argentina	» » »	» »	
1855	»	Francesa	10 Enero 1889	» »	
1851	»	Oriental	30 » 1886	» »	
1865	»	Argentina	23 Junio 1888	» »	

Personal docente de las escuelas de la

CATEGORÍA	SITUACIÓN	NOMBRES
Esc. Elem. Mixta.....	General Conesa	José M. Artigas Luisa L. de Artigas
» » »	Gral. Eustoquio Frías	Julián Boatella Dolores Castro Boatella
» » »	Choele-Choel	Lorenzo Trusolino
» » »	Fuerte General Roca	Antonio Miralles
» » »	Chos-Malal	Margarita H. de Miralles
» » »	Rawson	Ana D. Dewey
» » »	Rawson	Juana Canut
» » »	Puerto Gaimán	Constancia Kooke
» » »	Ushuaia	Ana Jones de Morgan
» » »	Río Gallegos	Juan Ruíz Galán
» » »	Río Gallegos	Mariano Núñez
» » de Varones	Martín García	Luisa A. de Núñez
» » de Niñas....	» »	Juan A. Chastia Jacinta Quiñones

Gobernaciones é Isla de Martín García (*Conclusión*)

Año de su nacimiento	ESTADO	NACIONALIDAD	EN SERVICIO DESDE EL	DIPLOMA	AUTORIDAD QUE LO OTORGÓ
1852	Casado	Argentino	14 D'bre 1886	No tiene	
1850	»	»	» » »	» »	
1860	»	Español	28 Feb'ro 1891	» »	
1864	»	Argentina	» » »	» »	
1858	»	Italiano	22 Mayo 1888	» »	
1861	»	Español	22 Oc'bre 1891	» »	
1864	»	»	» » »	» »	
1859	»	—	17 S'bre 1891	» »	
1866	Soltera	Francesa	4 Oc'bre 1890	» »	
1867	»	Inglesa	28 Feb'ro 1891	» »	
1857	»	—	13 Marzo 1890	» »	
—	Casado	Español	27 Mayo 1890	» »	
—	»	Argentina	16 Marzo 1891	» »	
—	»	»	» » »	» »	
1852	Soltera	Francés	15 S'bre 1887	» »	
—	Casada	—	7 Oc'bre 1882	» »	

CONSEJOS ESCOLARES

AÑO 1891

POSADAS (Misiones)

Presidente: Dr. Darío Quiroga—*Secretario:* Augusto V. Blanco—*Vocales:* Ángel Acuña, Antonio Rocha, Juan Olivera, Cipriano Castelli.

CANDELARIA (Misiones)

Presidente: Enrique Puck—*Secretario:* Pedro Guerrero—*Vocales:* Serapio Ruíz Díaz, José Gauna y Cándido Agüero.

SANTA ANA (Misiones)

Presidente: José A. Mujica—*Vocales:* Salvador Lentine, José Márquez, José Echenique y Reginaldo Krieger.

CONCEPCIÓN (Misiones)

Presidente: José F. Ayala—*Secretario:* Leopoldo Echeverría—*Vocales:* Antonio Ramírez, José Fiorino y Víctor Arribeau.

FORMOSA (Chaco Central)

Presidente: Emilio Senés—*Secretario:* Enrique Moiraghi—*Vocales:* Ramón Dávila, Joaquín de los Santos y José Azzarini.

RESISTENCIA (Chaco Austral)

Presidente: General Antonio Dónovan—*Secretario:* Manuel Zamora—*Vocales:* Antonio Díaz Ernesto, Alfredo Paradía, Emilio Capelli y Miguel Winterburg.

TIMBÓ (Chaco Austral)

Presidente: Celestino Pérez—*Secretario:* José S. del Pino—*Vocales:* Carlos Ebrat y Estanislao Rojas.

LAS PALMAS (Chaco Austral)

Presidente: Carlos Hardy—*Vocales:* Patricio Coghlan.

FLORIDA (Chaco Austral)

Presidente: Julio Ossola—*Vocales:* Carlos Videla, Santiago Hassmann.

GENERAL ACHA (Pampa Central)

Presidente: Gumersindo Valdés—*Secretario:* Máximo Villegas—*Vocales:* Julián Perea, Evaristo Isequilla, José Briata y Cirilo Paoli.

VICTORICA (Pampa Central)

Presidente: Alejandro Romero—*Vocales:* Laureano Goicochea, Ignacio Gallardo y José Pujol.

VIEDMA (Río Negro)

Presidente: Juan de Dios Rawson—*Secretario:* Jorge G. Humble—*Vocales:* Luciano Grelloni, Dionisio Brihuega y Miguel E. Vidal.

CHOSMALAL (Neuquén)

Presidente: Francisco Albert—*Vocales:* Manuel L. Olascoaga, Anselmo Oses, Enrique Dewey y Aquiles Mazzola.

ISLA DE MARTÍN GARCÍA

Presidente: Jerónimo Bastida—*Vocales:* Francisco Otero, Víctor Cremona, Coronel Máximo Matoso, y Presbítero Javier Longobardi.

XV

ESCUELAS PARTICULARES

Escaso es el número de escuelas particulares que pueden competir con las comunes, ya se las considere bajo su estado higiénico, ya por el conjunto de profesores que dirigen las clases.

Si examinamos el cuerpo de maestros que en unas y otras escuelas regentan los grados, salta á la vista la preeminencia de las públicas sobre las privadas. Apenas se encuentra en éstas algún educador diplomado ó persona competente que ponga en práctica los métodos modernos, y que sepa implantar la organización escolar, fundándose en los verdaderos principios educacionales.

Los Inspectores que periódicamente visitan esas escuelas, no pueden conseguir, á pesar de sus continuas excitaciones é insinuantes deseos, que los instructores y alumnos funcionen durante la visita; muchos de ellos suspenden la lección empe-

zada, y otros pasan ese tiempo en ejercicios gimnásticos ó mecánicos que ocultan lo baladí de la enseñanza intelectual: corto es el número de los que prosiguen la tarea sin parar mientes en el carácter del funcionario que los observa.

Las prácticas establecidas en las clases de las escuelas particulares son, en general, perniciosas, no contribuyen al desarrollo armónico de todas las facultades del niño, y perjudican extraordinariamente su cultura intelectual. Se desenvuelve demasiado la memoria; el texto sustituye al maestro; las recitaciones doctrinales sin comentarios ni explicaciones, dominan la labor diaria: no se dan cuenta alumnos y maestros de lo que dicen y hacen.

Justo es consignar que hay excepciones de esa regla; escuelas hay, pocas, donde se promueve la actividad del niño, procurando que descubra por sí mismo las verdades y deduzca después la regla.

El Consejo Nacional de Educación exige que se sometan á examen los alumnos de las escuelas particulares que quieran obtener el certificado de estudios primarios para poder ingresar en el Colegio Nacional. En los exámenes del año pasado presentáronse más de cien alumnos, aprobándose solamente la tercera parte: lo que demuestra la mala preparación de aquéllos.

Varios directores de colegios particulares solicitaron se admitiese uno de sus profesores en la composición de la mesa examinadora, resolviendo el Consejo Nacional de Educación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Didáctica, que transcribo á continuación con su decreto respectivo:

Señor Presidente:

La Ley de Setiembre 3) de 1878 sobre libertad de enseñanza, que establece la formación de comisiones mixtas para recibir los exámenes, sólo comprende á los alumnos de colegios particulares que rinden materias de segunda enseñanza en los colegios nacionales.

Los alumnos de instrucción primaria no se hallan incluidos en esta disposición, y los colegios particulares de primeras letras están sometidos á las condiciones que la citada ley fija como base del derecho que acuerda.

Es al Consejo Nacional que va á efectuar la comprobación de la competencia del alumno, y á quien la ley y decretos confieren exclusivamente la facultad de juzgarlo, á quien corresponde organizar las comisiones examinadoras.

Sin embargo, podrá admitirse la intervención de un profesor particular con voz, pero sin voto, siempre que dicho profesor tenga un diploma de maestro conferido por las autoridades nacionales, requisito que, por otra parte, es exigido por el artículo 2º (Ley citada) para formar parte de las mesas mixtas.

F. Martín Herrera — F. de la Barra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1890.

Apruébase el informe precedente; notifíquese y pase la lista adjunta á la comisión examinadora respectiva.

BENJAMÍN ZORRILLA,
Presidente.

T. S. Osuna,
Secretario.

Cumplen las escuelas particulares las disposiciones de la Ley de Educación, especialmente con lo establecido respecto á matrículas, datos estadísticos y á la enseñanza de los ramos que comprenden el *mínimum* de instrucción.

Distínguense, entre todas las escuelas particulares, las fundadas y dirigidas por asociaciones, como las de la Sociedad de Beneficencia, que tan grandes servicios han prestado y prestan á la causa de la educación. Se forman en dichos establecimientos, cuyos programas de enseñanza están basados en los de las Escuelas Comunes, jóvenes de ambos sexos, ejercitados en la labor intelectual y manual, aunque sería de desear que aquélla no ofreciese ciertos defectos advertidos por los Inspectores en sus visitas periódicas, defectos que se subsanan paulatinamente empleando métodos y procedimientos admitidos por los buenos maestros de nuestros tiempos.

En las escuelas particulares regentadas por extranjeros, se observa hoy la prescripción reglamentaria de enseñar el idioma nacional, y dictar las lecciones de casi todos los ramos que abarca el programa, haciendo uso de nuestra habla.

Terminaré este capítulo repitiendo lo que decía en otro Informe de años anteriores: «El adelanto,

desarrollo y cuidados que se han llevado á las escuelas públicas, la legislación y las autoridades escolares, han detenido por completo el desenvolvimiento de las escuelas particulares, de tal manera que ellas cuentan cada día con menos alumnos que anteriormente.»

Funcionaron en el año de 1891, 167 escuelas particulares, regentadas sus clases por 769 maestros, con 19.025 alumnos inscriptos, y asistentes 13.098, mientras en el año anterior de 1890 había 178 escuelas con 885 maestros, 20.235 alumnos inscriptos y 17.507 asistentes; lo que demuestra la decadencia de dichas escuelas particulares.

XVI

GRAN PREMIO EN LA EXPOSICIÓN DE PARÍS

Hasta hace poco luchábamos, ignorados, por la realización del gran problema del mundo moderno, allegando recursos y amaestrando elementos para cimentar y levantar el soberbio edificio de la escuela pública, el más legítimo blasón de gloria de las sociedades actuales.

Pueblo nuevo, amante de su libertad y de su grandeza, el nuestro ha puesto manos á la obra con fe profunda, con valeroso ardimiento, y va tocando el placer de la noble victoria.

Ayer fueron sus varones ilustres los que, al mismo tiempo que luchaban por la independencia, arrojaron generosas dádivas al tesoro escolar, convencidos, por intuición clarísima, de que la base del engrandecimiento nacional era la escuela pública.

Más tarde sus legisladores, interpretando el sen-

timiento general, consagran en una fórmula legal el precepto de la enseñanza obligatoria, y en seguida, como una chispa eléctrica, el espíritu de la escuela recorre todo nuestro territorio uniendo en una misma y gloriosa aspiración al sabio con el ignorante y al Estado con el pueblo.

Hoy, felizmente, al sentimiento de labor se une el sentimiento de legítimo orgullo y complacencia al contemplar la obra comenzada por los que nos dieron libertad y en que á nadie le cabe menor parte.

Á las naciones, como á los individuos, les importa mucho la sanción externa de sus actos, y esta sanción no se ha hecho esperar para nosotros los argentinos, habiéndola obtenido plena en el veredicto pronunciado por la Exposición de 1889 en París.

El timbre de honor con que los pueblos civilizados, reunidos en el gran torneo del progreso, han condecorado á la escuela argentina, ha venido á nombre de este Consejo, como guardián de los sagrados intereses de la escuela primaria; pero, como he tenido el honor de manifestarlo en un solemne acto público, y hoy lo repito á V. E., lejos de aceptar para el Consejo toda la satisfacción del triunfo, la compartimos con el magiste-

rio nacional, factor el más importante de nuestros progresos.

Ello nos ha de servir de estímulo en la fecunda, aunque difícil tarea de levantar y conservar el nivel de la escuela argentina á la altura de los ideales modernos.

PARTE TERCERA

LA EDUCACIÓN EN LAS PROVINCIAS

(AÑO DE 1891)

I

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Esta provincia argentina, llamada, por su situación natural, riquezas, extensión y comercio, á resolver con ventaja, primero que las otras, el problema vital de la educación, ha probado, en medio de la crisis político-financiera por que el país pasa, que el pueblo y sus autoridades tienen el verdadero propósito de salvar las instituciones escolares, como áncora de salud del porvenir nacional.

En estos tres últimos años, esta provincia ha reaccionado visiblemente, reformando su ley de educación y plan de estudios, de acuerdo con el

critério pedagógico moderno, fijando las relaciones existentes entre maestros y autoridades, por medio de una meditada reglamentación, asegurando la uniforme adopción de textos, por medio del concurso que depura y selecciona, en beneficio de la escuela, las producciones pedagógicas, y estableciendo las condiciones á que deben sujetarse los aspirantes al ejercicio del magisterio.

Estas y otras medidas de carácter menos general, han salvado las instituciones escolares de la provincia y han hecho ver, en medio de la profunda crisis, que no se dejaban de mano los valiosos intereses de la escuela pública.

Es consolador observar que, no obstante las dificultades pecuniarias por que la Nación atraviesa, el número de escuelas, maestros y alumnos no haya decrecido en los tres últimos años. Los siguientes estados comparativos confirman este hecho verdaderamente satisfactorio:

AÑOS	Escuelas	Maestros	Alumnos inscriptos	Alumnos presentes
1889.....	815	1754	61008	43398
1890.....	912	1913	63898	52637
1891.....	926	2056	65350	47746

La Dirección de Escuelas de esta provincia, en previsión de las serias dificultades que ofrecería el pago de ciertos créditos pendientes y de que el presupuesto escolar excediese á las entradas, se impuso, desde el primer momento, un régimen de economías, dentro de sus propios recursos, que dió por resultado el sostenimiento de sus escuelas, en medio de la catástrofe nacional.

El presupuesto escolar para 1891 ha sido de 2.000.000 de pesos, dando un costo medio la inscripción, de 3 pesos por alumno.

El personal docente va mejorando ostensiblemente, debido al influjo saludable que ejercen la inspección, las conferencias pedagógicas y las disposiciones que obligan á los maestros á adquirir de un título profesional.

Los Consejos, que desde años atrás vienen funcionando con tan pocos y hasta contraproducentes resultados, pasan actualmente por una época de escaso beneficio para la escuela, pues la forma de su elección da lugar á conflictos de atribuciones, en que nada gana la educación popular.

La edificación escolar, que ha constituído para el Consejo su más ardiente preocupación, como que es la llave de seguridad de la escuela pública, se ha resentido, debiéndose su paralización á la esca-

sez de recursos para continuarla; pero, á pesar de ello, se ha conseguido dotar á la Provincia de nuevas instalaciones, alcanzando en la actualidad á 194 los edificios fiscales que abren sus puertas al pueblo, fuera de los ensanches que han tenido que recibir muchas escuelas ya construídas.

El número de escuelas particulares ha disminuído, no obstante el aumento de la población escolar, teniendo actualmente la provincia 110 escuelas, atendidas por 288 maestros, con una asistencia media de niños de 4589, correspondiente á 6018 inscriptos.

Como lo he manifestado en otros años á V. E., nada hay más difícil que determinar á ciencia cierta el incremento ó retroceso de la enseñanza particular y agrupar con fijeza los datos necesarios, no sólo en la provincia de Buenos Aires, que cuenta con un personal numeroso y bien organizado de inspección, sino en toda la República. Las grandes cifras, sin embargo, que en otra parte de este Informe se insertan, harán ver al señor Ministro, que la escuela privada cede sensiblemente su puesto á la escuela pública.

II

PROVINCIA DE SANTA FE

Si el aumento de escuelas é inscripción de alumnos puede considerarse como un adelanto educacional en naciones ó pueblos que crecen, y la proposición contraria es también cierta, no puede menos que reconocerse, por la simple inspección de las siguientes cifras, que la escuela santafecina descende, aunque de una manera poco alarmante, si se tiene en vista el estado excepcional de la Nación.

El cuadro comparativo que á continuación inserto nos dice que ha habido una diferencia de 63 escuelas y 64 maestros entre el año 1889 y el 1891, y 1431 niños asistentes de menos, en el último curso escolar:

AÑOS	Escuelas	Maestros	Alumnos inscriptos	Alumnos presentes
1889.....	319	510	16768	15275
1890.....	272	514	17539	14574
1891.....	259	452	16372	13846

Esta provincia se dió para el ejercicio del año 1890 un presupuesto de cerca de un millón de pesos, y de 462,601 pesos para el de 1891; no habiéndose invertido en cada uno de los dos años más de la mitad de dichas sumas.

Actualmente posee Santa Fe 18 edificios fiscales, y se ha calculado el costo medio, por alumno inscripto, en 2 pesos mensuales y 1.90 por cada asistente.

La educación privada cuenta con 63 escuelas y 113 maestros, concurriendo á ellas 3696 niños como asistencia media, habiendo sido en 1890, 66 las escuelas y 155 los maestros, concurridas por 4801 asistentes.

Transcribo, para terminar, las palabras del Gobernador de la Provincia en su mensaje á la Legislatura:

«La actividad del Gobierno, en cuanto á instrucción pública se refiere, se ha hecho sentir principalmente en el Ro-

sario, á cuyas escuelas ha llevado modificaciones múltiples é importantes, que imperiosamente reclamaba el progreso de esa populosa población; se ha cambiado el personal, se han habilitado nuevos locales, se han provisto las aulas de todos los útiles y elementos de enseñanza que les faltaban, y se ha restablecido la disciplina que había venido á menos».

III

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Esta provincia, que en años anteriores educaba de 10 á 11,000 niños, no cuenta el año 1891 con 8000 presentes, y el número de escuelas y maestros ha disminuido notablemente ; todo lo cual hace ver claramente un atraso, no enteramente explicable, si se compara su estadística con la de otras provincias menos ricas y adelantadas, en las cuales la crisis nacional debe haber producido más hondas perturbaciones y malogrado muchos esfuerzos hechos para conservar intactas, por lo menos, las instituciones escolares.

En los tres últimos años hanse clausurado 71 escuelas, eliminándose 70 maestros, y desaparecido de la inscripción cerca de 5000 niños. He aquí los estados:

AÑOS	Escuelas	Maestros	Alumnos inscriptos	Alumnos presentes
1889.....	202	328	15149	11715
1890.....	179	380	10899	10084
1891.....	131	302	10564	7653

Esta provincia cuenta con 15 edificios fiscales, habiendo votado para el año escolar de 1891 un presupuesto de 195.570 pesos. El costo medio por alumno ha sido calculado en pesos 2.20 por inscripción. y 2.45 por asistencia al mes.

La enseñanza particular ha disminuido, como la pública: de 62 escuelas, que funcionaban con 154 maestros, con 4180 niños inscriptos y 3850 presentes en 1890, sólo funcionan en 1891, 58 escuelas con 134 maestros, 3912 niños inscriptos y 3658 presentes.

IV

PROVINCIA DE CORRIENTES

El mismo fenómeno que en las últimas dos provincias de que me acabo de ocupar, se ha producido, respecto á la declinación de la instrucción primaria, en la provincia de Corrientes en los tres últimos años, pudiendo decir, sin temor de equivocarnos, que los trastornos políticos locales han hecho á la escuela males de difícil reparación.

El Consejo local suprimió, por decreto de Diciembre de 1890, las escuelas rurales y los cuatro inspectores que recientemente empezaban á prestar sus servicios.

La estadística escolar es mal llevada, lo cual impide que el Inspector Nacional pueda conocerla á tiempo para trasmitirla al Consejo Nacional.

Esta provincia cuenta con 24 edificios fiscales para escuela, y respecto á la edificación, si estamos á lo informado por el Inspector Nacional, el único

edificio que se ha levantado en la Provincia es el de Goya; los demás están en proyecto ó paralizados, como sucede con el que empezó á construirse en la capital y que, hoy abandonado, va siendo destruído por la accion de las aguas.

Los datos estadísticos que hemos podido reunir acusan un descenso notable en la inscripción y asistencia de alumnos, siendo la diferencia, con relación al año 1889, de 3672 inscriptos y 956 presentes, como puede verse por el estado comparativo que sigue:

AÑOS	Escuelas	Maestros	Alumnos inscriptos	Alumnos presentes
1889.....	126	255	11111	6735
1890.....	93	213	5892	5519
1891.....	135	276	7439	5779

El presupuesto de esta provincia ha sido de 90.000 pesos para el año 1891, siendo el costo medio por alumno de 1.63 como inscripción, y \$ 1.75 como asistencia.

La escuela particular en esta provincia permanece estacionaria con relación al año 1890, habiéndose notado una pequeña disminución de maestros y alumnos en el año 1891.

V

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Esta provincia, que debía ocupar el segundo puesto por sus progresos escolares, dados su extensión, habitantes y recursos, está muy lejos de significar, por sus datos últimos, lo que algunas otras provincias en el cuadro general de la educación.

La disminución de escuelas, maestros y alumnos, desde el año 1889 hasta la fecha, revela bien á las claras que, aparte de las causas generales que han presidido el atraso de la escuela pública, existen ótras de carácter local funestas para la enseñanza. La supresión de 143 escuelas en dos años y el abandono de las mismas hecho por 14.035 niños no es un hecho común al que pueda aplicarse la ley fatal que ha pesado sobre toda la Nación, como lo atestiguan los datos que transcribo:

AÑOS	Escuelas	Maestros	Alumnos inscriptos	Alumnos presentes
1889.....	308	375	26710	20565
1890.....	172	355	13321	11619
1891.....	165	337	12675	11072

Las casas fiscales de esta provincia alcanzan á 50, lo que asegura el alquiler de la tercera parte de los edificios que se tendrían que arrendar para la escuela pública.

El presupuesto para 1891 ha sido de 486.601 pesos, y el costo medio por alumno inscripto de 2 pesos, y de 2.40 por alumno presente.

La escuela privada ha permanecido estacionaria con relación al año 1890.

VI

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

La provincia de Santiago del Estero, después de haber realizado algunos adelantos en la educación común, debido especialmente al celo de sus gobernantes, se ha detenido, como las demás, obligada por la crisis económica, conservando, sin embargo un puesto distinguido, entre las provincias, por el número de sus escuelas públicas y alumnos que conserva.

Posee esta provincia 29 edificios fiscales de las 197 escuelas que costea.

El presupuesto para el año 1891 alcanzó á pesos 173.660, y el costo medio de cada alumno inscripto á pesos 1.09, y el de cada alumno presente á pesos 1.33 mensuales.

El siguiente cuadro hace observar que dicha provincia puede salvar con certeza sus institucio-

nes escolares, si su pueblo y gobierno no dejan de lado la noble tarea:

AÑOS	Escuelas	Maestros	Alumnos inscriptos	Alumnos presentes
1889.....	197	213	10184	7933
1890.....	178	226	9808	6278
1891.....	170	215	9321	6032

La enseñanza particular es reducida y sin alteración, la misma que en años anteriores.

VII

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Esta provincia, como la de Santiago del Estero, no ofrece serias bajas en sus estados educacionales.

Posee 35 edificios propios para escuela, de las 155 entre públicas y particulares que existen en la Provincia, debiéndose, en gran parte, á esta circunstancia el haber podido conservar sus progresos escolares á pesar de las reducciones necesarias de los fondos destinados á su sostén.

El presupuesto correspondiente al año 1891 ha sido de 453.000 pesos y el costo medio mensual por alumno inscripto de 0.87, y de 1.07 por alumno asistente.

La enseñanza particular no presenta aumentos de ninguna especie, con relación á los últimos dos años.

He aquí el movimiento escolar durante el trienio anterior:

AÑOS	Escuelas	Maestros	Alumnos inscriptos	Alumnos presentes
1889.....	156	354	17508	11002
1890.....	159	418	16332	12172
1891.....	155	399	15536	11474

VIII

PROVINCIA DE MENDOZA

Esta provincia ha perdido en el año 1891 cerca de mil alumnos de los 7500 que concurrían á sus escuelas en otros años, y ha cerrado 43 casas de educación y suprimido igual número de maestros. El retroceso no es, en verdad, tan notable como en otras provincias; pero teniendo presente que en la cifra anterior de alumnos están representados 1223 niños que concurren á escuelas particulares y que la asistencia á estas últimas se ha pronunciado en 1891 con visible aumento, no podemos menos que reconocer lamentables abandonos de la escuela pública en dicha provincia.

Los siguientes estados comparativos de los tres últimos años darán alguna luz sobre dichas oscilaciones:

AÑOS	Escuelas	Maestros	Alumnos inscriptos	Alumnos presentes
1889.....	90	254	7508	5617
1890.....	103	283	7732	6046
1891.....	92	240	6886	5014

La provincia de Mendoza cuenta con 18 edificios de propiedad fiscal, de las 79 escuelas públicas que sostiene.

Ha fijado en el año 1891 un presupuesto que alcanza á la suma de 270.000 pesos, costando la inscripción media 1.52, y 1.89 la asistencia.

IX

PROVINCIA DE SAN LUIS

La educación de esta provincia está en manifiesta decadencia, porque se han suprimido muchas escuelas públicas y reducido su presupuesto de 167.000 \$ á 84.820, como lo hace saber el Inspector Nacional.

El número de alumnos ha disminuido en más de mil, desde el año 1889.

Posee esta provincia 10 edificios fiscales de los 98 que sirven para escuela.

El costo medio mensual por alumno inscripto es de \$ 1.07, y de \$ 1.52 por alumno existente.

He aquí un estado correspondiente á los tres últimos años:

AÑOS	Escuelas	Maestros	Alumnos inscriptos	Alumnos presentes
1889.....	112	208	8775	6932
1890.....	106	226	8021	6401
1891.....	101	204	7394	5856

X

PROVINCIA DE SAN JUAN

El Inspector Nacional en esta provincia afirma que peligra en ella gravemente la escuela pública y teme con razón que se pierda el fruto de varios años de labor fecunda.

En las 69 escuelas fiscales que han funcionado durante el año de 1891, se han inscripto á lo más 7743 niños, considerándose la asistencia media como de 5019.

Según el censo escolar de 1884, San Juan tenía 16,522 en estado de recibir educación, no alcanzando la asistencia, por lo tanto, á un 44 0/0, suponiendo la población estacionaria.

Las escuelas públicas han sido regentadas por 172 maestros, de las cuales sólo 70 tienen diploma de competencia.

Los siguientes estados comparativos, como los

anteriores, harán ver el movimiento escolar de esta provincia:

AÑOS	Escuelas	Maestros	Alumnos inscriptos	Alumnos presentes
1889.....	90	193	9117	7575
1890.....	76	240	9286	7451
1891.....	75	193	8384	5511

Posee actualmente San Juan tan sólo tres edificios fiscales.

El presupuesto general de la educación ha sido para el año 1891 de 171,668 \$, habiéndose invertido 128,460 \$.

XI

PROVINCIA DE SALTA

Las causas generales que han obrado sobre las otras provincias, con lógica no menos cruel, han herido las instituciones escolares de ésta.

De 111 escuelas que funcionaban á principio de 1891 han tenido que clausurarse 32, antes del último trimestre; y de 7645 alumnos inscriptos, quedaban en el 3º 5645, según datos recientes del Inspector nacional.

Acompaño un estado comparativo, formado con los datos que se han podido obtener hasta el tercer trimestre:

AÑOS	Escuelas	Maestros	Alumnos inscriptos	Alumnos presentes
1889.....	116	178	7378	5462
1890... ..	123	200	6732	5679
1891.....	111	193	7259	5707

XII

PROVINCIA DE LA RIOJA

Las escuelas de esta provincia, creadas por el presupuesto de 1891, han experimentado una rebaja en su número, debido á la escasez de maestros, no siendo, sin embargo, considerable la disminución. La diferencia, no obstante, entre la población escolar que alcanza á 20,000 niños y la inscripción y asistencia, es abrumadora, pues sólo llegan una y otra respectivamente á 2773 y 2338, habiendo funcionado 43 escuelas menos, que en el año anterior, reduciéndose también el número de maestros, como puede verse en los siguientes estados:

AÑOS	Escuelas	Maestros	Alumnos inscriptos	Alumnos presentes
1889.....	90	145	5984	4370
1890.....	97	182	5520	4887
1891.....	54	95	2773	2338

Hanse gastado en esta provincia 35,593 \$ para las escuelas y 36,267 en pagar al personal docente.

El Inspector Nacional, haciendo el balance escolar de La Rioja, dice: «Las relaciones y las cifras de los cuadros estadísticos cuatrimestrales y anuales nos prueban que el movimiento operado en la marcha de nuestras escuelas no ha sido en ningún momento favorable. Las escuelas han cerrado una á una sus puertas y la asistencia ha ido disminuyendo de una manera sorprendente.»

XIII

PROVINCIA DE CATAMARCA

Esta provincia ha sufrido una baja notable, en sus escuelas, de maestros y alumnos, pues han quedado unos y otros casi reducidos á la mitad de los que se contaban el año 1889.

Si se tiene presente que el censo escolar daba 20.000 almas á la escuela y se observa que no alcanza á 3.000 los niños que reciben educación, sin suponer aumento ninguno en dicha población, se puede comprender el estado retardatario en que se encuentra esta provincia, con relación á los progresos escolares.

He aquí sus estados:

AÑOS	Escuelas	Maestros	Alumnos inscriptos	Alumnos presentes
1889.....	55	91	4906	2435
1890.....	50	85	3619	2796
1891.....	35	56	2839	2328

XIV

PROVINCIA DE JUJUY

He aquí como se expresa el Inspector Nacional de esta provincia: «El estado de la educación durante el año que ha terminado ha sido poco satisfactorio. Con motivo del retardo en el pago de los sueldos, los mejores maestros han renunciado y los que han continuado no han puesto mucho empeño en la enseñanza; de esta manera nada ha podido exigirse.

»La Comisión de educación, no teniendo como atender directamente á las escuelas, se ha ocupado en reformar los programas y reglamentos de enseñanza y reglamentar también el decreto del Poder Ejecutivo creando los premios *Belgrano*.»

El cálculo de los gastos generales durante el año 1891 es de 37.431 \$, y el de cada niño inscripto \$ 1.47 mensual, y \$ 1.74 por cada niño asistente.

Como puede verse por los siguientes estados, la provincia de Jujuy con sus exiguos recursos, es, sin embargo, una de las que presenta menos retroceso:

AÑOS	Escuelas	Maestros	Alumnos inscriptos	Alumnos presentes
1889.....	57	62	3080	2274
1890.....	54	65	2578	2329
1891.....	58	69	2306	1969

XV

CONCLUSIÓN

Debo agregar al cuadro general de la educación en las provincias, que se ha trazado con los elementos de que ha sido posible disponer, que si la escuela argentina no ha tenido ya un descenso mayor no puede desconocerse que las autoridades provinciales son acreedoras del más justo elogio y que existe ya un poderoso arraigo en el espíritu público en favor de la educación.

Hay también que dejar constancia del mérito contraído por el personal docente de la República, que en la tremenda crisis se ha visto y se ve en casi todas partes irregularmente remunerado debido al estado precario del Fisco y á la falta de entrega de la subvención nacional.

No es necesario analizar en esta parte del Informe las causas generales que han producido el retroceso de la instrucción pública, por cuanto me ocupó extensamente de ello en otros capítulos.

Antes de dar por terminado este trabajo, debo hacer constar que el Consejo Nacional de Educación ha merecido de V. E. como de sus dignos antecesores, el más eficaz apoyo en todas las ocasiones que lo han exigido las necesidades de la educación.

Expresando, al señor Ministro, los sentimientos de mi alta consideración y respeto, saluda atentamente á V. E.

BENJAMÍN ZORRILLA.
